

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 1 de 469

La Gaceta Municipal tiene como objetivo dar a conocer a la sociedad, la publicación oficial de los actos administrativos gubernamentales que determina la Ley. Decretos, acuerdos y resoluciones. En esta edición se publican los actos administrativos, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2020.

GABINETE MUNICIPAL 2020– 2023

JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
Alcalde de Popayán

OLGA LUCÍA VEJARANO MOSQUERA
Primera Dama – Gestora Social

FABIAN ACOSTA
Secretario Ejecutivo Despacho Alcalde

SAMAIDA GOMEZ RUIZ
Secretaria General

JULIETH NATALY BASTIDAS ROSERO
Secretaria de Educación

ARGENY GOMEZ LOPEZ
Secretaria de Deporte y Cultura

ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Secretaria de gobierno y participación comunitaria

OSCAR OSPINA QUINTERO
Secretario de salud

OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO
Secretario de tránsito y transporte

JAIRO DUQUE CASTRO
Secretario de hacienda

JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO Jefe
Oficina Asesora Jurídica

JIMENA VELASCO CHAVES
Secretaria de Planeación

ARSENIO LOPEZ RIVERA.
Jefe Oficina de Sistemas

VALERIA BANGUERO RUBIO
Jefe Oficina Asesora Prensa y Comunicaciones

VICTOR ORLANDO FULI GUEVARA
Secretario de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico – UMATA

GERMAN ORLANDO CALLEJAS
Jefe Oficina Asesora Gestión del Riesgo

CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ
Secretario de Infraestructura Municipal

CLAUDIA MAGALY HURTADO
Jefe de Control Interno

PAOLA ANDREA CHAVES ALARCON
Tesorera Municipal



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 2 de 469

EMPRESAS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

JESUS ANCISAR CALVO

Gerente Acueducto y Alcantarillado de
Popayán S.A ESP

JORGE HERNAN GOMEZ TIMANA

Gerente Emtel S.A.ESP

ROBERTH DUVÁN HORMIGA

Gerente Movilidad Futura S.A.S

JORGE HERNAN GOMEZ TIMANA

Gerente Fundación Emtel

LILIANA RECAMAN

Gerente Fundación Rio Las Piedras

CESAR EDMUNDOSARRIA PORRAS

Director Hospital San José

GREGORIO MOLANO ANACONA

Gerente Centro de Diagnóstico Automotor

BERNARDO PALOMINO

Director Fundación Teatro Valencia



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 3 de 469

Tabla de contenido

Decreto No 20201000001765 del 07 de abril de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS Y DE COBRO POR LA JURISDICCION COACTIVA, EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN” 1

Decreto No 20201000001755 del 07 de abril de 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA - PAE FASE 2..”
...3

Decreto No 20201000001745 del 06 de abril de 2010 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE DE SALUD Y GESTION DEL RIESGO.”
.....7

Decreto No 20201000001795 del 11 de abril de 2010 “Por el cual se disponen medidas frente al orden público en toda la ciudad de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República a nivel nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19.” 10

Decreto No 202010000001805 del 11 de abril de 2010 “Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.” 19

Decreto No 202010000001785 del 15 de abril de 2020 “Por medio del cual se convoca asiones extraordinarias al honorable concejo municipal de popayán.” 34



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 4 de 469

Acuerdo No 004 del 21 de abril de 2020 “Por medio del cya se reglamentan las sesiones no presenciales establecidas en el literal J del artículo 25 del Acuerdo No 001 de 2019- Reclamo interno del Concejo Municipal de Popayán.”.....**37**

Decreto No 20201000001875 del 24 de abril de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO 20201000001785 DE 2020”.....**40**

Decreto No 202010000001905 del 26 de abril de 2020 “Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.”.....**64**

Decreto No 20201000001885 del 27 de abril de 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PÚBLICA - PAE FASE 3.”.....**74**

Decreto No 20201000001915 del 28 de abril de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN”.....**79**

Decreto No 202010000001995 del 30 de abril de 2020 “Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.”.....**105**

Decreto No 20201000001985 del 30 de abril de 2020 “Por el cual se se regulan los horarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 5 de 469

que será entregada en el Municipio de Popayán.”.....**108**

Decreto No 20201000002025 del 02 de mayo de 2020 “Por el cual se regulan los horarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia que será entregada en el Municipio de Popayán”.....**111**

Decreto No 20201000002035 del 05 de mayo de 2020 “Por el cual toman medidas frente a la realización de ejercicio en la ciudad de Popayán, para evitar la propagación del COVID-19”.....**114**

Decreto No 20201000002055 del 06 de mayo de 20120 “Por el cual se se regulan los horarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia que será entregada en el Municipio de Popayán”.....**117**

Decreto No 20201000002065 del 08 de mayo de 2020 “Por el cual se establecen unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en el municipio Popayán, para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo y se dictan otras disposiciones.”.....**121**

Decreto No 20201000002095 del 10 de mayo de 2020 “Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.”.....**153**

Decreto No 20201000002115 del 14 de mayo de 2020 “MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA Y SGP”.....**161**



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 6 de 469

Decreto No 20201000002125 del 12 de mayo de 2020 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 20201000002105 del 10 de mayo de 2020, que unificó las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.”.....**172**

Decreto No 20201000002135 del 14 de mayo de 2020 “Por medio del cual se ADOPTA el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de pasajeros de la ciudad de Popayán, se DEROGAN las disposiciones que sean contrarias al presente decreto, modifica algunas en su contenido y se dictan otras disposiciones”.....**191**

Decreto No 20201000002145 del 15 de mayo de 2020 “Por el cual se regulan los horarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia entregada por el Municipio de Popayán, y los beneficiarios del programa mundial de alimentos.”.....**194**

Decreto No 20201000002155 del 16 de mayo de 2020 “Por el cual se modifican las fechas del pico y cédula del Decreto 20201000002145 del 15 de mayo de 2020”.....**197**

Decreto 20201000002175 del 18 de mayo de 2020 “MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO Y SGP”.....**201**

Decreto No 20201000002195 del 22 de mayo de 2020 “Por el cual se se regulan los horarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia que será entregada en el Municipio de Popayán, y se amplía el aislamiento obligatorio”.....**204**

Decreto No 20201000002205 del 23 de mayo de 2020 “Por el cual se autoriza la movilización de los beneficiarios del programa mundial de alimentos, durante el fin de semana de aislamiento.”.....**206**

Decreto No 20201000002225 del 24 de mayo de 2020 “Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 20201000002105 del 10 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 20201000002125 del 12 de mayo de 2020, emitido por el Municipio de



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 7 de 469

Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para
confrontar la emergencia
sanitaria.”
.....211

Decreto No 20201000002045 del 06 de mayo de 2020 “Por el cual se modifica el
presupuesto de ingresos y gastos del municipio de popayan de la vigencia 2020, con la
incorporacion de recursos del balance de artes
escenicas.” 216

Decreto No 20201000002235 del 26 de mayo de 2020 “Por el cual se modifica el
Decreto 20201000002225 del 24 de mayo de 2020
” 218

Decreto No 20201000002215 del 23 de mayo de 2020 “MEDIANTE EL CUAL SE
REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO
DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE
FUNCIONAMIENTO.” 222

Decreto No 20201000002255 del 29 de mayo de 2020 “.Por el cual se regulan los
horarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia
que será entregada en el Municipio de Popayán, y de los beneficiarios del programa
mundial de
alimentos”
.....225

Decreto No 20201000002275 del 30 de mayo de 2020 “.Por el cual se unifican las
medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la
propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la
emergencia sanitaria.” 257

Decreto No 20201000002285 del 31 de mayo de 2020 “.Por el cual se unifican las
medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la
propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la
emergencia sanitaria..” 289

Decreto No 20201000002305 del 02 de junio de 2020 “.Por el cual se unifican las
medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la
propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la
emergencia sanitaria” 292



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 8 de 469

Decreto No 20201000002315 del 02 de junio de 2020 “Por el cual se regulan el servicio de domicilio en la Ciudad de Popayán.”.....**295**

Decreto No 20201000002345 del 02 de junio de 2020 “Por el cual se regulan los horarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia que será entregada en el Municipio de Popayán, y de los beneficiarios del programa mundial de alimentos”**298**

Decreto No 20201000002405 del 17 de junio de 2020 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 20201000002285 del 31 de mayo de 2020, que unificó las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.”.....**306**

Decreto No 20201000002385 del 16 de junio de 2020 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de popayan vigencia fiscal 2020, en los componentes de funcionamiento y SGP ”**313**

Decreto No 20201000002425 del 18 de junio de 2020 “Por el cual se modifica parcialmente y de forma transitoria el Decreto 2285 del 31 de mayo de 2020, y se regula el día sin IVA, en el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19.”**320**

Decreto No 20201000002235 del 19 de junio de 2020 “Por el cual se establecen unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en el municipio Popayán.”**325**

Decreto No 20201000002255 del 20 de junio de 2020 “Por el cual se aclara el Decreto 2235 del 19 de junio de 2020, por el que se establecieron unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en el municipio Popayán.”**327**

Decreto No 20201000002455 del 20 de junio de 2020 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 20201000002285 del 31 de mayo de 2020, que unificó las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.”**336**

Decreto No 20201000002465 del 24 de junio de 2020 “Por el cual se autoriza la movilización de los beneficiarios del Ingreso Solidario en el Municipio de Popayán los días 25, 26 y 27 de junio del 2020”**338**



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 9 de 469

Decreto No 20201000002505 del 26 de junio de 2020 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2235 del 19 de junio de 2020”**341**

Decreto No 20201000002515 del 26 de junio de 2020 “Por el cual se adiciona el 20201000002465 de 24 de junio de 2020, por el se autoriza la movilización de los beneficiarios del Ingreso Solidario en el Municipio de Popayán los días 25, 26 y 27 de de junio del 2020.”**343**

Decreto No 20201000002495 del 25 de junio de 2020 “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019".....**367**

Decreto No 20201000002525 del 30 de junio de 2020 “Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.”.....**402**



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 10 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 11 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20201000001765 del 07 de abril de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS Y DE COBRO POR LA JURISDICCION COACTIVA, EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN

LA ALCALDESA ENCARGADA DE POPAYÁN, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional», Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», los Artículos 15 y 57 del Acuerdo Municipal 041 de 2016, Decreto No. 20201000001585 del 20 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315, ibidem, señala que: "Son atribuciones del alcalde... 3ª) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;..."

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que mediante Decreto Municipal No. 20201000001585 del 18 de marzo de 2020 se declara la "Situación de Calamidad Pública" en el Municipio de Popayán y se dictan otras disposiciones, por el término de 6 meses, con el fin de realizar las acciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia y evitar en la mayor medida posible los daños a la población y sus bienes jurídicos que pudiesen ocurrir.

Que mediante Decreto 202010000001605 del 20 de marzo de 2020, se dicta medida transitoria de aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán.

Que lo expuesto anteriormente, ha traído y representará consecuencias en las finanzas de los contribuyentes de los impuestos territoriales, con una afectación en la capacidad de pago y con mayor índice de informalidad en sus actividades, quienes se ven afectados en la fuente de sus ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones con la ciudad.

Que, adicionalmente la adopción de las mencionadas medidas impiden que las personas que intervienen en las actuaciones administrativas (servidores públicos de la Alcaldía de Popayán, contratistas, contribuyentes, apoderados, etc.) acudan al Centro de Administración Municipal CAM, sin que ello implique inactividad laboral, toda vez que los funcionarios y contratistas de la

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 12 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 13 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20201000001765 del 07 de abril de 2020

Alcaldía Municipal seguirán ejerciendo sus funciones y cumpliendo con su objeto contractual a través del trabajo en casa

Que, así mismo, el artículo 5° del Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020, dispone la ampliación de los términos para atender peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

"Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo."*

Que el artículo sexto del mismo Decreto Ley, dispone la facultad de suspender términos por parte de todas las autoridades, la cual afectará los términos legales, así:

"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia."

Que ante la no superación de la emergencia, se hace necesario proceder suspender algunos

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 14 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 15 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20201000001765 del 07 de abril de 2020

términos legales en las actuaciones que adelanta la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Popayán y dictar disposiciones relativas a la prestación del servicio.

Que la determinación de suspender términos interrumpirá los términos de caducidad o prescripción de las diferentes actuaciones procesales que se adelanten por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Popayán.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. – **Suspensión de términos y plazos en los procesos tributarios y de cobro por Jurisdicción Coactiva.** Suspender a partir de 7 de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los términos de las actuaciones administrativas en los procesos de fiscalización, liquidación, devolución, recaudo, discusión y cobro por vía de jurisdicción coactiva.

PARAGRAGO 1.- La suspensión de términos implica que no correrán los términos de caducidad y prescripción de los procesos de fiscalización, liquidación, devolución, recaudo, discusión y cobro por vía de jurisdicción coactiva que adelanta Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Popayán, así como la firmeza de los actos administrativos proferidos.

PARAGRAGO 2.- La suspensión dispuesta en el presente artículo hace referencia a los términos legales o reglamentarios y no implica la suspensión del ejercicio de funciones por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Popayán.

PARAGRAGO 3.- Durante el término de la suspensión **podrán** proferirse autos, resoluciones o decisiones, sin perjuicio de que cualquier término relacionado con los mismos deba ser contabilizado una vez sea levantada la medida de la suspensión. En caso de realizarse notificaciones, deberán anexarse copias de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación, será de aplicación temporal y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los siete (7) días del mes de abril de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
ALCALDESA (E) DE POPAYÁN

Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jaime Durque Castro – Secretario de Hacienda Municipal
Proyectó: Martín Aguilar Enzao.



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 16 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001755 DEL 07 DE ABRIL DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA - PAE FASE 2		
LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Decreto No. 20201000001565 de 18 de marzo de 2020, Decreto de encargo 20201000001565 del 20 marzo de 2020, y		
CONSIDERANDO:		
Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio;		
Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19;		
Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto;		
Que el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO se reunió EXTRAORDINARIAMENTE el martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a fin de evaluar la situación, destacando la necesidad de declarar una calamidad pública por presentarse una situación natural que pone en vulnerabilidad a las personas que habitan en el municipio, y la cual tiene una alta potencialidad para generar daños a los bienes jurídicos individuales y colectivos, por lo cual el órgano colegiado emitió un concepto favorable, por votación unánime, para que el señor alcalde municipal de Popayán declare la situación de calamidad pública de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012;		
Que mediante Decreto No. 20201000001565 del 18 de marzo de 2020 se declara la "Situación de Calamidad Pública" en el Municipio de Popayán y se dictan otras disposiciones, por el término de 6 meses, con el fin de realizar las acciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia y evitar en la mayor medida posible los daños a la población y sus bienes jurídicos que pudiesen ocurrir;		
Que el Gobierno nacional han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señaladas en el Decreto 417 de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal mediante las medidas a que hace referencia el presente Decreto;		
Que algunas leyes, ordenanzas y acuerdos han dispuesto destinaciones específicas de recursos de las entidades territoriales, que requieren ser modificadas para hacer frente a las necesidades urgentes, inmediatas e imprevisibles que se derivan de la emergencia sanitaria;		

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 17 de 469





 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001755 DEL 07 DE ABRIL DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA - PAE FASE 2		
Que, dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con la emergencia sanitaria, resulta necesario autorizar temporalmente a las entidades territoriales para que, en el marco de su autonomía, puedan reorientar el destino de las rentas que por ley, ordenanza o acuerdo tienen destinación específica, de forma tal que puedan disponer eficientemente de estos recursos, con el objetivo de atender la emergencia. Que dado lo anterior el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Decreto 481 del 22 de marzo de 2020, en el cual en su artículo 1° otorga las siguientes facultades a Gobernadores y Alcaldes, para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. Que el Acuerdo Municipal 015 de 2006, por el cual se adopta el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Popayán, en su artículo 84 establece, que las adiciones y traslados al Presupuesto General del Municipio destinados a atender gastos ocasionados por calamidades o desastres o urgencia evidente, serán efectuados por el Gobierno Municipal en los términos que este señale. La fuente de gasto público será la que fije el Decreto de Adiciones o de traslados respectivo. Que el decreto Legislativo 512 del 2 de abril de 2020 establece: "Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, elaboró y aprobó el Plan de Acción Específico en Comité realizado el 02 de abril de 2020 el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaración de calamidad pública y sus modificaciones. Que para dar cumplimiento al Plan de Acción Específico, es necesario realizar las adiciones presupuestales pertinentes. Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán certifica que existen recursos disponibles para financiar las inversiones contenidas en el presente decreto. Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2020, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2020-2029, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción. En virtud de lo anterior, la Alcaldesa (e) del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 19 de 469



**ALCALDÍA DE POPAYÁN**

F-GCP-10

GACETA MUNICIPAL

Versión: 01

Página 20 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001755 DEL 07 DE ABRIL DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA - PAE FASE 2		
ARTICULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2020, los siguientes rubros:		
1	INGRESOS GENERALES	1.653.830.000
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	1.653.830.000
132	RECURSOS DE CAPITAL	1.653.830.000
1329	RECURSOS DEL BALANCE	1.653.830.000
132902	RB-INVERSION DIRECTA	1.653.830.000
0101.51.1204.64.13290213	RB-ID-ST-EF 16-55-Símbolos a la Gasolina	1.653.830.000
ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	1.653.830.000
23	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN.	1.653.830.000
232	INVERSION DIRECTA	1.653.830.000
23220	FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - INVERSION DIRECTA	1.653.830.000
0116.2.51.1204.64.2322010	RB-ID-ST-EF 16-55-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - GESTION DEL RIESGO.	850.000.000
0116.2.51.1204.64.2322011	RB-ID-ST-EF 16-55-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - OFICINA DE SISTEMAS.	90.000.000
0116.2.51.1204.64.2322012	RB-ID-ST-EF 16-55-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC GOBERNO.	40.000.000
0116.2.51.1204.64.2322013	RB-ID-ST-EF 16-55-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC DE TRANSITO.	100.000.000
0116.2.51.1204.64.2322014	RB-ID-ST-EF 16-55-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC DEPORTE Y CULTURA.	90.000.000
0116.2.51.1204.64.2322015	RB-ID-ST-EF 16-55-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC DE PLANEACION.	120.000.000

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 21 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE	DPE Versión: 03
DECRETO No. 20201000001755 DEL 07 DE ABRIL DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA - PAE FASE 2		
0116.2.51.1204.84.2322016	RB-ID-ST-EF 16-55-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC GENERAL	20.000.000
0116.2.51.1204.84.2322017	RB-ID-ST-EF 16-55-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC DAPE	172.860.000
0116.2.51.1204.84.2322018	RB-ID-ST-EF 16-55-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC INFRAESTRUCTURA	170.880.000
2	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	1.653.830.609
2	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	1.653.830.609
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 07 días del mes de abril de 2020		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
 ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA Alcaldesa (e) Municipio de Popayán		
Proyectó: Arnold Wilson Pineda M. - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Fatiga Ruiz - Oficina Planeación Aprobó: Jairo Osque Castro - Secretaría de Hacienda Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revilla - Jefe Oficina Asesora Jurídica Archivado en: Proyectos de Presupuesto		



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE		
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01		
DECRETO No. 2020100001749 DEL 06 DE ABRIL DE 2020				
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE DE SALUD Y GESTION DEL RIESGO				
LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN				
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que se confiere al Decreto 111 de 1995, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Decreto No. 2020100001565 de 18 de marzo de 2020, Decreto de encargo 2020100001565 del 26 marzo de 2020, y				
CONSIDERANDO:				
Que la Secretaría de Salud con oficio No. 20201000000353 del 30 de marzo de 2020, solicita incorporar recursos del balance de la vigencia 2019 en el marco de esta emergencia declarada como calamidad pública se debe contar con recursos disponibles para atender a la población adulta mayor residente en sus Centros de Bienestar del Adulto Mayor (Asilos) atendiendo lo preceptado en la Ley 1276 de 2000, es decir, transferir oportunamente estos recursos a las entidades beneficiarias para cubrir las necesidades de dotación y funcionamiento sobre todo en esta época de la emergencia sanitaria que ha conllevado al gobierno nacional a declarar el aislamiento comunitario y el confinamiento de la población. Así mismo la protección a otra población adulta mayor y demás población vulnerable que deben ser objeto de protección del estado más aun cuando en el Municipio de Popayán se cuenta con la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional en la que está contenido la mejora de la cobertura en los programas de alimentación alimentaria y nutricional tendientes a reducir las brechas y las poblaciones no cubiertas.				
En lo que respecta a la fauna callejera, en el marco de esta emergencia se necesita hogar de paso, nutrición, atención veterinaria, vacunación, esterilización, y control.				
Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán con oficio del 30 de marzo de 2020, solicita incorporar recursos del balance, de acuerdo a la normalidad excepcional y extraordinaria vigente a la fecha por efecto de COVID-19, siendo el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, parte esencial en el engranaje de respuesta para la atención de los efectos de la pandemia, que permitan la funcionalidad del sistema operativo de socorro y emergencias.				
Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que invita a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el aislamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.				
Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.				
Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.				
Que el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO se reunió EXTRAORDINARIAMENTE el martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a fin de evaluar la situación, destacando la necesidad de declarar una calamidad pública por presentarse una situación natural que pone en vulnerabilidad a las personas que habitan en el municipio, y la cual tiene una alta potencialidad para generar daños a los bienes jurídicos individuales y colectivos, por lo cual el órgano colegiado emitió un concepto favorable, por votación unánime, para que el señor alcalde municipal de Popayán declare la situación de calamidad pública de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.				



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE		
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01		
DECRETO No. 20201000001749 DEL 06 DE ABRIL DE 2020				
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE DE SALUD Y GESTION DEL RIESGO				
Que mediante Decreto No. 20201000001585 del 18 de marzo de 2020 se declara la "Situación de Calamidad Pública" en el Municipio de Popayán y se dictan otras disposiciones, por el término de 6 meses, con el fin de realizar las acciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia y evitar en la mayor medida posible los daños a la población y sus bienes jurídicos que pudieran ocurrir.				
Que el Gobierno nacional ha identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señaladas en el Decreto 417 de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal mediante las medidas a que hace referencia el presente Decreto.				
Que el decreto Legislativo 512 del 2 de abril de 2020 establece: "Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.				
Que el Acuerdo Municipal 015 de 2008, por el cual se adopta el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Popayán, en su artículo 34 establece: "ADICIONES Y TRASLADOS EXCEPCIONALES: Los créditos adicionales y traslados al Presupuesto General del Municipio destinados a atender gastos ocasionados por calamidades y desastres o urgencia evidente, serán efectuados por el Gobierno Municipal en los términos que este señale. La fuente de gasto público será la que fija el Decreto de Adiciones o de traslado respectivo. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política cuando se declaren las situaciones extraordinarias enunciadas en el párrafo anterior, toda modificación al Presupuesto General del Municipio deberá ser informada al Concejo Municipal dentro de los 8 días siguientes a su realización. En casos de que no se encuentre reunido el Concejo, deberá informarse dentro de los ocho días de iniciación del siguiente período de sesiones."				
Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2020, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2020-2029, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción.				
En virtud de lo anterior, la Alcaldesa (o) del Municipio de Popayán,				
DECRETA:				
ARTICULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2020, los siguientes rubros:				
1	INGRESOS GENERALES	1.589.958.316		
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	1.589.958.316		
132	RECURSOS DE CAPITAL	1.589.958.316		
1329	RECURSOS DEL BALANCE	1.589.958.316		
132901	RS-FONDOS COMUNES	1.934.905.906		
0101.51.8104.04.13290101	RS-FC-SUPERAVIT 2019 EF 18.888	1.933.965.906		
132902	RS-INVERSION DIRECTA	538.072.410		
0102.31.1208.04.13290205	RS-Si-Estrategias de inversión del Adulto Mayor e Invepsur del Anciano	538.072.410		

**ALCALDÍA DE POPAYÁN**

F-GCP-10

GACETA MUNICIPAL

Versión: 01

Página 24 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE		
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01		
DECRETO No. 20201000001745 DEL 06 DE ABRIL DE 2020				
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE DE SALUD Y GESTION DEL RIESGO				
ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:				
7	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	1.589.998.318		
23	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN	1.589.998.318		
232	INVERSION DIRECTA	1.589.998.318		
23211	SALUD - INVERSION DIRECTA	949.090.441		
0102.2.31.1205.04.2321111	RS-01-Apoyo integral a población Adulto Mayor (Centros Vivia - Centros de Bienestar - Política Pública)	338.072.410		
0102.2.31.8104.04.2321112	RS-FC-S2019 - EF 16-008-Implementación de la política pública en seguridad alimentaria y nutricional (Acuerdo 013/2019)	228.000.000		
0102.2.31.8104.04.2321113	RS-FC-S2019 - EF 16-008-Implementación de la política pública alimentaria (Acuerdo 4028/19)	210.110.001		
23228	FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - INVERSION DIRECTA	820.807.875		
0110.2.51.8104.04.2322000	RS-FC-S2019 - EF 16-028-Prevención y atención de incendios y calamidades naturales y emergencias	820.807.875		
1	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	1.589.998.318		
2	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	1.589.998.318		
ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación				
(Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 06 días del mes de abril de 2020)				
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE				
ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA Alcaldesa (e) Municipio de Popayán				
Proyecto: Acuerdos 013/2019 y 4028/19 - Oficina de Planeación				
Revisó: Sandra Páez Ruiz - Oficina Planeación				
Aprobó: Jairo David Cuervo - Secretaría de Hacienda				
Revisó: Juan Pablo Alvarado Rangel - Oficina Asesoría Jurídica				
Aprobado en: Proyecto de Presupuesto				

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 25 de 469



Alcaldía de Popayán

ALCALDIA DE POPAYAN
DESPACHO DEL ALCALDE

DPE-100
Versión: 04
Página 1 de 9

DECRETO No. 20201000001795 del 10 de abril de 2020

Por el cual se disponen medidas frente al orden público en toda la ciudad de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria decretada por la Presidencia de la República a nivel nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"(...)"

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán*

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 26 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 27 de 469



Alcaldía de Popayán

ALCALDIA DE POPAYAN
DESPACHO DEL ALCALDE

DPE-100
Versión: 04
Página 2 de 9

DECRETO No. 20201000001795 del 10 de abril de 2020

ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas,*

5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado,*

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

**(...).*

Que en enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional el brote de enfermedad por un nuevo coronavirus en la provincia de Hubei (China). La OMS indicó que existe un alto riesgo de que la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) se propague a otros países del mundo.

La OMS y las autoridades de salud pública de todo el mundo están adoptando medidas para contener el brote de Coronavirus COVID-19, así como mismo aúnan esfuerzos para obtener una cura efectiva a la enfermedad. No obstante ello, no puede darse por sentado el éxito a largo plazo y se impone adoptar medidas que garanticen la disminución de contagio en la mayor medida posible. Todos los sectores de la sociedad, incluidas las empresas y los empleadores, deben asumir sus responsabilidades si queremos detener la propagación de la enfermedad.

Que el Gobierno Nacional Colombiano mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de los corrientes, declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, como una medida preventiva ante la propagación del virus Coronavirus COVID-19, con el fin que los entes territoriales puedan tomar las medidas extraordinarias que sean necesarias, con el fin de proteger a las comunidades de sus regiones frente a la pandemia.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus COVID-19 que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a protocolos y acciones preventivas para los fines ya citados.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Ministerio de Educación, el 16 de marzo de 2020, estableció acciones tendientes a prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 28 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 29 de 469



Alcaldía de Popayán

ALCALDIA DE POPAYAN
DESPACHO DEL ALCALDE

DPE-100
Versión: 04
Página 3 de 9

DECRETO No. 20201000001795 del 10 de abril de 2020

Que el Municipio de Popayán expidió el Decreto 20201000001545 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se establecieron medidas y protocolos, para evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde del Municipio de Popayán por medio del Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020, decretó la Calamidad pública.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 418 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, razón por la cual, el contenido del presente acto administrativo fue consultado ante la respectiva entidad nacional.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 420 del 16 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 531 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el 27 de abril de 2020.

Que de conformidad a lo manifestado por las autoridades sanitarias, tanto nacionales como internacionales, no existe hasta la fecha tratamiento farmacológico o vacuna, que permitan combatir el COVID-19, por lo que se hace necesario intensificar las acciones tendientes a la disminución de la propagación del virus, las cuales han sido aprobadas por la Organización Mundial de la Salud.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ADOPTAR como medida transitoria de policía para la prevención del riesgo de contagio y propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Popayán, el **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO** desde el lunes trece (13) de abril de 2020 a las cero horas (00:00 am), hasta el lunes veintisiete (27) de abril de 2020 a las cero horas (00:00 am).

ARTÍCULO SEGUNDO. - En concordancia con lo establecido en el Decreto 531 de 2020, se exceptúan de la medida prevista en el artículo anterior las siguientes actividades y personas que las realicen:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.



Alcaldía de Popayán

ALCALDIA DE POPAYAN
DESPACHO DEL ALCALDEDPE-100
Versión: 04
Página 4 de 9**DECRETO** No. 20201000001795 del 10 de abril de 2020

4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 31 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 32 de 469



Alcaldía de Popayán

ALCALDIA DE POPAYAN
DESPACHO DEL ALCALDE

DPE-100
Versión: 04
Página 5 de 9

DECRETO No. 20201000001795 del 10 de abril de 2020

del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. Se incluye en esta excepción todo el personal, tanto como contratistas como servidores públicos, que laboren en el Municipio de Popayán (Alcaldía), o en cualquier entidad descentralizada de este orden, para que puedan desarrollar sus correspondientes labores.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente decreto.

23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia pueda debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.



Alcaldía de Popayán

ALCALDIA DE POPAYAN
DESPACHO DEL ALCALDEDPE-100
Versión: 04
Página 6 de 9**DECRETO** No. 20201000001795 del 10 de abril de 2020

26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que presten el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad —alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población— en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicas y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.



Alcaldía de Popayán

ALCALDIA DE POPAYAN
DESPACHO DEL ALCALDEDPE-100
Versión: 04
Página 7 de 9**DECRETO** No. 20201000001795 del 10 de abril de 2020

35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas exceptuadas y señaladas en el presente artículo deberán adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar la propagación del SARS Cov -2, productor de la enfermedad COVID 19, como las siguientes:

1. Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en el evento de presentar síntomas de enfermedades respiratorias.
2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca sin habérselas lavado.
4. Evitar el contacto físico con otras personas.
5. Utilizar tapabocas de forma permanente, cambiarlo cada 8 horas, o inmediatamente cuando haya secreciones.
6. Adoptar y cumplir las demás recomendaciones u órdenes que en este sentido brinden las autoridades municipales, departamentales o nacionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El empleador, contratante o supervisor, según sea el caso, garantizará que las personas exceptuadas cumplan con las condiciones higiénicas y sanitarias especificadas anteriormente, de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las normas pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Las excepciones contempladas en los numerales 12 y 23, podrán ser desarrolladas, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las seis (6:00 a.m.) y las ocho (8:00pm).

ARTÍCULO TERCERO. - ADOPTAR el siguiente Pico y Cédula desde el lunes trece (13) de abril, con el fin de organizar la movilidad de los ciudadanos de Popayán, así:

HORARIO	LUNES 13	MARTES 14	MIÉRCOLES 15	JUEVES 16	VIERNES 17	SÁBADO 18	DOMINGO 19
7AM-11AM	06 al 10	16 al 20	26 al 30	36 al 40	46 al 50	AISLA- MIENTO GE- NERAL	AISLA- MIENTO GE- NERAL
12PM-4PM	01 al 05	11 al 15	21 al 25	31 al 35	41 al 45		

HORARIO	LUNES 20	MARTES 21	MIÉRCOLES 22	JUEVES 23	VIERNES 24	SÁBADO 25	DOMINGO 26
7AM-11AM	56 al 60	66 al 70	76 al 80	86 al 90	96 al 00	AISLA- MIENTO GE- NERAL	AISLA- MIENTO GE- NERAL
12PM-4PM	51 al 55	61 al 65	71 al 75	81 al 85	91 al 95		

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 35 de 469



Alcaldía de Popayán

ALCALDIA DE POPAYAN
DESPACHO DEL ALCALDE

DPE-100
Versión: 04
Página 8 de 9

DECRETO No. 20201000001795 del 10 de abril de 2020

Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 del artículo segundo de las excepciones (Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado) deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los fines de semana, iniciando el viernes diecisiete (17) de abril desde las veinte (20:00 pm) horas, hasta el lunes veinte (20) de abril a las seis (06:00 am) horas y desde el viernes veinticuatro (24) de abril a las veinte (20:00 pm) horas, hasta las seis (06:00 am) horas del 27 de abril de 2020, se ordena el aislamiento general obligatorio, se entiende que las excepciones establecidas en el artículo segundo del presente decreto, también operan durante los mencionados días

En el caso de las actividades establecidas en el numeral 2 del artículo segundo, relativas a la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- solo podrán realizarse a través del servicio a domicilio. En el caso de las actividades establecidas en el numeral 3, relativas a los servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales, no podrá haber desplazamiento de la ciudadanía con el fin de adquirir estos servicios, pero las entidades podrán prestar o habilitar algunos de ellos en forma domiciliaria, o por cualquier otro medio idóneo y equivalente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los administradores de galerías, centros comerciales, bancos, farmacias y expendios de medicamentos, así como todos los establecimientos relacionados que vayan a operar y atiendan público, deberá controlar las aglomeraciones con las siguientes determinaciones:

1. Medidas de alejamiento social.
2. Filas separadas.
3. Dispendio de gel antiséptico a las personas que asistan a establecimientos.
4. Cajeros con tapabocas y guantes.
5. Prohibir el ingreso de personas con gripas.
6. Limitar el ingreso de personas al establecimiento, de modo que las personas que ingresen conserven su debida distancia.
7. Las demás recomendaciones que establezca la autoridad municipal.

Incumplir estas prevenciones da mérito para imponer las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Los administradores de los establecimientos a los que se refieren el párrafo anterior serán garantes de la aplicación de estas medidas preventivas. El incumplimiento de estas medidas les acarrearán las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: La Policía Nacional deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de administradores de establecimientos, aplicando las medidas correctivas cuando sea el caso.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 36 de 469



Alcaldía de Popayán

ALCALDIA DE POPAYAN
DESPACHO DEL ALCALDE

DPE-100
Versión: 04
Página 9 de 9

DECRETO No. 20201000001795 del 10 de abril de 2020

PARÁGRAFO QUINTO: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, por un término máximo de 20 minutos.

PARÁGRAFO SEXTO: Se permitirá, en cualquier día y sin tener en cuenta el "pico y cédula", que las personas que desarrollen actividades exceptuadas (artículo 2) puedan adelantar gestiones, diligencias, compras, etc., en supermercados, fiendas, bancos y demás establecimientos habilitados para funcionar, siempre y cuando adopten las medidas sanitarias correspondientes para evitar cualquier contagio. La disposición aquí contenida aplica especialmente para los funcionarios y empleados dedicados a actividades de salud.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR a los organismos de seguridad, autoridades militares y de gobierno municipal, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. - El no acatamiento de las medidas establecidas en el presente decreto, las determinadas por el Gobierno Nacional, Departamental y por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, serán objeto de sanciones previstas en estas mismas normas, sin detrimento de los demás apremios de carácter administrativo que pudieren establecer las instancias municipales.

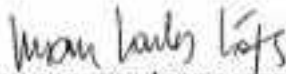
ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente Acto Administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente rige a partir de su fecha de publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los diez (10) días del mes de abril de 2020


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Medina Narbón Asesora Jurídica Despacho
Revisó: Isabel Cristina Toboer Zumbado - Asesora Jurídica Despacho
Aprobó: Juan Felipe Arteaga Revilla - Jefe Oficina Asesora Jurídica



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 37 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 15

DECRETO No. 2020100001805 del 12 de abril de 2020

Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 6 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que el municipio de Popayán, expidió el Decreto N° 2020100001605 del 20 de marzo de 2020, que dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 38 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 15

DECRETO No. 20201000001805 del 12 de abril de 2020

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del Orden Público", en el cual se adoptó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Atendiendo dicho mandato, el artículo 296 de la Carta Política establece "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

El artículo 315 de la Constitución establece que

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

En materia de tránsito y transporte el artículo 3 inciso 2° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- "expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1°, señala que, "...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 39 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 15

DECRETO No. 20201000001805 del 12 de abril de 2020

temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 531 de 2020, modificado por el Decreto 536 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el 27 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I- DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO PRIMERO. – ADOPTAR como medida transitoria de policía para la prevención del riesgo de contagio y propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Popayán, el **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO** desde el lunes trece (13) de abril de 2020 a las cero horas (00:00 am), hasta el 27 de abril de 2020 a las cero horas (00:00 am).

En el ámbito de este aislamiento, deberá garantizarse el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, por parte de quienes continúan presentando servicios, sin que se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En concordancia con lo establecido en el Decreto 531 de 2020, modificado por el Decreto 536 de 2020, se exceptúan de la medida prevista en el artículo anterior las siguientes actividades y personas que las realicen:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 40 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 15

DECRETO No. 20201000001805 del 12 de abril de 2020

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. Se incluye en esta excepción todo el personal, tanto como contratistas como servidores públicos, que laboren en el Municipio de Popayán (Alcaldía), o en cualquier entidad descentralizada de este orden, para que puedan desarrollar sus correspondientes labores.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 41 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 15

DECRETO No. 20201000001805 del 12 de abril de 2020

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente decreto.

23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 42 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 43 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 15

DECRETO No. 20201000001805 del 12 de abril de 2020

28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población– en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, estando en la obligación de mostrar la correspondiente credencial o documento idóneo, además deberán adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar la propagación del SARS-Cov-2, productor de la enfermedad COVID 19, como las siguientes:

1. Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en el evento de presentar síntomas de enfermedades respiratorias.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 44 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 15

DECRETO No. 20201000001805 del 12 de abril de 2020

2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca sin habérselas lavado.
4. Evitar el contacto físico con otras personas.
5. Utilizar tapabocas de forma permanente, cambiarlo cada 8 horas, o inmediatamente cuando hayan secreciones.
6. Adoptar y cumplir las demás recomendaciones u órdenes que en este sentido brinden las autoridades municipales, departamentales o nacionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El empleador, contratante o supervisor, según sea el caso, garantizarán que las personas exceptuadas cumplan con las condiciones higiénicas y sanitarias especificadas anteriormente, de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las normas pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Las personas que estén desarrollando una actividad o situación exceptuada sólo podrán circular en las calles para la ejecución de la misma, y en ninguna circunstancia se podrá abusar de dicha excepción para transitar en todo momento.

PARÁGRAFO CUARTO: Deberán tenerse en cuenta para garantizar la atención de emergencias, contingencias y garantizar el servicio los equipos reportados por cada una de las siguientes entidades:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
2. ALCANOS
3. Compañía Energética de Occidente (CEO)
4. Empresa de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P.
5. Servicio Geológico Colombiano-SGC
6. Secretaría de Salud del Municipio de Popayán.
7. Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán.
8. Secretaría General del Municipio de Popayán
9. Oficina de Atención a la Gestión de Riesgos y Desastres (OAGRD)

Los organismos de socorro y grupos de apoyo deberán extremar medidas de prevención en aras de garantizar la disponibilidad para la respuesta en caso de ser necesario, por lo tanto deberán permanecer en alistamiento preventivo.

Cada entidad deberá reportar a la Secretaría de Gobierno Municipal y a la OAGRD el estado de los equipos y turnos de atención y disponibilidad durante la medida tanto de toque de queda como la de aislamiento.

La movilidad de cada uno de los equipos de contingencia y/o emergencia se hará en vehículos institucionales debidamente emblemáticos, extremando las medidas de seguridad para todo el personal y los vehículos deberán ser desinfectados al finalizar cada operativo de intervención y/o movilización.

ARTÍCULO TERCERO.- ADOPTAR el siguiente Pico y Cédula desde el lunes trece (13) de abril, con el fin de organizar la movilidad de los ciudadanos de Popayán, así:

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 45 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 15

DECRETO No. 2020100001805 del 12 de abril de 2020

HORARIO	LUNES 13	MARTES 14	MIÉRCOLES 15	JUEVES 16	VIERNES 17	SÁBADO 18	DOMINGO 19
7AM-11AM	06 al 10	16 al 20	26 al 30	36 al 40	46 al 50	AISLAMIENTO GENERAL	AISLAMIENTO GENERAL
12PM-4PM	01 al 05	11 al 15	21 al 25	31 al 35	41 al 45		

HORARIO	LUNES 20	MARTES 21	MIÉRCOLES 22	JUEVES 23	VIERNES 24	SÁBADO 25	DOMINGO 26
7AM-11AM	56 al 60	66 al 70	76 al 80	86 al 90	96 al 00	AISLAMIENTO GENERAL	AISLAMIENTO GENERAL
12PM-4PM	51 al 55	61 al 65	71 al 75	81 al 85	91 al 95		

Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 del artículo segundo de las excepciones (Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.) deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los fines de semana, iniciando el viernes diecisiete (17) de abril desde las ocho (08:00 pm), hasta el lunes veinte (20) de abril a las seis (06:00 am) y desde el viernes veinticuatro (24) de abril a las ocho (08:00 pm), hasta las seis (06:00 am) del 27 de abril de 2020, se ordena el aislamiento general obligatorio; se entiende que las excepciones establecidas en el artículo segundo del presente decreto, también operan durante los mencionados días.

En el caso de las actividades establecidas en el numeral 2 del artículo segundo, relativas a la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- sólo podrán realizarse a través del servicio a domicilio. En el caso de las actividades establecidas en el numeral 3, relativas a los servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales, no podrá haber desplazamiento de la ciudadanía con el fin de adquirir estos servicios, pero las entidades podrán prestar o habilitar algunos de ellos en forma domiciliaria, o por cualquier otro medio idóneo y equivalente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Todos los administradores de galerías, centros comerciales, bancos, farmacias y expendios de medicamentos, así como todos los establecimientos relacionados que vayan a operar y atiendan público, deberá controlar las aglomeraciones con las siguientes determinaciones:

1. Medidas de alejamiento social.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 46 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 15

DECRETO No. 20201000001805 del 12 de abril de 2020

2. Filas separadas.
3. Dispendio de gel antiséptico a las personas que asistan a establecimientos.
4. Cajeros con tapabocas y guantes.
5. Prohibir el ingreso de personas con gripas.
6. Limitar el ingreso de personas al establecimiento, de modo que las personas que ingresen conserven su debida distancia.
7. Las demás recomendaciones que establezca la autoridad municipal.

Incumplir estas prevenciones da mérito para imponer las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los administradores de los establecimientos a los que se refieren el parágrafo anterior serán garantes de la aplicación de estas medidas preventivas. El incumplimiento de estas medidas les acarreará las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO.- La Policía Nacional deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de administradores de establecimientos, aplicando las medidas correctivas cuando sea el caso.

PARÁGRAFO QUINTO.- Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, sólo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, por un término máximo de 20 minutos.

PARÁGRAFO SEXTO.- Se permitirá, en cualquier día y sin tener en cuenta el "pico y cédula", que las personas quienes desarrollan actividades exceptuadas (artículo 2) puedan adelantar gestiones, diligencias, compras, etc., en supermercados, tiendas, bancos y demás establecimientos habilitados para funcionar, siempre y cuando adopten las medidas sanitarias correspondientes para evitar cualquier contagio. La disposición aquí contenida aplica especialmente para los funcionarios y empleados dedicados a actividades de salud.

ARTÍCULO CUARTO- PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: Se prohíbe dentro de esta circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 26 de abril de 2020 inclusive.

No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO QUINTO. MEDIDAS ESPECIALES SOBRE MENORES: En los casos que las autoridades encuentren niñas, niños y adolescentes sin la compañía de sus padres o de quienes acrediten su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo primero del presente decreto, se aplicará por parte de las autoridades competentes lo dispuesto en los procedimientos de protección contemplados en la Ley de Infancia y Adolescencia.

II. CAPITULO SEGUNDO DEL TRANSPORTE

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 47 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 15

DECRETO No. 20201000001805 del 12 de abril de 2020

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE- VEHICULOS TAXI: Autorizar a las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, prestar el servicio durante la suspensión y/o restricción a la movilidad determinada en el presente decreto, con la siguiente restricción:

1. El vehículo de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi solo podrá llevar (1) un pasajero el cual debe acreditar la realización de alguna de las actividades exentas de la medida restrictiva. Excepto en los casos de adultos mayores, personas en condición de discapacidad que requieran acompañamiento, o en los eventos que esté sucediendo alguna emergencia que comprometa la vida, salud o integridad de las personas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio a prestar debe ser solicitado por el usuario exclusivamente mediante las líneas y aplicaciones habilitadas por las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi legalmente habilitadas para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas de servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en este decreto para evitar la propagación, además del lavado, deben ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

ARTÍCULO SEPTIMO: AUTORIZACIÓN TRANSPORTE COLECTIVO: Las empresas prestarán el servicio público de transporte terrestre colectivo utilizando la capacidad operativa pertinente conforme a la demanda de usuarios, a fin de garantizar la prestación de las rutas de transporte, hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo podrá ser utilizada hasta el setenta por ciento (70%) de la capacidad individual de cada automotor, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, podrán ajustar de los planes de rodamiento, para variar las frecuencias en la prestación de las rutas del servicio público de transporte terrestre colectivo conforme a la demanda de usuarios existente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los horarios de prestación del servicio público de transporte terrestre colectivo, estarán sujetos a las estipulaciones y/o determinaciones que expida el Alcalde Municipal de Popayán, en virtud de la emergencia sanitaria por el brote del virus Coronavirus COVID 19.

PARÁGRAFO CUARTO: Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en los parágrafos 1, 2, y 4 del Artículo 2 del presente Decreto, además del lavado, deben ser esterilizados con

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 48 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 49 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 15

DECRETO No. 20201000001805 del 12 de abril de 2020

3. Transporte de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, agua poblacional y agrícola.

4. Insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP- y de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales.

Adicionalmente, se podrá transportar los repuestos, aceites, lubricantes y otros insumos para la operación, reparación y mantenimiento de los vehículos automotores que hacen parte de las cadenas de transporte y distribución incluidas en el artículo 3 del Decreto 531 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio a prestar debe ser solicitado por el usuario exclusivamente mediante las líneas y aplicaciones habilitadas por las empresas u operadores del Transporte Público Terrestre Automotor de Carga habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio público de transporte terrestre automotor de carga, no podrá llevar pasajeros. Excepto en los casos exclusivos que amerite ayudante para realizar la actividad de cargue y descargue del vehículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Las empresas de servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los gerentes, operarios, conductores, mensajeros, mecánicos y personal indispensable para el funcionamiento normal de las empresas del servicio de Transporte Público Terrestre en sus diferentes modalidades, podrán circular durante la restricción siempre y cuando la empresa este prestando sus servicios con normalidad y deberán estar debidamente acreditados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DOCUMENTOS DE TRANSPORTE: La Tarjeta de Operación para el Transporte Público Terrestre Automotor Municipal en las modalidades Colectivo e Individual de Pasajeros cuya vigencia haya expirado posteriormente a declaratoria de la Emergencia declarada mediante Decreto Municipal No. 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, no será exigible por parte de las autoridades policiales de tránsito. Por lo tanto, los automotores del servicio de transporte público municipal podrán circular siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en este Decreto y demás normas y protocolos de sanidad complementarios.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: RESTRICCIÓN AL USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES: Prohibase temporalmente la circulación y parqueo en vía pública en toda la ciudad a partir de las 00:00 horas del 24 de marzo de 2020, y hasta nueva orden, de vehículos automotores, motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos del servicio

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 50 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 51 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 13 de 15

DECRETO No. 20201000001805 del 12 de abril de 2020

particular, medios no motorizados como Bicicletas, Patinetas y Vehículos de Tracción Animal, con el propósito de garantizar protección a la población y evitar la propagación del virus,

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos destinados al transporte de las personas que deban abastarse de alimentos de primera necesidad, viveros, alimentos bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercaderías de ordinario consumo en la población y demás elementos de la canasta familiar podrán circular siempre y cuando al momento de ser requeridos por la Autoridad demuestren con su cedula de ciudadanía que su número está conforme al cronograma estipulado por la Administración Municipal en el artículo tercero del presente decreto. Lo anterior sin perjuicio a lo dispuesto en el parágrafo segundo de este artículo.

Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades de los parágrafos 3 y 5, y solo en casos en que la persona amerite apoyo podrá estar acompañada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se permite la circulación de vehículos de las personas que realicen las actividades exceptuadas y previstas en el artículo segundo del presente decreto, con las limitaciones establecidas en este capítulo para los particulares.

PARÁGRAFO TERCERO: Las personas señaladas anteriormente, deberán acreditar la actividad a realizar, además deberán circular debidamente identificados. Para el caso de los motociclistas habilitados para desempeñar el servicio de domicilios y gremios de seguridad deberán utilizar (Uniforme, Carné y/o Constancia de la entidad o empresa que acredita como empleado si es el caso y Chaleco Reflectivo en horario nocturno). En caso de vehículos oficiales el conductor legalmente designado, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones y no para desplazamientos personales, además no pueden llevar acompañantes excepto los vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados.

Los vehículos deben cumplir con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Tránsito, SOAT, Tecnicomecánica cuando aplique y Licencia de Conducir)

PARÁGRAFO CUARTO: Los vehículos destinados al transporte del personal del servicio de la salud y demás operarios de la salud, estarán exentos de las restricciones aquí indicadas, siempre y cuando estén completamente identificados y el vehículo cumpla con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Tránsito, SOAT, Tecnicomecánica cuando aplique y Licencia de Conducir)

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de urgencia, pueden salir y circular quienes deban atender asuntos de fuerza mayor, siempre y cuando acrediten las circunstancias en caso que la autoridad lo requiera.

PARÁGRAFO SEXTO: Con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se prohíbe el parrillero en motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos del servicio particular.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 52 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 53 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 14 de 15

DECRETO No. 20201000001805 del 12 de abril de 2020

PARÁGRAFO SEPTIMO: Las determinaciones que aquí se consignan subrogan cualquier tipo de medida de pico y placa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SANCIONES: El desacato o desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), Numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes. Además, las sanciones establecidas para el incumplimiento de las medidas del confinamiento aquí establecido.

PARÁGRAFO: El vehículo será inmediatamente inmovilizados y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

III. CAPITULO TERCERO OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES. Con el fin de evitar la propagación del COVID -19 se adoptan las siguientes determinaciones:

1. Cierre temporal de los equipamientos culturales tales como museos, bibliotecas, casas de cultura, equipamientos deportivos y recreativos como parques, piscinas, polideportivos abiertos y cerrados, complejos deportivos abiertos y cerrados.
2. Se prohíbe el ingreso y uso de los diferentes escenarios.

La violación de dichas disposiciones acarreará las sanciones administrativas, policivas y pecunarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA. Por su parte la Secretaría de la Mujer Municipal, responsable de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres a través de la articulación intra e intersectorial, territorial y poblacional y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres en el municipio, dinamizará de manera ocoordinada, la incorporación del enfoque de género en todas las medidas, acciones, planes y programas tendientes al afrontamiento de la calamidad pública y emergencia sanitaria que se pretende combatir y contener, con el presente decreto.

Así mismo ese despacho dispondrá de líneas telefónicas y mecanismos de comunicación electrónica que garanticen la orientación psico-jurídica y activación de rutas de atención para mujeres que sufran vulneraciones a sus derechos durante el periodo de aislamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO- APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán, y por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, desde amonestación hasta pena de prisión, según lo previsto

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 54 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 55 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 15 de 15

DECRETO No. 20201000001805 del 12 de abril de 2020

en los en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

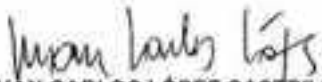
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, con el fin de que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los doce (12) días del mes de abril de 2020


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo- Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Revisó: Oscar Ospina Quintero- Secretario de Salud
Revisó: Omer Jesús Castillo - Secretario de Tránsito y Transporte
Revisó: Germán Castañeda- OAGRD
Revisó: Isabel Cristina Toboer Zamorano - Asesoría Jurídica Despacho.
Proyectó: Jessica Medina Buitán- Asesoría Jurídica Despacho.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 56 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No 20201000001785 DEL 9 ABRIL DE 2020

constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarías.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social". (Subrayado fuera de texto original).

- El Acuerdo 001 de 2019, por medio del cual se adoptó el Reglamento interno del Concejo Municipal de Popayán, en el literal J del Artículo 25, establece las modalidades de sesión, consagrando las sesiones no presenciales de la siguiente manera:

*"J). **SESIONES NO PRESENCIALES.** El presidente del Concejo Municipal por acto motivado podrá declarar que por razones de orden público intimidación o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurren a la sede habitual y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial.*

Para tal fin los concejales podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes desean rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Municipal (Ley 1551 de 2012 Art. 15)"

- El parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, establece que, la presidencia de los concejos, por acto motivado y sustentado en razones de perturbación del orden público, puede permitir que sus miembros participen de las reuniones de la Corporación de manera no presencial y que, para ese fin, pueden deliberar y decidir por medios electrónicos idóneos, tales como la videoconferencia; este parágrafo fue adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, el cual prevé que, cada Concejo debe expedir un acto administrativo motivado en el que determine los requisitos para sesionar por medios no presenciales y que el Personero fungirá como veedor y verificador del uso proporcional, justificado y adecuado de esta medida.

- El concepto de orden público, como lo ha expuesto la Corte Constitucional en sentencia C-128 de 2019, incluye la garantía de condiciones de salubridad;

"En un Estado Social de Derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y el límite de las competencias de Policía. Al referirse al orden público, este Tribunal lo ha definido como "el conjunto de condiciones

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 57 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No 20201000001785 DEL 9 ABRIL DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN"

ALCALDÍA DE POPAYÁN

EL ALCALDE DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 8º del artículo 315 de la Constitución Política, el parágrafo 2 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con numeral 8º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal convocar al Concejo a Sesiones Extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
2. El Honorable Concejo Municipal de Popayán, como máxima corporación administrativa del Municipio, es un actor determinante de todos y cada uno de los proyectos que se requieren para el desarrollo de la ciudad.
3. Teniendo en cuenta la actual emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud mediante Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020, y los decretos expedidos por el Presidente de la República para conjurar los efectos nocivos de la expansión del virus SARS COV-2, en especial, el Decreto 417 de 2020, por medio del cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo territorio colombiano, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 2020, en el que se dispuso la medida de aislamiento preventivo obligatorio, y, el Decreto 530 de 2020 en el que se amplió la vigencia de la mencionada medida hasta el 27 de abril de 2020.
4. Mediante Decreto Ley 491 de 2020, el Presidente de la República, estableció lo siguiente:

"Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado."

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar

a 8244047

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 58 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No 20201000001785 DEL 9 ABRIL DE 2020

constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social". (Subrayado fuera de texto original).

- El Acuerdo 001 de 2019, por medio del cual se adoptó el Reglamento interno del Concejo Municipal de Popayán, en el literal J del Artículo 25, establece las modalidades de sesión, consagrando las sesiones no presenciales de la siguiente manera:

*"J). **SESIONES NO PRESENCIALES.** El presidente del Concejo Municipal por acto motivado podrá declarar que por razones de orden público intimidación o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurren a la sede habitual y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial.*

Para tal fin los concejales podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes desean rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Municipal (Ley 1551 de 2012 Art. 15)"

- El parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, establece que, la presidencia de los concejos, por acto motivado y sustentado en razones de perturbación del orden público, puede permitir que sus miembros participen de las reuniones de la Corporación de manera no presencial y que, para ese fin, pueden deliberar y decidir por medios electrónicos idóneos, tales como la videoconferencia; este parágrafo fue adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, el cual prevé que, cada Concejo debe expedir un acto administrativo motivado en el que determine los requisitos para sesionar por medios no presenciales y que el Personero fungirá como veedor y verificador del uso proporcional, justificado y adecuado de esta medida.

- El concepto de orden público, como lo ha expuesto la Corte Constitucional en sentencia C-128 de 2019, incluye la garantía de condiciones de salubridad;

"En un Estado Social de Derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y el límite de las competencias de Policía. Al referirse al orden público, este Tribunal lo ha definido como "el conjunto de condiciones

a 8244047

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 59 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No 20201000001785 DEL 9 ABRIL DE 2020

de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos". Así las cosas, la Corte ha considerado que este deber de protección es función, principalmente, de las autoridades de Policía por ser las encargadas de garantizar el derecho constitucional fundamental a la salvaguarda de todas las personas dentro del territorio de la República."

Recientemente, en la sentencia C-225 de 2017 la Sala Plena de la Corte Constitucional se ocupó de definir el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1601 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como aporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana" (negritas fuera de texto original).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar al Honorable Concejo Municipal de Popayán a Sesiones Extraordinarias durante máximo ocho (8) días, los cuales deberán cumplirse entre el día 13 de abril de 2020 y el día 25 de abril de 2020 como fecha límite, con el fin de estudiar y decidir sobre los siguientes Proyectos de Acuerdo:

- 1. PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, PARA CONCEDER PLAZOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2020 Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS DEL PERIODO GRAVABLE 2019 EN LA VIGENCIA 2020".**
- 2. PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE POPAYÁN PARA ENTREGAR A TÍTULO DE DONACIÓN A LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, ELEMENTOS Y BIENES PARA LA SEGURIDAD VIAL"**

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las Sesiones Extraordinarias convocadas en el artículo anterior, el H. Concejo Municipal también podrá ocuparse de darle curso legal a la reglamentación de las sesiones no presenciales establecidas en el literal J del artículo 25 del Acuerdo 001 de 2019, por medio del cual, se adoptó el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Popayán.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 60 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

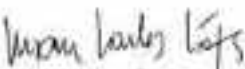
DECRETO No 20201000001785 DEL 9 ABRIL DE 2020

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia al Honorable Concejo Municipal de Popayán para su trámite respectivo

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán a los 9 días del mes de abril de 2020.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde Municipal

Proyectó: Rubén Erazo – Asesor Despacho
 Revisó: Mabel Medina – Asesora Jurídica
 Aprobó: Juan Felipe Arbaláez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 61 de 469

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

ACUERDO No. 004 DE 2020

(21 ABR)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES ESTABLECIDAS EN EL LITERAL J DEL ARTICULO 25 DEL ACUERDO 001 DE 2019 - REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 9° del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y demás normas reglamentarias y concordantes en la materia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el literal J del artículo 25 del Acuerdo 001 de 2019. El Literal J quedara así: J. El presidente del Concejo mediante acto motivado podrá declarar que por razones de orden público, intimidación, desastres naturales, amenaza, Epidemias que pongan en peligro la salud del Corporados, de sus familiares y población en general, no es posible que los Concejales o algunos de ellos concurren a la sede habitual, autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial, para tal fin los concejales podrán deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva utilizando para tal efecto los avances y medios tecnológicos que se encuentren a su disposición. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes desean rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requiera ser debatidos o aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo.

La decisión de convocar a sesiones no presenciales será adoptada por la mesa directiva del Concejo Municipal, el medio empleado garantizará la autenticidad de la reunión y la actuación personal de cada uno de sus participantes.

Para la realización de las sesiones no presenciales se utilizará el medio tecnológico de videoconferencia, a través de la plataforma, dispuesta por la Secretaría General del Concejo de Popayán, que debe garantizar, conforme a la Ley, la autenticidad, integridad, disponibilidad y no repudio de las deliberaciones y decisiones que adopten los concejales en la plenaria y en las comisiones permanentes, Legales y accidentales que sesionen por este medio, tal como dispone el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

Los concejales, al igual que el equipo administrativo del Concejo Municipal, si lo requieren podrán hacer uso de los equipos tecnológicos con los que cuente la corporación, los cuales deberán cumplir los requerimientos técnicos mínimos

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestros líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244025 Correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



POPAYÁN



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 62 de 469

	ACUERDOS	Codigo F-PA-05	Versión: 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

necesarios para la operación de la plataforma dispuesta para estos fines, previa verificación del Presidente o el Secretario del Concejo Municipal

Para el acceso a las sesiones no presenciales, el Presidente del Concejo o de la Comisión correspondiente, a través de su Secretario, dará aviso de la convocatoria a cada Concejal, personas citadas e invitadas, mediante mensaje de texto y/o al correo electrónico, registrado previamente ante Secretaría General del Concejo, el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual. La convocatoria se enviará con una antelación de al menos un (1) día calendario.

El uso y manejo de los usuarios y contraseñas, de los correos electrónicos y/o links de acceso a la plataforma de videoconferencia tienen el carácter personal e intransferible y el uso de los vínculos a la plataforma está restringido a los fines de esta norma. El manejo, control, seguridad y buen uso de los datos es responsabilidad exclusiva de cada usuario.

Los concejales y participantes en la sesión deben seguir las siguientes reglas:

1. Deben activar la cámara web, desde el momento de su registro en la sesión y durante el desarrollo de la misma.
2. Deben mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el presidente les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención.
3. Deben responder a los llamados a lista.
4. Deben enviar, antes de la sesión no presencial, con un día calendario mínimo, las presentaciones, videos y demás archivos que requieran durante sus intervenciones al correo electrónico del Secretario General.
5. Las demás que sean propias del desarrollo de este tipo de sesiones.

En caso de que se presenten fallas técnicas durante la sesión no presencial, los funcionarios encargados de la grabación y el sonido adoptarán las medidas necesarias para reanudarla. Una vez reanudada la sesión, se llamará a lista y verificará quórum.

Si la falla técnica no es corregida o superada en el término de treinta (30) minutos, el presidente podrá suspender la sesión y la reanudará en la siguiente sesión, debiendo evacuar primero el orden del día de la sesión suspendida.

Los aspectos no contemplados en esta norma se regirán por las disposiciones pertinentes del Acuerdo 01 de 2019 — Reglamento Interno del Concejo de Popayán, así como las disposiciones legales y reglamentarias relativas a trámites y procedimientos administrativos realizados por medios electrónicos.

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 0242006 o al fax 8244925. Correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com. Dirección Carrera 9 No. 4-21, Edificio el CAM.



POPAYÁN



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 63 de 469

	ACUERDOS	Código T-PA-05	Versión .001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Página

Por Secretaría General, comuníquese esta modificación al Acuerdo 01 de 2019, de manera inmediata y por el medio más expedito al Personero Municipal de Popayán, para que ejerza la veeduría de las sesiones no presenciales.

ARTICULO 2. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

El Presidente

JOSE ALEXANDER CAMPO MONTENEGRO

El Secretario General

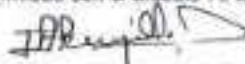
CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE

CERTIFICACIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN

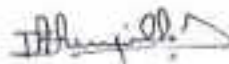
CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del Concejal OYTHIER MANUEL CANDELO, el día 13 de abril de 2020 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 17 de abril y 20 de abril de 2020 de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
 Secretario General

REMISIÓN: hoy 20 de abril de dos mil veinte (2020), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con tres (3) folios cada uno.


CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
 Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestros líneas telefónicas 8242005 o al fax 8244025. Correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com. Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CDM.



POPAYÁN



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 64 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 65 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No 20201000001875 DEL 24 DE ABRIL DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO 20201000001785 DE 2020"

ALCALDÍA DE POPAYÁN

EL ALCALDE DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 8° del artículo 315 de la Constitución Política, el parágrafo 2 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con numeral 8° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal convocar al Concejo a Sesiones Extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
2. El Honorable Concejo Municipal de Popayán, como máxima corporación administrativa del Municipio, es un actor determinante de todos y cada uno de los proyectos que se requieran para el desarrollo de la ciudad.
3. Mediante Decreto 20201000001785 del 9 de abril de 2020, el Alcalde Municipal de Popayán convocó al H. Concejo Municipal de Popayán a Sesiones Extraordinarias durante un máximo de ocho (8) días, los cuales deberían cumplirse entre el día 13 de abril de 2020 y el día 25 de abril de 2020 como fecha límite.
4. La convocatoria a Sesiones Extraordinarias tuvo como finalidad principal, el estudio y decisión de los siguientes proyectos de Acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, PARA CONCEDER PLAZOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2020 Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS DEL PERIODO GRAVABLE 2019 EN LA VIGENCIA 2020".

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE POPAYÁN PARA ENTREGAR A TÍTULO DE DONACIÓN A LA NACIÓN - MINISTERIO

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 66 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No 20201000001875 DEL 24 DE ABRIL DE 2020

DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN,
ELEMENTOS Y BIENES PARA LA SEGURIDAD VIAL*

5. La Ley 136 de 1994 en su artículo 73, dispone lo siguiente:

"DEBATES: Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción." (Se resalta).

6. El Proyecto de Acuerdo presentado por el Alcalde Municipal, cuya finalidad es el otorgamiento de facultades para conceder plazos en el pago del impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, surtió su primer debate en Comisión el día 22 de abril de 2020, siendo entonces procedente que se someta al debate en la Plenaria del H. Concejo Municipal, el cual, conforme al inciso segundo del artículo 73 antes transcrito, no podrá llevarse a cabo legalmente antes del día 26 de abril de 2020, fecha para la cual ya habrá expirado el periodo de sesiones extraordinarias para el que fue oportunamente convocado el Concejo Municipal.
7. Así las cosas, y ante la importancia que tiene para la ciudadanía en general y para la Administración Municipal, la decisión del H. Concejo Municipal sobre el Proyecto de Acuerdo en mención, se hace necesario prorrogar el término de las sesiones extraordinarias que fueron convocadas mediante Decreto 20201000001785 del 9 de abril de 2020, hasta el día 27 de abril de 2020.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 67 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 3

DECRETO No 20201000001875 DEL 24 DE ABRIL DE 2020

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Promogar hasta el día 27 de abril de 2020, el término de las Sesiones Extraordinarias del H. Concejo Municipal de Popayán, convocadas mediante Decreto 20201000001785 del 9 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme lo expuesto en el artículo primero del Decreto 20201000001785 del 9 de abril de 2020 y en concordancia con lo dispuesto en el presente Decreto, el máximo de ocho (8) días de sesiones extraordinarias se llevarán a cabo entre el día 13 de abril de 2020 y el 27 de abril de 2020 como fecha límite.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia al Honorable Concejo Municipal de Popayán para su trámite respectivo

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán a los 24 días del mes de abril de 2020.



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde Municipal

Proyecto: Michel Medina Bettrán- Asesora Jurídica

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 68 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 69 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad,

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 70 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

Que el municipio de Popayán, expidió el Decreto N° 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, que dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19,

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del Orden Público", en el cual se adoptó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Atendiendo dicho mandato, el artículo 296 de la Carta Política establece "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

El artículo 315 de la Constitución establece que

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*

En materia de tránsito y transporte el artículo 3 inciso 2° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- "expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 71 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, "...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 531 de 2020, modificado por el Decreto 536 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el 27 de abril de 2020.

Que los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio Del Trabajo en circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020, dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, estableció orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19)

Que se establecieron las medidas para garantizar en obras y otros espacios la creación del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad - Sanitario para la obra (PAPSO), determinando "El responsable de los trabajadores debe realizar un Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO) que plantee las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar la transmisión del virus COVID-19, de manera que asegure la protección de los trabajadores de la construcción.

Que el Gobierno expidió la Resolución 666 de 2020, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 593 del 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el gobierno nacional expidió la Resolución 675 de 2020, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

En mérito de lo expuesto,

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 72 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

DECRETA

CAPITULO I- DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR como medida transitoria de policía para la prevención del riesgo de contagio y propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Popayán, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En el ámbito de este aislamiento, deberá garantizarse el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, por parte de quienes continúan presentando servicios, sin que se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En concordancia con lo establecido en el Decreto 593 de 2020, se exceptúan de la medida prevista en el artículo anterior las siguientes actividades y personas que las realicen:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros, operadores de pago, servicios notariales, registro de instrumentos públicos, Curadurías urbanas, Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Registradores Especiales de Popayán están autorizados únicamente en horario del pico y cédula. Las casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería están permitidas únicamente en modalidad virtual, salvo que éstas se encuentren al interior de una grande superficie.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 73 de 469

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

Versión: 04 Página 5 de 24

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. los cuales podrán prestarse por un tiempo máximo de seis horas, para personas fallecidas por causas diferentes al COVID-19, con un número no superior a 10 personas que en todo caso deberán respetar un espacio de 2 metros de distancia y contar con tapabocas.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 74 de 469

comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 75 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presentan riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con las estipulaciones del gobierno nacional.

23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 76 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo, docente y administrativo, de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

41. Parqueaderos públicos para vehículos.

42. Diligencias que deban realizarse en el marco de la activación de rutas de denuncia y atención por casos de violencia contra las mujeres, y violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En relación a casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, únicamente está permitido el servicio de venta que se presta en grandes superficies, los demás servicios serán prestados a través de plataformas electrónicas, está prohibida la venta ambulante.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 77 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, estando en la obligación de mostrar la correspondiente credencial o documento idóneo, además deberán adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar la propagación del SARS Cov -2, productor de la enfermedad COVID 19, como las siguientes:

1. Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en el evento de presentar síntomas de enfermedades respiratorias.
2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca sin habérselas lavado
4. Evitar el contacto físico con otras personas.
5. Utilizar tapabocas de forma permanente, cambiarlo cada 8 horas, o inmediatamente cuando hayan secreciones.
6. Adoptar y cumplir las demás recomendaciones u órdenes que en este sentido brinden las autoridades municipales, departamentales o nacionales.

PARÁGRAFO TERCERO.- El empleador, contratante o supervisor, según sea el caso, garantizarán que las personas exceptuadas cumplan con las condiciones higiénicas y sanitarias especificadas anteriormente, de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las normas pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las personas que estén desarrollando una actividad o situación exceptuada sólo podrán circular en las calles para la ejecución de la misma, y en ninguna circunstancia se podrá abusar de dicha excepción para transitar en todo momento

PARÁGRAFO QUINTO.- Deberán tenerse en cuenta para garantizar la atención de emergencias, contingencias y garantizar el servicio los equipos reportados por cada una de las siguientes entidades:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
2. ALCANOS
3. Compañía Energética de Occidente (CEO)
4. Empresa de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P.
5. Servicio Geológico Colombiano-SGC
6. Secretaría de Salud del Municipio de Popayán.
7. Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán.
8. Secretaría General del Municipio de Popayán
9. Oficina de Atención a la Gestión de Riesgos y Desastres (OAGRD)
10. Secretaría de Planeación Municipal.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 78 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

Los organismos de socorro y grupos de apoyo deberán extremar medidas de prevención en aras de garantizar la disponibilidad para la respuesta en caso de ser necesario.

Cada entidad deberá reportar a la Secretaría de Gobierno Municipal y a la OAGRDI el listado de los equipos y turnos de atención y disponibilidad durante la medida tanto de toque de queda como la de aislamiento. Salvo los organismos de socorro que operen las 24 horas.

La movilidad de cada uno de los equipos de contingencia y/o emergencia se hará en vehículos institucionales debidamente emblematizados, extremando las medidas de seguridad para todo el personal y los vehículos deberán ser desinfectados al finalizar cada operativo de intervención y/o movilización.

PARÁGRAFO SEXTO.- Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, por un tiempo máximo de 20 minutos y en el entorno más cercano.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- De conformidad al numeral 38 del presente artículo, es importante manifestar que el Decreto N° 20201000001675 del 25 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas transitorias para suspender términos legales y actuaciones administrativas de las inspecciones Urbanas de Policía del municipio de Popayán respecto de la imposición de comparendos por parte de la Policía Nacional a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19, sigue vigente hasta tanto se establezca el protocolo que contenga el desarrollo del funcionamiento y atención al público de las inspecciones; no obstante quedan habilitadas las demás funciones administrativas de estas dependencias, conforme a las directrices del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- ADOPTAR el siguiente Pico y Cédula desde el lunes veintisiete (27) de abril de 2020, con el fin de organizar la movilidad de los ciudadanos de Popayán, así:

HORARIO	LUNES 27	MARTES 28	MIÉRCOLES 29	JUEVES 30	VIERNES 1 mayo (fes- tivo)	SÁBADO 2	DOMINGO 3
7AM-11AM	01 al 06	13 al 18	25 al 30	37 al 43	AISLA- MIENTO GE- NERAL AISLAMIENT O GENERAL	AISLA- MIENTO GENERAL	AISLA- MIENTO GENERAL
12PM-4PM	07 al 12	19 al 24	31 al 36	44 al 50			

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 79 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 11 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

HORARIO	LUNES 4	MARTES 5	MIÉRCOLES 6	JUEVES 7	VIERNES 8	SÁBADO 9	DOMINGO 10
7AM-11AM	51 al 55	61 al 65	71 al 75	81 al 85	91 al 95	AIsla- MIenTo GENERAL	AIsla- MIenTo GENERAL
12PM-4PM	56 al 60	66 al 70	76 al 80	86 al 90	96 al 00		

Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 del artículo segundo de las excepciones (Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieran asistencia de personal capacitado.) deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los fines de semana, iniciando el jueves treinta (30) de abril desde las ocho (08:00 pm), hasta el lunes cuatro (4) de mayo a las seis (06:00 am) y desde el viernes ocho (08) de mayo a las ocho (08:00 pm), hasta las seis (06:00 am) del 11 de mayo de 2020, se ordena el aislamiento general obligatorio; se entiende que las excepciones establecidas en el artículo segundo del presente decreto, también operan durante los mencionados días.

En el caso de las actividades establecidas en el numeral 2 del artículo segundo, relativas a la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- sólo podrán realizarse a través del servicio a domicilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Todos los administradores de galerías, centros comerciales, bancos, farmacias y expendios de medicamentos, así como todos los establecimientos relacionados que vayan a operar y atiendan público, deberá controlar las aglomeraciones con las siguientes determinaciones:

1. Medidas de alejamiento social.
2. Filas separadas.
3. Dispensio de gel antiséptico a las personas que asistan a establecimientos.
4. Cajeros con tapabocas y guantes.
5. Prohibir el ingreso de personas con gripe.
6. Limitar el ingreso de personas al establecimiento, de modo que las personas que ingresen conserven su debida distancia.
7. Las demás recomendaciones que establezca la autoridad municipal.

Incumplir estas prevenciones da mérito para imponer las sanciones correspondientes.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 80 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 81 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

PARÁGRAFO TERCERO.- Los administradores de los establecimientos a los que se refieren el párrafo anterior serán garantes de la aplicación de estas medidas preventivas. El incumplimiento de estas medidas los acarreará las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO.- La Policía Nacional deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de administradores de establecimientos, aplicando las medidas correctivas cuando sea el caso.

PARÁGRAFO QUINTO. - Se permitirá, en cualquier día y sin tener en cuenta el "pico y cédula", que las personas quienes desarrollan actividades exceptuadas (artículo 2) puedan adelantar gestiones, diligencias, compras, etc., en supermercados, tiendas, bancos y demás establecimientos habilitados para funcionar, siempre y cuando adopten las medidas sanitarias correspondientes para evitar cualquier contagio. La disposición aquí contenida aplica especialmente para los funcionarios y empleados dedicados a actividades de salud.

ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: Se prohíbe dentro de esta circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día lunes 11 de mayo de 2020 inclusive. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO QUINTO.- MEDIDAS ESPECIALES SOBRE MENORES: Está prohibido que los menores de edad salgan a la calle y se aplicará por parte de las autoridades competentes lo dispuesto en los procedimientos de protección contemplados en la Ley de Infancia y Adolescencia, a los padres de familia que vulneren esta disposición.

**II. CAPITULO SEGUNDO
DEL TRANSPORTE**

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE- VEHICULOS TAXI: Autorizar a las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, prestar el servicio durante la suspensión y/o restricción a la movilidad determinada en el presente decreto, con la siguiente restricción;

1. El vehículo de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi solo podrá llevar (1) un pasajero el cual debe acreditar la realización de alguna de las actividades exentas de la medida restrictiva. Excepto en los casos de adultos mayores, personas en condición de discapacidad que requieran acompañamiento, o en los eventos que esté sucediendo alguna emergencia que comprometa la vida, salud o integridad de las personas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El servicio a prestar debe ser solicitado por el usuario exclusivamente mediante las líneas y aplicaciones habilitadas por las empresas de Transporte

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 82 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 13 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi legalmente habilitadas para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las empresas de servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en este decreto para evitar la propagación, además del lavado, deben ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- AUTORIZACIÓN TRANSPORTE COLECTIVO: Las empresas prestarán el servicio público de transporte terrestre colectivo utilizando la capacidad operativa pertinente conforme a la demanda de usuarios, a fin de garantizar la prestación de las rutas de transporte, hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Solo podrá ser utilizada hasta el setenta por ciento (70%) de la capacidad individual de cada automotor, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19, de no cumplirse con el distanciamiento de los protocolos de transporte y de bioseguridad, es decir una distancia de un (1) metros entre pasajeros, esta capacidad será reducida al cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, podrán ajustar de los planes de rodamiento, para variar las frecuencias en la prestación de las rutas del servicio público de transporte terrestre colectivo conforme a la demanda de usuarios existente.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento de ser necesario el Alcalde Municipal de Popayán, en virtud de la emergencia sanitaria por el brote del virus Coronavirus COVID 19, regulará los horarios de prestación del servicio de transporte público colectivo.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 de 2020, además del lavado, deben ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos, timbres y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

El incumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas será sancionado con las medidas correctivas pecuniaras que aplique la Policía Nacional y autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN VEREDAS Y CORREGIMIENTOS: Se autoriza temporalmente a las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, para realizar viajes, a los corregimientos y veredas sin que haya necesidad de expedir permisos especiales o autorización escrita, hasta las diferentes veredas del Municipio de Popayán Cauca, siempre y cuando estas

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 83 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 15 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

3. Transporte de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, agua poblacional y agrícola.

4. Insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP- y de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales.

5. transporte de insumos, suministros y materiales de construcción, destinados a las obras autorizadas en los numerales 18 y 19 del artículo 2 del presente decreto; para este caso, solo se permitirá el tránsito de los vehículos sobre la ruta definida desde la obra hasta la localización del proveedor. Así mismo para los trabajadores, quienes solo tendrán autorización para desplazarse en la ruta definida desde su lugar de residencia hasta la obra y su respectivo retorno. En ningún caso se permitirá que los vehículos y trabajadores utilicen otra ruta diferente a la definida y tampoco su desplazamiento en horarios por fuera de lo autorizado por la entidad contratante.

6. Transporte de insumos, suministro y materiales destinados a las actividades autorizadas en el numeral 36 del artículo 2 del presente decreto.

7. Adicionalmente, se podrá transportar los repuestos, aceites, lubricantes y otros insumos para la operación, reparación y mantenimiento de los vehículos automotores que hacen parte de las cadenas de transporte y distribución incluidas en el artículo 2 del Decreto 593 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El servicio a prestar debe ser solicitado por el usuario exclusivamente mediante las líneas y aplicaciones habilitadas por las empresas u operadores del Transporte Público Terrestre Automotor de Carga habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El servicio de transporte terrestre automotor de carga, no podrá llevar pasajeros. Excepto en los casos exclusivos que amerite ayudante para realizar la actividad de cargue y descargue del vehículo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las empresas u operadores de servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 de 2020.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 84 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 15 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

3. Transporte de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, agua poblacional y agrícola.

4. Insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP- y de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales.

5. transporte de insumos, suministros y materiales de construcción, destinados a las obras autorizadas en los numerales 18 y 19 del artículo 2 del presente decreto; para este caso, solo se permitirá el tránsito de los vehículos sobre la ruta definida desde la obra hasta la localización del proveedor. Así mismo para los trabajadores, quienes solo tendrán autorización para desplazarse en la ruta definida desde su lugar de residencia hasta la obra y su respectivo retorno. En ningún caso se permitirá que los vehículos y trabajadores utilicen otra ruta diferente a la definida y tampoco su desplazamiento en horarios por fuera de lo autorizado por la entidad contratante.

6. Transporte de insumos, suministro y materiales destinados a las actividades autorizadas en el numeral 36 del artículo 2 del presente decreto.

7. Adicionalmente, se podrá transportar los repuestos, aceites, lubricantes y otros insumos para la operación, reparación y mantenimiento de los vehículos automotores que hacen parte de las cadenas de transporte y distribución incluidas en el artículo 2 del Decreto 593 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El servicio a prestar debe ser solicitado por el usuario exclusivamente mediante las líneas y aplicaciones habilitadas por las empresas u operadores del Transporte Público Terrestre Automotor de Carga habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El servicio de transporte terrestre automotor de carga, no podrá llevar pasajeros. Excepto en los casos exclusivos que amerite ayudante para realizar la actividad de cargue y descargue del vehículo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las empresas u operadores de servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 de 2020.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 85 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 86 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 17 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

Los vehículos deben cumplir con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Tránsito, SOAT, Tecnicomecanica cuando aplique, Licencia de Conducir cuando aplique)

PARÁGRAFO CUARTO.- Los vehículos destinados al transporte del personal del servicio de la salud y demás operarios de la salud, estarán exentos de las restricciones aquí indicadas, siempre y cuando estén completamente identificados y el vehículo cumpla con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Tránsito, SOAT, Tecnicomecanica cuando aplique y Licencia de Conducir cuando aplique)

PARÁGRAFO QUINTO.- En caso de urgencia, pueden salir y circular quienes deban atender asuntos de fuerza mayor, siempre y cuando acrediten las circunstancias en caso que la autoridad lo requiera.

PARÁGRAFO SEXTO.- Con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se prohíbe el parrilero en motocicletas, motocarros, moto triciclos, bicicletas y cuatrimotos del servicio particular.

PARÁGRAFO SEPTIMO.- Las determinaciones que aquí se consignan subrogan cualquier tipo de medida de pico y placa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SANCIONES: El desacato o desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), Numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes. Además, las sanciones establecidas para el incumplimiento de las medidas del confinamiento aquí establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El vehículo será inmediatamente inmovilizados y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Policía de Tránsito y la Secretaría de Tránsito Municipal, podrán realizar las inspecciones necesarias, para verificar el cumplimiento de lo estipulado en este Decreto.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 87 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 88 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 17 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

Los vehículos deben cumplir con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Tránsito, SOAT, Tecnicomecanica cuando aplique, Licencia de Conducir cuando aplique)

PARÁGRAFO CUARTO.- Los vehículos destinados al transporte del personal del servicio de la salud y demás operarios de la salud, estarán exentos de las restricciones aquí indicadas, siempre y cuando estén completamente identificados y el vehículo cumpla con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Tránsito, SOAT, Tecnicomecanica cuando aplique y Licencia de Conducir cuando aplique)

PARÁGRAFO QUINTO.- En caso de urgencia, pueden salir y circular quienes deban atender asuntos de fuerza mayor, siempre y cuando acrediten las circunstancias en caso que la autoridad lo requiera.

PARÁGRAFO SEXTO.- Con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se prohíbe el parrilero en motocicletas, motocarros, moto triciclos, bicicletas y cuatrimotos del servicio particular.

PARÁGRAFO SEPTIMO.- Las determinaciones que aquí se consignan subrogan cualquier tipo de medida de pico y placa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SANCIONES: El desacato o desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), Numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes. Además, las sanciones establecidas para el incumplimiento de las medidas del confinamiento aquí establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El vehículo será inmediatamente inmovilizados y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Policía de Tránsito y la Secretaría de Tránsito Municipal, podrán realizar las inspecciones necesarias, para verificar el cumplimiento de lo estipulado en este Decreto.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 89 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 90 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 18 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

III. CAPITULO TERCERO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En desarrollo de los numerales 18 y 19 del artículo 2 del Decreto 593 del 2020, se permite la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas y la ejecución de obras de construcción de edificaciones (no se autoriza la autoconstrucción), y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, así:

PARÁGRAFO PRIMERO: HORARIO.- Los horarios permitidos serán los establecidos en el artículo 135 numeral 24 de la Ley 1801 de 2016, es decir, de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a sábado para la ejecución de la obra, sin embargo, las empresas contarán con una hora adicional que será de 7:00 am a 8:00 am para la aplicación de los protocolos de bioseguridad del personal al ingresar a la obra de construcción, lo anterior sin perjuicio del permiso excepcional.

PERMISO EXCEPCIONAL.- se analizará los casos excepcionales respecto a: Distanciamiento al área residencial, transporte o desplazamiento del personal, seguridad del personal; para lo anterior se deberá presentar solicitud justificada por escrito, indicando nombre del proyecto, dirección, responsable, horario y personal (nombre y número de cédula).

PARAGRAFO SEGUNDO: PERMISOS.- La Secretaría de Planeación por intermedio de la Inspección de Policía Urbanística del municipio será la encargada de otorgar los permisos en el marco del plan de contingencia en la emergencia sanitaria por COVID-19 –UNICAMENTE AL PERSONAL DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES, remitiendo la información al correo inspeccion.policiaurbanistica@popayan.gov.co previo cumplimiento de los siguientes requisitos los cuales deberán adjuntar:

Sector de la construcción:

1. Certificado de Cámara de comercio expedido máximo 90 días antes.
2. LICENCIA vigente en cualquiera de sus modalidades.
3. PROTOCOLO, con copia del envío del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad - Sanitario para la obra (PAPSO) al Ministerio de Vivienda, al correo planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co antes del 30 de abril de 2020, este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar; las etapas de construcción; el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria; los protocolos de higiene; la identificación de las zonas de cuidado en salud dentro de la obra; los profesionales responsables de la implementación del PAPSO, experiencia y cargo en la organización/obra; las estrategias de socialización del PAPSO y la carta de compromiso firmada por el director de obra, la interventoría y/o la supervisión de obra, que asegure la implementación del PAPSO. Este plan debe ser ejecutado por el director, supervisor o ejecutor de la obra.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 91 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 19 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

4. Solicitud escrita con datos del proyecto, dirección de la obra – listado del personal con identificación, dirección de residencia (indicando labor que desempeña y duración del contrato), información del estado del proyecto, datos del responsable de la obra, de requerirse profesional en salud y seguridad en el trabajo este deberá informarse en la solicitud con datos del contacto.

5. formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para poder iniciar labores y de conformidad con el Decreto 593 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020, las empresas una vez radiquen los documentos relacionados en el parágrafo anterior, deberán solicitar visita a la Secretaría de Salud Municipal, por medio del correo electrónico secretariasalud@popayan.gov.co, para que esta valide la implementación de los protocolos de bioseguridad, y se otorgue por parte de la Secretaría de Planeación Municipal el permiso para iniciar labores.

PARÁGRAFO CUARTO.- las empresas deberán generar para sus empleados, identificaciones que le permitan a la autoridad competente hacer un control sobre su movilización. Esta deberá contar con el nombre de la empresa, nombre y dirección de ejecución de la obra, cargo que desempeña, nombre completo y número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador o contratista.

PARÁGRAFO QUINTO.- Las empresas dedicadas a la explotación y comercialización de materiales pétreos para la industria de la construcción, ferreterías y demás establecimientos de comercio que desarrollen actividades encargadas de surtir la cadena de suministros de materiales e insumos requeridos para la ejecución de dichas obras de infraestructura autorizadas en el presente decreto, deberán solicitar el permiso respectivo ante la Secretaría de Planeación por intermedio de la Inspección de Policía Urbanística del municipio, remitiendo la información al correo inspeccion.policiaurbanistica@popayan.gov.co previo cumplimiento de los siguientes requisitos, los cuales deberán adjuntar.

Establecimientos de comercio de la cadena de abastecimiento de la construcción

1. Certificado de Cámara de comercio no mayor a noventa (90) días.
2. Uso de suelo vigente.
3. Plan de aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para el establecimiento, este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar, el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria, los protocolos de higiene, la identificación de las zonas de cuidado en salud dentro del establecimiento, los profesionales responsables de la implementación del protocolo de bioseguridad. La responsabilidad de la actividad del establecimiento de comercio estará a cargo del representante legal o propietario si es persona natural.
4. Solicitud escrita con datos del establecimiento, dirección, listado del personal con identificación, dirección de residencia, indicando labor que desempeña.
5. formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 92 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 93 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 20 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

Las empresas una vez autorizadas, podrán iniciar operaciones distribuyendo únicamente a domicilio, sin que se pueda abrir al público en general y en todo caso, deberán garantizar las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional, a través de la Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020. El horario laboral no podrá exceder los horarios del pico y cédula, establecidos en el Municipio de Popayán.

PARAGRAFO QUINTO.- Solo podrán iniciar actividades las empresas de la construcción cuyos proyectos estén habilitados previo cumplimiento de los requisitos estipulados en este capítulo y que se encuentren autorizados por la administración municipal. No se autoriza la autoconstrucción y no se autoriza la venta al detal y atención al público de los establecimientos de comercio de la cadena de abastecimiento del sector de la construcción.

PARAGRAFO SEXTO.- Para la entrega de los inmuebles en el marco de la ejecución de la obra de construcción, se deberá informar a la Secretaría de Planeación – Inspección de Policía urbanística, de requerirse permiso especial para desplazamiento de personal adicional al ya autorizado.

PARAGRAFO SÉPTIMO.- La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de Bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación. El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato de la obra de construcción o el establecimiento de comercio y se adelantaran las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Requisitos para reiniciar infraestructura de transporte y obra pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cada obra pública, de infraestructura de transporte, consultoría e Interventoría deberá contar su Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad de obra, debidamente avalado por la ARL y aprobado por la Interventoría o la Supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO) deberá incluir cada uno de los requerimientos en materia de higiene personal e interacción social, áreas, horarios y turnos de trabajo, operación y construcción, administración, transporte y movilización de personal, transporte de carga, suministro de insumos, equipos y maquinaria, elementos e insumos de control biológico, control de emergencias e incidentes en salud, recurso humano, medidas preventivas para el personal que visite los proyectos, charlas y capacitaciones, zonas de aislamiento temporal, seguimiento al personal, manipulación de las herramientas de trabajo e información, divulgación, socialización y demás aspectos necesarios para la protección de la salud y evitar la propagación del COVID-19, conforme a la Resolución 666 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 94 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 95 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 21 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

PARÁGAFO TERCERO.- para poder iniciar obras, y de conformidad con el Decreto 593 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020, los contratistas radicarán el contrato de obra y el plan de seguridad de obra, a la Secretaría de Infraestructura, mediante el correo electrónico secretariainfraestructura@popayan.gov.co, y una vez radiquen los documentos relacionados, deberán solicitar visita a la Secretaría de Salud Municipal, por medio del correo electrónico secretariasalud@popayan.gov.co, para que esta verifique la implementación de los protocolos de bioseguridad, y se otorgue por parte de la Secretaría de Infraestructura Municipal el permiso para iniciar labores.

PARÁGRAFO CUARTO.- Durante la ejecución de las obras, sin perjuicio de la vigilancia que ejerza la Secretaría de Salud Municipal quien hará visitas periódicas de verificación, es responsabilidad de las interventorías o Supervisión velar por el cumplimiento de Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad, y se deberá de presentar un informe semanal con el seguimiento y control de las medidas de Bioseguridad aprobadas. Cada contratista de obra y de interventoría deberá contar con los profesionales en sistema de seguridad y salud en el trabajo, quienes estarán encargados de velar por el cumplimiento, monitoreo y control de las medidas de bioseguridad.

PARÁGRAFO QUINTO.- Los horarios permitidos serán los establecidos en el artículo 135 numeral 24 de la Ley 1801 de 2016, es decir, de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a sábado para la ejecución de la obra, sin embargo, las empresas contarán con una hora adicional que será de 7:00 am a 8:00 am para la aplicación de los protocolos de bioseguridad del personal al ingresar a la obra de construcción, lo anterior sin perjuicio del permiso excepcional.

PERMISO EXCEPCIONAL.- se analizará los casos excepcionales respecto a: Distanciamiento al área residencial, transporte o desplazamiento del personal, seguridad del personal; para lo anterior se deberá presentar solicitud justificada por escrito, indicando nombre del proyecto, dirección, responsable, horario y personal (nombre y número de cédula).

IV. CAPÍTULO CUARTO DEL SECTOR DE LA MANUFACTURA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad con el numeral 36 del artículo 2 del Decreto 593 de 2020, se autoriza la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir, de transformación de madera, de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados, y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Toda la cadena de manufactura, deberá funcionar exclusivamente a través de canales virtuales y/o domicilios, no está permitido abrir los almacenes al público.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 96 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 22 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para poder iniciar las labores enunciadas en el numeral 36 las empresas deberán estar debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico, por medio del correo electrónico secretariadefes@popayan.gov.co, anexando los siguientes documentos, formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio si aplica, registro único tributario, copia del documento de identidad del representante legal si aplica y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO. - De conformidad con el Decreto 593 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020, las empresas una vez radiquen los documentos relacionados en el parágrafo anterior, deberán solicitar visita a la Secretaría de Salud Municipal, para que verifique la implementación de los protocolos de bioseguridad, y se otorgue por parte de la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico el permiso para iniciar labores.

PARÁGRAFO CUARTO.- La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de Bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación. El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato de la obra de construcción o el establecimiento de comercio y se adelantaran las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

PARÁGRAFO QUINTO.- Para el desplazamiento de los trabajadores, estos deberán portar identificación en la cual se pueda verificar, nombre y dirección de la empresa en la que trabaja, horario laboral que en ningún caso podrá exceder los horarios de pico y cédula, cargo que ostenta, nombre y cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador.

CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES. Con el fin de evitar la propagación del COVID -19 se adoptan las siguientes determinaciones:

1. Cierre temporal de los equipamientos culturales tales como museos, bibliotecas, casas de cultura, equipamientos deportivos y recreativos como parques, piscinas, polideportivos abiertos y cerrados, complejos deportivos abiertos y cerrados.
2. Se prohíbe el ingreso y uso de los diferentes escenarios, deportivos y culturales
3. No se autoriza la apertura de gimnasios y/o centros de acondicionamiento físico.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 97 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 23 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

La violación de dichas disposiciones acarreará las sanciones administrativas, policivas y pecuniarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En desarrollo del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se autoriza la práctica de ejercicio individual al aire libre por el tiempo máximo de una (1) hora por persona, la cual deberá realizarla en un rango de espacio máximo de 1 kilómetro de su lugar de residencia, así:

Los horarios permitidos para la práctica de ejercicio físico al aire libre son: de 5:30 am a 6:30 am, para lo cual se deberá contar con tapabocas, conservar el distanciamiento social de 2 metros entre personas, en razón a esta disposición no se podrán realizar prácticas en grupo, y solo podrán salir las personas entre dieciocho (18) y sesenta (60) años. Se prohíbe la práctica de deportes en grupos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA. Por su parte la Secretaría de la Mujer Municipal, responsable de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres a través de la articulación intra e intersectorial, territorial y poblacional y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres en el municipio, dinamizará de manera coordinada, la incorporación del enfoque de género en todas las medidas, acciones, planes y programas tendientes al afrontamiento de la calamidad pública y emergencia sanitaria que se pretende combatir y contener, con el presente decreto.

Así mismo ese despacho dispondrá de líneas telefónicas y mecanismos de comunicación electrónica que garanticen la orientación psico-jurídica y activación de rutas de atención para mujeres que sufran vulneraciones a sus derechos durante el periodo de aislamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todas las actividades reguladas en el presente decreto, se deberán acoger lo dispuesto por la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, Resolución 675 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19, y las que se regulen este tema y sean emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de este decreto para lo cual la Secretaría de Salud Municipal vigilará su cumplimiento e informará a la autoridades competentes cualquier violación a estas normas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán y por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, desde amonestación hasta pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 368 de la ley 599 de 2000, y el Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 98 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 24 de 24

DECRETO No. 20201000001905 del 26 de abril de 2020

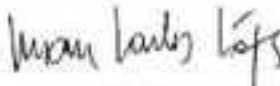
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2020



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Oscar Ospina Quintana- Secretario de Salud
Revisó: Omar Jesús Cártillo- Secretario de Tránsito y Transporte
Revisó: Germán Callejas- OAGRO
Revisó: Jenera Velasco Chaves- Secretaria de Planeación
Revisó: Elvia Rocío Cuervo Borillo- Secretaria de Gobierno
Revisó: Isabel Cristina Tobar Zambrano - Asesora Jurídica Despacho.
Proyectó: Jessica Medina Beltrán- Asesora Jurídica Despacho.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 99 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 100 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001885 DEL 24 DE ABRIL DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA - PAE FASE 3		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Decreto No. 20201000001565 de 18 de marzo de 2020, y		
CONSIDERANDO:		
Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.		
Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.		
Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.		

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 101 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001885 DEL 24 DE ABRIL DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA - PAE FASE 3		
Que el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO se reunió EXTRAORDINARIAMENTE el martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a fin de evaluar la situación, destacando la necesidad de declarar una calamidad pública por presentarse una situación natural que pone en vulnerabilidad a las personas que habitan en el municipio, y la cual tiene una alta potencialidad para generar daños a los bienes jurídicos individuales y colectivos, por lo cual el órgano colegiado emitió un concepto favorable, por votación unánime, para que el señor alcalde municipal de Popayán declare la situación de calamidad pública de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.		
Que mediante Decreto No. 20201000001565 del 18 de marzo de 2020 se declara la "Situación de Calamidad Pública" en el Municipio de Popayán y se dictan otras disposiciones, por el término de 6 meses, con el fin de realizar las acciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia y evitar en la mayor medida posible los daños a la población y sus bienes jurídicos que pudiesen ocurrir.		
Que el Gobierno nacional han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señalas en el Decreto 417 de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal mediante las medidas a que hace referencia el presente Decreto.		
Que algunas leyes, ordenanzas y acuerdos han dispuesto destinaciones específicas de recursos de las entidades territoriales, que requieren ser modificadas para hacer frente a las necesidades urgentes, inmediatas e imprevistas que se derivan de la emergencia sanitaria.		
Que, dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con la emergencia sanitaria, resulta necesario autorizar temporalmente a las entidades territoriales para que, en el marco de su autonomía, puedan reorientar el destino de las rentas que por ley, ordenanza o acuerdo tienen destinación específica, de forma tal que puedan disponer eficientemente de estos recursos, con el objetivo de atender la emergencia.		

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 102 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001885 DEL 24 DE ABRIL DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA - PAE FASE 3		
Que dado lo anterior el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emite el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, en el cual en su artículo 1° otorga las siguientes facultades a Gobernadores y Alcaldes, para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 del 2020. En estos términos está consagrada dicha disposición:		
<i>Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.</i> <i>En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales. Facúltase igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.</i>		
Que la norma anteriormente contiene unas facultades las cuales en su temporalidad se encuentran ligadas a la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada por medio de Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por parte del Ministerio de salud y Protección Social, la cual tiene vigencia hasta el 30 de mayo de 2020.		
Que el Acuerdo Municipal 015 de 2006, por el cual se adopta el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Popayán, en su artículo 84 establece, que las adiciones y traslados al Presupuesto General del Municipio destinados a atender gastos ocasionados por calamidades o desastres o urgencia evidente, serán efectuados por el Gobierno Municipal en los términos que este señale. La fuente de gasto público será la que fije el Decreto de Adiciones o de traslados respectivo.		

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 103 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001885 DEL 24 DE ABRIL DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA - PAE FASE 3		
Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, elaboró el Plan de Acción Específico fase 3 en sesión realizada el veintidos (22) de abril de 2020, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria de calamidad pública y sus modificaciones;		
Que en la sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se estableció la necesidad incluir en el plan de acción específico actividades relacionadas al Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), atendiendo los cambios introducidos por el artículo 3 del Decreto 538 de 2020, debiendo efectuarse traslados y adiciones de recursos del Sistema General de Participaciones al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo para financiar dicha actividad, sin que ello signifique en ningún evento reorientación de dichas rentas;		
Que para dar cumplimiento al Plan de Acción Específico, es necesario realizar las adiciones presupuestales pertinentes.		
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán certifica que existen recursos disponibles para financiar las inversiones contenidas en el presente decreto,		
Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2020, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2020-2029, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción.		
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2020, los siguientes rubros:		

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 104 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001885 DEL 24 DE ABRIL DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA - PAE FASE 3		
1	INGRESOS GENERALES	7.085.218.064
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	7.085.218.064
132	RECURSOS DE CAPITAL	7.085.218.064
1329	RECURSOS DEL BALANCE	7.085.218.064
132901	RB-FONDOS COMUNES	1.650.873.886
0101.51.8104.64.13290101	RB-FC-SUPERAVIT 2019 EF 16-508	1.650.579.350
0108.51.8104.64.13290103	RB-FC-EF-16-101 - Infraestructura	294.538
132902	RB-INVERSION DIRECTA	4.413.194.396
0102.11.6101.64.13290204	RB-ID-RF- Excedentes Cuenta Maestra	400.000.000
0102.31.1208.64.13290205	RB-ID-Estampillas Bienestar del Adulto Mayor o Bienestar del Anciano	800.000.000
0108.51.8101.64.13290207	RB-ID-Venta de Activos	360.190.671
0104.41.1225.64.13290208	RB-ID-Derechos y Registros Educativos - Registro de programas	104.860.547
0106.51.1201.64.13290209	RB-ID-Fondo de Seguridad Vital	1.043.208.432
0105.51.1216.64.13290211	RB-ID-Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana: Ley 418/97 - Ley 782/2002-Acuerdo 033/11	1.000.000.000
0108.51.1209.64.13290214	RB-ID-EF-16-107-Estampillas Pro electrificación rural (Acuerdo 09/87)	23.281
0108.51.1212.64.13290215	RB-ID-Remuneración 7% Servicios	505.992.376
0108.51.1214.64.13290217	RB-ID-Fondo Rotatorio de Obras Públicas	367.217
0108.51.4104.64.13290220	RB-ID-Transferencias del sector eléctrico - LEY 99/93	50.066.504
0108.51.4112.64.13290222	RB-ID-Inversión Directa Otros - Infraestructura	415.806
0103.51.4108.64.13290224	RB-ID-Reintegro Pensiones ISS	2.240.416
0107.51.5101.64.13290237	RB-ID-Regalias	20.316.498
0108.51.1215.64.13290239	RB-ID-Fondo Rotatorio de Valorización	90.826
0108.51.4103.64.13290242	RB-ID-Transferencias del sector eléctrico - EPSA	35.391.822

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 105 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001885 DEL 24 DE ABRIL DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA - PAE FASE 3		
0116.2.51.8101.64.2322023	RB-ID-VA-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GOBIERNO - PAE FASE 3	168.272.171
0116.2.51.1225.64.2322024	RB-ID-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GOBIERNO - PAE FASE 3	66.156.103
0116.2.51.1225.64.2322025	RB-ID-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. DEPORTE Y CULTURA - PAE FASE 3	39.704.444
0116.2.51.4103.64.2322026	RB-ID-Transferencias EPSA-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. DEPORTE Y CULTURA - PAE FASE 3	295.556
0116.2.51.4103.64.2322027	RB-ID-Transferencias EPSA-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GENERAL - PAE FASE 3	35.096.268
0116.2.51.4104.64.2322028	RB-ID-Transferencias LEY 99/93-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GENERAL - PAE FASE 3	50.066.504
0116.2.51.5101.64.2322029	RB-ID-Rogativas-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GENERAL - PAE FASE 3	20.316.498
0116.2.51.1208.64.2322030	RB-ID-EF-16-107-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GENERAL - PAE FASE 3	23.281

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 106 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001885 DEL 24 DE ABRIL DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA - PAE FASE 3		
0116.2.51.1214.64.2322031	RB-ID-FDO OP-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GENERAL - PAE FASE 3	397.217
0116.2.51.1215.64.2322032	RB-ID-FDO VAL-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GENERAL - PAE FASE 3	60.826
0116.2.51.4112.64.2322033	RB-ID-OTROS-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GENERAL - PAE FASE 3	415.808
0116.2.51.8104.64.2322034	RB-FC-EF-16-101-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GENERAL - PAE FASE 3	294.538
0116.2.51.4108.64.2322035	RB-ID-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GENERAL - PAE FASE 3	2.240.416
0116.2.51.1201.64.2322036	RB-ID-FDO SV-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GENERAL - PAE FASE 3	1.058.650
0116.2.51.1201.64.2322037	RB-ID-FDO SV-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. SALUD - PAE FASE 3	1.021.149.782
0116.2.51.1201.64.2322038	RB-ID-FDO SV-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. DAPE - PAE FASE 3	15.000.000

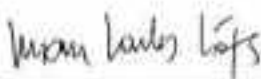
	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 107 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001885 DEL 24 DE ABRIL DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA - PAE FASE 3		
0116.2.51.1214.64.2322031	RB-ID-FDO OP-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GENERAL - PAE FASE 3	397.217
0116.2.51.1215.64.2322032	RB-ID-FDO VAL-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GENERAL - PAE FASE 3	60.826
0116.2.51.4112.64.2322033	RB-ID-OTROS-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GENERAL - PAE FASE 3	415.808
0116.2.51.8104.64.2322034	RB-FC-EF-16-101-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GENERAL - PAE FASE 3	294.538
0116.2.51.4108.64.2322035	RB-ID-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GENERAL - PAE FASE 3	2.240.416
0116.2.51.1201.64.2322036	RB-ID-FDO SV-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. GENERAL - PAE FASE 3	1.058.650
0116.2.51.1201.64.2322037	RB-ID-FDO SV-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. SALUD - PAE FASE 3	1.021.149.782
0116.2.51.1201.64.2322038	RB-ID-FDO SV-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. DAPE - PAE FASE 3	15.000.000

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 108 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001885 DEL 24 DE ABRIL DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA - PAE FASE 3		
0116.2.51.1201.64.2322039	RB-ID-FDO-SV-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. DE LA MUJER - PAE FASE 3	6.000.000
0116.2.51.1208.64.2322040	RB-ID-Stampitas Adulto Mayor-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. SALUD - PAE FASE 3	800.000.000
0116.2.51.8101.64.2322041	RB-ID-RF-CM-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. SALUD - PAE FASE 3	400.000.000
0116.2.51.8101.64.2322042	RB-ID-VA-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específica para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. SALUD - PAE FASE 3	191.918.500
235	FONDO LOCAL DE SALUD	1.021.149.782

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 109 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000001885 DEL 24 DE ABRIL DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA - PAE FASE 3		
23502	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - FDO LDS	1.021.149.782
2350202	SALUD PUBLICA	1.021.149.782
0102.2.21.2101.02	RB-SGP-Salud Pública-Acciones inherentes para la ejecución del plan de acción específico para atender la situación de calamidad pública (Decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020) - SEC. SALUD - PAE FASE 3	1.021.149.782
2	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	7.085.218.064
2	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	7.085.218.064
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 24 días del mes de abril de 2020		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
 JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLON Alcalde Municipio de Popayán		
Preparó: Arnold Wilmar Porras M. - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Jairo Dussan Castro - Secretario de Hacienda Revisó: Juan Felipe Arteaga Rivero - Jefe Oficina Asesora Jurídica Aprobado en: Proponencia de Presupuesto		

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 110 de 469

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 1 de 5

DECRETO No. 20201000001915 DEL 28 DE ABRIL DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

El Alcalde de Popayán, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional», Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», los Artículos 15 y 57 del Acuerdo Municipal 041 de 2016, el Acuerdo Municipal 005 del 27 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que en concordancia con la disposición anterior al artículo 315, ibidem, señala que: "Son atribuciones del Alcalde... 3°) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;..."

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que mediante Decreto Municipal No. 20201000001565 del 18 de marzo de 2020 se declara la "Situación de Calamidad Pública" en el Municipio de Popayán y se dictan otras disposiciones, por el término de 6 meses, con el fin de realizar las acciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia y evitar en la mayor medida posible los daños a la población y sus bienes jurídicos que pudiesen ocurrir.

Que mediante Decreto 202010000001605 del 20 de marzo de 2020, se dicta medida transitoria de aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán.

Que lo expuesto anteriormente, ha traído y representará consecuencias en las finanzas de los contribuyentes de los impuestos territoriales, con una afectación en la capacidad de pago y con mayor índice de informalidad en sus actividades, quienes se ven afectados en la fuente de sus ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones con la ciudad.

Que, en nuestro modelo de Estado unitario con descentralización administrativa, les corresponde a los concejos municipales establecer los tributos de conformidad con la constitución y la ley (núm. 6 Art.18 Ley 1551 de 2012), corporación que



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 111 de 469

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 2 de 5

constitucionalmente tiene asignada la función de otorgar los beneficios de los tributos de su propiedad, (Art. 294 C.P.) atribuciones que para el presente caso se agotan con la adopción sustancial que de los impuestos territoriales en el municipio, y que está contenida en el estatuto tributario municipal

Que mediante Acuerdo Municipal 027 de Diciembre de 2019, se establecieron los plazos y porcentajes de descuento como incentivo por pronto pago de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio en el municipio de Popayán, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar descuento a los contribuyentes del impuesto Predial Unificado en el municipio de Popayán, que cancelen el valor total de la vigencia 2020, dentro de los siguientes plazos:

<i>FECHA LIMITE DE PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2020</i>	<i>DESCUENTO OTORGADO</i>
<i>Hasta el último día hábil del mes de abril de 2020</i>	<i>14%</i>

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer como fecha máxima para la presentación y pago de la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, del periodo gravable 2019 en la vigencia 2020, el último día hábil del mes de mayo del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar un descuento sobre el impuesto de Industria y Comercio, a los contribuyentes que cancelen de manera anticipada el valor total de la liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del periodo gravable 2019 en la vigencia 2020, dentro del plazo que a continuación se relaciona:

<i>2019 FECHA LIMITE PARA PAGO TOTAL DEL PERIODO GRAVABLE</i>	<i>DESCUENTO OTORGADO</i>
<i>Hasta el último día hábil del mes de abril del año 2020.</i>	<i>14%</i>

(...)

Que en el Artículo 69 del Acuerdo 041 de 2016 se establecen los plazos para la presentación y pago de las declaraciones mensuales de Retención y Auto retención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio:

"ARTÍCULO 69. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención y auto-retención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para presentar la declaración de Retención en la Fuente a título de Renta"

Que en el Estatuto Tributario Municipal del municipal de Popayán, Acuerdo 041 de 2016,



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 112 de 469

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 3 de 5

el en el Artículo 15 se establece:

"ARTÍCULO 15. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el municipio de Popayán, las ejercerá la Secretaría de Hacienda Municipal, así como en los servidores públicos en quienes se deleguen".

Que la administración municipal con el fin de velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de forma oportuna, y concediendo a los ciudadanos los incentivos de pago Constitucionalmente otorgados por el Concejo Municipal para el año gravable 2020 considera necesario modificar la fecha de vencimiento del plazo para el pago con el descuento del 14%, teniendo en cuenta que los plazos están programados dentro de las fechas de limitación y restricciones en el ejercicio de actividades económicas ordenadas por el gobierno nacional, departamental y municipal.

Que el Honorable Concejo Municipal de Popayán, mediante Acuerdo 005 del 27 de abril de 2020, otorgo facultades pro-tempore al Alcalde Municipal, para modificar los plazos establecidos en el acuerdo 027 de 2020, para el pago de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio en la vigencia 2020.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Ampliar el plazo para pago anticipado con descuento del 14% en el Impuesto Predial Unificado de la Vigencia 2020, en el Municipio de Popayán, que fue establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 027 de 2019, el cual quedará así:

FECHA LIMITE PARA EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2020 CON DESCUENTO	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de Agosto de 2020	14%

PARÁGRAFO 1. – El beneficio del descuento a que se refiere este artículo se aplicará única y exclusivamente sobre el Impuesto Predial Unificado, es decir, no incluye los demás conceptos liquidados simultáneamente con este tributo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ampliar el plazo máximo para la presentación y pago de la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del periodo gravable 2019, que fue establecido en el Artículo Segundo del Acuerdo 027 de 2019, el cual quedará así:

Presentación y Pago	Plazo Máximo
Presentación y pago de la Declaración Anual de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros	Hasta el Último día hábil de Septiembre de 2020

PARAGRAFO. – La presentación y pago de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, debe realizarse en los formularios y lugares definidos por la administración municipal, dentro del plazo establecido en el presente artículo. La presentación y pago en fecha posterior, causa intereses de mora y



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 113 de 469

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 4 de 5

se liquidarán conforme lo establece el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la sanción por extemporaneidad establecida en los artículos 641 y 642 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. – Ampliar el plazo para pago anticipado, con descuento del 14% sobre el impuesto de industria y comercio (Renglón 20 del formulario) del periodo gravable 2019, que fue establecido en el Artículo Tercero del Acuerdo 027 de 2019, el cual quedará así:

CONDICIÓN	PLAZO	DESCUENTO
Presentación de la Declaración Anual con pago mínimo del 50% del valor total a pagar	Hasta el último día hábil del mes de Julio de 2020	14%
Pago del saldo restante del valor liquidado en el formulario de declaración anual presentado	Último día hábil del mes de Septiembre de 2020	

ARTÍCULO CUARTO. Modificar temporalmente para el año 2020, el plazo para presentación y pago de las declaraciones mensuales de retención y auto retención por impuesto de Industria y Comercio, establecido en el Artículo 69 del Acuerdo 041 de 2016, el cual quedará así:

Presentación y Pago	Plazo Máximo
Presentación y pago de la Declaración Mensual de Retención y Auto Retención de Impuesto de Industria y Comercio	Hasta el Último día hábil del mes siguiente a la causación de la Retención

ARTÍCULO QUINTO. Presentación de Declaraciones Tributarias. Habilitar temporalmente hasta el mes de septiembre de 2020, como forma adicional a las ya existentes, la presentación de declaraciones tributarias anuales de Impuesto de Industria y Comercio y mensuales de Retención y Auto retención de Industria y Comercio a través del correo electrónico industria y comercio@popayan.gov.co

PARAGRAFO 1.- Los contribuyentes que se acojan a esta forma adicional de presentación de declaraciones tributarias deberán realizar el pago a través de transferencia electrónica a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que determine la Secretaría de Hacienda Municipal y que informará a través de la plataforma de liquidación del impuesto y de otros medios que se consideren pertinentes.

PARAGRAFO 2.- Los formularios totalmente diligenciados y firmados por el declarante o su representante legal, deberán ser enviados al correo electrónico industria y comercio@popayan.gov.co, junto con el comprobante de la transferencia electrónica realizada.

PARAGRAFO 3.- Para efectos fiscales, se tendrá como fecha de presentación de las declaraciones tributarias, la fecha en la cual se reciba el correo electrónico con el formulario totalmente diligenciado y con la copia de la transferencia electrónica realizada, si se presenta con pago.



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 114 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 115 de 469

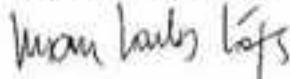
	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 5 de 5

PARAGRAPHO 4.- Una vez superada la emergencia, la administración municipal establecerá a través de la Secretaría de Hacienda los plazos para la presentación física original de las declaraciones recibidas a través de correo electrónico.

ARTICULO SEXTO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación, será de aplicación temporal y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 28 días del mes de abril de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
ALCALDE DE POPAYAN**

Revisó: Mabel Medina Buitán - Asesora Jurídica Despacho
Juan Felipe Arbeláez Revilla - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jairo Duque Castro - Secretario de Hacienda
Proyectó: Martín Aguilera - Profesional Secretario de Hacienda Municipal
Ximena Zúñiga Ruiz - Profesional Secretario de Hacienda Municipal



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 116 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 117 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

Que el municipio de Popayán, expidió el Decreto N° 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, que dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19,

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del Orden Público", en el cual se adoptó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Atendiendo dicho mandato, el artículo 296 de la Carta Política establece "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

El artículo 315 de la Constitución Política establece lo siguiente:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del consejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) "

En materia de tránsito y transporte el artículo 3 inciso 2° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- "expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 118 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 119 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

Que el municipio de Popayán, expidió el Decreto N° 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, que dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19,

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del Orden Público", en el cual se adoptó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Atendiendo dicho mandato, el artículo 296 de la Carta Política establece "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

El artículo 315 de la Constitución Política establece lo siguiente:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) "

En materia de tránsito y transporte el artículo 3 inciso 2° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- "expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 120 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, "...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 531 de 2020, modificado por el Decreto 536 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el 27 de abril de 2020.

Que los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio Del Trabajo en circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020, dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, estableció orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19)

Que se establecieron las medidas para garantizar en obras y otros espacios la creación del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad - Sanitario para la obra (PAPSO), determinando "El responsable de los trabajadores debe realizar un Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO) que plantee las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar la transmisión del virus COVID-19, de manera que asegure la protección de los trabajadores de la construcción.

Que el Gobierno expidió la Resolución 666 de 2020, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 593 del 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el gobierno nacional expidió la Resolución 675 de 2020, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 121 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 122 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000681 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000682 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I- DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR como medida transitoria de policía para la prevención del riesgo de contagio y propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Popayán, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En el ámbito de este aislamiento, deberá garantizarse el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados al servicio de salud, sin que se ejerzan actos de discriminación en su contra, los cuales serán sancionados conforme a la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En concordancia con lo establecido en el Decreto 593 de 2020, se exceptúan de la medida prevista en el artículo anterior las siguientes actividades y personas que las realicen:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros, operadores de pago, servicios notariales, registro de instrumentos públicos, Curadurías urbanas, Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Registradores Especiales de Popayán están autorizados únicamente en horario del pico y cédula.
4. Las casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, están permitidos conforme lo establecido en la Resolución 000681 del 24 de 2020, y podrán operar únicamente en horario de pico y cédula.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 123 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 124 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

5. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieran asistencia de personal capacitado y de apoyo.
6. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
7. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
9. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
10. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones, los cuales podrán prestarse por un tiempo máximo de seis horas, para personas fallecidas por causas diferentes al COVID-19, con un número no superior a 10 personas que en todo caso deberán respetar un espacio de 2 metros de distancia y contar con tapabocas.
11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
12. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 125 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

13. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. En todo caso se permitirá la circulación de los funcionarios públicos y contratistas del Municipio de Popayán, incluyendo los vinculados a todas las entidades descentralizadas.
15. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
16. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
17. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
18. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
19. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
20. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
21. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
22. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 126 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

23. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con las estipulaciones del gobierno nacional.
24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
30. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 127 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 128 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

39. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
40. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
41. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
42. Parqueaderos públicos para vehículos.
43. Diligencias que deban realizarse en el marco de la activación de rutas de denuncia y atención por casos de violencia contra las mujeres, y violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En relación a la fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas, y parqueaderos públicos para vehículos, estos servicios podrán prestarse únicamente en el horario del pico y cédula establecido en este Decreto, y en todo caso deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad contemplados en la Resolución 666 de 2020.

La vigilancia del cumplimiento de lo estipulado en este parágrafo, estará a cargo de la Secretaría de Salud Municipal, la Secretaría de Gobierno Municipal y la Policía nacional, dentro de sus competencias, y se podrán tomar las medidas administrativas y de policía a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las personas que desarrollen las actividades descritas en este artículo, deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, estando en la obligación de mostrar la correspondiente credencial o documento idóneo, además deberán adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar la propagación del SARS Cov -2, productor de la enfermedad COVID 19, como las siguientes:

1. Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en el evento de presentar síntomas de enfermedades respiratorias.
2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca sin habérselas lavado.
4. Evitar el contacto físico con otras personas.
5. Utilizar tapabocas de forma permanente, cambiarlo cada 8 horas, o inmediatamente cuando hayan secreciones.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 129 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 130 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

39. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
40. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
41. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
42. Parqueaderos públicos para vehículos.
43. Diligencias que deban realizarse en el marco de la activación de rutas de denuncia y atención por casos de violencia contra las mujeres, y violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En relación a la fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas, y parqueaderos públicos para vehículos, estos servicios podrán prestarse únicamente en el horario del pico y cédula establecido en este Decreto, y en todo caso deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad contemplados en la Resolución 666 de 2020.

La vigilancia del cumplimiento de lo estipulado en este parágrafo, estará a cargo de la Secretaría de Salud Municipal, la Secretaría de Gobierno Municipal y la Policía nacional, dentro de sus competencias, y se podrán tomar las medidas administrativas y de policía a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las personas que desarrollen las actividades descritas en este artículo, deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, estando en la obligación de mostrar la correspondiente credencial o documento idóneo, además deberán adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar la propagación del SARS Cov -2, productor de la enfermedad COVID 19, como las siguientes:

1. Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en el evento de presentar síntomas de enfermedades respiratorias.
2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca sin habérselas lavado.
4. Evitar el contacto físico con otras personas.
5. Utilizar tapabocas de forma permanente, cambiarlo cada 8 horas, o inmediatamente cuando hayan secreciones.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 131 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 132 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

39. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
40. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
41. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
42. Parqueaderos públicos para vehículos.
43. Diligencias que deban realizarse en el marco de la activación de rutas de denuncia y atención por casos de violencia contra las mujeres, y violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En relación a la fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas, y parqueaderos públicos para vehículos, estos servicios podrán prestarse únicamente en el horario del pico y cédula establecido en este Decreto, y en todo caso deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad contemplados en la Resolución 666 de 2020.

La vigilancia del cumplimiento de lo estipulado en este parágrafo, estará a cargo de la Secretaría de Salud Municipal, la Secretaría de Gobierno Municipal y la Policía nacional, dentro de sus competencias, y se podrán tomar las medidas administrativas y de policía a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las personas que desarrollen las actividades descritas en este artículo, deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, estando en la obligación de mostrar la correspondiente credencial o documento idóneo, además deberán adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar la propagación del SARS Cov -2, productor de la enfermedad COVID 19, como las siguientes:

1. Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en el evento de presentar síntomas de enfermedades respiratorias.
2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca sin habérselas lavado.
4. Evitar el contacto físico con otras personas.
5. Utilizar tapabocas de forma permanente, cambiarlo cada 8 horas, o inmediatamente cuando hayan secreciones.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 133 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

6. Adoptar y cumplir las demás recomendaciones u órdenes que en este sentido brinden las autoridades municipales, departamentales o nacionales.

PARÁGRAFO TERCERO.- El empleador, contratante o supervisor, según sea el caso, garantizarán que las personas exceptuadas cumplan con las condiciones higiénicas y sanitarias especificadas anteriormente, de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las normas pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las personas que estén desarrollando una actividad o situación exceptuada sólo podrán circular en las calles para la ejecución de la misma, y en ninguna circunstancia se podrá abusar de dicha excepción para transitar en todo momento.

PARÁGRAFO QUINTO.- Deberán tenerse en cuenta para garantizar la atención de emergencias, contingencias y garantizar el servicio los equipos reportados por cada una de las siguientes entidades:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
2. ALCANOS
3. Compañía Energética de Occidente (CEO)
4. Empresa de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P.
5. Servicio Geológico Colombiano-SGC
6. Secretaría de Salud del Municipio de Popayán.
7. Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán.
8. Secretaría General del Municipio de Popayán
9. Oficina de Atención a la Gestión de Riesgos y Desastres (OAGRD)
10. Secretaría de Planeación Municipal.

Los organismos de socorro y grupos de apoyo deberán extremar medidas de prevención en aras de garantizar la disponibilidad para la respuesta en caso de ser necesario.

Cada entidad deberá reportar a la Secretaría de Gobierno Municipal y a la OAGRD el listado de los equipos y turnos de atención y disponibilidad durante la medida tanto de toque de queda como la de aislamiento. Salvo los organismos de socorro que operen las 24 horas.

La movilidad de cada uno de los equipos de contingencia y/o emergencia se hará en vehículos institucionales debidamente emblematizados, extremando las medidas de seguridad para todo el personal y los vehículos deberán ser desinfectados al finalizar cada operativo de intervención y/o movilización.

PARÁGRAFO SEXTO.- Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, por un tiempo máximo de 20 minutos y en el entorno más cercano.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 134 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 135 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

de personal capacitado.) deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los fines de semana, iniciando el jueves treinta (30) de abril desde las ocho (08:00 pm), hasta el lunes cuatro (4) de mayo a las seis (06:00 am) y desde el viernes ocho (08) de mayo a las ocho (08:00 pm), hasta las seis (06:00 am) del 11 de mayo de 2020, se ordena el aislamiento general obligatorio; se entiende que las excepciones establecidas en el artículo segundo del presente decreto, también operan durante los mencionados días.

En el caso de las actividades establecidas en el numeral 2 del artículo segundo, relativas a la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- sólo podrán realizarse a través del servicio a domicilio.

Las actividades que no tengan regulación especial en el presente decreto, no podrán realizarse dentro del aislamiento general.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Todos los administradores de galerías, centros comerciales, bancos, farmacias y expendios de medicamentos, así como todos los establecimientos relacionados que vayan a operar y atiendan público, deberá controlar las aglomeraciones con las siguientes determinaciones:

1. Medidas de alejamiento social.
2. Filas separadas.
3. Dispendio de gel antiséptico a las personas que asistan a establecimientos.
4. Cajeros con tapabocas y guantes.
5. Prohibir el ingreso de personas con gripe.
6. Limitar el ingreso de personas al establecimiento, de modo que las personas que ingresen conserven su debida distancia.
7. Las demás recomendaciones que establezca la autoridad municipal.

Incumplir estas prevenciones da mérito para imponer las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los administradores de los establecimientos a los que se refieren el párrafo anterior serán garantes de la aplicación de estas medidas preventivas. El incumplimiento de estas medidas les acarreará las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO.- La Policía Nacional deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de administradores de establecimientos, aplicando las medidas correctivas cuando sea el caso.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 136 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 137 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

de personal capacitado.) deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los fines de semana, iniciando el jueves treinta (30) de abril desde las ocho (08:00 pm), hasta el lunes cuatro (4) de mayo a las seis (06:00 am) y desde el viernes ocho (08) de mayo a las ocho (08:00 pm), hasta las seis (06:00 am) del 11 de mayo de 2020, se ordena el aislamiento general obligatorio; se entiende que las excepciones establecidas en el artículo segundo del presente decreto, también operan durante los mencionados días.

En el caso de las actividades establecidas en el numeral 2 del artículo segundo, relativas a la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- sólo podrán realizarse a través del servicio a domicilio.

Las actividades que no tengan regulación especial en el presente decreto, no podrán realizarse dentro del aislamiento general.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Todos los administradores de galerías, centros comerciales, bancos, farmacias y expendios de medicamentos, así como todos los establecimientos relacionados que vayan a operar y atiendan público, deberá controlar las aglomeraciones con las siguientes determinaciones:

1. Medidas de alejamiento social.
2. Filas separadas.
3. Dispensio de gel antiséptico a las personas que asistan a establecimientos.
4. Cajeros con tapabocas y guantes.
5. Prohibir el ingreso de personas con gripe.
6. Limitar el ingreso de personas al establecimiento, de modo que las personas que ingresen conserven su debida distancia.
7. Las demás recomendaciones que establezca la autoridad municipal.

Incumplir estas prevenciones da mérito para imponer las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los administradores de los establecimientos a los que se refieren el párrafo anterior serán garantes de la aplicación de estas medidas preventivas. El incumplimiento de estas medidas les acarreará las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO.- La Policía Nacional deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de administradores de establecimientos, aplicando las medidas correctivas cuando sea el caso.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 138 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 13 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

PARÁGRAFO QUINTO.- Dentro de las fechas estipulas para el aislamiento general se permite el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, desde las 5:30 am hasta las 6:30 am.

1. Se prohíbe el ingreso y uso de los diferentes escenarios, deportivos y culturales
2. No se autoriza la apertura de gimnasios y/o centros de acondicionamiento físico.

La violación de dichas disposiciones acarreará las sanciones administrativas, policivas y pecuniarias a que haya lugar.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

PARÁGRAFO SEXTO.- Se permitirá, en cualquier día y sin tener en cuenta el "pico y cédula", que las personas quienes desarrollan actividades exceptuadas (artículo 2) puedan adelantar gestiones, diligencias, compras, etc., en supermercados, tiendas, bancos y demás establecimientos habilitados para funcionar, siempre y cuando adopten las medidas sanitarias correspondientes para evitar cualquier contagio. La disposición aquí contenida aplica especialmente para los funcionarios y empleados dedicados a actividades de salud.

ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: Se prohíbe dentro de esta circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día lunes 11 de mayo de 2020 inclusive. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO QUINTO.- MEDIDAS ESPECIALES SOBRE MENORES: Está prohibo que los menores de edad salgan a la calle y se aplicará por parte de las autoridades competentes lo dispuesto en los procedimientos de protección contemplados en la Ley de Infancia y Adolescencia, a los padres de familia que vulneren esta disposición.

II. CAPITULO SEGUNDO DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE- VEHICULOS TAXI: Autorizar a las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, prestar el servicio durante la suspensión y/o restricción a la movilidad determinada en el presente decreto, con la siguiente restricción:

1. El vehículo de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi solo podrá llevar (1) un pasajero el cual debe acreditar la realización de alguna de las actividades exentas de la medida restrictiva. Excepto en los casos de

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 139 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 15 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

ARTÍCULO OCTAVO.- SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN VEREDAS Y CORREGIMIENTOS: Se autoriza temporalmente a las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, para realizar viajes, a los corregimientos y veredas sin que haya necesidad de expedir permisos especiales o autorización escrita, hasta las diferentes veredas del Municipio de Popayán Cauca, siempre y cuando estas no tengan asignadas rutas de Transporte Colectivo de Pasajeros, o no tengan autorizada la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre por Carretera Operación Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, que realicen viajes a las veredas y corregimientos Municipales de Popayán, conforme al Artículo Tercero del presente decreto, realizarán acuerdos, convenios, o contratos de transporte según lo amerite el caso hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19, y solo podrán utilizar hasta el CINCUENTA por ciento (50%) de la capacidad individual de cada automotor, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- las empresas de servicio de transporte público colectivo en veredas y corregimientos deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO.- SERVICIOS ESPECIALES DE LAS EMPRESAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO: Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo y del servicio público de transporte terrestre automotor especial, podrán prestar el servicio a los diferentes gremios comerciales o de trabajo de la ciudad de Popayán determinados en el artículo 2 del presente Decreto, y cualquier otra situación de excepción al aislamiento preventivo obligatorio, regulada en norma nacional, departamental o municipal, para lo cual realizarán acuerdos, convenios, o contratos de transporte según lo amerite el caso hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19.

PARÁGRAFO.- las empresas de servicio de servicios espaciales deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 de 2020

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA: el servicio de transporte terrestre de carga, de servicios postales y distribución de papetería, en el territorio municipal, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 2 del presente decreto así:

1. Transporte de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 140 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 17 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El servicio de transporte terrestre automotor de carga, no podrá llevar pasajeros. Excepto en los casos exclusivos que ameste ayudante para realizar la actividad de carga y descargo del vehículo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las empresas u operadores de servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 de 2020

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Los gerentes, operarios, conductores, mensajeros, mecánicos y personal indispensable para el funcionamiento normal de las empresas del servicio de Transporte Terrestre en sus diferentes modalidades, podrán circular durante la restricción siempre y cuando la empresa este prestado sus servicios con normalidad y deberán estar debidamente acreditados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DOCUMENTOS DE TRANSPORTE: La Tarjeta de Operación para el Transporte Público Terrestre Automotor Municipal en las modalidades Colectivo e Individual de Pasajeros cuya vigencia haya expirado posteriormente a declaratoria de la Emergencia declarada mediante Decreto Municipal No. 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, no será exigible por parte de las autoridades policiales de tránsito. Por lo tanto, los automotores del servicio de transporte publico municipal podrán circular siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en este Decreto y demás normas y protocolos de sanidad complementarios.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- RESTRICCIÓN AL USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES: Prohibase temporalmente el parqueo en vía pública en el centro histórico a partir de las 00:00 horas del 27 de abril de 2020, y hasta nueva orden, de vehículos automotores, moto triciclos, cuatrimotos del servicio particular, y Vehículos de Tracción Animal, con el propósito de garantizar protección a la población y evitar la propagación del virus.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los vehículos destinados al transporte de las personas que deban abastarse de alimentos de primera necesidad, víveres, alimentos bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población y demás elementos de la canasta familiar podrán circular siempre y cuando al momento de ser requeridos por la Autoridad demuestren con su cedula de ciudadanía que su número está conforme al cronograma estipulado por la Administración Municipal en el artículo tercero del presente decreto. Lo anterior sin perjuicio a lo dispuesto en el parágrafo segundo de este artículo.

Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades del artículo segundo numerales 2 y 3, y en caso de numeral 5 del mismo artículo, las personas podrán estar acompañadas de personal capacitado o de apoyo.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 141 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 17 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El servicio de transporte terrestre automotor de carga, no podrá llevar pasajeros. Excepto en los casos exclusivos que ameste ayudante para realizar la actividad de cargue y descargue del vehículo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las empresas u operadores de servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 de 2020

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Los gerentes, operarios, conductores, mensajeros, mecánicos y personal indispensable para el funcionamiento normal de las empresas del servicio de Transporte Terrestre en sus diferentes modalidades, podrán circular durante la restricción siempre y cuando la empresa este prestado sus servicios con normalidad y deberán estar debidamente acreditados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DOCUMENTOS DE TRANSPORTE: La Tarjeta de Operación para el Transporte Público Terrestre Automotor Municipal en las modalidades Colectivo e Individual de Pasajeros cuya vigencia haya expirado posteriormente a declaratoria de la Emergencia declarada mediante Decreto Municipal No. 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, no será exigible por parte de las autoridades policiales de tránsito. Por lo tanto, los automotores del servicio de transporte publico municipal podrán circular siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en este Decreto y demás normas y protocolos de sanidad complementarios.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- RESTRICCIÓN AL USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES: Prohibase temporalmente el parqueo en vía pública en el centro histórico a partir de las 00:00 horas del 27 de abril de 2020, y hasta nueva orden, de vehículos automotores, moto triciclos, cuatrimotos del servicio particular, y Vehículos de Tracción Animal, con el propósito de garantizar protección a la población y evitar la propagación del virus.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los vehículos destinados al transporte de las personas que deban abastarse de alimentos de primera necesidad, víveres, alimentos bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población y demás elementos de la canasta familiar podrán circular siempre y cuando al momento de ser requeridos por la Autoridad demuestren con su cedula de ciudadanía que su número está conforme al cronograma estipulado por la Administración Municipal en el artículo tercero del presente decreto. Lo anterior sin perjuicio a lo dispuesto en el parágrafo segundo de este artículo.

Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades del artículo segundo numerales 2 y 3, y en caso de numeral 5 del mismo artículo, las personas podrán estar acompañadas de personal capacitado o de apoyo.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 142 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 19 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Policía de Tránsito y la Secretaría de Tránsito Municipal, podrán realizar las inspecciones necesarias, para verificar el cumplimiento de lo estipulado en este Decreto.

III. CAPITULO TERCERO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En desarrollo de los numerales 18 y 19 del artículo 2 del Decreto 593 del 2020, se permite la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas y la ejecución de obras de construcción de edificaciones (no se autoriza la autoconstrucción), y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, así:

PARÁGRAFO PRIMERO: HORARIO.- Los horarios permitidos serán los establecidos en el artículo 135 numeral 24 de la Ley 1801 de 2016, es decir, de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a sábado para la ejecución de la obra, sin embargo, las empresas contarán con una hora adicional que será de 7:00 am a 8:00 am para la aplicación de los protocolos de bioseguridad del personal al ingresar a la obra de construcción, lo anterior sin perjuicio del permiso excepcional.

PERMISO EXCEPCIONAL.- se analizará los casos excepcionales respecto a: Distanciamiento al área residencial, transporte o desplazamiento del personal, seguridad del personal; para lo anterior se deberá presentar solicitud justificada por escrito, indicando nombre del proyecto, dirección, responsable, horario y personal (nombre y número de cédula).

PARAGRAFO SEGUNDO: PERMISOS.- La Secretaría de Planeación por intermedio de la Inspección de Policía Urbanística del municipio será la encargada de otorgar los permisos en el marco del plan de contingencia en la emergencia sanitaria por COVID-19 –UNICAMENTE AL PERSONAL DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES, la información deberá ser diligenciada y cargada en el LINK <https://bit.ly/2ySsD1u>, o se podrá descargar de la página www.popayan.gov.co /Inspección de policía urbanística, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Sector de la construcción:

1. Certificado de Cámara de comercio expedido máximo 90 días antes.
2. LICENCIA vigente en cualquiera de sus modalidades.
3. PROTOCOLO, con copia del envío del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad - Sanitario para la obra (PAPSO) al Ministerio de Vivienda, al correo plan_COVIDconstruccion@minvivienda.gov.co antes del 30 de abril de 2020, este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar; las etapas de construcción; el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria; los protocolos de higiene; la identificación de las zonas de cuidado en salud dentro de la obra; los profesionales responsables de la implementación del

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 143 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 20 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

PAPSO, experiencia y cargo en la organización/obra; las estrategias de socialización del PAPSÓ y la carta de compromiso firmada por el director de obra, la interventoría y/o la supervisión de obra, que asegure la implementación del PAPSÓ. Este plan debe ser ejecutado por el director, supervisor o ejecutor de la obra.

4. Solicitud escrita con datos del proyecto, dirección de la obra – listado del personal con identificación, dirección de residencia (indicando labor que desempeña y duración del contrato), información del estado del proyecto, datos del responsable de la obra, de requerirse profesional en salud y seguridad en el trabajo este deberá informarse en la solicitud con datos del contacto.

5. formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co.

2. Establecimientos de comercio de la cadena de abastecimiento de la construcción

1. Certificado de Cámara de comercio no mayor a noventa (90) días.

2. Uso de suelo vigente, o si la actividad a desarrollarse requiere permiso especial como, licencia ambiental u otros deberá aportarlos a la solicitud.

3. Plan de aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para el establecimiento, este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar, el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria, los protocolos de higiene, la identificación de las zonas de cuidado en salud dentro del establecimiento, los profesionales responsables de la implementación del protocolo de bioseguridad. La responsabilidad de la actividad del establecimiento de comercio estará a cargo del representante legal o propietario si es persona natural.

4. Solicitud escrita con datos del establecimiento, dirección, listado del personal con identificación, dirección de residencia, indicando labor que desempeña.

5. formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co.

Las empresas una vez autorizadas, podrán iniciar operaciones distribuyendo únicamente a domicilio, sin que se pueda abrir al público en general y en todo caso, deberán garantizar las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional, a través de la Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020. El horario laboral no podrá exceder los horarios del pico y cédula, establecidos en el Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO TERCERO.- De conformidad con el Decreto 593 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020, una vez las empresas radiquen los documentos relacionados con el párrafo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal remitirá la autorización a la Secretaría de Salud Municipal, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos y a las entidades de control competentes. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento de las obras de construcción que así lo ameriten. En todo evento estas dependencias deberán efectuar las correspondientes autorizaciones de forma diligente.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 144 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 145 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 20 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

PAPSO, experiencia y cargo en la organización/obra; las estrategias de socialización del PAPS y la carta de compromiso firmada por el director de obra, la interventoría y/o la supervisión de obra, que asegure la implementación del PAPS. Este plan debe ser ejecutado por el director, supervisor o ejecutor de la obra.

4. Solicitud escrita con datos del proyecto, dirección de la obra – listado del personal con identificación, dirección de residencia (indicando labor que desempeña y duración del contrato), información del estado del proyecto, datos del responsable de la obra, de requerirse profesional en salud y seguridad en el trabajo este deberá informarse en la solicitud con datos del contacto.

5. formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co.

2. Establecimientos de comercio de la cadena de abastecimiento de la construcción

1. Certificado de Cámara de comercio no mayor a noventa (90) días.

2. Uso de suelo vigente, o si la actividad a desarrollarse requiere permiso especial como, licencia ambiental u otros deberá aportarlos a la solicitud.

3. Plan de aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para el establecimiento, este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar, el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria, los protocolos de higiene, la identificación de las zonas de cuidado en salud dentro del establecimiento, los profesionales responsables de la implementación del protocolo de bioseguridad. La responsabilidad de la actividad del establecimiento de comercio estará a cargo del representante legal o propietario si es persona natural.

4. Solicitud escrita con datos del establecimiento, dirección, listado del personal con identificación, dirección de residencia, indicando labor que desempeña.

5. formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co.

Las empresas una vez autorizadas, podrán iniciar operaciones distribuyendo únicamente a domicilio, sin que se pueda abrir al público en general y en todo caso, deberán garantizar las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional, a través de la Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020. El horario laboral no podrá exceder los horarios del pico y cédula, establecidos en el Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO TERCERO.- De conformidad con el Decreto 593 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020, una vez las empresas radiquen los documentos relacionados con el párrafo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal remitirá la autorización a la Secretaría de Salud Municipal, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos y a las entidades de control competentes. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento de las obras de construcción que así lo ameriten. En todo evento estas dependencias deberán efectuar las correspondientes autorizaciones de forma diligente.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 146 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 147 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 21 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

verificando y garantizando que se cumplan en su integridad los protocolos expedidos por las autoridades nacionales, especialmente los referidos en el Decreto 539 de 2020, pues en los términos del artículo 2 de dicho acto administrativo serán las Secretarías de Planeación y Salud Municipal las encargadas de vigilar el estricto cumplimiento de los protocolos en comento, prevaleciendo estos, en todo caso, de forma preferente ante cualquier norma Municipal o Departamental.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las empresas deberán generar para sus empleados, identificaciones que le permitan a la autoridad competente hacer un control sobre su movilización. Esta deberá contar con el nombre de la empresa, nombre y dirección de ejecución de la obra, cargo que desempeña, nombre completo y número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador o contratista.

PARÁGRAFO QUINTO.- Las empresas dedicadas a la explotación y comercialización de materiales pétreos para la industria de la construcción, ferreterías y demás establecimientos de comercio que desarrollen actividades encargadas de surtir la cadena de suministros de materiales e insumos requeridos para la ejecución de dichas obras de infraestructura autorizadas en el presente decreto, deberán solicitar el permiso respectivo ante la Secretaría de Planeación por intermedio de la Inspección de Policía Urbanística del municipio, la información deberá ser diligenciada y cargada en el formulario LINK <https://bit.ly/2ySiQ1u>, se podrá descargar de la página [www.popayan.gov.co/Inspección de policía urbanística](http://www.popayan.gov.co/Inspección%20de%20policia%20urbanistica), previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

PARAGRAFO SEXTO.- Solo podrán iniciar actividades las empresas de la construcción cuyos proyectos estén habilitados previo cumplimiento de los requisitos y reglas estipulados en este capítulo y que se encuentren autorizados por la administración municipal. No se autoriza la autoconstrucción y no se autoriza la venta al detal y atención al público de los establecimientos de comercio de la cadena de abastecimiento del sector de la construcción.

PARAGRAFO SÉPTIMO.- Para la entrega de los inmuebles en el marco de la ejecución de la obra de construcción, se deberá informar a la Secretaría de Planeación – Inspección de Policía urbanística, de requerirse permiso especial para desplazamiento de personal adicional al ya autorizado.

PARAGRAFO OCTAVO.- La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de Bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación. El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato de la obra de construcción o el establecimiento de comercio y se adelantaran las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 148 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 22 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Requisitos para reiniciar infraestructura de transporte y obra pública.

1. Cada obra pública de infraestructura de transporte, consultoría e Interventoría deberá contar su el Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO), debidamente avalado por la ARL y aprobado por la Interventoría o la Supervisión.
2. El Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO) deberá incluir cada uno de los requerimientos en materia de higiene personal e interacción social, áreas, horarios y turnos de trabajo, operación y construcción, administración, transporte y movilización de personal, transporte de carga, suministro de insumos, equipos y maquinaria, elementos e insumos de control biológico, control de emergencias e incidentes en salud, recurso humano, medidas preventivas para el personal que visite los proyectos, charlas y capacitaciones, zonas de aislamiento temporal, seguimiento al personal, manipulación de las herramientas de trabajo e información, divulgación, socialización y demás aspectos necesarios para la protección de la salud y evitar la propagación del COVID-19, conforme a la Resolución 666 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud.
3. De conformidad con el Decreto 593 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020, los los contratistas deberán radicar ante la entidad contratante la solicitud de reinicio de actividades, copia del contrato de obra, formulario de protocolo de Bioseguridad y el Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO) avalado por la por la ARL y aprobado por la Interventoría o la supervisión. La entidad contratante una vez verificados los documentos, autorizará el inicio de las actividades y se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento de las obras de construcción que así lo ameritan. Lo anterior aplicando el parágrafo tercero del artículo décimo quinto del presente decreto.
4. Durante la ejecución de las obras, sin perjuicio de la vigilancia que ejerza la Secretaría de Salud Municipal quien hará visitas periódicas de verificación, es responsabilidad de las Interventorías o Supervisión velar por el cumplimiento de Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO), y se deberá de presentar un informe semanal con el seguimiento y control de las medidas de Bioseguridad aprobadas. Cada contratista de obra y de interventoría deberá contar con los profesionales en sistema de seguridad y salud en el trabajo, quienes estarán encargados de velar por el cumplimiento, monitoreo y control de las medidas de bioseguridad.
5. Para el caso de los establecimientos de comercio de la cadena de abastecimiento no se autoriza la venta al detal y atención al público y solo se encuentra autorizada la venta de materiales e insumos para los proyectos de obra pública y de infraestructura de transporte.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 149 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 23 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

6. En relación al transporte de insumos, suministros y materiales de construcción, destinados a las obras autorizadas en los numerales 18 y 19 del artículo 2 del presente decreto, para este caso, solo se permitirá el tránsito de los vehículos sobre la ruta definida desde la obra hasta la localización del proveedor. Así mismo para los trabajadores, quienes solo tendrán autorización para desplazarse en la ruta definida desde su lugar de residencia hasta la obra y su respectivo retorno. En ningún caso se permitirá que los vehículos y trabajadores utilicen otra ruta diferente a la definida y tampoco su desplazamiento en horarios por fuera de lo autorizado por la entidad contratante.

7. Los horarios permitidos serán los establecidos en el artículo 135 numeral 24 de la Ley 1801 de 2016, es decir, de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a sábado para la ejecución de la obra, sin embargo, las empresas contarán con una hora adicional que será de 7:00 am a 8:00 am para la aplicación de los protocolos de bioseguridad del personal al ingresar a la obra de construcción, lo anterior sin perjuicio permiso excepcional.

PERMISO EXCEPCIONAL. - Se analizará los casos excepcionales respecto a: Distanciamiento al área residencial, transporte o desplazamiento del personal, seguridad del personal; para lo anterior se deberá presentar solicitud justificada por escrito, indicando nombre del proyecto, dirección, responsable, horario y personal (nombre y número de cédula).

8. Los requisitos establecidos en este artículo, deben ser cumplidos por todos los contratistas que estén ejecutando infraestructura de transporte y obra pública, sin distinción de la entidad contratante, incluyendo todas las obras ejecutadas en las entidades descentralizadas del Municipio de Popayán.

**IV. CAPÍTULO CUARTO
DEL SECTOR DE LA MANUFACTURA**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad con el numeral 36 del artículo 2 del Decreto 593 de 2020, se autoriza la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir, de transformación de madera, de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados, y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Toda la cadena de manufactura, deberá funcionar exclusivamente a través de canales virtuales y/o domicilios, no está permitido abrir los almacenes al público.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para poder iniciar las labores enunciadas en el numeral 36 las empresas deberán estar debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico, por medio del correo electrónico secretariadefo@popayan.gov.co, anexando los siguientes

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 150 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 151 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 24 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

documentos, formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, registro único tributario, copia del documento de identidad del representante legal y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO. - De conformidad con el Decreto 593 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020 y la resolución 675 de 2020, la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento del establecimiento de comercio del sector manufactura que así lo ameriten.

PARÁGRAFO CUARTO. - La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de Bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación. El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato del establecimiento de comercio y se adelantaran las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

PARÁGRAFO QUINTO. - Para el desplazamiento de los trabajadores, estos deberán portar identificación en la cual se pueda verificar, nombre y dirección de la empresa en la que trabaja, horario laboral que en ningún caso podrá exceder los horarios de pico y cédula, cargo que ostenta, nombre y cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador.

**CAPÍTULO V.
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES. Con el fin de evitar la propagación del COVID -19 se adoptan las siguientes determinaciones:

3. Cierre temporal de los equipamientos culturales tales como museos, bibliotecas, casas de cultura, equipamientos deportivos y recreativos como parques, piscinas, polideportivos abiertos y cerrados, complejos deportivos abiertos y cerrados.
4. Se prohíbe el ingreso y uso de los diferentes escenarios, deportivos y culturales
5. No se autoriza la apertura de gimnasios y/o centros de acondicionamiento físico.

La violación de dichas disposiciones acarreará las sanciones administrativas, policivas y pecuniarias a que haya lugar.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 152 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 153 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 25 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En desarrollo del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se autoriza la práctica de ejercicio individual al aire libre por el tiempo máximo de una (1) hora por persona, la cual deberá realizarse en un rango de espacio máximo de 1 kilómetro de su lugar de residencia, así:

Los horarios permitidos para la práctica de ejercicio físico al aire libre son: de 5:30 am a 6:30 am, para lo cual se deberá contar con tapabocas, conservar el distanciamiento social de 2 metros entre personas, en razón a esta disposición no se podrán realizar prácticas en grupo, y solo podrán salir las personas entre dieciocho (18) y sesenta (60) años. Se prohíbe la práctica de deportes en grupos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA. Por su parte la Secretaría de la Mujer Municipal, responsable de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres a través de la articulación intra e intersectorial, territorial y poblacional y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres en el municipio, dinamizará de manera coordinada, la incorporación del enfoque de género en todas las medidas, acciones, planes y programas tendientes al afrontamiento de la calamidad pública y emergencia sanitaria que se pretende combatir y contener, con el presente decreto.

Así mismo ese despacho dispondrá de líneas telefónicas y mecanismos de comunicación electrónica que garanticen la orientación psico-jurídica y activación de rutas de atención para mujeres que sufran vulneraciones a sus derechos durante el periodo de aislamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todas las actividades reguladas en el presente decreto, se deberán acoger lo dispuesto por la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, Resolución 675 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19, y las que se regulen este tema y sean emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de este decreto para lo cual la Secretaría de Salud Municipal vigilará su cumplimiento e informará a la autoridades competentes cualquier violación a estas normas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán y por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, desde amonestación hasta pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 368 de la ley 599 de 2000, y el Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 154 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 26 de 26

DECRETO No. 20201000001995 del 30 de abril de 2020

en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2020



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Medina Betrán- Asesora Jurídica Despacho.
Revisó: Elvir Rocío Guerra Bonilla- Secretaria de Gobierno
Revisó: Oscar Ospina Quintero- Secretario de Salud
Revisó: Omar Jesús Cansillo - Secretario de Tránsito y Transporte
Revisó: Germán Callejas- OAGRD
Revisó: Jimena Velasco Chaves- Secretaria de Planeación
Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo- Jefe Oficina Asesora Jurídica

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 155 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20201000001985 del 30 de abril de 2020

Por el cual se se regulan los honorarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia que será entregada en el Municipio de Popayán.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que el municipio de Popayán expidió el Decreto 20201000001905 del 26 de abril de 2020 por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.



POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 156 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20201000001985 del 30 de abril de 2020

Que la Administración Municipal de Popayán, adquirió Tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios de la canasta básica familiar en los almacenes y tiendas D1 de la ciudad de Popayán, en el marco de la asistencia alimentaria humanitaria de emergencia en cumplimiento del plan de acción específico – fase 3, en virtud del decreto 20201000001585 del 18 de marzo de 2020, por el cual se declara la "situación de calamidad pública" en el municipio de Popayán,

Que en consecuencia se debe establecer un horario de pico y placa diferenciado dirigido a los beneficiarios de las tarjetas, en el entendido que al inicio de la entrega de los beneficios, ya había entrado en vigencia el horario pico y cédula en el Municipio de Popayán.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - **ADOPTAR** los siguientes días y horarios de PICO y CÉDULA, dirigidos **EXCLUSIVAMENTE** a los beneficiarios de las tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios así:

HORARIO	VIERNES 1 DE MAYO	SÁBADO 2 DE MAYO	DOMINGO 3 DE MAYO
8AM-12M	01 al 08	17 al 24	33 al 41
1PM-5PM	09 al 16	25 al 32	42 al 50

PARÁFRAGO PRIMERO: las cédulas que no están relacionada en la tabla anterior y que resulten beneficiarias de la entrega de las Tarjetas, deberán hacer el reclamo en los días ya establecidos de Pico y Cédula mediante el Decreto 20201000001905 del 26 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las personas beneficiarias de las entregas de Tarjetas, únicamente están autorizadas para dirigirse desde sus hogares, hasta el PUNTO D1 más cercano, que será el lugar en donde se entregarán los beneficios, no se podrán realizar otro tipo de diligencias.

ARTÍCULO TERCERO. - **DOCUMENTOS.** Los beneficiarios de las tarjetas que tienen permitida la movilidad de conformidad con los artículos anteriores, deberán portar su documento de identidad original, no se aceptan fotocopias. Si una persona se moviliza como **TERCERO AUTORIZADO** de un beneficiario mayor a 60 años, de una persona en condición de discapacidad o de alguien que se encuentre enfermo, deberá allegar autorización en la que conste: nombre completo del beneficiario, número de identificación, dirección de residencia, número de teléfono y autorización expresa de recibir, en su nombre, el beneficio. En el documento también deben constar los datos ya mencionados, de la persona autorizada. La persona autorizada deberá portar su documento original y el documento original de quien le otorgó la autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las autoridades municipales, podrán realizar visitas con el fin de verificar la veracidad de los datos consignados, y podrán denunciar a quienes reclamen fraudulentamente estos beneficios.

ARTÍCULO CUARTO. - Está prohibida la movilización de los ciudadanos no beneficiarios de las tarjetas de alimentación, las autoridades impondrán las sanciones a que haya lugar.



POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 157 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 158 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20201000001985 del 30 de abril de 2020

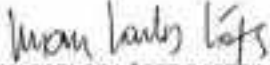
ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO SEPTIMO.- VIGENCIA: El presente rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán, a los treinta (30) días del mes de abril de 2020.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Medina Beldón-Asesoría Jurídica Despacho. 
Revisó: Isabel Cristina Toboer Zambrano - Asesoría Jurídica Despacho. 
Aprobó: Juan Felipe Arredondo Raveco- Jefe Oficina Asesoría Jurídica. 



POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 159 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20201000002025 del 02 de mayo de 2020

Por el cual se regulan los horarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia que será entregada en el Municipio de Popayán.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades;

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que la Alcaldía de Popayán expidió el Decreto 20201000001905 del 26 de abril de 2020 por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

Que la Alcaldía Municipal de Popayán, adquirió Tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios de la canasta básica familiar en los almacenes y tiendas del proveedor, asistencia alimentaria humanitaria de emergencia en cumplimiento del plan de acción específico – pae – fase 3, en virtud del decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020, por el cual se declara la "situación de calamidad pública" en el municipio de Popayán.

Que en consecuencia por medio del Decreto 20201000001945 de 30 de mayo de 2020, se estableció horario de pico y placa diferenciado dirigido a los beneficiarios de las tarjetas, en el entendido que al

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 160 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20201000002025 del 02 de mayo de 2020

inicio de la entrega de los beneficios, ya había entrado en vigencia el horario pico y cédula en el Municipio de Popayán.

Que una cantidad considerable de beneficiarios no realizó el reclamo y canje de su tarjeta, siendo necesario regular los días y horarios, únicamente para quienes no han reclamado su beneficio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - **ADOPTAR** los siguientes días y horarios de PICO y CÉDULA, dirigidos **EXCLUSIVAMENTE** a los beneficiarios de las tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios así:

HORARIO	SÁBADO 2 DE MAYO	DOMINGO 3 DE MAYO
8AM-12M	17 al 24	33 al 41
1PM-5PM	25 al 32	42 al 50

PARA BENEFICIARIOS QUE NO PUDIERON RECLAMAR EL BONO EL VIERNES 01 Y SÁBADO 02 DE MAYO
Cédulas terminadas del 01 al 16: domingo 03 mayo de 8am a 12m. Únicamente en 4 puntos establecidos.
Cédulas terminadas del 17 al 32: domingo 03 de mayo de 1pm a 5pm. Únicamente en 4 puntos establecidos.

PARÁFRAGO PRIMERO: Los beneficiarios que fueron programados para reclamar su bono alimentario los días viernes 01 de mayo y sábado 02 de mayo y no pudieron hacerlo, están autorizados para reclamar su tarjeta el domingo 3 de mayo, **ÚNICAMENTE** en los siguientes puntos:

- El UVO ubicado en Carrera 17 número 57N-805, barrio La Gran Bretaña.
- El CADILLAL ubicado en la Calle 1N-170, barrio El Cadillal.
- PRADOS DEL NORTE ubicado en Calle 9 número 10N-58, barrio Prados del Norte
- CLUB CAMPESTRE ubicado en la Carrera 8 número 35 esquina, barrio Villa Mercedes

ARTÍCULO SEGUNDO. - las cédulas que no están relacionada en la tabla anterior y que resulten beneficiarias de la entrega de las Tarjetas, deberán hacer el reclamo en los días ya establecidos de Pico y Cédula mediante el Decreto 20201000001905 del 26 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Las personas beneficiarias de las entregas de Tarjetas, únicamente están autorizadas para dirigirse desde sus hogares, hasta el PUNTO D1, que será el lugar en donde se entregarán los beneficios, no se podrán realizar otro tipo de diligencias.

ARTICULO CUARTO. - **DOCUMENTOS.** Los beneficiarios de las tarjetas que tienen permitida la movilidad de conformidad con los artículos anteriores, deberán portar su documento de identidad original, no se aceptan fotocopias. Si una persona se moviliza como TERCERO AUTORIZADO de un beneficiario mayor a 60 años, de una persona en condición de discapacidad o de alguien que se encuentre enfermo, deberá allegar autorización en la que conste: nombre completo del beneficiario, número de

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 161 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 162 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20201000002025 del 02 de mayo de 2020

identificación, dirección de residencia, número de teléfono y autorización expresa de recibir, en su nombre, el beneficio. En el documento también deben constar los datos ya mencionados, de la persona autorizada. La persona autorizada deberá portar su documento original y el documento original de quien le otorgó la autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las autoridades municipales, podrán realizar visitas con el fin de verificar la veracidad de los datos consignados, y podrán denunciar a quienes reclamen fraudulentamente estos beneficios.

ARTÍCULO CUARTO.- Está prohibida la movilización de los ciudadanos no beneficiarios de las tarjetas de alimentación, las autoridades impondrán las sanciones a que haya lugar.

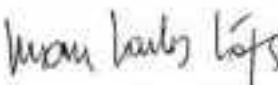
ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA: El presente rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los dos (02) días del mes de mayo de 2020


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Medina Beltrán- Asesora Jurídica Despacho.
Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo- Jefe Oficina Asesora Jurídica

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 163 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 164 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20201000002035 del 04 de mayo de 2020

Por el cual toman medidas frente a la realización de ejercicio en la ciudad de Popayán, para evitar la propagación del COVID-19.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", y consignó en el numeral 37 de su artículo 3 lo siguiente:

"Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervi-

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 165 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 166 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20201000002035 del 04 de mayo de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Parágrafo Quinto del Artículo Tercero el cual quedará así:

Dentro de las fechas estipulas para el aislamiento general se permite el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango entre dieciocho (18) y sesenta (60) años, desde las 5:00 am hasta las 8:00 am.

1. *Se prohíbe el ingreso y uso de los diferentes escenarios, deportivos y culturales.*
2. *No se autoriza la apertura de gimnasios y/o centros de acondicionamiento físico.*

PARÁGRAFO.- Durante el horario establecido, se podrá salir únicamente durante el término de una (1) hora por persona, y se conmina a la ciudadanía a cumplir con lo establecido.

La violación de dichas disposiciones acarreará las sanciones administrativas, policivas y pecunarias a que haya lugar. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

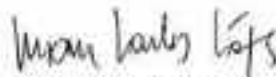
ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: El presente rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2020



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Medina Beltrán- Asesora Jurídica Despacho.

Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo- Jefe Oficina Asesora Jurídica

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 167 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20201000002055 del 06 de mayo de 2020

Por el cual se se regulan los horarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia que será entregada en el Municipio de Popayán.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2018, así como lo previsto en el Decreto 593 del 24 de abril 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que la Alcaldía de Popayán expidió el Decreto 20201000001905 del 28 de abril de 2020 por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

Que Municipio de Popayán, adquirió Tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios de la canasta básica familiar en los almacenes y tiendas del proveedor, asistencia alimentaria humanitaria de emergencia en cumplimiento del plan de acción específico – pae – fase 3, en virtud del decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020, por el cual se declara la "situación de calamidad pública" en el municipio de Popayán.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 168 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 169 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20201000002055 del 06 de mayo de 2020

Que en consecuencia se debe establecer un horario de pico y placa diferenciado dirigido a los beneficiarios de las tarjetas, con el fin de que se pueda tener un acceso, esto como quiere que estas personas se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, imponiéndose la necesidad de adoptar medidas de acción afirmativa las cuales vayan a garantizar la integridad de esta población a través del acceso a viveros y alimentos, en los términos arriba señalados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPTAR los siguientes días y horarios de PICO y CÉDULA, dirigidos **EXCLUSIVAMENTE** a los beneficiarios de las tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios así:

HORARIO	SÁBADO 9 DE MAYO	DOMINGO 10 DE MAYO
7AM-1PM	01 al 25	51 al 75
1PM-7PM	26 al 50	76 al 99 y 00

PARÁFRAGO PRIMERO: las cédulas que no están relacionada en la tabla anterior y que resulten beneficiarias de la entrega de las tarjetas, deberán hacer el reclamo en los días ya establecidos de Pico y Cédula, mediante el Decreto 20201000001905 del 26 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas beneficiarias de las entregas de tarjetas, únicamente están autorizadas para dirigirse desde sus hogares, hasta el PUNTO D1 más cercano, que será el lugar en donde se entregarán los beneficios, no se podrán realizar otro tipo de diligencias.

ARTÍCULO TERCERO. - DOCUMENTOS. Los beneficiarios de las tarjetas que tienen permitida la movilidad de conformidad con los artículos anteriores, deberán portar su documento de identidad original, no se aceptan fotocopias. Si una persona se moviliza como **TERCERO AUTORIZADO** de un beneficiario mayor a 60 años, de una persona en condición de discapacidad o de alguien que se encuentre enfermo, deberá allegar autorización en la que conste: nombre completo del beneficiario, número de identificación, dirección de residencia, número de teléfono y autorización expresa de recibir, en su nombre, el beneficio. En el documento también deben constar los datos ya mencionados, de la persona autorizada. La persona autorizada deberá portar su documento original y el documento original de quien le otorgó la autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las autoridades municipales, podrán realizar visitas con el fin de verificar la veracidad de los datos consignados, y podrán denunciar a quienes reclamen fraudulentamente estos beneficios.

ARTÍCULO CUARTO.- Está prohibida la movilización de los ciudadanos no beneficiarios de las tarjetas de alimentación, las autoridades impondrán las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- De lunes a viernes, los beneficiarios de las tarjetas podrán acceder a la Tienda D1 hasta máximo las 6:00 pm, y sábados y domingos hasta máximo las 8:00 pm, hora en la que el establecimiento de comercio deberá restringir la entrada al público.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 170 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20201000002055 del 06 de mayo de 2020

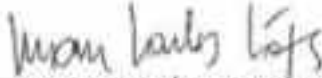
ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA: El presente rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los seis (6) días del mes de abril de 2020.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Marina Beltrán- Asesora Jurídica Despacho
 Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revollo- Jefe Oficina Asesora Jurídica



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 171 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 172 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No. 2020100002065 del 05 de mayo de 2020

Por el cual se establecen unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en el municipio Popayán, para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DE POPAYAN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria"

Que en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y órdenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como el restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que "...el orden público, deberá ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas".

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8. 1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de limitar la

a 8244047

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 173 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 174 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No. 2020100002065 del 05 de mayo de 2020

*diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada**

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios, "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los actores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la ley mencionada dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

Y...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afectan gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(-)

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas

Y...)

Que, en enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional el brote de enfermedad por un nuevo coronavirus en la provincia de Hubei (China). La OMS indicó que existe un alto riesgo de que la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) se propague a otros países del mundo.

La OMS y las autoridades de salud pública de todo el mundo están adoptando medidas para contener el brote de Coronavirus COVID-19. Sin embargo, no puede darse por sentado el éxito a largo plazo. Todos los sectores de la sociedad, incluidas las empresas y

a 8244047

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 175 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 176 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No. 2020100002065 del 05 de mayo de 2020

Que entre los días 8, 9 y 10 de mayo de 2020, se celebra en todo el territorio nacional, el día de la madre, fecha que es de conocimiento general y es la segunda celebración más importante para los colombianos; y con el fin de mantener las reglas de orden público, evitar hechos de violencia por el indiscriminado consumo del alcohol en celebraciones familiares del día de la madre, se decretará ley seca en toda el municipio de Popayán, a fin de mantener el orden público estable y tener las clínicas y hospitales atentos solo atender situaciones que puedan presentar por consecuencia de la pandemia del coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar una medida transitoria con el fin de garantizar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Popayán, así como el orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar ley seca y en consecuencia prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Popayán, desde las dieciocho horas (18:00 pm) del día viernes 8 de mayo de 2020, hasta las siete horas de la mañana (7:00 a.m.) del día lunes 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. – Requierase a las autoridades de Policía por conducto de su comandante y demás autoridades militares y de gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

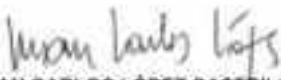
ARTÍCULO CUARTO.– Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.– Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO SEXTO.– VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que lo sean contrarias.

Dado en Popayán, a los ocho (8) días del mes de mayo de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arboleda Revorio – Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Revisó: Dra. Jessica Medina Restrepo – Asesora Jurídica Despacho
Revisó: Dra. Silvia Rocío Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria
Proyectó: Yiribon Pardo Sánchez – Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria

a 8244047

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 177 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción; pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 178 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

Que el municipio de Popayán, expidió el Decreto N° 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, que dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19.

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del Orden Público", en el cual se adoptó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Atendiendo dicho mandato, el artículo 296 de la Carta Política establece "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

El artículo 315 de la Constitución establece que

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

En materia de tránsito y transporte el artículo 3 inciso 2° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- "expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 179 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, "...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales; para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 531 de 2020, modificado por el Decreto 536 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el 27 de abril de 2020.

Que los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio Del Trabajo en circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020, dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, estableció orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19)

Que se establecieron las medidas para garantizar en obras y otros espacios la creación del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad - Sanitario para la obra (PAPSO), determinando "El responsable de los trabajadores debe realizar un Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO) que plantee las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar la transmisión del virus COVID-19, de manera que asegure la protección de los trabajadores de la construcción,

Que el Gobierno expidió la Resolución 666 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 593 del 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el gobierno nacional expidió la Resolución 875 de 2020, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 180 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000681 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000682 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que mediante el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el día 11 de mayo hasta el día 25 de mayo de 2020.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario regular el orden público en la ciudad de Popayán, con el fin de prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, para lo cual deberá reglamentarse las condiciones sanitarias y preventivas necesarias para la reapertura de los distintos sectores económicos que van funcionar en el contexto de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I- DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR como medida transitoria de policía para la prevención del riesgo de contagio y propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Popayán, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En el ámbito de este aislamiento, deberá garantizarse el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, por parte de quienes continúan presentando servicios, sin que se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En concordancia con lo establecido en el Decreto 636 de 2020, se exceptúan de la medida prevista en el artículo anterior las siguientes actividades y personas que las realicen:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 181 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros, operadores de pago, servicios notariales, registro de instrumentos públicos, Curadurías urbanas, Registraduría Delegada Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y Registraduría Especial de Popayán; el desplazamiento a estos servicios solo podrá efectuarse durante el horario establecido en el decreto que regule el pico y cédula; de igual forma, los servicios antes señalados solo podrán prestarse durante este mismo horario.
4. Las casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, están permitidos y deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 000681 del 24 de 2020, y podrán operar únicamente en horario de pico y cédula.
5. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado y de apoyo.
6. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
7. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
9. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
10. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones, los cuales podrán prestarse por un tiempo máximo de seis horas para personas fallecidas por causas diferentes al COVID-19, con un número de acompañantes no superior a 10 personas que en todo

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 182 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

caso deberán respetar un distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre una y otra y utilizar debidamente un tapabocas.

11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
12. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, negocio mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
13. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, supertiendas, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. En todo caso se permitirá la circulación de los funcionarios públicos y contratistas del Municipio de Popayán, incluyendo los vinculados a todas las entidades descentralizadas.
15. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
16. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 183 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

17. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura; actividades que podrán realizarse únicamente en el horario determinado para pico y cédula y deberán aplicar las medidas establecidas en la Resolución 666 del 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, siendo de obligatorio cumplimiento lo consagrado en el párrafo quinto del artículo décimo quinto, del presente Decreto.
23. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con las estipulaciones del gobierno nacional.
24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 184 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios, de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y el servicio de internet y telefonía.
30. La prestación de servicios: bancarios, financieros, de operadores postales de pago, profesionales de compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores, actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, expedición licencias urbanísticas. Estos servicios solo podrán ser prestados durante el horario determinado para pico y cédula.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población– en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 185 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo, docente y administrativo, de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados, y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semiremolques, (ii) motocicletas.
39. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de muebles, colchones y somieres.
40. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
41. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores.
42. Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.
43. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.
44. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 186 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 32

DECRETO No. 20201000002095 del 10 de mayo de 2020

45. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios fijados en el presente decreto

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios impartidos en el presente decreto. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

46. La realización de avulsos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

47. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

48. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

49. Parquaderos públicos para vehículos.

50. Diligencias que deban realizarse en el marco de la activación de rutas de denuncia y atención por casos de violencia contra las mujeres, y violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En relación a la fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas, y parquaderos públicos para vehículos, estos servicios podrán prestarse únicamente en el horario del pico y cédula establecido en este Decreto, y en todo caso deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad contemplados en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

La vigilancia del cumplimiento de lo estipulado en este parágrafo, estará a cargo de la Secretaría de Salud Municipal, la Secretaría de Gobierno Municipal y la Policía nacional, dentro de sus competencias, y se podrán tomar las medidas administrativas y de policía a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, estando en la obligación de mostrar la correspondiente credencial o documento idóneo, además deberán implementar los protocolos de bioseguridad, según el sector económico al que corresponda.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 187 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 11 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

para evitar la propagación del SARS Cov -2, productor de la enfermedad COVID 19, como las siguientes:

1. Mantener el distanciamiento físico en todos los espacios y momentos, de al menos 2 metros entre personas.
2. Garantizar el lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres (3) horas.
3. Uso de tapabocas permanente y cambiarlo cada ocho (8) horas o inmediatamente cuando haya secreciones.
4. Uso de guantes solo en los casos estrictamente necesarios y en todo caso preferir el lavado de manos.
5. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
6. Evitar todo contacto físico con otras personas y con superficies.
7. Por ningún motivo deben estar en lugares de trabajo o sitios públicos personas enfermas, con síntomas respiratorios, mayores de 70 años o niños, niñas y adolescentes. En lo posible las mujeres embarazadas deben permanecer en su casa. Lo anterior sin perjuicio de realizar actividad física en los términos de las excepciones previstas en el presente Decreto.
8. Ante cualquier sospecha de síntomas respiratorios debe informarse a las autoridades sanitarias y a la EPS respectiva para desencadenar la atención oportuna del caso y las medidas epidemiológicas necesarias.
9. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
10. Adoptar y cumplir las demás recomendaciones u órdenes que en este sentido brinden las autoridades municipales, departamentales o nacionales.

PARÁGRAFO TERCERO.- El empleador, contratante o supervisor, según sea el caso, garantizarán que las personas exceptuadas cumplan con las condiciones higiénicas y sanitarias especificadas anteriormente, de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las normas pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las personas que estén desarrollando una actividad o situación exceptuada sólo podrán circular en las calles para la ejecución de la misma, y en ninguna circunstancia se podrá abusar de dicha excepción para transitar en todo momento.

PARÁGRAFO QUINTO.- Deberán tenerse en cuenta para garantizar la atención de emergencias, contingencias y garantizar el servicio los equipos reportados por cada una de las siguientes entidades:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
2. ALCANOS
3. Compañía Energética de Occidente (CEO)
4. Empresa de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P.
5. Servicio Geológico Colombiano-SGC

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 188 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

6. Secretaría de Salud del Municipio de Popayán.
7. Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán.
8. Secretaría General del Municipio de Popayán
9. Oficina de Atención a la Gestión de Riesgos y Desastres (OAGRD)
10. Secretaría de Planeación Municipal.

Los organismos de socorro y grupos de apoyo deberán extremar medidas de prevención en aras de garantizar la disponibilidad para la respuesta en caso de ser necesario.

Cada entidad deberá reportar a la Secretaría de Gobierno Municipal y a la OAGRD el listado de los equipos y turnos de atención y disponibilidad durante las medidas implementadas, salvo los organismos de socorro que operen las 24 horas.

La movilidad de cada uno de los equipos de contingencia y/o emergencia se hará en vehículos institucionales debidamente emblematizados, extremando las medidas de seguridad para todo el personal; los vehículos deberán ser desinfectados al finalizar cada operativo de intervención y/o movilización.

PARÁGRAFO SEXTO.- Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas filosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, por un tiempo máximo de 20 minutos y en el entorno más cercano.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- De conformidad al numeral 47 del presente artículo, en concordancia con lo establecido en el Decreto 20201000001675 del 25 de marzo de 2020, "por el cual se adoptan medidas transitorias para suspender términos legales y actuaciones administrativas de las Inspecciones Urbanas de Policía del municipio de Popayán", respecto de la imposición de comparendos por parte de la Policía Nacional a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19, la suspensión de términos sigue vigente hasta tanto se establezca el protocolo que contenga el desarrollo del funcionamiento y atención al público de las inspecciones; no obstante quedan habilitadas las demás funciones administrativas de estas dependencias, conforme a las directrices del presente decreto.

PARÁGRAFO OCTAVO.- todos los supermercados, superfiendas, placitas, tiendas, galerías, bancos y demás establecimientos con circulación permanente de personas, deben garantizar en todo momento el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, en especial lo relacionado con el aislamiento físico el cual debe ser calculado con base en su área de superficie a razón de una (1) persona por cada 2 metros lineales el uso de tapabocas y la aplicación de gel antiséptico al ingreso a estos lugares.

PARÁGRAFO NOVENO.- En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 189 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 13 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 se imparten en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- ADOPTAR el siguiente Pico y Cédula implementado desde el lunes once (11) de mayo de 2020, con el fin de organizar la movilidad de los ciudadanos de Popayán, así:

HORARIO	LUNES 11	MARTES 12	MIÉRCOLES 13	JUEVES 14	VIERNES 15	SABADO 16	DOMINGO 17
7AM-11AM	06 al 10	16 al 20	26 al 30	36 al 40	46 al 50	AISLAMIENTO GENERAL	AISLAMIENTO GENERAL
12PM-4PM	01 al 05	11 al 15	21 al 25	31 al 35	41 al 45		

HORARIO	LUNES 18	MARTES 19	MIÉRCOLES 20	JUEVES 21	VIERNES 22	SABADO 23	DOMINGO 24
7AM-11AM	56 al 60	66 al 70	76 al 80	86 al 90	96 al 00	AISLAMIENTO GENERAL	AISLAMIENTO GENERAL
2PM-6PM	51 al 55	61 al 65	71 al 75	81 al 85	91 al 95		

Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 5 del artículo segundo de las excepciones (Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.), deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los fines de semana, iniciando el viernes (15) de mayo desde las veinte (20:00) horas, hasta el lunes dieciocho (18) de mayo a las seis (06:00) horas y desde el viernes veintidós (22) de mayo a las veinte (20:00), hasta las seis (06:00) horas del 25 de mayo de 2020, se ordena el aislamiento general obligatorio; se entiende que las excepciones establecidas en el artículo segundo del presente decreto, también operan durante los mencionados días.

En el caso de las actividades establecidas en el numeral 2 del artículo segundo, relativas a la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- sólo podrán realizarse a través del servicio a domicilio.

Las actividades exceptuadas en el artículo segundo, que no tengan regulación especial en el presente decreto, no podrán realizarse dentro del aislamiento general.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 190 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 14 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Todos los administradores de galerías, supermercados, super-
tiendas, placitas, tiendas, centros comerciales, bancos, farmacias y expendios de medica-
mentos, así como todos los establecimientos relacionados que vayan a operar y atiendan
público, deberá controlar las aglomeraciones con las siguientes determinaciones:

1. Medidas de distanciamiento físico de dos (2) metros entre personas, en una sola fila.
2. Dispensación de gel antiséptico a las personas que asistan a los establecimientos.
3. Los cajeros deben usar tapabocas y monogafas mientras se encuentren atendiendo público.
4. El uso de guantes no está recomendado, si se hace deben cambiarse con cada usuario atendido, lo recomendable es lavado de manos o en su defecto aplicación de gel anti-séptico en cada momento de atención.
5. Prohibir el ingreso de personas con síntomas gripales y reportar a la autoridad sanitaria esta situación.
6. Informar inmediatamente sobre la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19 entre los trabajadores del establecimiento.
7. Limitar el ingreso de personas al establecimiento, de modo que las personas que ingresen conserven su debida distancia, el aforo máximo debe calcularse con base en el área del lugar a razón de 1.5 metros cuadrados por persona.
8. Las demás recomendaciones que establezca la autoridad municipal.

El incumplimiento a estas medidas sanitarias establecidas en los protocolos de bioseguridad da mérito para imponer las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los administradores de los establecimientos a los que se refiere el parágrafo anterior serán garantes de la aplicación de estas medidas preventivas. El incumplimiento de estas medidas acarreará las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO.- La Policía Nacional, junto a los funcionarios de las dependencias respectivas de la Alcaldía, realizará todas las acciones necesarias para velar por el cumplimiento estricto de las medidas señaladas en este decreto, en especial de las medidas sobre aislamiento preventivo obligatorio y protocolos de bioseguridad, para lo cual se aplicarán las medidas administrativas, policiales y de salubridad según el caso.

PARÁGRAFO QUINTO.- Dentro de las fechas estipulas para el aislamiento general se permite el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, desde las cinco (05:00) horas hasta las ocho (08:00) horas, por un periodo máximo de una (1) hora diaria.

1. Se prohíbe el ingreso y uso de los diferentes escenarios, deportivos y culturales.
2. No se autoriza la apertura de gimnasios y/o centros de acondicionamiento físico.

La violación de dichas disposiciones acarreará las sanciones administrativas, policivas y pecuniarias a que haya lugar.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 191 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 15 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

ARTÍCULO CUARTO. - PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: Se prohíbe dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Popayán, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día lunes 25 de mayo de 2020, inclusive. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, el cual podrá realizarse únicamente dentro del horario del pico y cédula establecido en la ciudad de Popayán.

La Entidad Territorial podrá imponer medida de Ley Seca cuando lo considere pertinente de conformidad con el desarrollo del orden público.

ARTÍCULO QUINTO. - MEDIDAS ESPECIALES SOBRE MENORES: Está prohibido que los menores de edad salgan a la calle y se aplicará por parte de las autoridades competentes lo dispuesto en los procedimientos de protección contemplados en la Ley de Infancia y Adolescencia, a los padres de familia que vulneren esta disposición.

PARÁGRAFO.- EXCEPCIONES Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire de acuerdo con las siguientes medidas:

Se podrá salir únicamente tres (3) veces a la semana:

Los niños de 6 a 13 años, podrán salir media hora, entre las 13:00 pm y las 15:00 pm. Los adolescentes de 14 a 17 años, podrán salir media hora, entre las 15:00 pm y las 17:00 pm.

Es obligatorio el uso de elementos de protección como tapabocas, y mantener el distanciamiento social de dos metros.

Está prohibido que los niños, niñas y adolescentes utilicen juegos y canchas de los parques públicos y privados; tampoco se permite la práctica de juegos grupales o en conjunto, ni el uso de bicicletas, patinetas, ni cualquier otro elemento similar.

Se podrán desplazar en un rango máximo de 500 metros de su lugar de residencia.

Siempre deberán estar acompañados de un adulto responsable, que podrá salir sin distinción del pico y cédula, únicamente en este horario y para acompañar al niño, niña o adolescente en su actividad física. En ningún caso el adulto podrá estar dentro del grupo poblacional de mayor riesgo como mayores de 70 años o personas que tengan preexistencias.

Los niños, niñas o adolescentes que presente síntomas gripales, no deben salir de sus casas.

Está prohibido que los niños menores de 6 años salga de sus casas.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 192 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 16 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

II. CAPITULO SEGUNDO DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE- VEHICULOS TAXI: Autorizar a las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, a prestar el servicio durante la suspensión y/o restricción a la movilidad determinada en el presente decreto, con la siguiente restricción:

1. El vehículo de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros tipo Taxi solo podrá llevar (1) un pasajero el cual debe acreditar la realización de alguna de las actividades exentas de la medida restrictiva. Excepto en los casos de adultos mayores, personas en condición de discapacidad que requieran acompañamiento, o en los eventos que esté sucediendo alguna emergencia que comprometa la vida, salud o integridad de las personas.

PARÁGRAFO PRIMERO - El servicio a prestar debe ser solicitado por el usuario exclusivamente mediante las líneas y aplicaciones habilitadas por las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi legalmente habilitadas para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Las empresas de servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en este decreto para evitar la propagación del virus COVID 19; además del lavado de los vehículos, deberán ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- AUTORIZACIÓN TRANSPORTE COLECTIVO: Las empresas prestarán el servicio público de transporte terrestre colectivo utilizando la capacidad operativa pertinente conforme a la demanda de usuarios, a fin de garantizar la prestación de las rutas de transporte, hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Solo podrá ser utilizada hasta el CINCUENTA por ciento (50%) de la capacidad individual de cada automotor, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19, conservando un metro de distancia entre cada pasajero.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, podrán ajustar de los planes de rodamiento para variar las frecuencias en la prestación de las rutas del servicio público de transporte terrestre colectivo conforme a la demanda de usuarios existente.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 193 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 17 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento de ser necesario el Alcalde Municipal de Popayán, en virtud de la emergencia sanitaria por el brote del virus Coronavirus COVID 19, regulará los horarios de prestación del servicio de transporte público colectivo.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 y 667 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, además del lavado, deben ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos, timbres y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

El incumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas será sancionado con las medidas correctivas pecuniarias que aplique la Policía Nacional y autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN VEREDAS Y CORREGIMIENTOS: Se autoriza temporalmente a las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, para realizar viajes a los corregimientos y veredas del Municipio de Popayán, sin que haya necesidad de expedir permisos especiales o autorización escrita, siempre y cuando estas no tengan asignadas rutas de Transporte Colectivo de Pasajeros, o no tengan autorizada la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre por Cametera Operación Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, que realicen viajes a las veredas y corregimientos Municipales de Popayán, conforme al Artículo Tercero del presente decreto, realizarán acuerdos, convenios, o contratos de transporte según lo amerite el caso hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19, y solo podrán utilizar hasta el CINCUENTA por ciento (50%) de la capacidad individual de cada automotor, conservando un metro de distancia entre cada pasajero, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- las empresas de servicio de transporte público colectivo en veredas y corregimientos deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en las Resoluciones 666 y 667 de 2020 ambas del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO NOVENO.- SERVICIOS ESPECIALES DE LAS EMPRESAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO: Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo y del servicio público de transporte terrestre automotor especial, podrán prestar el servicio a los diferentes gremios comerciales o de trabajo de la ciudad de Popayán determinados en el artículo 2 del presente Decreto, y cualquier otra situación de excepción al aislamiento preventivo obligatorio, regulada en norma nacional, departamental o municipal, para lo cual realizarán acuerdos, convenios, o contratos de transporte según lo amerite el caso hasta que

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 194 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 18 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19, Para lo cual deberán conservar un metro de distancia entre cada pasajero a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19.

PARÁGRAFO.- Las empresas de servicios especiales deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 566 y 667 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA: el servicio de transporte terrestre de carga, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio municipal, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 2 del presente decreto así:

1. Transporte de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
2. Transporte de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
3. Transporte de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, agua poblacional y agrícola.
4. Insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP- y de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales.
5. transporte de insumos, suministros y materiales de construcción, destinados a las obras autorizadas en los numerales 18 y 19 del artículo 2 del presente decreto, para este caso, solo se permitirá el tránsito de los vehículos sobre la ruta definida desde la obra hasta la localización del proveedor. Así mismo para los trabajadores, quienes solo tendrán autorización para desplazarse en la ruta definida desde su lugar de residencia hasta la obra y su respectivo retorno. En ningún caso se permitirá que los vehículos y trabajadores utilicen otra ruta diferente a la definida y tampoco su desplazamiento en horarios por fuera de lo autorizado por la entidad contratante. Este transporte deberá estar adscrito al sector o tener la autorización para

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 195 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 19 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

ejercer la actividad. (este es el caso de volquetas que deben estar contratadas por las constructoras, por la cadena de abastecimiento o solicitar su permiso según su actividad, el caso de las canteras).

6. Transporte de insumos, suministro y materiales destinados a las actividades autorizadas en el numeral 36 del artículo 2 del presente decreto. Este transporte deberá estar adscrito al sector autorizado o tener permiso para ejercer la actividad.

7. Adicionalmente, se podrá transportar los repuestos, aceites, lubricantes y otros insumos para la operación, reparación y mantenimiento de los vehículos automotores que hacen parte de las cadenas de transporte y distribución incluidas en el artículo 2 del Decreto 636 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. El servicio a prestar debe ser solicitado por el usuario exclusivamente mediante las líneas y aplicaciones habilitadas por las empresas u operadores del Transporte Público Terrestre Automotor de Carga habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El servicio de transporte terrestre automotor de carga, no podrá llevar pasajeros, excepto en los casos exclusivos que amente ayudante para realizar la actividad de cargue y descargue del vehículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Las empresas u operadores de servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 y 667 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Los gerentes, operarios, conductores, mensajeros, mecánicos y personal indispensable para el funcionamiento normal de las empresas del servicio de Transporte Terrestre en sus diferentes modalidades, podrán circular durante la restricción siempre y cuando la empresa este prestado sus servicios con normalidad y deberán estar debidamente acreditados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DOCUMENTOS DE TRANSPORTE: La Tarjeta de Operación para el Transporte Público Terrestre Automotor Municipal en las modalidades Colectivo e Individual de Pasajeros cuya vigencia haya expirado posteriormente a declaratoria de la Emergencia declarada mediante Decreto Municipal No. 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, no será exigible por parte de las autoridades policiales de tránsito. Por lo tanto, los automotores del servicio de transporte público municipal podrán circular, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en este Decreto y demás normas y protocolos de sanidad complementarios.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESTRICCIÓN AL USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES: Prohibase temporalmente el parqueo en vía pública en el centro histórico de la ciudad

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 196 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 20 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

a partir de las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020 y hasta nueva orden, de vehículos automotores, moto triciclos, cuatrimotos del servicio particular, y vehículos de tracción animal, con el propósito de garantizar protección a la población y evitar la propagación del virus.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los vehículos destinados al transporte de las personas que deban abastecerse de alimentos de primera necesidad, víveres, alimentos bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población y demás elementos de la canasta familiar, podrán circular siempre y cuando al momento de ser requeridos por la Autoridad demuestren con su cédula de ciudadanía que su número está conforme al cronograma estipulado por la Administración Municipal en el artículo tercero del presente decreto. Lo anterior sin perjuicio a lo dispuesto en el parágrafo segundo de este artículo,

Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades del artículo segundo numerales 2 y 3, y en el caso de numeral 5 del mismo artículo, las personas podrán estar acompañadas de personal capacitado o de apoyo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se permite la circulación de vehículos de las personas que realicen las actividades exceptuadas y previstas en el artículo segundo del presente decreto, con las limitaciones establecidas en este capítulo para los particulares.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las personas señaladas anteriormente, deberán acreditar la actividad a realizar, además deberán circular debidamente identificados. Para el caso de los motociclistas habilitados para desempeñar el servicio de domicilios y gremios de seguridad deberán utilizar (uniforme, camé y/o Constancia de la entidad o empresa que acredita como empleado si es el caso y chaleco reflectivo en horario nocturno). En caso de vehículos oficiales el conductor legalmente designado, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones y no para desplazamientos personales, además no pueden llevar acompañantes excepto los vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados.

Los vehículos deben cumplir con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Tránsito, SOAT, Tecnicomecánica cuando aplique, Licencia de Conducir cuando aplique)

PARÁGRAFO CUARTO. - Los vehículos destinados al transporte del personal del servicio de la salud y demás operarios de la salud, estarán exentos de las restricciones aquí indicadas, siempre y cuando estén completamente identificados y el vehículo cumpla con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Tránsito, SOAT, Tecnicomecánica cuando aplique y Licencia de Conducir cuando aplique).

PARÁGRAFO QUINTO. - En caso de urgencia, pueden salir y circular quienes deban atender asuntos de fuerza mayor, siempre y cuando acrediten las circunstancias en caso que la autoridad lo requiera.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 197 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 21 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

PARÁGRAFO SEXTO.- Con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se prohíbe el parti-llero en motocicletas, motocarros, moto triciclos, bicicletas y cuatrimotos del servicio particular.

PARÁGRAFO SEPTIMO.- Las determinaciones que aquí se consignan subrogan cualquier tipo de medida de pico y placa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SANCIONES: El desacato o desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c). Numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes. Además, las sanciones establecidas para el incumplimiento de las medidas del confinamiento aquí establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Policía de Tránsito y la Secretaría de Tránsito Municipal, podrán realizar las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de lo estipulado en este Decreto.

III. CAPITULO TERCERO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En desarrollo de los numerales 18 y 19 del artículo 2 del Decreto 636 del 2020, se permite la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas y la ejecución de obras de construcción de edificaciones (no se autoriza la autoconstrucción), y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, quienes en todo caso deberán cumplir con los protocolos establecidos en la Resolución 582 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás protocolos que expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: HORARIO.- Los horarios permitidos serán los establecidos en el artículo 135 numeral 24 de la Ley 1801 de 2016, es decir, de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a sábado para la ejecución de la obra, sin embargo, las empresas contarán con una hora adicional que será de 7:00 am a 8:00 am para la aplicación de los protocolos de bioseguridad del personal al ingresar a la obra de construcción, lo anterior sin perjuicio del permiso excepcional.

PERMISO EXCEPCIONAL.- se analizará los casos excepcionales respecto a: Distanciamiento al área residencial, transporte o desplazamiento del personal, seguridad del personal;

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 198 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 22 de 32

DECRETO No. 20201000002095 del 10 de mayo de 2020

para lo anterior se deberá presentar solicitud justificada por escrito, indicando nombre del proyecto, dirección, responsable, horario y personal (nombre y número de cédula).

PARAGRAFO SEGUNDO: PERMISOS.- La Secretaría de Planeación por intermedio de la Inspección de Policía Urbanística del municipio será la encargada de otorgar los permisos en el marco del plan de contingencia en la emergencia sanitaria por COVID-19 –UNICAMENTE AL PERSONAL DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES, la información deberá ser diligenciada y cargada en el LINK <https://bit.ly/2y8tD1u>, o se podrá descargar de la página www.popayan.gov.co/inspección-de-policia-urbanistica, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Sector de la construcción:

1. Certificado de Cámara de comercio expedido máximo 90 días antes.
2. LICENCIA vigente en cualquiera de sus modalidades.
3. PROTOCOLO, con copia del envío del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad - Sanitario para la obra (PAPSO) al Ministerio de Vivienda, al correo planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co, este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar; las etapas de construcción; el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria; los protocolos de higiene; la identificación de las zonas de cuidado en salud dentro de la obra; los profesionales responsables de la implementación del PAPSO, experiencia y cargo en la organización/obra; las estrategias de socialización del PAPSO y la carta de compromiso firmada por el director de obra, la interventoría y/o la supervisión de obra, que asegure la implementación del PAPSO. Este plan debe ser ejecutado por el director, supervisor o ejecutor de la obra.
4. Solicitud escrita con datos del proyecto, dirección de la obra – listado del personal con identificación, dirección de residencia (indicando labor que desempeña y duración del contrato), información del estado del proyecto, datos del responsable de la obra, de requerirse profesional en salud y seguridad en el trabajo este deberá informarse en la solicitud con datos del contacto.
5. formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co
6. Certificado de seguridad humana bomberil.
7. Concepto sanitario.

PARAGRAFO TERCERO.- De conformidad con el Decreto 636 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, una vez las empresas radiquen los documentos relacionados con el parágrafo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal remitirá la autorización a la Secretaría de Salud Municipal, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos, y a las entidades de control competentes. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento de las obras de construcción que así lo ameriten.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 199 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 23 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

PARÁGRAFO CUARTO.- Las empresas deberán generar para sus empleados, identificaciones que le permitan a la autoridad competente hacer un control sobre su movilización. Esta deberá contar con el nombre de la empresa, nombre y dirección de ejecución de la obra, cargo que desempeña, nombre completo y número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador o contratista.

PARÁGRAFO QUINTO.- Las empresas dedicadas a la explotación y comercialización de materiales pétreos para la industria de la construcción, ferreterías y demás establecimientos de comercio que desarrollen actividades encargadas de surtir la cadena de suministros de materiales e insumos requeridos para la ejecución de dichas obras de infraestructura autorizadas en el presente decreto, deberán solicitar el permiso respectivo ante la Secretaría de Planeación por intermedio de la Inspección de Policía Urbanística del municipio, la información deberá ser diligenciada y cargada en el formulario LINK <https://bit.ly/2ySd1u>, se podrá descargar de la página www.popayan.gov.co/Inspección de policía urbanística, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Establecimientos de comercio de la cadena de abastecimiento de la construcción

1. Certificado de Cámara de comercio no mayor a noventa (90) días.
2. Uso de suelo vigente, o si la actividad a desarrollarse requiere permiso especial como, licencia ambiental u otros deberá aportarlos a la solicitud.
3. Plan de aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para el establecimiento, este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar, el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria, los protocolos de higiene, la identificación de las zonas de cuidado en salud dentro del establecimiento, los profesionales responsables de la implementación del protocolo de bioseguridad. La responsabilidad de la actividad del establecimiento de comercio estará a cargo del representante legal o propietario si es persona natural.
4. Solicitud escrita con datos del establecimiento, dirección, listado del personal con identificación, dirección de residencia, indicando labor que desempeña.
5. formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co.
6. Certificado de seguridad humana bomberil.
7. Concepto sanitario.

Las empresas una vez autorizadas, podrán iniciar operaciones distribuyendo únicamente a domicilio, sin que se pueda abrir al público en general y en todo caso, deberán garantizar las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional, a través de la Resolución

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 200 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 24 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

666 de 2020 y Resolución 682 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, el horario laboral no podrá exceder los horarios del pico y cédula, establecidos en el Municipio de Popayán.

PARAGRAFO SEXTO.- Solo podrán iniciar actividades las empresas de la construcción cuyos proyectos estén habilitados previo cumplimiento de los requisitos estipulados en este capítulo y que se encuentren autorizados por la administración municipal. No se autoriza la autoconstrucción y no se autoriza la venta al detal y atención al público de los establecimientos de comercio de la cadena de abastecimiento del sector de la construcción.

PARAGRAFO SÉPTIMO.- Para la entrega de los inmuebles en el marco de la ejecución de la obra de construcción, se deberá informar a la Secretaría de Planeación – Inspección de Policía urbanística, de requerirse permiso especial para desplazamiento de personal adicional al ya autorizado.

PARAGRAFO OCTAVO.- La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de Bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación. El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato de la obra de construcción o el establecimiento de comercio y se adelantarán las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Para reiniciar infraestructura de transporte y obra pública, se deberán implementar los protocolos establecidos en las Resoluciones 666 y 682 del Ministerio de Salud y Protección Social, y cumplir con los siguientes requisitos:

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para el caso de obras de construcción e Interventorias de Infraestructura pública de edificaciones (residenciales y no residenciales) que se encuentren en estado de ejecución durante la emergencia sanitaria; se deberá formular el Plan para la aplicación del protocolo de seguridad sanitario para la obra (PAPSO), de acuerdo a la circular 001 del Ministerio de Vivienda ciudad y territorio, Ministerio de Salud y protección social y Ministerio del trabajo. Como requisito adicional se deberá enviar el PAPSO al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al correo planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co. Cada obra pública, de infraestructura de transporte, consultoria e Interventoria deberá contar su el Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO), debidamente avalado por la ARL y aprobado por la Interventoria o la Supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO) deberá incluir cada uno de los requerimientos en materia de higiene personal e interacción social, áreas, horarios y turnos de trabajo, operación y construcción, administración, transporte y movilización de personal, transporte de carga, suministro de insumos, equipos y maquinaria, elementos e insumos de control biológico, control de

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 201 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 25 de 32

DECRETO No. 20201000002095 del 10 de mayo de 2020

emergencias e incidentes en salud, recurso humano, medidas preventivas para el personal que visite los proyectos, charlas y capacitaciones, zonas de aislamiento temporal, seguimiento al personal, manipulación de las herramientas de trabajo e información, divulgación, socialización y demás aspectos necesarios para la protección de la salud y evitar la propagación del COVID-19, conforme a la Resolución 866 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los contratistas deberán radicar ante la entidad contratante la solicitud de reinicio de actividades, copia del contrato de obra, formulario de protocolo de Bioseguridad y el Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO) avalado por la por la ARL y aprobado por la Interventoría o la supervisión, además de certificado de seguridad humana bomberil y concepto sanitario. La entidad contratante una vez verificados los documentos, autorizará el inicio de las actividades y se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento de las obras de construcción que así lo ameriten.

PARÁGRAFO CUARTO. - Durante la ejecución de las obras, sin perjuicio de la vigilancia que ejerza la Secretaría de Salud Municipal quien hará visitas periódicas de verificación, es responsabilidad de las Interventorías o Supervisión velar por el cumplimiento de Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO), y se deberá de presentar un informe semanal con el seguimiento y control de las medidas de Bioseguridad aprobadas. Cada contratista de obra y de interventoría deberá contar con los profesionales en sistema de seguridad y salud en el trabajo, quienes estarán encargados de velar por el cumplimiento, monitoreo y control de las medidas de bioseguridad.

PARÁGRAFO QUINTO. - Para el caso de los establecimientos de comercio de la cadena de abastecimiento no se autoriza la atención al público, la comercialización deberá realizarse a través de canales electrónicos y domicilios.

PARÁGRAFO SEXTO. - En relación al transporte de insumos, suministros y materiales de construcción, destinados a las obras autorizadas en los numerales 18 y 19 del artículo 2 del presente decreto, para este caso, solo se permitirá el tránsito de los vehículos sobre la ruta definida desde la obra hasta la localización del proveedor. Así mismo para los trabajadores, quienes solo tendrán autorización para desplazarse en la ruta definida desde su lugar de residencia hasta la obra y su respectivo retorno. En ningún caso se permitirá que los vehículos y trabajadores utilicen otra ruta diferente a la definida y tampoco su desplazamiento en horarios por fuera de lo autorizado por la entidad contratante.

PARÁGRAFO SEPTIMO. - Los horarios permitidos serán los establecidos en el artículo 135 numeral 24 de la Ley 1801 de 2016, es decir, de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a sábado para la ejecución de la obra, sin embargo, las empresas contarán con una hora adicional que será

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 202 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 26 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

de 7:00 am a 8:00 am para la aplicación de los protocolos de bioseguridad del personal al ingresar a la obra de construcción, lo anterior sin perjuicio permiso excepcional.

PERMISO EXCEPCIONAL. Se analizará los casos excepcionales respecto a: Distanciamiento al área residencial, transporte o desplazamiento del personal, seguridad del personal; para lo anterior se deberá presentar solicitud justificada por escrito, indicando nombre del proyecto, dirección, responsable, horario y personal (nombre y número de cédula).

PARÁGRAFO OCTAVO. - Los requisitos establecidos en este artículo, deben ser cumplidos por todos los contratistas que estén ejecutando infraestructura de transporte y obra pública, sin distinción de la entidad contratante, incluyendo todas las obras ejecutadas en las entidades descentralizadas del Municipio de Popayán.

IV. CAPÍTULO CUARTO DEL SECTOR DE LA MANUFACTURA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 2 del presente decreto, se autoriza, la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de maderas; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados, y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos, todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio, la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semiremolques, (ii) motocicletas, la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de muebles, colchones y somieres, fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos, comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Toda la cadena de manufactura, regulada en el numeral 37 del presente decreto, deberá funcionar exclusivamente a través de canales virtuales y/o domicilios, no está permitido abrir los almacenes al público.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para poder iniciar las labores enunciadas en los numerales 37, 38, 39, 40, 42 y 43, del artículo segundo del presente decreto, las empresas deberán estar debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico, por medio del correo electrónico secretariadada@popayan.gov.co, anexando los siguientes documentos, formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, registro único tributario, copia del documento de identidad del

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 203 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 27 de 32

DECRETO No. 20201000002095 del 10 de mayo de 2020

representante legal, certificado de seguridad humana bomberil y concepto sanitario y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, así como y los demás protocolos que para las actividades expida el Gobierno Nacional o las autoridades locales.

PARÁGRAFO TERCERO. - De conformidad con el Decreto 636 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020 y la resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento del establecimiento de comercio del sector manufactura que así lo ameriten.

PARÁGRAFO CUARTO. - La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de Bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación. El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato de la obra de construcción o el establecimiento de comercio y se adelantaran las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

PARÁGRAFO QUINTO. - Para el desplazamiento de los trabajadores, estos deberán portar identificación en la cual se pueda verificar, nombre y dirección de la empresa en la que trabaja, cargo que ostenta, nombre y cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador, y el horario laboral que no podrá exceder los horarios de pico y cédula.

PARÁGRAFO SEXTO. - De conformidad con la Resolución 498 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las siguientes actividades deben tener autorización y validación previa por parte de la Secretaría DAFE del Municipio de Popayán para poder entrar a operar:

1. Fabricación de productos textiles 2. Confección de prendas de vestir. 3. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de telabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles. 4. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería. 5. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón. 6. Fabricación de sustancias y productos químicos. 7. Fabricación de productos elaborados de metal. 8. Fabricación de maquinaria y equipos, aparatos y equipos eléctricos.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 204 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 28 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

**CAPÍTULO V.
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES. Con el fin de evitar la propagación del COVID -19 se adoptan las siguientes determinaciones:

1. Cierre temporal de los equipamientos culturales tales como museos, bibliotecas, casas de cultura, equipamientos deportivos y recreativos como parques, piscinas, polideportivos abiertos y cerrados, complejos deportivos abiertos y cerrados.
2. Se prohíbe el ingreso y uso de los diferentes escenarios, deportivos y culturales.
3. No se autoriza la apertura de gimnasios y/o centros de acondicionamiento físico.

La violación de dichas disposiciones acarreará las sanciones administrativas, policivas y pecuniarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En desarrollo del Decreto 636 de 2020, se autoriza la práctica de ejercicio individual al aire libre por el tiempo máximo de una (1) hora por persona, la cual deberá realizarse en un rango de espacio máximo de 1 kilómetro de su lugar de residencia, así:

Los horarios permitidos para la práctica de ejercicio físico al aire libre son: de 5:00 am a 7:00 am de lunes a viernes, y de 5:00 am a 8:00 am los sábados y domingos, para lo cual se deberá contar con tapabocas, conservar el distanciamiento social de 2 metros entre personas; en razón a esta disposición se prohíben las prácticas deportivas en grupo, y solo podrán salir las personas entre dieciocho (18) y sesenta (60) años de edad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- OTROS COMERCIOS: De conformidad con el artículo 2 del presente decreto, se autoriza el comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios, la fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas, parquesideros públicos para vehículos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para poder iniciar las labores enunciadas en los numerales 41 y 44, 48 y 49 del artículo segundo del presente decreto, las empresas deberán estar debidamente autorizadas por el Municipio de Popayán, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Tránsito y Transporte, por medio del correo electrónico secretariatransito@popayan.gov.co anexando los siguientes documentos: formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, registro único tributario, copia del documento de identidad del representante legal, certificado de seguridad humana bomberil, concepto sanitario y

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 205 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 29 de 32

DECRETO No. 20201000002095 del 10 de mayo de 2020

protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, y los demás protocolos que para las actividades expida el Gobierno Nacional o las autoridades locales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - De conformidad con el Decreto 636 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020 y la resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Tránsito y Transporte se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento del establecimiento de comercio y a imponer las sanciones pertinentes de conformidad con lo consagrado en este Decreto.

PARÁGRAFO TERCERO. - En todos los casos deberá garantizarse que la prestación de los servicios sea realizada dentro de los establecimientos de comercio, sin ocupar ilegalmente el espacio público, so pena de la imposición de las sanciones estipuladas en el presente decreto.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desplazamiento de los trabajadores, estos deberán portar identificación en la cual se pueda verificar el nombre y dirección de la empresa en la que trabaja, horario laboral que en ningún caso podrá exceder los horarios de pico y cédula, cargo que ostenta, nombre y cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador.

PARÁGRAFO QUINTO. - La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación. El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato del establecimiento de comercio y se adelantaran las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. - De conformidad con el primer inciso del artículo 8 del Decreto legislativo 569 de 2020, se autoriza el funcionamiento de los establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrícola o pesquera, según los diferentes modos de transporte, así como de los establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalación de repuestos, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, y además deberán cumplir con lo siguiente:

1. Manifestación de interés por parte de los establecimientos.
2. Revisión y selección de los establecimientos.
3. Postulación ante el Centro de Logística y Transporte "CLT".
4. Revisión de la documentación y aprobación.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 206 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 30 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO.- MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEL ESTABLECIMIENTO: Los establecimientos interesados en prestar los servicios referidos en el primer inciso del artículo 8 del Decreto Legislativo 569 de 2020, deberán manifestar dicho interés ante la administración municipal al correo electrónico secretaria@popayan.gov.co, aportando la siguiente información o documentación en forma directa o a través de sus agremiaciones:

-Descripción establecimiento, nombre del establecimiento, email del establecimiento, teléfono del establecimiento, dirección del establecimiento, municipio del establecimiento, departamento del establecimiento, cédula (o documento de identidad -Pasaporte, cédula de extranjería, u otro-) del representante legal del establecimiento, nombre del representante legal del establecimiento, servicio que ofrece, horario de atención, agremiación a la que pertenece -si aplica-, comentarios adicionales, personal a cargo para ejecutar la actividad.

-Protocolo de bioseguridad, compromiso de cumplimiento de las condiciones de bioseguridad previstas en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás disposiciones que se establezcan para el efecto.

-Registro de cámara de comercio vigente que incluye La descripción detallada de la actividad económica (Código CIIU) que debe identificarse en el registro de cámara de comercio vigente. Esta debe ser acorde a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 569 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REVISIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS: Una vez la autoridad municipal revise la suficiencia, calidad y veracidad de la información remitida en la manifestación de interés por parte de los establecimientos, procederá a postular aquellos que cumplan con los requisitos mencionados, ante el Centro de Logística y Transporte, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones mínimas, que buscan evitar incrementar el riesgo de contagio del COVID -19:

-Los establecimientos que podrán ser seleccionados en el marco de la emergencia sanitaria (conforme a los demás requisitos de Ley a los que se obligan los establecimientos) y que los municipios o distritos se encuentren en capacidad de supervisar y controlar.

-Proximidad de la infraestructura de transporte nacional (Red nacional, departamental, puertos, pasos de frontera, otros).

-Facilitar la cadena de abastecimiento y el tránsito seguro de personas autorizadas.

-Minimizar las concentraciones de personas.

-La distancia entre taller y taller debe ser la necesaria para minimizar la concentración de personas.

-Particularidades territoriales (Disponibilidad de diferentes modos de transporte; concentración de establecimientos en la ciudad; entre otros).

PARÁGRAFO TERCERO.- POSTULACIÓN La autoridad territorial registrará en la plataforma establecida para el efecto por el Centro de Logística y Transporte, los establecimientos que postulará, anexando la siguiente información o documentación que, en todo caso, deberá

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 207 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 31 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

estar acompañada de la estrategia de apertura de este tipo de establecimientos en el municipio.

PARÁGRAFO CUARTO.- REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DECISIÓN: El CLT revisará el registro adecuado de la información y documentación por parte de las autoridades territoriales y aprobará o rechazará la operación de los establecimientos postulados.

PARÁGRAFO QUINTO.- VIGILANCIA: El control al cumplimiento de los requisitos exigidos a los establecimientos que resulten aprobados podrá ser ejercido por la Administración Municipal, la Policía Nacional y las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA HACIA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN: Por su parte la Secretaría Municipal de la Mujer, responsable de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres a través de la articulación intra e intersectorial, territorial y poblacional y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres en el municipio, dinamizará de manera coordinada, la incorporación del enfoque de género en todas las medidas, acciones, planes y programas tendientes al afrontamiento de la calamidad pública y emergencia sanitaria que se pretende combatir y contener con el presente decreto.

Así mismo ese despacho dispondrá de líneas telefónicas y mecanismos de comunicación electrónica que garanticen la orientación psico-jurídica y activación de rutas de atención para mujeres que sufran vulneraciones a sus derechos durante el periodo de aislamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todas las actividades reguladas en el presente decreto, se deberán acoger lo dispuesto por la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, Resolución 675 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19, y las que se regulen este tema y sean emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de este decreto, para lo cual la Secretaría de Salud Municipal vigilará su cumplimiento e informará a las autoridades competentes cualquier violación a estas normas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán y por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, de tipo administrativo y penal, desde amonestación hasta la pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 368 de la ley 599 de 2000, y el Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Tanto las personas naturales como los establecimientos de comercio serán sancionados por el incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, además de lo anterior, con las

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 208 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 32 de 32

DECRETO No. 20201000002085 del 10 de mayo de 2020

siguientes medidas correctivas: Establecimiento: suspensión inmediata de la actividad y/o imposición de multa general tipo 4. Los infractores (persona natural): imposición multa general tipo 4, acorde con lo reglado en los artículos 35 numeral 2, 87 y 96 de la ley 1801 de 2016. La Policía Nacional y demás entidades de seguimiento y control, serán las responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes. La Policía Nacional será la encargada de imponer los respectivos comparendos y las sanciones que sean de su competencia, para lo cual organizará la logística necesaria para cubrir la parte urbana y rural del Municipio de Popayán.

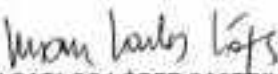
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, a excepción de las medidas especiales de Ley Seca y Pico y Cédula que aplique la administración municipal.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 10 días del mes de mayo de 2020


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyecto: Jessica Medina Bédarri - Asesora Jurídica Despacho,
Revisó: Elva Rocío García Bonilla- Secretaria de Gobierno
Revisó: Oscar Ospina Quiñero- Secretario de Salud
Revisó: César Jesús Castillo- Secretario de Tránsito y Transporte
Revisó: Jimena Velasco Chaves- Secretaria de Planeación
Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Reusle- Jefe Oficina Asesora Jurídica

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 209 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 210 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03

DECRETO No. 20201000002115 DEL 11 DE MAYO DE 2020

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA Y SGP

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Planeación, con oficio No. 20201900110223 del 20 de abril de 2020, solicita traslados internos con el fin de llevar a cabo el cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal en el marco del proyecto "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE PLANEACION 2020 PARA LA REVISION, AJUSTE Y/O FORMULACION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN"

Que la Secretaría de Gobierno, con oficio No. 20201200112783 y 20201200126053 del 23 de abril y 11 de mayo de 2020, solicita traslados internos con el fin de fortalecer la gestión institucional para la protección de los derechos humanos, la construcción de paz, la reintegración, y el acceso a la justicia y la reconciliación de la población vulnerable del Municipio de Popayán y Fortalecer la gestión institucional y atender algunas solicitudes en el marco de la emergencia generada por el COVID-19

Que la Secretaría de Tránsito, con oficio No. 20201500114893 del 27 de abril de 2020, solicita traslados internos con el fin de realizar actividades establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio de Popayán.

Que la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico, con oficio No. 2020100116473 del 28 de abril de 2020, solicita traslados internos con el fin de dar cumplimiento de las actividades establecidas en el proyecto denominado "Implementación del programa UMATA 2020 Desarrollo Agropecuario e Innovación rural en el Municipio de Popayán".

Que la Secretaría de Infraestructura, con oficio No. 20201400117803 del 29 de abril de 2020, solicita traslados internos con el fin de realizar obras de alcantarillado y acueducto en la zona urbana del Municipio de Popayán, debido a que la infraestructura existente se encuentra en mal estado y cumplieron su ciclo de vida útil. Esta situación origina un riesgo en el funcionamiento debido a que se encuentran expuestas a una posible falla originando suspensiones en el servicio y para el cumplimiento de los requerimientos INVIMA, se da en marco del cumplimiento de las normas sanitarias para la operación de las Centrales de Sacrificio animal requeridas por el INVIMA.



POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 211 de 469

Que la Secretaría de Educación, con oficio No. 20201700117463 del 29 de abril de 2020, solicita traslados internos con el fin de ajustar el presupuesto de conformidad con la asignación efectuada para la ejecución de proyectos de conectividad y emergencia alimentaria en la presente vigencia 2020 y ajustar algunas partidas presupuestales necesarias para el desarrollo de competencias de la Secretaría de Educación de Popayán.

Que la Secretaría General, con oficio No. 20201110119193 y 20201110126403 del 30 de abril 11 de mayo de 2020, solicita traslados internos con el fin de ajustar el presupuesto de gastos para garantizar el normal funcionamiento del Municipio de Popayán.

Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20201310117373 del 29 de abril de 2020, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.

En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:

1	INGRESOS GENERALES	92.819.184
12	INGRESOS DEL MUNICIPIO	92.819.184
121	INGRESOS CORRIENTES	92.819.184
1212	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	92.819.184
121206	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	92.819.184
12120601	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	92.819.184
1212060102	EDUCACION	92.819.184
12120601021	PRESTACION DE SERVICIOS	92.819.184
121206010211	PRESTACION DE SERVICIOS SGP CON SITUACION DE FONDOS	92.819.184
0104-41-2020-00-12120601021104	Asignaciones con destinación específica - Conectividad	92.819.184

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:

1	INGRESOS GENERALES	92.819.184
12	INGRESOS DEL MUNICIPIO	92.819.184
121	INGRESOS CORRIENTES	92.819.184
1212	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	92.819.184
121206	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	92.819.184

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 212 de 469

13120001	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	92.819.184
1312000102	EDUCACION	92.819.184
13120001021	PRESTACION DE SERVICIOS	92.819.184
131200010211	PRESTACION DE SERVICIOS SGP CON SITUACION DE FONDOS	92.819.184
0100-41-2201-43 13120001021103	Población Atendida	92.819.184

ARTICULO TERCERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:

2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	6.222.804.051
22	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN.	6.222.804.051
221	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.200.000.000
22184	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	1.200.000.000
2218401	SERVICIOS PERSONALES	700.000.000
0100-151-1001-8 2-231040101	Gastos de representación	331.201.436
0100-151-1001-8 2-231040105	Vacaciones	129.318.018
0100-151-1001-8 2-231040106	Prima vacacional	71.480.458
0100-151-1001-8 2-231040111	Bonificaciones	4.401.008
0100-151-1001-8 2-231040113	Bonificación Especial de Recreación	6.445.974
0100-123-1001-8 2-231040115	Aportes de previsión social-Salud	31.472.000
0100-151-1001-8 2-231040116	Aportes de previsión social-Pensión	81.368.000
0100-151-1001-8 2-231040123	Sueldos aprendices Sena	44.219.136
2218403	TRANSFERENCIAS	500.000.000
0100-151-1001-8 2-231040308	Cuotas partes de mesada pensional	500.000.000
222	INVERSION DIRECTA	3.904.883.229
22212	GENERAL - INVERSION DIRECTA	208.000.000
0100-253-1001-8 2-2321204	Construcción, ampliación, adecuación y/o mantenimiento de bienes municipales.	208.000.000
22214	GOBIERNO - INVERSION DIRECTA	104.914.000
0100-253-1001-8 2-2321407	Centro de conciliación y a los conciliadores en equidad	32.000.000
0100-253-1001-8 2-2321401	Inspecciones de policía	32.848.000
0100-253-1001-8 2-2321403	Comisaría de Familia	7.988.000
0100-253-1001-8 2-2321404	Casa de Justicia	17.080.000
0100-253-1001-8 2-2321401	Red Unidos	15.000.000



POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 213 de 469

20016	TRANSITO Y TRANSPORTE - INVERSION DIRECTA	85.900.000
2001600	FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA SECRETARIA DE TRANSITO	85.900.000
0106.2.01.1201.8 2.2321700601	Proceso administrativo y logístico	85.900.000
20017	INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA	3.509.569.229
2001701	SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE POPAYAN	3.189.462.029
200170101	INFRAESTRUCTURAS DEL SETP	3.189.462.029
0106.2.01.1201.8 2.23217010101	Ajuste de los aportes del Municipio al SETP	3.000.000.000
0106.2.01.1201.8 2.23217010102	RF-Costos y gastos inherentes al Sistema estratégico de transporte público SETP.	139.462.029
0106.2.01.1201.8 2.23217010104	Reubicación de redes de servicios públicos en el Municipio de Popayán	60.000.000
2001701	OTRAS INVERSIONES DIRECTAS DE INFRAESTRUCTURA	320.107.200
0106.2.01.1201.8 2.232170101	Cierre relleno sanitario el Ojito	75.842.300
0106.2.01.1201.8 2.232170101	Gestión integral del hábitat	54.382.000
0106.2.01.1201.8 2.232170101	Estudios, diseños y dotación para la planta de beneficio animal - Requerimiento INVIMA	29.872.000
0106.2.01.1201.8 2.232170101	Obras de ampliación y/o reposición de redes de acueducto y/o alcantarillado en el área urbana y rural del Municipio de Popayán	18.809.200
0106.2.01.1201.8 2.232170101	Reubicación de redes de servicios públicos en el Municipio de Popayán	50.000.000
0106.2.01.1201.8 2.232170101	RF-Mejoramiento y/o adecuación de infraestructuras deportivas en el Municipio de Popayán.	86.701.700
0106.2.01.1201.8 2.232170101	Construcción y/o mantenimiento de obras de infraestructura del Municipio de Popayán	4.589.000
20018	DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONOMICO- INVERSION DIRECTA	4.000.000
0116.2.01.1101.8 2.2321802	Gestión Ambiental del Territorio	4.000.000
200	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	1.117.926.822
20002	EDUCACION CON CALIDAD	485.778.476
2000201	EFICIENCIA EDUCATIVA	325.734.549
200020102	CONTRATACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	321.926.388

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 214 de 469

0104.2.41.2201.4 3.2.000316302	Contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del SRPA	85.218.764
0104.2.41.2201.4 3.2.000316302	Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con las iglesias y confesiones religiosas	156.705.502
231820103	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	18.986.000
0104.2.41.2201.4 3.2.000316301	Arrendamientos	10.085.000
231820104	OTROS PROYECTOS DE COBERTURA	82.819.184
23182010401	APOYO LOGISTICO	82.819.184
0104.2.41.2201.1 0.2.00031640102	Otros proyectos de cobertura - Conectividad	32.919.104
2318202	CALIDAD EDUCATIVA	180.053.300
231820208	PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES	160.053.300
0104.2.41.2202.1 4.2.000316401	Acueducto, Alcantarillado y Aseo	90.053.000
0104.2.41.2202.1 4.2.000316402	Energía	70.000.000
23188	PROPOSITO GENERAL	632.142.346
2318804	OTROS SECTORES	632.142.346
231880401	GOBIERNO	88.438.712
23188040100	JUSTICIA Y SEGURIDAD	88.438.712
0104.2.41.2304.8 3.2.00031651001	Comisaria de Familia	88.438.712
231880403	PLANEACIÓN	182.731.636
0107.2.51.2504.8 2.2.000316503	Formulación y/o revisión del plan de ordenamiento territorial en el componente de espacio público	000.000.000
0107.2.51.2504.8 2.2.000316504	Revisión del plan de ordenamiento territorial	2.731.636
231880404	INFRAESTRUCTURA	478.971.898
23188040401	INFRAESTRUCTURA VIAL	388.971.898
231880404012	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS	388.971.898
0108.2.51.2504.8 2.2.0003164010201	Rehabilitación de la red vial y de movilidad urbana	111.000.000
0108.2.51.2504.8 2.2.0003164010202	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial y de movilidad urbana	215.856.011
0108.2.51.2504.8 2.2.0003164010204	Adquisición de predios para proyectos viales	72.115.887
23188040402	INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS	88.000.000
231880404021	CONSTRUCCION, AMPLIACION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS	88.000.000

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 215 de 469

0168.2.51.2404.8 2.232.904.061 9	Obras de ampliación y/o reposición de redes de acueducto y/o alcantarillado en el área urbana y rural del Municipio de Popayán	801.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	8.222.804.051
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	8.222.804.001

ARTICULO CUARTO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:

9	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	8.222.804.051
95	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN	8.222.804.051
201	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.200.000.000
20184	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	1.200.000.000
2018402	GASTOS GENERALES	1.200.000.000
201840201	ADQUISICION DE SERVICIOS	1.200.000.000
0103.1.51.1101.8 2.232.904.021.13	Seguros	1.200.000.000
222	INVERSION DIRECTA	3.904.883.229
22214	GOBIERNO - INVERSION DIRECTA	304.914.000
0105.2.51.1101.8 2.232.1403	Democracia y participación ciudadana	16.346.000
0105.2.51.1101.8 2.232.1409	Atención integral a población LGTBI	13.400.000
0105.2.51.1101.8 2.232.1406	Programa mas familias en acción	48.197.000
0105.2.51.1101.8 2.232.1409	Gestión integral del espacio público	7.600.000
0105.2.51.1101.8 2.232.1412	Fortalecimiento institucional de la Secretaría de Gobierno	146.203.000
0105.2.51.1101.8 2.232.1416	Popayán Solidaria	10.600.000
0105.2.51.1101.8 2.232.1417	Popayán Joven	7.600.000
0105.2.51.1101.8 2.232.1422	Paz y Derechos Humanos un Compromiso para el Cambio	57.068.000
22218	TRANSITO Y TRANSPORTE - INVERSION DIRECTA	85.900.000
2221801	MODERNIZACION PARA LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE	85.900.000
0105.2.51.1201.8 2.232.1801.07	Implementación de controles y revisiones en campo a las emisiones de gases contaminantes a vehículos de transporte público	85.900.000
22217	INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA	3.509.569.229
2221708	OTRAS INVERSIONES DIRECTAS DE INFRAESTRUCTURA	3.509.569.229
0106.2.51.1222.8 2.232.1733.09	Construcción y/o mantenimiento obras en la central de sacrificios - Requerimiento INVIMA	29.872.000
0106.2.51.1101.8 2.232.1733.08	Obras de ampliación y/o reposición de redes de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Popayán	3.123.298.216

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 216 de 469

0168.2.1.1.6.103.6 3.232170328	RF-Obras de ampliación y/o reposición de redes de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Popayán	139.462.029
0168.2.1.1.6.103.6 3.232170328	RF-Obras de ampliación y/o reposición de redes de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Popayán	88.701.784
0168.2.1.1.12.1.8 2.232170331	Construcción y/o mantenimiento obras en la central de sacrificios - Requerimiento INVIMA	130.233.200
23318	DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONOMICO- INVERSION DIRECTA	4.500.000
0118.2.1.1.198.1.8 2.2321801	Desarrollo agropecuario e innovación rural	4.500.000
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	1.117.920.822
23382	EDUCACION CON CALIDAD	485.778.476
2338201	EFICIENCIA EDUCATIVA	325.724.546
233820101	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	325.724.546
23382010103	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DEL PERSONAL DOCENTE	325.724.546
2338201010301	GASTOS DE PERSONAL	325.724.546
23382010103011	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	325.724.546
233820101030118	SUELDOS PERSONAL DE NÓMINA	325.724.546
0154.2.4.1.230.1.4 3.23333310103011 0101	Sueldos - con situación de fondos	325.724.546
2338202	CALIDAD EDUCATIVA	168.053.930
233820202	OTROS GASTOS EN EDUCACION NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES	168.053.930
23382020203	CALIDAD MATRÍCULA - ALIMENTACIÓN DE EMERGENCIA	168.053.930
0154.2.4.1.230.2.1 4.233333103070301	Contratación Total de Servicios de Alimentación Escolar	168.053.930
23388	PROPOSITO GENERAL	632.142.346
2338804	OTROS SECTORES	632.142.346
233880401	GOBIERNO	58.438.712
233880401037	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD (Ley 715/01)	58.438.712
0155.2.5.1.2504.8 7.233084401102	Paz y Derechos Humanos un Compromiso para el Cambio	58.438.712
233880403	PLANEACIÓN	102.731.836
0160.2.5.1.2504.8 2.23308440301	Formulación y/o revisión del plan de ordenamiento territorial	102.731.836
233880404	INFRAESTRUCTURA	478.971.998
23388040401	INFRAESTRUCTURA VIAL	398.971.998

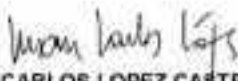
	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 217 de 469

2318040012	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS	398.971.998
0104.2.01.2004.0 2.2.33.05.04.04.02.0 3	Obras de ampliación y/o reposición de redes de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Popayán	398.971.998
2318040003	INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS	80.000.000
	CONSTRUCCION, AMPLIACION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS	80.000.000
2318040021		
0104.2.01.2004.0 2.2.33.05.04.04.02.0 3	Obras de ampliación y/o reposición de redes de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Popayán	80.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	6.222.804.051
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	6.222.804.051

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 11 días del mes de mayo de 2020

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
Alcalde Municipio de Popayán

Proyecto: Arnold Wilson Pizarro M - Oficina de Presupuesto

Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera

Aprobó: Juan Duque Castro - Secretario de Hacienda

Emitió: Juan Felipe Ardeltéiz Romero - Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Archivado en: Proyectos de Presupuesto



POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 218 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 11

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 20201000002105 del 10 de mayo de 2020, que unificó las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 219 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 11

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que el municipio de Popayán, expidió el Decreto N° 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, que dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19.

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del Orden Público", en el cual se adoptó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Atendiendo dicho mandato, el artículo 296 de la Carta Política establece "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

El artículo 315 de la Constitución establece que

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) "

En materia de tránsito y transporte el artículo 3 inciso 2° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- "expedir

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 220 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 11

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, "...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 531 de 2020, modificado por el Decreto 536 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el 27 de abril de 2020.

Que los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio Del Trabajo en circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020, dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, estableció orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que se establecieron las medidas para garantizar en obras y otros espacios la creación del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad - Sanitario para la obra (PAPSO), determinando "El responsable de los trabajadores debe realizar un Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO) que plantee las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar la transmisión del virus COVID-19, de manera que asegure la protección de los trabajadores de la construcción,

Que el Gobierno expidió la Resolución 666 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 593 del 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 221 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 11

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

Que el gobierno nacional expidió la Resolución 675 de 2020, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000681 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000682 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que mediante el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el día 11 de mayo hasta el día 25 de mayo de 2020.

Que en razón a lo anterior, se expidió el Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, por medio del cual se unificaron medidas de orden público en la ciudad de Popayán.

Que se hace necesario modificar el decreto enunciado, con el fin de realizar precisiones que permitan mayor claridad en la ciudadanía,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el numeral 4 y 22 del artículo segundo del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, los cual quedarán es así:

4. Las casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, están permitidos únicamente en locales comerciales y establecimientos de comercio, y deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 000681 del 24 de 2020, y podrán operar únicamente en horario de pico y cédula. Está prohibida la venta ambulante.

22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura; y deberán aplicar las medidas establecidas en la Resolución 666 del 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, siendo de obligatorio cumplimiento lo consagrado en el parágrafo quinto del artículo décimo quinto del presente decreto.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 222 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 11

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADICIONAR el párrafo décimo a el artículo segundo del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO DÉCIMO.- Las actividades autorizadas en los numerales 1, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 47, deberán implementar los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 686 de 2020, y los demás protocolos que para su sector emita el gobierno nacional.

La Secretaría de Gobierno Municipal y la Secretaría de salud Municipal dentro de sus competencias, podrán acudir a los establecimientos de comercio y solicitar los protocolos de bioseguridad implementados, a fin de verificar el cumplimiento de estos, pudiendo tomar las medidas administrativas a que haya lugar, como suspensión de actividades y sellamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ADICIONAR el párrafo décimo primero a el artículo segundo del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento de la Ley 1575 de 2012, todos los establecimientos de comercio, deberán contar con certificado de seguridad bomberil, en razón a esto, los Cuerpos de Bomberos, podrán acudir a realizar las inspecciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ACLARAR el horario de Pico y Cédula de la jornada de la tarde de la segunda semana de aislamiento, es decir, del lunes dieciocho (18) de mayo a viernes veintidós (22) de mayo, el cual es de 12:00 pm a 4:00 pm.

ARTÍCULO QUINTO.- MODIFICAR el párrafo quinto del artículo tercero, del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO QUINTO.- Dentro de las fechas estipulas para el aislamiento general se permite el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas entre 18 y 60 años, desde las cinco (05:00) horas hasta las nueve (09:00) horas, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, y en el rango de un (1) kilómetro de su lugar de residencia

1. Se prohíbe el ingreso y uso de los diferentes escenarios, deportivos y culturales.
2. No se autoriza la apertura de gimnasios y/o centros de acondicionamiento físico.

La violación de dichas disposiciones acarreará las sanciones administrativas, policivas y pecuniaras a que haya lugar.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 223 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 11

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

ARTÍCULO SEXTO.- MODIFICAR el artículo quinto del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO.- Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire de acuerdo con las siguientes medidas:

Se podrá salir únicamente tres (3) veces a la semana.

Los niños de 6 a 13 años, podrán salir media hora, entre la 1 pm y las 3 pm.

Los adolescentes de 14 a 17 años, podrán salir media hora, entre las 3 pm y las 5 pm.

Es obligatorio el uso de elementos de protección como tapabocas, y mantener el distanciamiento social de dos metros.

Está prohibido que los niños, niñas y adolescentes utilicen juegos y canchas de los parques públicos y privados; tampoco se permite la práctica de juegos grupales o en conjunto, ni el uso de bicicletas, patinetas, ni cualquier otro elemento similar.

Se podrán desplazar en un rango máximo de 500 metros de su lugar de residencia.

Siempre deberán estar acompañados de un adulto responsable, que podrá salir sin distinción del pico y cédula, únicamente en este horario y para acompañar al niño, niña o adolescente en su actividad física, en ningún caso el adulto podrá estar dentro del grupo poblacional de mayor riesgo como mayores de 70 años o personas que tengan preexistencias.

Los niños, niñas o adolescentes que presente síntomas gripales, no deben salir de sus casas.

Está prohibido que los niños menores de 6 años salga de sus casas.

Se aplicará por parte de las autoridades competentes lo dispuesto en los procedimientos de protección contemplados en la Ley de Infancia y Adolescencia, a los padres de familia que vulneren esta disposición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- MODIFICAR el párrafo sexto del artículo décimo tercero del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEXTO.- Con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se prohíbe el parrillero en motocicletas, motocarros, moto triciclos, bicicletas y cuatrimotos del servicio particular.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 224 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 11

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

Se exceptúan de la anterior prohibición los trabajadores del sector salud que deban desplazarse a tomar pruebas COVID a domicilio, que cuenten con el respectivo certificado del Instituto Nacional de Salud (INS), que les permite la movilización, quienes en todo caso, deberán portar elementos de bioseguridad que eviten la propagación del virus;

ARTÍCULO OCTAVO.- DEROGAR los numerales 6 y 7 del párrafo segundo y los numerales 6 y 7 del párrafo quinto, del artículo décimo quinto del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020.

ARTÍCULO NOVENO.- MODIFICAR el párrafo sexto del artículo décimo quinto del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEXTO.- Solo podrán iniciar actividades las empresas de la construcción cuyos proyectos estén habilitados previo cumplimiento de los requisitos estipulados en este capítulo y que se encuentren autorizados por la administración municipal. No se autoriza la autoconstrucción.

ARTÍCULO DÉCIMO.- MODIFICAR el párrafo tercero del artículo décimo sexto del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO.- Los contratistas deberán radicar ante la entidad contratante la solicitud de reinicio de actividades, copia del contrato de obra, formulario de protocolo de Bioseguridad y el Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO) avalado por la por la ARL y aprobado por la Interventoría o la supervisión. La entidad contratante una vez verificados los documentos, autorizará el inicio de las actividades y se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento de las obras de construcción que así lo ameriten.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEROGAR el párrafo quinto del artículo décimo sexto del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MODIFICAR el inciso primero del artículo décimo séptimo del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, y el párrafo segundo del mismo artículo, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO De conformidad con el artículo 2 del presente decreto, se autoriza, la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 225 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 11

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos, todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio, la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de muebles, colchones y somieres, fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos, comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos, el comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios, la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de vehículos automotores, remolques y semiremolques, motocicletas, se autoriza la fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- las actividades reguladas en los numerales 37, 39, 43, deberán funcionar exclusivamente a través de canales virtuales y/o domicilios, no está permitido abrir los almacenes al público. Para las actividades del numeral 40, no está autorizada la comercialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para poder iniciar las labores enunciadas en los numerales 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 48, del artículo segundo del presente decreto, las empresas deberán estar debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico, por medio del correo electrónico secretariadef@popayan.gov.co, anexando los siguientes documentos, formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, uso de suelo, matrícula de industria y comercio, concepto sanitario y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, así como y los demás protocolos que para las actividades expida el Gobierno Nacional o las autoridades locales, verificados los documentos la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico expedirá el permiso para iniciar actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- MODIFICAR el artículo décimo noveno del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

En desarrollo del Decreto 636 de 2020, se autoriza la práctica de ejercicio individual al aire libre por el tiempo máximo de una (1) hora por persona, la cual deberá realizarse en un rango de espacio máximo de 1 kilómetro de su lugar de residencia, así:

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 226 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 11

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

Los horarios permitidos para la práctica de ejercicio físico al aire libre son: de 5:00 am a 7:00 am de lunes a viernes, y de 5:00 am a 9:00 am los sábados y domingos, para lo cual se deberá contar con tapabocas, conservar el distanciamiento social de 2 metros entre personas; en razón a esta disposición se prohíben las prácticas deportivas en grupo, y solo podrán salir las personas entre dieciocho (18) y sesenta (60) años de edad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MODIFICAR el inciso primero del artículo vigésimo del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020 y el párrafo primero del mismo artículo, así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- OTROS COMERCIOS: De conformidad con el artículo segundo del presente decreto, se autoriza el funcionamiento parqueaderos públicos para vehículos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para poder iniciar las labores enunciadas en el numeral 49 del artículo segundo del presente decreto, las empresas deberán estar debidamente autorizadas por el Municipio de Popayán, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Tránsito y Transporte, por medio del correo electrónico secretariatransito@popayan.gov.co anexando los siguientes documentos: formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, registro único tributario, copia del documento de identidad del representante legal, y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 686 de 2020 y Resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, y los demás protocolos que para las actividades expida el Gobierno Nacional o las autoridades locales. Revisados y aprobados los documentos, la Secretaría de Tránsito y Transporte expedirá el respectivo permiso para iniciar labores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MODIFICAR el párrafo segundo del artículo vigésimo primero del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REVISIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS: Una vez la autoridad municipal revise la suficiencia, calidad y veracidad de la información remitida en la manifestación de interés por parte de los establecimientos, procederá a postular aquellos que cumplan con los requisitos mencionados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones mínimas, que buscan evitar incrementar el riesgo de contagio del COVID -19:

-Los establecimientos que podrán ser seleccionados en el marco de la emergencia sanitaria (conforme a los demás requisitos de Ley a los que se obligan los establecimientos) y que los municipios o distritos se encuentren en capacidad de supervisar y controlar.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 227 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 11

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

- Proximidad de la infraestructura de transporte nacional (Red nacional, departamental, puertos, pasos de frontera, otros).
- Facilitar la cadena de abastecimiento y el tránsito seguro de personas autorizadas.
- Minimizar las concentraciones de personas.
- La distancia entre taller y taller debe ser la necesaria para minimizar la concentración de personas.
- Particularidades territoriales (Disponibilidad de diferentes modos de transporte; concentración de establecimientos en la ciudad; entre otros).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEROGAR los párrafos tercero y cuarto del artículo vigésimo primero del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- MODIFICAR el artículo vigésimo segundo del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todas las actividades reguladas en el presente decreto, se deberán acoger lo dispuesto por las Resoluciones 666, 667, 675, 681, 682, 739 de 2020, que establecen protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19, además de las que regulen este tema y sean emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de este decreto. La Secretaría de Salud Municipal vigilará su cumplimiento e informará a la autoridades competentes cualquier violación a estas normas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se prohíben las reuniones de cualquier carácter, únicamente se podrán realizar reuniones laborales hasta de diez (10) personas, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales del Estado, siempre y cuando su asistencia sea indispensable y no sea posible realizarlas de forma virtual.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán y por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, de tipo administrativo y penal, desde amonestación hasta la pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 368 de la ley 599 de 2000, y el Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Tanto las personas naturales como los establecimientos de comercio serán sancionados por el incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, además de lo anterior, con las siguientes medidas correctivas: Establecimiento: suspensión inmediata de la actividad y/o imposición de multa general tipo 4. Los infractores (persona natural): imposición multa general tipo 4, acorde con lo reglado en los artículos 35 numeral 2, 87 y 96 de la ley 1801 de 2016. La Policía Nacional y demás entidades de seguimiento y control, serán las responsables de

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 228 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 11 de 11

DECRETO No. 20201000002125 del 12 de mayo de 2020

verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes. La Policía Nacional será la encargada de imponer los respectivos comparendos y las sanciones que sean de su competencia, para lo cual organizará la logística necesaria para cubrir la parte urbana y rural del Municipio de Popayán.

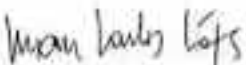
ARTICULO VIGÉSIMO.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, a excepción de las medidas especiales de Ley Seca y Pico y Cédula que aplique la administración municipal.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 12 días del mes de mayo de 2020


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyecto: Jessica Molina Estéban - Asesora Jurídica Despacho.
Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Roa - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 229 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

"Por medio del cual se ADOPTA el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de pasajeros de la ciudad de Popayán, se DEROGAN las disposiciones que sean contrarias al presente decreto, modifica algunas en su contenido y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular con fundamento en lo dispuesto por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 105 de 1993, 310 y 336 de 1996, el Decreto 3366 de 2003, el Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 1, 2, y 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.

Que el art. 2º de la Ley 105 de 1993, señala que, por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, "(...) las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción"

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, le otorga al transporte público el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, lo cual implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.

Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes:"

Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Popayán 2020-2023, tiene como objetivo establecer el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán (SETP) bajo criterios de eficiencia, calidad, inclusión y sostenibilidad, que permita mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y la movilidad de la ciudad.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 230 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

Que el Proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público hace parte del Plan Maestro de Movilidad del Municipio.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, "Estado comunitario - Desarrollo para todos", prevé la implementación de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público para varios Municipios, incluyendo entre estos a Popayán.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, "Prosperidad para todos", ratifica el compromiso del Gobierno Nacional con los Sistemas de Transporte.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, "Todos por un nuevo país", en las estrategias y metas que "(...) para (...) el Gobierno Nacional es de vital importancia consolidar los SITM, los Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), los SITP y los SITR que se encuentran hoy en operación, implementación o estructuración, definiendo como meta principal la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en condiciones de calidad y con estándares de servicio adecuados para los distintos territorios buscando la integración con modos alternativos no motorizados y con otras modalidades de transporte."

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el artículo 3º - PACTOS DEL PLAN DE DESARROLLO numeral 6º se establece el Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional (...), en el Artículo 98 que modifica el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, se establece la Sostenibilidad de los Sistemas de Transporte resolviendo que " Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento"; (...) y en el artículo 99º del citado plan resuelve sobre el Apoyo a los Sistemas de Transporte indicando que estos sistemas podrán ser: (...) ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) como servicios de transporte colectivo integrados; (...) y que la "... estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región..." (...) y que "Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados, haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el transporte ilegal".

Que el artículo 2.2.1.2.2.7 del Decreto 1079 de 2015, dispone que el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) debe ser adoptado mediante acto administrativo, por el alcalde del respectivo Municipio.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º del Decreto 3422 de 2009, compilado en el artículo 2.2.1.2.2.7 del Decreto 1079 de 2015, mediante el Decreto

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 231 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

469 de 2009 la Alcaldía Municipal de Popayán adoptó, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros, el cual fue derogado por el Decreto 501 de 2009, el cual, a su vez, fue modificado y adicionado por el Decreto 460 de 2010, este último, adicionado por el Decreto 535 de 2011, los últimos dos ratificados mediante Decreto 20161800036615 de 2016. Todos los cuales prevén la implementación del sistema en la realidad vigente para el momento de su adopción.

Que el Capítulo Segundo, Sección Segunda del Decreto 1079 de 2015, por el cual se reglamentan los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP), dispone que son autoridades de transporte competentes, los alcaldes o en quien se delegue tal atribución. Dicha autoridad tiene la función dentro de su jurisdicción de planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo a través del sistema estratégico de transporte público, así como ejercer su inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.2.1.2.2.1.2 del Decreto 1079 de 2015, establece que la autoridad competente deberá reestructurar oficiosamente el servicio, sustentada en los respectivos estudios técnicos y respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado.

Que la Resolución 1500047994 del 12 de agosto de 2014 emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Popayán, define la Capacidad Transportadora autorizada para la empresa Cooperativa Integral de Transportadores Rápido Tambo "TRANSTAMBO".

Que la Resolución 1500047984 del 12 de agosto de 2014 emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Popayán, define la Capacidad Transportadora autorizada para la empresa Transportes Pubenza Ltda. "TRANSPUBENZA LTDA".

Que la Resolución 1500048004 del 12 de agosto de 2014 emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Popayán, define la Capacidad Transportadora autorizada para la empresa Transportadora Libertad SAS. "TRANSLIBERTAD SAS".

Que la Resolución 1500048014 del 12 de agosto de 2014 emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Popayán, define la Capacidad Transportadora autorizada para la empresa "SOTRACAUCA METRO S.A".

Que la Resolución 1500024364 del 17 de abril de 2015 emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Popayán, Modificada por la resolución No. 20191500011734 del 21 de febrero de 2019, establece las dos Tipologías Vehiculares Recomendadas para la Operación del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP).

Que la Sociedad Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán "Movilidad Futura S.A.S.", en su carácter de Ente Gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Popayán creada mediante Decreto Municipal No 470 de 2009, en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015, ha adelantado los estudios técnicos, legales y financieros para la estructuración del Sistema Estratégico de Transporte.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.2, del Decreto 1079 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación - DNP - dio su aval a la Estructuración técnica,

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 232 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

tecnológica, legal y financiera del Sistema Estratégico de Transporte Público - (SETP)- del Municipio de Popayán, mediante comunicado con radicado 20195280260231 del 02 de mayo de 2019, a través de la Subdirección de Movilidad y Transporte Urbano suscrita por Oscar Julián Gómez Cortez y dirigida al Ente Gestor.

Adicionalmente, el Decreto 535 de octubre 12 de 2011, expedido por el alcalde de Popayán, con la participación de las empresas de transporte público colectivo del Municipio, definió su participación porcentual en la prestación del servicio y, en su momento, previó la forma de conformación de los Agentes Operadores del Servicio de Transporte.

Dentro de la estructuración, se consideró la conformación de dos (2) Operadores de Transporte, según manifestaciones de intención de los operadores actuales del sistema de transporte público colectivo de la siguiente manera: Operador A: Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "TRANSTAMBO", Sociedad Transportadora Libertad SAS, "TRANSLIBERTAD SAS" y SOTRACAUCAMETRO S. A., Operador B: Transportes Pubenza Ltda. "TRANSPUBENZA LTDA". Todo lo anterior, está soportado en los criterios de la proporcionalidad, la prevalencia del interés general sobre el particular, los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas.

Que el proceso de definición de los porcentajes correspondientes a la remuneración y conformación de los Agentes Operadores del Servicio de Transporte fue un proceso participativo en el cual estuvieron representadas todas las empresas de transporte público, el cual, culminó con la suscripción de los oficios de intención para su conformación y la participación porcentual señalada en el párrafo anterior. Estos documentos hacen parte integral de los Estudios Técnicos, Legales y Financieros requeridos por la nación.

El Ente Gestor, de acuerdo a la Estructuración aprobada por el DNP, definió un sistema de remuneración a los dos Operadores del Sistema de Transporte en los siguientes porcentajes: al operador A en una participación del cincuenta y nueve por ciento (59%) y el operador B con el cuarenta y un por ciento (41%).

Los Agentes Operadores del Sistema de Transporte (AOST) se conformarán y operarán bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, las normas que lo modifiquen adicionen o complementen.

Que, en razón a las nuevas dinámicas y realidades del Municipio de Popayán, se hizo necesario hacer ajustes a los estudios técnicos al diseño conceptual que sirvieron de base para la nueva estructuración del sistema aprobados por el DNP el 02 de mayo de 2019 mediante oficio radicado Nro. 20195280260231.

Que, de conformidad con las nuevas realidades presentes en el municipio y el aval otorgado por el Departamento Nacional de Planeación, el día 02 de mayo de 2019 mediante el radicado No. 20195280260231, se hace necesario expedir un nuevo decreto que regule, en su integridad, la materia, sin perjuicio de las disposiciones que conservarán su vigencia, en especial, aquellas correspondientes al congelamiento de la capacidad transportadora y la que define los porcentajes de participación del mercado de las empresas transportadoras que funcionan en la actualidad.

En virtud de lo anterior,

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 233 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

DECRETA

CAPÍTULO I. ADOPCIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 1 Adopción del Sistema. Adóptese el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Pasajeros como único sistema de transporte público terrestre para el municipio de Popayán, el cual, tendrá la estructura prevista en el artículo 7° del Decreto 3422 de 2009, hoy compilado en el artículo 2.2.1.2.2.7, del Decreto 1079 de 2015.

Parágrafo. El Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Pasajeros de Popayán se implementará bajo la modalidad de reestructuración oficiosa del servicio con operación conjunta, con el/los Operador(es) de Transporte del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), individualmente responsable(s) como AOST de su operación.

ARTÍCULO 2 Conformación de los Agentes Operadores del Servicio de Transporte Público (AOST). De acuerdo con los estudios técnicos que conforman la Estructuración Técnica, Legal y Financiera – ETLF avalados por la Nación e, igualmente, con fundamento en los oficios de intención suscritos por las empresas de transporte público colectivo municipal de pasajeros y en el marco de la reorganización oficiosa del servicio, dispóngase de la conformación de dos (02) Agentes Operadores del Servicio de Transporte Público (AOST), los cuales, deberán conformarse así:

AOST A – Conformado por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal legalmente habilitadas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO – “TRANSTAMBO”, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S. “TRANSLIBERTAD S.A.S.” y SOTRACAUCA METRO S.A., integradas a través de una Unión Temporal, Consorcio o cualquier otra figura asociativa legal.

AOST B – Conformado por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal legalmente habilitada TRANSPORTES PUBENZA LTDA. – “TRANSPUBENZA LTDA.” a través de la empresa SUBETE S.A.

Parágrafo: Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.2.1.2, del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO 3 Determinación de la participación porcentual. De conformidad con los estudios técnicos avalados por la Nación e, igualmente, con fundamento en los oficios de intención suscritos por las empresas de transporte público de pasajeros colectivo municipal y en el marco de la reorganización oficiosa del servicio, dispóngase que los Agentes Operadores del Servicio Público de Transporte Público (AOST) tendrán la siguiente participación del mercado:

AOST A – 59%

AOST B – 41%

ARTÍCULO 4 Ente titular del Sistema de Transporte. Se designa a la Sociedad SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE POPAYÁN “MOVILIDAD

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 234 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

FUTURA S.A.S.* como ente titular del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio de transporte público terrestre automotor colectivo municipal, para lo cual, queda investido con las facultades correspondientes para ejercer la inspección, vigilancia y control de conformidad a lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 5 Prestación del servicio público. Para la prestación del servicio público de transporte los Agentes Operadores del Servicio de Transporte deberán presentar un plan de vinculación de flota, el cual, deberá prever la cantidad de vehículos nuevos y usados destinados al sistema, previo cumplimiento del porcentaje mínimo de flota nueva a incorporar que se establecerá en el modelo de reorganización oficiosa del servicio.

Parágrafo. También se permitirá el uso de vehículos del actual sistema de transporte público colectivo y, en todo caso, los vehículos nuevos, actuales o usados que pretendan ser utilizados para la prestación del servicio deberán cumplir con los protocolos de vinculación de flota a los Agentes Operadores de Servicio de Transporte (AOST) que defina el Ente Gestor e; igualmente, deberán cumplir con las disposiciones legales de orden nacional y local relativas a las condiciones mínimas de operación.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

ARTÍCULO 6 Definiciones

Fases de implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP). La implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Popayán, de conformidad con los estudios de Estructuración Técnica, Legal y Financiera - ETLF, se realizará mediante la ejecución de las siguientes fases:

- **FASE 0** Corresponde al inicio de la operación en el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), a partir del otorgamiento del permiso de operación de los Agentes Operadores de Servicio de Transporte (AOST). Como hitos relevantes de esta fase se encuentran: optimización de la cobertura espacial y horaria de las rutas, seguimiento de Indicadores de Calidad en el Desempeño (ICD), implementación de la tecnología para el SGCF y SGCR. Así mismo, la Reconversión Empresarial de los AOST en forma gradual, pasando de ser cuatro (4) empresas de transporte público colectivo a dos (2) operadores del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP). Se inicia la construcción de Estaciones de Integración y de Pabos & Talleres.
- **FASE I** Corresponde a la puesta en marcha del Sistema de Gestión y Control de Flota y el Sistema de Gestión y Control de Recaudo. Así mismo, son hitos relevantes de esta fase los siguientes: Se efectúa la Reestructuración de rutas urbanas y veredales, lo cual implica eliminar la superposición y algunas de las rutas veredales terminan en puntos estratégicos de la Ciudad, se continúa con el seguimiento de los Indicadores de Calidad en el Desempeño (ICD), se optimizan los intervalos de paso, se continúa con el plan de retiro de sobreoferta y continúa la reposición de flota con la adquisición de unidades nuevas para el sistema, de conformidad con el plan de vinculación aprobado. Se inicia las primeras pruebas para la puesta en marcha de las Estaciones de Integración y de Pabos & Talleres.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 235 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

- **FASE II.** Corresponde a la consolidación de todos y cada uno de los componentes del Sistema de Transporte Público (SETP). Así mismo, son hitos relevantes de esta fase, los siguientes: Se efectúa la segunda reestructuración de rutas; las rutas veredales solo llegarán hasta las futuras Estaciones de Integración del sistema urbano. Se plantean servicios estratégicos y complementarios, se continúa el proceso de retiro de sobreoferta, se mejora la prestación del servicio y se continúa la reposición de flota con unidades nuevas para el sistema.

Autoridad de Transporte. Corresponde al Alcalde municipal y/o a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán ejercer la función de Autoridad de Transporte.

Ente Titular o gestor del Proyecto. El ente titular del Sistema Estratégico de Transporte Público de Popayán - Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Popayán, es la Sociedad Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán - "MOVILIDAD FUTURA S.A.S." y fungirá como Ente Gestor.

Objetivos del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP). Son objetivos del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Popayán los consignados en el artículo 2.2.1.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario de Transporte 1079 de 2015, las normas que lo modifiquen sustituyan, adicionen o complementen.

Estructuración Técnica, Legal y Financiera (ETLF). Los Estudios de la estructuración Técnica, Legal y Financiera del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Popayán constituyen la base de la reorganización y reestructuración del servicio y en ellos deberán fundamentarse las reestructuraciones que se adelanten en el desarrollo de la implementación.

Reorganización del Servicio. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.2 del Decreto 1079 de 2015 y con fundamento en los Estudios que conforman la Estructuración Técnica, Legal y Financiera (ETLF), la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Popayán se hará por el esquema de reorganización del servicio de transporte público municipal, lo cual implica suprimir, modificar, crear, recortar, fusionar, empalmar, o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios, clase, capacidad transportadora y número de vehículos. Se determinará un reordenamiento de las rutas existentes y de aquellas que se requieran para mayor cobertura y accesibilidad, soportados en los estudios técnicos que conforman la Estructuración Técnica, Legal y Financiera y avalados por la autoridad de transporte municipal.

Infraestructura. La infraestructura del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) Popayán consiste en una malla vial con una red de vías Principales, una red complementaria y una red veredal, además de ciclo infraestructura.

Desde el aspecto operacional está conformada por:

- Paraderos los cuales se clasifican así: Paraderos con Espacio Público (PEP), Paraderos con bahía y cobertizo (PCB), Paraderos con bahía (PB), Paraderos

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 236 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

con cobertizo (PC) Paraderos demarcados (P), todos ellos construidos sobre el andén derecho, demarcados y con señalización horizontal y vertical.

- Estaciones de Integración (EI).
- Andenes a lo largo de los corredores principales del sistema.
- Puntos y Talleres (P&T).
- y demás infraestructura vial y urbanística requerida para el correcto funcionamiento del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP).

Agentes del sistema; Agentes del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Pasajeros de Popayán, que de conformidad al artículo 2.2.1.2.2.8 del Decreto 1079 de 2015 son:

- a) Los que de conformidad con los estudios del ETLF se constituyen en dos (02) Operadores de Transporte de las características y requisitos que se señalan más adelante, debidamente habilitados para prestar el servicio público de transporte;
- b) El Recaudador y/o integrador tecnológico, quien es la entidad encargada de proporcionar, mantener y operar la plataforma tecnológica para el Sistema Centralizado de Recaudo y realizar la comercialización de los medios de pago y, por último
- c) El Administrador financiero quien es la entidad financiera debidamente autorizada por la autoridad competente que se encargará de la administración de los recursos provenientes de la actividad de recaudo realizada por la empresa recaudadora.

Agentes Operadores del Servicio de Transporte (AOST): Serán Operadores de Transporte del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), las empresas de transporte público habilitadas por la autoridad de tránsito y transporte de Popayán para prestar el servicio público colectivo, que se agrupen, transformen y consoliden una organización o asociación empresarial de conformidad con la ley y que sean habilitadas por la Autoridad de Transporte, para la prestación del servicio en el Sistema Estratégico de Transporte a los cuales se les otorga el Permiso de Operación en el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Popayán.

Agente Recaudador: Es la entidad encargada de proporcionar, mantener y operar la plataforma tecnológica para el Sistema Centralizado de Recaudo (SCR) definido este como el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que permite efectuar la operación de recaudo centralizado a través de medios electrónicos de pago y el registro de viajes del sistema; permitiéndosele además comercializar el medio de pago.

Administrador Financiero. Conforme al artículo 2.2.1.2.2.8 del Decreto 1079 de 2015 es la entidad financiera debidamente autorizada por la autoridad competente que se encargará de la administración de los recursos provenientes de la actividad de recaudo realizada por la empresa recaudadora. La entidad financiera que administre los recursos provenientes del recaudo de la tarifa del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) se elegirá mediante el modo de selección que por ley le corresponda.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 237 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

Sistema de Gestión y Control de Flota (SGCF): Conforme al artículo 2.2.1.2.2.4.1 del Decreto 1079 de 2015, el Sistema de Gestión y Control de Flota (SGCF) está constituido por todos los equipos, infraestructura, aplicativos informáticos y procesos que permiten realizar las actividades de planeación, programación y control de la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la planeación y programación de servicios y frecuencias del sistema; adicionalmente apoyará el ejercicio de coordinación, seguimiento de indicadores de calidad del servicio, vigilancia y control del mismo.

Sistema de Gestión y Control de Recaudo: Conforme al artículo 2.2.1.2.2.3.1, del Decreto 1079 de 2015, el Sistema de Gestión y Control de Recaudo (SGCR) está constituido por el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que permite efectuar la operación de recaudo centralizado a través de medios electrónicos de pago y el registro de viajes del sistema.

Resoluciones del transporte público colectivo: Acto administrativo por la cual la administración municipal, luego de la verificación de los requisitos de ley, autoriza la prestación del servicio, donde se define como mínimo: flota disponible, las capacidades transportadoras de las empresas, la operación actual de cada una de ellas, la cobertura actual del servicio y las necesidades de complementariedad, en el marco de los requerimientos y necesidades de los diferentes actores, como la autoridad de tránsito y transporte, el Ente Gestor, la comunidad y fundamentalmente los usuarios. Las cuales, en todo caso, deben expedirse con fundamento en la normatividad nacional y local vigente.

Estrategia operativa del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP): El Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) tiene una estrategia operativa que, en principio, prevé la circulación de los vehículos del sistema por carriles no exclusivos de la malla vial de la ciudad, con rutas urbanas y veredales, las cuales se integran en las Estaciones de Integración con otros modos de transporte en toda la geografía del Municipio. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que hacia el futuro pueda hacerse sobre la existencia, o no, de carriles exclusivos para el sistema, previa justificación en estudios técnicos correspondientes.

Operación conjunta: Es la operación unificada del servicio hacia el usuario, sin distinción del AOST que preste el servicio.

Plan de rodamiento: Es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de los recorridos y frecuencias autorizadas y/o registradas, contemplando el mantenimiento de estos.

Frecuencias de despacho: Es el número de veces por unidad de tiempo en que se repite la salida de un vehículo.

Oferta de transporte: Es el número total de sillas autorizadas a las empresas para ser ofrecidas a los usuarios, en un periodo de tiempo y en un recorrido determinado. Las cuales, deberán siempre estar sujetas a la capacidad transportadora vigente y, en ningún caso, podrá superarse lo previsto para el Municipio de Popayán en las disposiciones vigentes.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 238 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

Nivel de servicio: Son las condiciones de calidad bajo las cuales la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas, capacidad, disponibilidad y comodidad de los equipos, la accesibilidad de los usuarios al servicio, régimen tarifario y demás circunstancias o servicios que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

Ruta: Es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias, paraderos y demás aspectos operativos.

Tipología Vehicular: Es aquella reglamentación mediante la cual la administración municipal establece las características de los vehículos para la prestación de los servicios de transporte público colectivo, de conformidad con la normatividad legal vigente.

Imagen del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP): Es el conjunto de elementos y composiciones gráficas que refieren a la identidad del sistema, los cuales se consignan en signos distintivos, componentes nominativos, figurativos o mixtos que identifican la imagen corporativa del sistema que le permiten al usuario identificarlo.

Plan de servicios operacionales: Es el plan de rodamiento llevado al detalle a través del cual se planifica la operación diaria de cada uno de los ACOST, rutas asignadas, vehículos requerido, programando todas y cada una de las tareas a realizarse para la correcta y óptima prestación de los servicios SETP a los usuarios.

CAPÍTULO III. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 7. Estudios Técnicos de la Estructuración Técnica, Legal Y Financiera (ETLF)

El Ente Gestor de conformidad con los lineamientos del Decreto 1079 de 2015 adelantó los estudios, junto con los respectivos anexos, que soportan la Estructuración Técnica, Legal y Financiera (ETLF) del SETP para la ciudad de Popayán, la cual fue aprobada el día 02 de mayo de 2019 por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP) mediante el radicado No. 20195280260231, documentos que hacen parte integral del presente Decreto.

Los documentos enunciados definen las pautas para la implementación gradual del sistema, y se tomarán como línea base para la implementación del mismo. Cabe aclarar que los aludidos estudios corresponden a un corte temporal con unos supuestos y unas características de movilidad, ordenamiento territorial y de necesidad de la ciudadanía particulares para el momento en que se realizaron, en consecuencia y máxime cuando las condiciones y comportamiento de la ciudadanía se transforman constantemente, podrán efectuarse modificaciones posteriores a la promulgación del presente decreto en pro de una mejora continua de la calidad del servicio. Por ende, es de exclusiva responsabilidad de la autoridad municipal modificar, ajustar, actualizar y/o suspender parcial o totalmente los estudios técnicos y financieros de la ETLF, bajo criterios debidamente sustentados técnica, legal y financieramente; ello siempre y cuando se observen los lineamientos del Gobierno Nacional.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 239 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 11 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

Así las cosas, los eventuales ajustes que se efectúen se comunicarán a todos los involucrados en el sistema, de forma escrita, estableciéndose los cambios y la vigencia de los mismos en el tiempo.

ARTÍCULO 8 Funciones de la Autoridad de Transporte

Corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán ejercer la función de Autoridad de Transporte, y dentro de sus funciones, específicamente las siguientes:

- Aprobar las capacidades transportadoras de las empresas.
- Aprobar la cobertura y/o servicios.
- Aprobar el plan de vinculación de flota al Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), previa revisión del Ente Gestor.
- Aprobar el Plan de Gestión de Flota, el cual, deberá cumplir con lo previsto en el diseño operacional definido por el Ente Gestor.
- Generar los actos administrativos para cancelación o habilitación de los operadores del transporte público colectivo y AOST y todos aquellos que sean necesarios dentro de su competencia de inspección, vigilancia y control.
- Adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios por el incumplimiento de las obligaciones de los operadores del sistema estratégico de transporte público (SETP) y adoptar las decisiones que en derecho corresponden.
- Las demás que en procedimiento y/o acción defina la autoridad del orden Nacional para la correcta implementación y Operación del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Popayán.

ARTÍCULO 9 Funciones del Titular y Ente Gestor

Son funciones del Titular y Ente Gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario de Transporte 1079 de 2015 y en especial las siguientes:

- Gestionar, construir, implementar, desarrollar y participar en las actividades de control, como apoyo técnico del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Popayán.
- Elaborar, actualizar y revisar el diseño operacional para cada una de las fases de implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Popayán.
- Administrar los recursos aportados por la Nación y el Municipio para la cofinanciación del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Popayán.
- Adelantar los estudios de estructuración Técnica, Legal y Financiera – ETLF del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Popayán para su adecuada implementación.
- Planificar la operación y la implementación del sistema de conformidad con los estudios técnicos que conforman la estructuración Técnica, Legal y Financiera – ETLF del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Popayán.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 240 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

- Definir, aplicar y evaluar los indicadores de calidad para cada una de las fases de la implementación y en general para toda la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP).
- Coordinar la interacción entre los diferentes agentes del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP).
- Revisar el plan de vinculación de flota al Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP).
- Efectuar los procesos licitatorios que lleguen a requerirse para la vinculación de los AOST al Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP).
- Adelantar y suscribir los contratos necesarios para la implementación del sistema y velar por su cabal cumplimiento.
- Elaborar los manuales y reglamentos que se requieran para la prestación del servicio y ponerlos a disposición de la Autoridad de Transporte para obtener los avales para su posterior adopción.
- Apoyar en el seguimiento y control de la operación de los servicios del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP).
- Hacer el seguimiento de indicadores de calidad en el desempeño de la operación, de conformidad con la Estructuración Técnica, Legal y Financiera (ETLF) del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) y las necesidades de medición y ajustes que se requieran según los estudios técnicos.
- Hacer los estudios necesarios para la actualización, ajuste, modificación que sean requeridos para la prestación del servicio y posterior presentación a la Autoridad de Transporte para su respectiva aprobación y posterior adopción.
- Las demás que por competencia y en ejercicio de sus funciones le asigne la Autoridad de Transporte.

ARTÍCULO 10 Condiciones y Funciones del Agente Operador del Sistema de Transporte (AOST)

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.2.2. del Decreto 1079 de 2015, las empresas operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público colectivo y con rutas o servicios SETP autorizados por la autoridad competente, actuarán como únicas responsables frente a la autoridad de transporte de la prestación del servicio, en las condiciones definidas en los actos administrativos o en los contratos de operación de rutas y servicios. Para los efectos previstos en la norma de transporte, estas empresas deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Responsabilidad total en la prestación del servicio de las empresas operadoras habilitadas, comprometiéndose con niveles de servicio específicos en cuanto a cobertura, frecuencias y tipología vehicular.
- Mantenimiento correctivo y preventivo a cargo de la empresa de transporte.
- Administración integral sobre los vehículos manteniendo el control efectivo de la misma.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 241 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 13 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

- Seleccionar, contratar y capacitar a los conductores de servicio público colectivo con rutas o servicios SETP autorizados por parte de la autoridad competente. Las empresas se responsabilizan integralmente por la prestación del servicio, en las condiciones laborales de sus empleados, en especial de todos los conductores, de conformidad con las normas laborales vigentes y en las definidas en los actos administrativos o en los contratos de reestructuración de rutas y servicios.

Como complemento de las condiciones citadas, deberán cumplir con las siguientes funciones:

- El suministro de la flota, de conformidad con el diseño operacional planteado por el Ente Gestor para cada una de las fases.
- La vinculación de la flota previas las condiciones de revisión tanto para flota usada como para vehículos nuevos en las proporciones que se definan para la reorganización ofidiosa del servicio.
- Programación de los servicios de operación de acuerdo con el diseño operacional.
- Elaborar un Plan de Gestión de Flota en el que se defina, como mínimo, las condiciones de administración y operación integral que permitan el cumplimiento del diseño operacional aprobado por el Ente Gestor.
- El cumplimiento de la programación de la operación y estrategia para el cumplimiento de los indicadores, de acuerdo con el Plan de Gestión de Flota presentado a Movilidad Futura S.A.S. y aprobado por la Autoridad de Transporte.
- El mantenimiento correctivo y preventivo de la totalidad de la flota.
- La Administración integral de la flota manteniendo el control efectivo de la misma.
- La vinculación de los conductores en las condiciones de las normas laborales vigentes y la capacitación para la adecuada prestación del servicio.
- La atención inmediata de los requerimientos que por competencia y en ejercicio de su función hagan el Ente Gestor y/o la Autoridad de Transporte, en concordancia con la normatividad vigente, la calidad de prestación del servicio o el cumplimiento de lineamientos en Seguridad Vial, so pena de incurrir en las causales sancionatorias establecidas más adelante.

ARTÍCULO 11 Funciones del Agente de Recaudo

Los recaudos son los procesos, actividades y operaciones destinadas a la recepción, consolidación, transporte y consignación de los dineros provenientes de la venta de viajes que constituyan pago para el Sistema, que se logran a través de dinero en efectivo o medios electrónicos. El Agente de Recaudo debe realizar la operación de recaudo centralizado a través de medios electrónicos de pago y el registro de viajes del sistema y comercialización del medio de pago, cumpliendo como mínimo:

- Realizar el control del dinero y su consignación en caja única con administrador financiero.
- Realizar el control de ingreso a los vehículos de todos los pasajeros.
- Medir y controlar el acceso de todos los pasajeros en cualquier momento en que el sistema de transporte se encuentre en servicio.
- Controlar tarifas diferenciales y tarifas integradas con transbordos físicos y virtuales.
- Eliminar el fraude asociado al uso de efectivo a bordo.
- Realizar el control estadístico y contable.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 242 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 14 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

- Facilitar y disponer de diferentes medios de pago para el acceso a los servicios del SETP.
- Implementar y disponer de la capacidad de consulta y generación de informes y reportes destinados a los diferentes actores del sistema.

ARTÍCULO 12 Funciones del Administrador Financiero

El administrador financiero tendrá como función principal la administración de los recursos provenientes de la actividad de recaudo realizada por la empresa seleccionada para tal actividad, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 13 La propuesta operativa para el SETP

La propuesta operativa para el SETP "Ciudad Blanca", establece una reorganización de la totalidad de las rutas, para ello se plantea por parte del Ente Gestor un sistema abierto con rutas urbanas y veredales, en las cuales los usuarios pueden realizar transferencias sin tener que volver a pagar el costo del pasaje entre rutas del sistema e integrarse en los Equipamientos de integración que define el sistema.

En las estaciones y en los Paraderos con Espacio Público (PEPs) que se implementen se dispondrá de un área especial para albergar bicicletas, en donde sea técnicamente posible, lo que permitirá su integración con el sistema. Las rutas compartirán los carriles de circulación con el resto del tráfico.

Además, se pretende propiciar la integración con rutas que sirven a municipios vecinos y otros modos de transporte no motorizado como la bicicleta. Adicionalmente se requiere de una infraestructura esencial como lo son los Patios & Talleres (P&T), los cuales son áreas con adecuaciones especiales que permiten el parqueo, mantenimiento y control técnico de vehículos del sistema, se plantea que los vehículos salgan de los P&T hacia los lugares de inicio de cada una de las rutas en los horarios establecidos de operación, estos horarios podrán ser ajustados, previa revisión del ente gestor y aprobación de la autoridad competente de acuerdo a la dinámica de viajes de la Ciudad.

La programación de la operación para las rutas Urbanas y Veredales deberán obedecer al diseño operacional planteado por el ente gestor para cada una de las fases, teniendo en cuenta la variación de la demanda total del Sistema, el nivel de servicio y los parámetros de programación aprobados por el Ente Gestor.

ARTÍCULO 14 Reorganización del servicio

De conformidad con lo previsto en el Decreto 3422 de 2009 y compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Municipio de Popayán, con fundamento en la Estructuración Técnica Legal y Financiera ETLF, ha definido adoptar el SETP mediante la modalidad de Reorganización del Servicio. En tal sentido, y mediante acto administrativo, se establecerá la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo municipal de pasajeros para el SETP, en donde se detallarán las fases contempladas en el Sistema, los plazos de implementación y los efectos que cada una de ellas deriva para la implementación

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 243 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 15 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

del SETP en la Ciudad, y a través del cumplimiento del proceso de reconversión empresarial y los indicadores de calidad en el desempeño, se acreditará al AOST para la prestación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros SETP.

ARTÍCULO 15 Indicadores de Calidad en el Desempeño

Los indicadores de calidad en el desempeño del sistema son: indicadores de operación, seguridad, mantenimiento, presentación del vehículo, accesibilidad atención al usuario y regularidad y se medirán conforme a lo establecido en el documento de indicadores de calidad en el desempeño.

Parágrafo 1: Los indicadores de calidad en el desempeño están compuestos por una serie de ítems que se describirán en el documento de indicadores de calidad en el desempeño de la Estructuración Técnica, Legal y Financiera. Lo anterior, de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 1079 de 2015. No obstante, durante la operación se podrán realizar ajustes de parámetros de los indicadores, especialmente teniendo en cuenta la información obtenida de las mediciones.

Parágrafo 2: La evaluación de cada uno de los indicadores de calidad en el desempeño se hará en números reales de 0 a 100.

Parágrafo 3: La medición de los indicadores de calidad en el desempeño constituyen el insumo fundamental para establecer el nivel de servicio de la operación.

ARTÍCULO 16 Niveles de servicio

La operación del SETP de la ciudad de Popayán deberá cumplir con estándares de calidad y eficiencia. El rango de calificación del nivel de servicio se establecerá mediante la ponderación de los indicadores de calidad en desempeño ICD según la fase correspondiente, como se describen en el documento de indicadores de calidad en el desempeño.

ARTÍCULO 17 Remuneración del AOST

La remuneración de los AOST es la distribución de los ingresos del Sistema a los agentes operadores, de acuerdo a la calificación obtenida en el cumplimiento de los niveles de servicio.

Parágrafo 1: Los niveles de servicio, además de hacer un seguimiento al cumplimiento de los estándares de calidad y eficiencia, permiten establecer la remuneración del AOST.

Parágrafo 2: La remuneración de cada AOST se calculará así: Base de cada operador multiplicado por el porcentaje correspondiente a la calificación del nivel de servicio.

Parágrafo 3: La base de cada operador será el porcentaje de la tarifa que le corresponda según su participación en el mercado, previa deducción del valor correspondiente al pago del SGCF, SGCR y el valor correspondiente a la reposición de equipos.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 244 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 16 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

Parágrafo 4: De conformidad con la información técnica de soporte y, en especial, el documento ETLF, el valor correspondiente al pago del SGCF, SGCR y la reposición de equipos corresponderá a los valores soportados por el Ente Gestor.

Parágrafo 5: Los valores de la remuneración del SGCF, SGCR y reposición de equipos podrán ser ajustados según procesos de optimización que puedan lograrse al momento de su implementación y a las variables macroeconómicas.

CAPÍTULO V. PERMISO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA Y SU CRONOGRAMA

ARTÍCULO 18 Permiso de Operación

Luego de la adopción del presente decreto el Municipio de Popayán, mediante acto administrativo, expedirá a cada uno de los AOST, conforme a lo establecido en el artículo 2° del presente Decreto, el permiso de operación provisional y una vez se cumplan los requisitos previstos para la reconversión empresarial se otorgará el permiso de operación por veinte (20) años.

Parágrafo: Para efectos de impedir que los actuales operadores de transporte público colectivo compitan con el SETP, se cancelarán o modificarán los permisos correspondientes a las rutas habilitadas para el TPC que compitan con él.

ARTÍCULO 19 Vigencia de los permisos actuales

A partir de la entrada en operación del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Popayán, con la expedición del Decreto de Reestructuración del Servicio, de la expedición de la habilitación de los AOST, conforme a lo establecido en el artículo 2° del presente Decreto, y sus permisos de Operación en el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), perderán su vigencia los actuales permisos de operación de rutas del TPC otorgados a las empresas de transporte público colectivo municipal de pasajeros de Popayán.

ARTÍCULO 20 Duración del Permiso de Operación del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.5.2. del Decreto 1079 de 2015 y los documentos técnicos de soportes que conforman la Estructuración Técnica, Legal y Financiera – ETLF, el permiso de operación se otorgará por veinte (20) años, los cuales podrán ser prorrogables, a partir de la expedición del permiso de operación a cada uno de los AOST, conforme a lo establecido en el artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades sancionatorias previstas en la ley 336 de 1996, en el Decreto 3366 de 2003 y en las demás normas vigentes por el incumplimiento en los indicadores de calidad en el servicio, el proceso de reconversión empresarial y, en general, las demás causales previstas en la ley.

Parágrafo: En caso de incumplimiento y cancelación del permiso de operación del (os) AOST, se procederá conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.2.1.2. del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo sustituya o complementa.

ARTÍCULO 21 Cronograma de implementación

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 245 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 17 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

La propuesta de implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público esté estructurada por tres fases consecutivas, iniciando con Fase 0, que permiten avanzar en la integración del sistema en forma gradual. El inicio de la implementación se entenderá a partir de la firma del permiso de operación. Para el inicio de operación se tiene planteado el desarrollo de diferentes actividades progresivas encaminadas a la implementación de fase 0, el inicio de operación de infraestructuras de apoyo (Estaciones de integración y Patios & Talleres), la implementación y operación de los sistemas de gestión y control de flota y recaudo, la vinculación de flota al SETP y el cumplimiento de objetivos de reconversión empresarial.

El respectivo cronograma de implementación será un anexo del presente Decreto, el cual hará parte integral del mismo.

ARTÍCULO 22 Habilitación de los operadores

La habilitación de los operadores tendrá en cuenta los lineamientos indicados por el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.2.2.4, emanado por parte del Ministerio de Transporte, sus decretos reglamentarios y demás normatividad que lo sustituya, complemente o adicione.

Parágrafo 1: El (los) AOST organizado (s) en la forma prevista para la reorganización empresarial será (n) habilitado (s) una vez se encuentren constituidos legalmente y, para tal efecto, deberán prever los plazos y requisitos establecidos para ello.

Parágrafo 2: De conformidad a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.2.2.4 del Decreto 1079 de 2015, la autoridad de tránsito ejercerá las facultades sancionatorias previstas en el Decreto 3366 de 2003, las normas complementarias, que lo adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3: El incumplimiento de alguno de los requisitos del proceso de reconversión empresarial, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la habilitación o el incumplimiento de los indicadores de calidad en el servicio mínimos definidos; dará lugar a la pérdida de la habilitación y/o a la pérdida del permiso de operación del (os) AOST, previo agotamiento del debido proceso, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.2.4, y el parágrafo segundo del artículo 2.2.1.2.2.1.2. del Decreto 1079 de 2015.

CAPITULO VI. SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SETP

ARTÍCULO 23 Tarifas

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la ley 1955 de 2019, modificatorio del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, los sistemas de transporte colectivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 246 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 18 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

El Municipio de Popayán aplicará las fuentes de financiación, de conformidad con el artículo 97 de la ley 1955 de 2019, con el fin de cubrir la porción de la tarifa técnica que no suple la tarifa al usuario, para ello se han definido cuales son las posibles fuentes de financiación y adquiere el compromiso de asumir conforme a su capacidad fiscal el financiamiento del FET (Fondo Estabilización Tarifa) para la sostenibilidad financiera en la operación Fase I y siguientes del SETP de Popayán.

ARTÍCULO 24 Control a la informalidad y a la ilegalidad en el SETP

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la ley 1955 de 2019, modificatorio del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, corresponderá por competencia a la secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Popayán (o quien haga sus veces) el control de la ilegalidad y la informalidad.

Elo en congruencia con lo establecido en la ley 336 de 1996 y la ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito.

CAPITULO VII. INCUMPLIMIENTO, PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 25 Causales

Las sanciones derivadas del incumplimiento a lo previsto en este Decreto y la Ley serán conocidas por la Autoridad de Transporte de conformidad a lo previsto en el capítulo IX de la ley 336 de 1996; las normas que la desarrollen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 26 Procedimiento para imponer sanciones

El procedimiento para imponer las sanciones estará conforme a lo previsto en el capítulo IX de la ley 336 de 1996, en el artículo 51 del Decreto 3365 de 2003 y las demás normas que lo desarrollen, modifiquen o adicionen.

CAPITULO VIII. MODIFICACIONES

ARTÍCULO 27 Modificaciones

Cualquier modificación que se pretenda realizar sobre las condiciones de implementación por fases, la operación y/o control del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Pasajeros de Popayán deberá sustentarse en nuevos estudios técnicos sometidos a las aprobaciones y validaciones requeridas conforme a la ley aplicable.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 247 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 19 de 19

DECRETO No. 20201000002135 del 14 de mayo de 2020

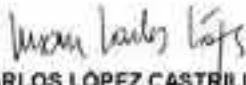
CAPITULO IX. VIGENCIAS Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 28 Vigencia y derogatorias.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y **DEROGA** todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, a los 14 de mayo de 2020.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLON
Alcalde de Popayán

Aprobó: HORMIGA TIMANÁ – Gerente MOVILIDAD FUTURA SAS

OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO – Secretario de Tránsito y Transporte Municipio de Popayán

Revisó: JUAN FELIPE ARBELAEZ – Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipio de Popayán

Elaboró: MARIA FERNANDA ALEGRIA VELASCO – Líder Operaciones MOVILIDAD FUTURA SAS

ERIKA JARAMILLO – Apoyo Técnico Operaciones MOVILIDAD FUTURA SAS

PATRICIA BOLAÑOS – Apoyo Técnico Operaciones MOVILIDAD FUTURA SAS

JESUS ALBERTO PEÑA RIVERA – Apoyo Jurídico Operaciones MOVILIDAD FUTURA SAS

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 248 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20201000002145 del 15 de mayo

Por el cual se regulan los horarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia entregada por el Municipio de Popayán, y los beneficiarios del programa mundial de alimentos.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que la Alcaldía de Popayán expidió el Decreto 20201000001905 del 26 de abril de 2020 por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

Que la Alcaldía Municipal de Popayán, adquirió Tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios de la canasta básica familiar en los almacenes y tiendas del proveedor, asistencia alimentaria humanitaria de emergencia en cumplimiento del plan de acción específico – pae – fase 3, en virtud del decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020, por el cual se declara la "situación de calamidad pública" en el municipio de Popayán.

Que en consecuencia se debe establecer un horario de pico y placa diferenciado dirigido a los beneficiarios de las tarjetas, con el fin de que se pueda tener un acceso

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 249 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20201000002145 del 15 de mayo

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - **ADOPTAR** los siguientes días y horarios de PICO y CÉDULA, dirigidos EXCLUSIVAMENTE a los beneficiarios de las tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios así:

HORARIO	SÁBADO 15 DE MAYO	DOMINGO 16 DE MAYO
8AM-12M	01 al 12	26 al 38
1PM-5PM	13 al 25	39 al 50

PARÁFRAGO PRIMERO: las cédulas que no están relacionada en la tabla anterior y que resulten beneficiarias de la entrega de las tarjetas, deberán hacer el reclamo en los días ya establecidos de Pico y Cédula mediante el Decreto 20201000002065 del 10 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 20201000002125 del 12 de mayo de 2020.

PARÁFRAGO SEGUNDO: el horario de 12:00m a 1:00pm está habilitado para que el establecimiento termine de atender a las personas del horario de la mañana que se encuentren en la fila cuando sean las 12:00m; y el horario de 5:00pm a 6:00pm se autoriza para que el establecimiento termine de atender a las personas que se encuentren en la fila a las 5:00pm.

PARÁGRAFO TERCERO: también podrán circular las personas que, sin estar incluidas en la tabla de distribución de números de cédula, hayan sido programadas para redimir el bono de alimentos los días sábado 15 o domingo 16 de mayo, y hayan recibido mensaje de texto o aparezcan en el aplicativo de verificación de beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las personas beneficiarias de las entregas de tarjetas, únicamente están autorizadas para dirigirse desde sus hogares, hasta el PUNTO D1 más cercano, que será el lugar en donde se entregarán los beneficios, no se podrán realizar otro tipo de diligencias.

ARTÍCULO TERCERO. - DOCUMENTOS. Los beneficiarios de las tarjetas que tienen permitida la movilidad de conformidad con los artículos anteriores, deberán portar su documento de identidad original, no se aceptan fotocopias. Si una persona se moviliza como TERCERO AUTORIZADO de un beneficiario mayor a 60 años, de una persona en condición de discapacidad o de alguien que se encuentre enfermo, deberá allegar autorización en la que conste: nombre completo del beneficiario, número de identificación, dirección de residencia, número de teléfono y autorización expresa de recibir, en su nombre, el beneficio. En el documento también deben constar los datos ya mencionados, de la persona autorizada. La persona autorizada deberá portar su documento original y el documento original de quien le otorgó la autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las autoridades municipales, podrán realizar visitas con el fin de verificar la veracidad de los datos consignados, y podrán denunciar a quienes reclamen fraudulentamente estos beneficios.

ARTÍCULO CUARTO. - De lunes a viernes, los beneficiarios de las tarjetas podrán acceder a la Tienda D1 hasta máximo las 6:00 pm, y sábados y domingos hasta máximo las 8:00 pm, hora en la que el establecimiento de comercio deberá restringir la entrada al público.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 250 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20201000002145 del 15 de mayo

ARTÍCULO QUINTO.- Se permite la movilización de las personas beneficiarias del programa mundial de alimentos, quienes conforme al proceso de convocatoria y turnos, podrán acceder al Exito Panamericana, lugar en el cual será redimido el beneficio otorgado por el programa.

PARÁGRAFO.- En consecuencia se autoriza la atención al público por parte del almacén Exito Panamericana, únicamente para personas beneficiarias de que trata este artículo, en el horario de 8 am a 5 pm, los días sábado dieciséis (16) y domingo diecisiete (17) de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- Esta prohibida la movilización de los ciudadanos no beneficiarios de las tarjetas de alimentación, o beneficiarios del programa mundial de alimentos; las autoridades impondrán las sanciones a que haya lugar.

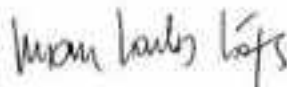
ARTÍCULO SÉPTIMO. - REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA: El presente rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán, a los quince (15) días del mes de mayo de 2020



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyecto: Jessica Medina Botrán- Asesora Jurídica Despacho
Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Rosales- Jefe Oficina Asesora Jurídica

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 251 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20201000002155 del 16 de mayo de 2020

Por el cual se modifican las fechas del pico y cédula del Decreto 20201000002145 del 15 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que la Alcaldía Municipal de Popayán, adquirió Tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios de la canasta básica familiar en los almacenes y tiendas del proveedor, asistencia alimentaria humanitaria de emergencia en cumplimiento del plan de acción específico – fase 3, en virtud del decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020, por el cual se declara la "situación de calamidad pública" en el municipio de Popayán.

Que en consecuencia se expidió el Decreto 20201000002145 del 15 de mayo de 2020, por el cual se regulan los horarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia que será entregada en el Municipio de Popayán

Que en el mencionado decreto se tiene como días autorizados el sábado 15 de mayo y domingo 16 de mayo, siendo las fechas correctas, el sábado 16 de mayo y domingo 17 de mayo.

Que de conformidad al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En mérito de lo expuesto,

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero del Decreto 20201000002145 del 15 de mayo de 2020, el cual quedará así:

HORARIO	SÁBADO 16 DE MAYO	DOMINGO 17 DE MAYO
8AM-12M	01 al 12	26 al 38
1PM-5PM	13 al 25	39 al 50

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 252 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20201000002155 del 16 de mayo de 2020

Por el cual se modifican las fechas del pico y cédula del Decreto 20201000002145 del 15 de mayo de 2020.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política; el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que la Alcaldía Municipal de Popayán, adquirió Tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios de la canasta básica familiar en los almacenes y tiendas del proveedor, asistencia alimentaria humanitaria de emergencia en cumplimiento del plan de acción específico – pae – fase 3, en virtud del decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020, por el cual se declara la "situación de calamidad pública" en el municipio de Popayán.

Que en consecuencia se expidió el Decreto 20201000002145 del 15 de mayo de 2020, por el cual se regulan los horarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia que será entregada en el Municipio de Popayán.

Que en el mencionado decreto se tiene como días autorizados el sábado 15 de mayo y domingo 16 de mayo, siendo las fechas correctas, el sábado 16 de mayo y domingo 17 de mayo.

Que de conformidad al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En mérito de lo expuesto,

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero del Decreto 20201000002145 del 15 de mayo de 2020, el cual quedará así:

HORARIO	SÁBADO 16 DE MAYO	DOMINGO 17 DE MAYO
8AM-12M	01 al 12	26 al 38
1PM-5PM	13 al 25	39 al 50

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 253 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20201000002155 del 16 de mayo de 2020

ARTICULO SEGUNDO.- Todas las demás disposiciones del Decreto 20201000002145 del 15 de mayo de 2020 continúan incólumes.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2020



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyecto: Jessica Martha Bettrín-Auxilio Jurídico Despacho.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 254 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03

DECRETO No. 2020100002175 DEL 18 DE MAYO DE 2020

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO Y SGP

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Hacienda, con oficio No. 20201350130163 del 15 de mayo de 2020, solicita traslados internos con el fin de que estos recursos sean manejados por la Secretaría General, a través de la oficina de prensa.

Que la Secretaría de Gobierno, con oficio No. 20201200118543 del 30 de abril de 2020 solicita traslados internos, de acuerdo a las observaciones realizadas por la Secretaría de Infraestructura, para la ejecución del programa de Presupuesto Participativo 2020, la comunidad presentó a su vez las actas de modificación que se anexan donde solicitan modificación del decreto No. 20191000005025 del 12 de diciembre de 2019.

Que en cumplimiento al literal (i) del Artículo Tercero del Acuerdo 26 del 02 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto No. 20191000005025 del 12 de diciembre de 2019, la Secretaría de Gobierno remitió al Honorable Concejo las actas de concertación respectivas mediante correo electrónico del día 13 de mayo de 2020, por tratarse de recursos de Participación Ciudadana.

Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20201310132083 del 16 de mayo de 2020, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.

En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	393.707.200
23	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN	393.707.200
231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	145.000.000
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	145.000.000
2310402	GASTOS GENERALES	145.000.000
231040201	ADQUISICION DE SERVICIOS	145.000.000
0101.1.01.1101.02.23104020120	Publicidad y campañas (HGA)	145.000.000

Firma:



POPAYAN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 255 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03

DECRETO No. 20201000002175 DEL 18 DE MAYO DE 2020

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO Y SGP

233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	250.707.200
23305	PROPOSITO GENERAL	250.707.200
2330504	OTROS SECTORES	250.707.200
233050404	INFRAESTRUCTURA	250.707.200
23305040403	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SGP URBANO Y RURAL	250.707.200
233050404031	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA URBANA	250.707.200
2330504040312	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 2	92.600.000
0108.2.51.2504.62.233050404031201	Mejoramiento de la calle 66 Bis entre las carreras 9 y 8 Barrio Belchiorzanta	62.000.000
0108.2.51.2504.62.233050404031202	Mejoramiento de la calle 60 entre carrera 7 y Carrera 7A Portal de Eucliptus	40.000.000
2330504040314	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 4	69.542.000
0108.2.51.2504.62.233050404031404	Mejoramiento de la calle 8 entre carreras 1E y 2E Barrio Santa Inés	69.542.000
2330504040316	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 6	89.165.200
0108.2.51.2504.62.233050404031603	Mejoramiento de vías calle 14 desde la Carrera 10a hacia la Carrera 12 y Carrera 10a desde la calle 15 hacia la calle 13 del barrio José Hilario López	22.291.300
0108.2.51.2504.62.233050404031604	Construcción de sardineles y cunetas calle 30a # 8-10	22.291.300
0108.2.51.2504.62.233050404031606	Construcción de gradas calle 28 entre carreras 9 y 10 del Barrio Loma de la Virgen	22.291.300
0108.2.51.2504.62.233050404031608	Contribución de muros de contención villa del Sur	22.291.300
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	395.707.200
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	395.707.200

ARTICULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:

2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	395.707.200
23	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN	395.707.200
231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	145.000.000
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	145.000.000

Página 2



POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 256 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03

DECRETO No. 2020100002175 DEL 18 DE MAYO DE 2020

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO Y SGP

2310402	GASTOS GENERALES	145.800.000
231040201	ADQUISICION DE SERVICIOS	145.800.000
0103.1.51.1101.62.23104020105	Publicidad y campañas	145.000.000
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	250.707.200
23305	PROPOSITO GENERAL	250.707.200
2330564	OTROS SECTORES	250.707.200
233056404	INFRAESTRUCTURA	250.707.200
23305640403	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SGP URBANO Y RURAL	250.707.200
233056404031	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA URBANA	250.707.200
2330564040312	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 2	92.800.000
0108.2.51.2504.62.233056404031205	Mejoramiento de la calle 58 Bisn desde la carrera 6 hacia final de la vía. BARRIO BELLO HORIZONTE	52.000.000
0108.2.51.2504.62.233056404031207	Mejoramiento de la calle 61n desde la carrera 8 hacia la carrera 7. BARRIO PORTAL DE LOS EUCALEPTOS	40.000.000
2330564040314	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 4	69.542.000
0108.2.51.2504.62.233056404031405	Mejoramiento de la calle 8 desde la carrera 10c hacia la carrera 2a. BARRIO PRADO -SANTA INÉS-	69.542.000
2330564040316	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 6	89.165.200
0108.2.51.2504.62.233056404031611	Mantenimiento de la calle 14, desde la carrera 10a hacia la carrera 12 del BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ.	22.291.300
0108.2.51.2504.62.233056404031612	Construcción de obras complementarias de la infraestructura municipal de transporte (muros de contención), en el sector comprendido entre las carreras 8a y 9, y las calles 30a y 30b del BARRIO LA PAZ SUR.	22.291.300
0108.2.51.2504.62.233056404031613	Construcción de obras complementarias de la infraestructura municipal de transporte (gradas y rampa) de la calle 28a, desde la carrera 90a, hacia la carrera 9a del BARRIO LOMA DE LA VIRGEN	22.291.300
0108.2.51.2504.62.233056404031614	Construcción de obras complementarias de la infraestructura municipal de transporte (continuación de andenes -sardineles, muro de contención), entre la intersección de la 15b con tranvía 17 (panamericana) y la institución educativa tejendo vida del BARRIO VILLA DEL SUR.	22.291.300

Página 3



POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 257 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03

DECRETO No. 20201000002175 DEL 18 DE MAYO DE 2020

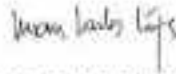
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO Y SGP

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	395.707.200
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	395.707.200

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 18 días del mes de mayo de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
Alcalde Municipio de Popayán

Firmado: Aracely Wilmar Porras M - Oficina de Presupuesto
 Firmado: Ximena Dufina Ruiz - Oficina Presidencia
 Aprobado: Juan Carlos López Castrillon - Secretario de Intendencia
 Ratado: Juan Felipe Arbeláez Pineda - Jefe Oficina Asesoría Jurídica
 Alcabado en: Oficinas de Presupuesto

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 258 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 259 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20201000002195 del 22 de mayo de 2020

Por el cual se se regulan los horarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia que será entregada en el Municipio de Popayán, y se amplía el aislamiento obligatorio.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades;

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que la Alcaldía de Popayán emitió el Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020 por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

Que la Alcaldía Municipal de Popayán, adquirió Tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios de la canasta básica familiar en los almacenes y tiendas del proveedor, asistencia alimentaria humanitaria de emergencia en cumplimiento del plan de acción específico – pae – fase 3, en virtud del decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020, por el cual se declara la "situación de calamidad pública" en el municipio de Popayán.

Que en consecuencia se debe establecer un horario de pico y placa diferenciado dirigido a los beneficiarios de las tarjetas, con el fin de que se pueda tener un acceso

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 260 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20201000002195 del 22 de mayo de 2020

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - **ADOPTAR** los siguientes días y horarios de PICO y CÉDULA, dirigidos **EXCLUSIVAMENTE** a los beneficiarios de las tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios así:

HORARIO	SÁBADO 23 DE MAYO	DOMINGO 24 DE MAYO
7AM-1PM	01 al 25	51 al 75
1PM-7PM	26 al 50	76 al 99 y 00

PARÁFRAGO PRIMERO: las cédulas que no están relacionada en la tabla anterior y que resulten beneficiarias de la entrega de las tarjetas, deberán hacer el reclamo en los días ya establecidos de Pico y Cédula mediante el Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las personas beneficiarias de las entregas de tarjetas, únicamente están autorizadas para dirigirse desde sus hogares, hasta el PUNTO D1 más cercano, que será el lugar en donde se entregarán los beneficios, no se podrán realizar otro tipo de diligencias.

ARTÍCULO TERCERO. - **DOCUMENTOS.** Los beneficiarios de las tarjetas que tienen permitida la movilidad de conformidad con los artículos anteriores, deberán portar su documento de identidad original, no se aceptan fotocopias. Si una persona se moviliza como TERCERO AUTORIZADO de un beneficiario mayor a 60 años, de una persona en condición de discapacidad o de alguien que se encuentre enfermo, deberá allegar autorización en la que conste: nombre completo del beneficiario, número de identificación, dirección de residencia, número de teléfono y autorización expresa de recibir, en su nombre, el beneficio. En el documento también deben constar los datos ya mencionados, de la persona autorizada. La persona autorizada deberá portar su documento original y el documento original de quien le otorgó la autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las autoridades municipales, podrán realizar visitas con el fin de verificar la veracidad de los datos consignados; y podrán denunciar a quienes reclamen fraudulentamente estos beneficios.

ARTÍCULO CUARTO. - Esta prohibida la movilización de los ciudadanos no beneficiarios de las tarjetas de alimentación, las autoridades impondrán las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - De lunes a viernes, los beneficiarios de las tarjetas podrán acceder a la Tienda D1 hasta máximo las 6:00 pm, y sábados y domingos hasta máximo las 8:00 pm, hora en la que el establecimiento de comercio deberá restringir la entrada al público.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **REMITIR** copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - **ORDENAR** a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 261 de 469

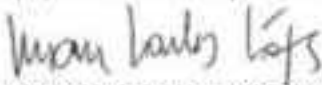
	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20201000002195 del 22 de mayo de 2020

ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA: El presente rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2020


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Medina Rebrin- Asesora Jurídica Despacho.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 262 de 469

 ALCALDÍA DE POPAYÁN	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 2

DECRETO No. 20201000002205 del 23 de mayo de 2020

Por el cual se autoriza la movilización de los beneficiarios del programa mundial de alimentos, durante el fin de semana de aislamiento.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que la Alcaldía de Popayán expidió el Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020 por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria, estableciendo aislamiento preventivo los fines de semana.

Que en consecuencia se debe regular, la movilización de los beneficiarios de los bonos otorgados por el programa mundial de alimentos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- PERMITIR la movilización de las personas beneficiarias del programa mundial de alimentos, los días sábado veintitrés (23) y domingo veincuatro (24) de mayo de 2020, que-

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 263 de 469

 ALCALDÍA DE POPAYÁN	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 2

DECRETO No. 20201000002205 del 23 de mayo de 2020

nes conforme al proceso de convocatoria y turnos, podrán acceder al Exito Panamericana, lugar en el cual será redimido el beneficio otorgado por el programa.

PARÁGRAFO.- En consecuencia se autoriza la atención al público por parte del almacén Exito Panamericana, únicamente para personas beneficiarias de que trata este artículo, en el horario de 11 am a 5 pm, los días sábado veintitrés (23) y domingo veinticuatro (24) de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Está prohibida la movilización de los ciudadanos no beneficiarios de las tarjetas de alimentación otorgadas por la Alcaldía Municipal en las tiendas D1, o beneficiarios del programa mundial de alimentos, las autoridades impondrán las sanciones a que haya lugar.

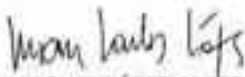
ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: El presente rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2020.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Noëlia Batvin- Asesora Jurídica Despacho.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 264 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 265 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 5

DECRETO No. 20201000002225 del 24 de mayo de 2020

Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 20201000002105 del 10 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 20201000002125 del 12 de mayo de 2020, emitido por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 266 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 5

DECRETO No. 20201000002225 del 24 de mayo de 2020

Que el municipio de Popayán, expidió el Decreto N° 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, que dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19.

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del Orden Público", en el cual se adoptó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Atendiendo dicho mandato, el artículo 296 de la Carta Política establece "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

El artículo 315 de la Constitución establece que

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

En materia de tránsito y transporte el artículo 3 inciso 2° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- "expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 267 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 5

DECRETO No. 20201000002225 del 24 de mayo de 2020

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, "...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 531 de 2020, modificado por el Decreto 536 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el 27 de abril de 2020.

Que los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio Del Trabajo en circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020, dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, estableció orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que se establecieron las medidas para garantizar en obras y otros espacios la creación del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad - Sanitario para la obra (PAPSO), determinando "El responsable de los trabajadores debe realizar un Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO) que plantee las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar la transmisión del virus COVID-19, de manera que asegure la protección de los trabajadores de la construcción.

Que el Gobierno expidió la Resolución 666 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 593 del 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el gobierno nacional expidió la Resolución 675 de 2020, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 268 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 5

DECRETO No. 20201000002225 del 24 de mayo de 2020

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000681 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000682 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que mediante el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el día 11 de mayo hasta el día 25 de mayo de 2020.

Que el Municipio de Popayán expidió el Decreto 20201000002105 del 10 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 20201000002125 del 12 de mayo de 2020, por medio de cual se impartieron medidas de orden público.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 689 del 22 de mayo, prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario regular el orden público en la ciudad de Popayán, con el fin de prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, para lo cual deberá reglamentarse las condiciones sanitarias y preventivas necesarias para la reapertura de los distintos sectores económicos que van funcionar en el contexto de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- PRORROGAR la vigencia del Decreto 2105 del 10 de mayo y su modificatorio, el Decreto 20201000002125 del 12 de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, y en razón a esto, extender todas las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2.- ADOPTAR el siguiente Pico y Cédula, desde el lunes 25 de mayo de 2020, hasta el domingo 31 con el fin de organizar la movilidad de los ciudadanos de Popayán, así:

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 269 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 5

DECRETO No. 20201000002225 del 24 de mayo de 2020

Pico y Cédula – último número de cédula							
HORARIO	LUNES 25	MARTES 26	MIÉRCOLES 27	JUEVES 28	VIERNES 29	SABADO 30	DOMINGO 31
7 AM – 11 AM	1	3	5	7	9	1	AISLA- MIENTO GENERAL
12 PM – 4 PM	2	4	6	8	0	2	

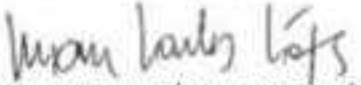
ARTÍCULO 3.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 5.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 24 días del mes de mayo de 2020


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyecto: Jessica Medina Betón-Asesora Jurídica Despacho.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 270 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002045 DEL 06 DE MAYO DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE DE ARTES ESCENICAS		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Decreto No. 20201000001565 de 18 de marzo de 2020, y		
CONSIDERANDO:		
Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.		
Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.		
Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.		

Página 1



POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 271 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002045 DEL 06 DE MAYO DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE DE ARTES ESCENICAS		
Que el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO se reunió EXTRAORDINARIAMENTE el martes diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a fin de evaluar la situación, destacando la necesidad de declarar una calamidad pública por presentarse una situación natural que pone en vulnerabilidad a las personas que habitan en el municipio, y la cual tiene una alta potencialidad para generar daños a los bienes jurídicos individuales y colectivos, por lo cual el órgano colegiado emitió un concepto favorable, por votación unánime, para que el señor alcalde municipal de Popayán declare la situación de calamidad pública de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.		
Que mediante Decreto No. 20201000001565 del 18 de marzo de 2020 se declara la "Situación de Calamidad Pública" en el Municipio de Popayán y se dictan otras disposiciones, por el término de 6 meses, con el fin de realizar las acciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia y evitar en la mayor medida posible los daños a la población y sus bienes jurídicos que pudiesen ocurrir.		
Que el Decreto 475 del 25 de marzo de 2020, donde se dictan medidas especiales relacionadas con el Sector Cultural, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, establece en su artículo 2: "Destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas. Los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020 a los municipios y distritos por el Ministerio de Cultura y que a la fecha de expedición de este decreto no hayan sido comprometidos, ni obligados, ni ejecutados, podrán destinarse transitoriamente, hasta septiembre 30 de 2021, para apoyar al sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual)."		
Que el Gobierno nacional han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señalas en el Decreto 417 de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal mediante las medidas a que hace referencia el presente Decreto.		

Página 2



POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 272 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002045 DEL 06 DE MAYO DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE DE ARTES ESCENICAS		
Que el decreto Legislativo 461 del 22 de marzo de 2020 establece: "Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales. Facúltase igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo."		
Que el Acuerdo Municipal 015 de 2006, por el cual se adopta el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Popayán, en su artículo 84 establece: "ADICIONES Y TRASLADOS EXCEPCIONALES: Los créditos adicionales y traslados al Presupuesto General del Municipio destinados a atender gastos ocasionados por calamidades o desastres o urgencia evidente, serán efectuados por el Gobierno Municipal en los términos que este señale. La fuente de gasto público será la que fije el Decreto de Adiciones o de traslados respectivo. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política cuando se declaren las situaciones extraordinarias enunciadas en el párrafo anterior, toda modificación al Presupuesto General del Municipio deberá ser informada al Concejo Municipal dentro de los 8 días siguientes a su realización. En casos de que no se encuentre reunido el Concejo, deberá informarse dentro de los ocho días de iniciación del siguiente período de sesiones."		
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán certifica que existen recursos disponibles para financiar las inversiones contenidas en el presente decreto.		

Página 3



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 273 de 469

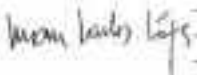
 Alcalde del Municipio	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002045 DEL 06 DE MAYO DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE DE ARTES ESCENICAS		
Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2020, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2020-2029, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene; dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción,		
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2020, los siguientes rubros:		
1	INGRESOS GENERALES	46.475.724
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	46.475.724
132	RECURSOS DE CAPITAL	46.475.724
1329	RECURSOS DEL BALANCE	46.475.724
132902	RB-INVERSION DIRECTA	46.475.724
0115.51.4117.64.13290233	RB-ID-Espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493/2011)	46.475.724
ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	46.475.724
23	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN	46.475.724

Página 4



POPAYAN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 274 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002045 DEL 06 DE MAYO DE 2020		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2020, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL BALANCE DE ARTES ESCENICAS		
232	INVERSION DIRECTA	46.475.724
23219	DEPORTE Y CULTURA - INVERSION DIRECTA	46.475.724
0515.2.51.4117.64.2321920	RB-ID-Fortalecimiento del sector cultural de las artes escénicas (Ley 1493/2011 Espectáculos públicos de las artes escénicas)	46.475.724
2	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	46.475.724
2	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	46.475.724
ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 06 días del mes de mayo de 2020		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
		
JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON		
Alcalde Municipio de Popayán		
Prestó: Arnold Wiesner Portero M. - Oficina de Presupuesto		
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera		
Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretario de Hacienda		
Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revelo - Jefe Oficina Asesoría Jurídica		
Archivado en: Proceso de Presupuesto		

Página 5

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 275 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 276 de 469

 ALCALDÍA DE POPAYÁN	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 2

DECRETO No. 20201000002235 del 26 de mayo de 2020

Por el cual se modifica el Decreto 20201000002225 del 24 de mayo de 2020,

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que la Alcaldía Municipal de Popayán, adquirió Tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios de la canasta básica familiar en los almacenes y tiendas del proveedor, asistencia alimentaria humanitaria de emergencia en cumplimiento del plan de acción específico – pae – fase 3, en virtud del decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020, por el cual se declara la "situación de calamidad pública" en el municipio de Popayán.

Que en consecuencia se expidió el Decreto 20201000002225 del 24 de mayo de 2020 Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 20201000002105 del 10 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 20201000002125 del 12 de mayo de 2020, emitido por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

Que en el mencionado decreto se cometió un error simplemente formal, en el cual se mencionó el Decreto 20201000002105 del 10 de mayo de 2020, siendo el número correcto el Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020.

Que de conformidad al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el encabezado del Decreto 20201000002225 del 24 de mayo de 2020, el cual quedará así:

Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 20201000002125 del 12 de mayo de 2020, emitido por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 277 de 469

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 2

DECRETO No. 20201000002235 del 26 de mayo de 2020

ARTICULO 3.- MODIFICAR el artículo primero del Decreto 20201000002225 del 24 de mayo de 2020, el cual quedará así:

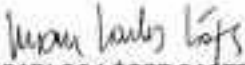
PRORROGAR la vigencia del Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020 y su modificatorio, el Decreto 20201000002125 del 12 de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, y en razón a esto, extender todas las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

ARTICULO 3.- Todas las demás disposiciones del Decreto 20201000002225 del 24 de mayo de 2020, continúan incólumes.

ARTICULO 4.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2020.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 ALCALDE DE POPAYÁN

Proyecto: Jessica Medina Buitán- Asesora Jurídica Despacho

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 278 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002215 DEL 23 DE MAYO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, y		
CONSIDERANDO:		
Que la Secretaría General, con oficio No. 20201110132323 del 18 de mayo de 2020, solicita traslados internos con el fin de ajustar el presupuesto de gastos para garantizar el normal funcionamiento del Municipio de Popayán.		
Que la Secretaría de Hacienda, con oficio No. 20201350137083 del 23 de mayo de 2020, solicita traslados internos con el fin de cancelar una obligación legalmente adquirida por el Municipio de Popayán en la vigencia 2019, pero que no fue posible cancelarla en la vigencia anterior, esta vigencia expirada está a nombre de la empresa Fitch rating de Colombia S.A.		
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20201310137163 del 23 de mayo de 2020, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.		
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTICULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	1.224.299.500
23	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN.	1.224.299.500

Página 1

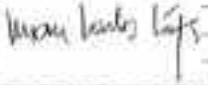


POPAYAN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 279 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002215 DEL 23 DE MAYO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO		
231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.224.299.500
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	1.224.299.500
2310401	SERVICIOS PERSONALES	900.588.500
0103.1.51.1101.62.231040102	Gastos de representación	120.000.000
0103.1.51.1101.62.231040106	Prima vacacional	50.000.000
0103.1.51.1101.62.231040115	Aportes de previsión social-Salud	50.000.000
0103.1.51.1101.62.231040117	Aportes de previsión social-Riesgos profesionales	50.000.000
0103.1.51.1101.62.231040118	Aportes Parafiscales-I.C.B.F.	60.000.000
0103.1.51.1101.62.231040121	Aportes Parafiscales-COMFACAUCA	70.000.000
0103.1.51.1101.62.231040126	Cesantías Parciales y/o definitivas e intereses a las cesantías	500.588.500
2310402	GASTOS GENERALES	23.711.000
231040201	ADQUISICION DE SERVICIOS	23.711.000
0101.1.51.1101.62.23104020114	Reintegros	23.711.000
2310403	TRANSFERENCIAS	300.000.000
0103.1.51.1101.62.231040305	Cuotas partes de mesada pensional	300.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	1.224.299.500
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	1.224.299.500
ARTICULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	1.224.299.500
23	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN	1.224.299.500
231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.224.299.500

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 280 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002215 DEL 23 DE MAYO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO		
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	1.224.299.500
2310402	GASTOS GENERALES	1.224.299.500
231040201	ADQUISICION DE SERVICIOS	1.223.711.000
0103.1.51.1101.62.23104020101	Prestación de Servicios	1.200.000.000
0101.1.51.1101.99.23104020121	VE-Pago Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas- Prestación de Servicios	23.711.000
231040202	ADQUISICION DE BIENES	588.500
0103.1.51.1101.62.23104020202	Dotaciones (ropa de trabajo)	588.500
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	1.224.299.500
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	1.224.299.500
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 23 días del mes de mayo de 2020		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
		
JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON Alcalde Municipio de Popayán		
Preparó: Arnold Wilson Pineda M. - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretario de Hacienda Revisó: Juan Felipe Arbeláez Bernal - Jefe Oficina Asesoría Jurídica		

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 281 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002215 DEL 23 DE MAYO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO		
Autorizado en: Proyecto de Presupuesto		

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 282 de 469

 ALCALDÍA DE POPAYÁN	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20201000002255 del 29 de mayo de 2020

Por el cual se regulan los horarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia que será entregada en el Municipio de Popayán, y de los beneficiarios del programa mundial de alimentos.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que la Alcaldía Municipal de Popayán, adquirió Tarjetas representativas de dinero cargables por productos alimenticios de la canasta básica familiar en los almacenes y tiendas del proveedor; asistencia alimentaria humanitaria de emergencia en cumplimiento del plan de acción específico – pae – fase 3, en virtud del decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020, por el cual se declara la "situación de calamidad pública" en el municipio de Popayán.

Que la Alcaldía de Popayán expidió el Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020 por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 283 de 469

 ALCALDÍA DE POPAYÁN	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20201000002255 del 29 de mayo de 2020

Que en consecuencia se debe establecer un horario de pico y placa diferenciado dirigido a los beneficiarios de las tarjetas, y beneficiarios del programa mundial de alimentos

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. - ADOPTAR los siguientes días y horarios de PICO y CÉDULA, dirigidos EXCLUSIVAMENTE a los beneficiarios de las tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios así:

HORARIO	SÁBADO 30 DE MAYO	HORARIO	DOMINGO 31 DE MAYO
7AM-1PM	1, 2, 3	8:00 am a 4:00 pm	7, 8, 9 y 0
1PM-7PM	4, 5, 6		

PARÁGRAFO 1.- Las personas beneficiarias de los bonos que se encuentren en las filas de los PUNTO D1, podrán realizar sus compras hasta una hora posterior al horario establecido para el PICO y CÉDULA.

ARTÍCULO 2.- Las personas beneficiarias de las entregas de tarjetas, únicamente están autorizadas para dirigirse desde sus hogares, hasta el PUNTO D1 más cercano, que será el lugar en donde se entregarán los beneficios, no se podrán realizar otro tipo de diligencias.

ARTÍCULO 3. - DOCUMENTOS. Los beneficiarios de las tarjetas que tienen permitida la movilidad de conformidad con los artículos anteriores, deberán portar su documento de identidad original, no se aceptan fotocopias. Si una persona se moviliza como TERCERO AUTORIZADO de un beneficiario mayor a 60 años, de una persona en condición de discapacidad o de alguien que se encuentre enfermo, deberá allegar autorización en la que conste: nombre completo del beneficiario, número de identificación, dirección de residencia, número de teléfono y autorización expresa de recibir, en su nombre, el beneficio. En el documento también deben constar los datos ya mencionados, de la persona autorizada. La persona autorizada deberá portar su documento original y el documento original de quien le otorgó la autorización.

PARÁGRAFO 1: Las autoridades municipales, podrán realizar visitas con el fin de verificar la veracidad de los datos consignados, y podrán denunciar a quienes reclamen fraudulentamente estos beneficios.

ARTÍCULO 4.- De lunes a viernes, los beneficiarios de las tarjetas podrán acceder a la Tienda D1 hasta máximo las 8:00 pm, sábados hasta las 7:00 pm y domingos máximo las 4:00 pm, hora en la que el establecimiento de comercio deberá restringir la entrada al público.

ARTÍCULO 5.- PERMITIR la movilización de las personas beneficiarias del programa mundial de alimentos, los días sábado treinta (30) y domingo treinta y uno (31) de mayo de 2020; quienes conforme al proceso de convocatoria y turnos, podrán acceder al Exito Panamericana, lugar en el cual será redimido el beneficio otorgado por el programa.

PARÁGRAFO.- En consecuencia se autoriza la atención al público por parte del almacén Exito Panamericana, únicamente para personas beneficiarias de que trata este artículo, en el horario de 8 am a 5 pm, los días sábado treinta (30) y domingo treinta y uno (31) de mayo de 2020.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 284 de 469

 ALCALDÍA DE POPAYÁN	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20201000002255 del 29 de mayo de 2020

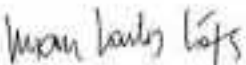
ARTÍCULO 6.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 7.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA: El presente rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2020.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyecto: Jessica Medina Britán- Asesoría Jurídica Despacho

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 285 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que el artículo 296 de la Carta Política establece "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 286 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

El artículo 315 de la Constitución establece que:

“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)”*

En materia de tránsito y transporte el artículo 3 inciso 2° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- *“expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas...”*

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1°, señala que, *“...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes; especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio Del Trabajo en circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020, dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, estableció orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19)

Que se establecieron las medidas para garantizar en obras y otros espacios la creación del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad - Sanitario para la obra (PAPSO), determinando *“El responsable de los trabajadores debe realizar un Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO) que plantee las estrategias, alternativas y actividades necesarias para*

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 287 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

minimizar o mitigar la transmisión del virus COVID-19, de manera que asegure la protección de los trabajadores de la construcción.

Que el Gobierno expidió la Resolución 666 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 593 del 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el gobierno nacional expidió la Resolución 675 de 2020, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000681 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000682 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-

Que la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 288 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el día primero de junio de 2020 hasta el día 1 de julio de 2020.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario regular el orden público en la ciudad de Popayán, con el fin de prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, para lo cual deberá reglamentarse las condiciones sanitarias y preventivas necesarias para la reapertura de los distintos sectores económicos que van funcionar en el contexto de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I- DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 1.- ADOPTAR como medida transitoria de policía para la prevención del riesgo de contagio y propagación del Coronavirus COVID-19, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Popayán, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En el ámbito de este aislamiento, deberá garantizarse el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, por parte de quienes continúan presentando servicios, sin que se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO 2.- En concordancia con lo establecido en el Decreto 749 de 2020, se exceptúan de la medida prevista en el artículo anterior las siguientes actividades y personas que las realicen:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud, en los cuales se deberán implementar todos los protocolos y medidas necesarias, para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado y de apoyo.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 289 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones, los cuales podrán prestarse por un tiempo máximo de seis horas para personas fallecidas por causas diferentes al COVID-19, con un número de acompañantes no superior a 10 personas que en todo caso deberán respetar un distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre una y otra y utilizar debidamente un tapabocas.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de insumos para producir bienes de primera necesidad, bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población, reactivos de laboratorio, y alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, supertendencias, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y también podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, y particulares que ejerzan funciones públicas, que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. En todo caso se permitirá la circulación de los funcionarios públicos y contratistas del Municipio de Popayán, incluyendo los vinculados a todas las entidades descentralizadas.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 290 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
17. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, vidrierías, cerrajerías y actividades inmobiliarias. (ver artículo artículo 18 del presente decreto).
18. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con las estipulaciones del gobierno nacional.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
24. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: servicios públicos de acueducto, alcan-

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 291 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

farillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios, y recuperación de materiales, de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación o mantenimiento de minas, y el servicio de internet y telefonía.

26. La prestación de servicios: bancarios, financieros, de operadores postales de pago, profesionales de compra y venta de divisas, centrales de riesgo, transporte de valores, actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, expedición licencias urbanísticas. Estos servicios solo podrán ser prestados durante el horario determinado para pico y cédula.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

27. Las casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, que no requieran la presencia permanente del apostador, chance y lotería, están permitidos, y también podrán funcionar de forma virtual. Deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 000681 del 24 de 2020, y podrán operar máximo hasta las 6:00 pm. Está prohibida la venta ambulante.
28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las industrias manufactureras.
32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 292 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo, docente y administrativo, de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias, así:

Los horarios permitidos para la práctica de ejercicio físico al aire libre son: de 5:00 am a 7:00 am de lunes a viernes, y de 5:00 am a 9:00 am los sábados y domingos, para lo cual se deberá contar con tapabocas, conservar el distanciamiento social de 2 metros entre personas; en razón a esta disposición se prohíben las prácticas deportivas en grupo.

Los mayores de 70 años podrán salir a caminar únicamente tres veces a la semana durante 30 minutos en inmediaciones a su vivienda, en el horario de 10:00 am a 12:00 am de lunes a viernes, y de 7:00 am a 10:00 am los sábados y domingos, para lo cual se deberá contar con tapabocas, conservar el distanciamiento social de 2 metros entre personas; en razón a esta disposición se prohíben las prácticas deportivas en grupo, deberán estar en óptimas condiciones de salud, y no contar con enfermedades preexistentes.

Los niños, niñas y adolescentes podrán salir a hacer ejercicio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente decreto.

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. El funcionamiento de las comisarias de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
39. Parqueaderos públicos para vehículos.
40. Museos y bibliotecas.
41. Laboratorios prácticos de investigación de las Instituciones de Educación Superior, para el trabajo y el desarrollo humano.
42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
43. Servicios de peluquería.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 293 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

44. Diligencias que deben realizarse en el marco de la activación de rutas de denuncia y atención por casos de violencia contra las mujeres, y violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO 1.- Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, estando en la obligación de mostrar la correspondiente credencial o documento idóneo, además para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

1. Mantener el distanciamiento físico en todos los espacios y momentos, de al menos 2 metros entre personas.
2. Garantizar el lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres (3) horas.
3. Uso de tapabocas permanente y cambiarlo cada ocho (8) horas o inmediatamente cuando haya secreciones.
4. Uso de guantes solo en los casos estrictamente necesarios y en todo caso preferir el lavado de manos.
5. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
6. Evitar todo contacto físico con otras personas y con superficies.
7. Por ningún motivo deben estar en lugares de trabajo o sitios públicos personas enfermas, con síntomas respiratorios, mayores de 70 años o niños, niñas y adolescentes. En lo posible las mujeres embarazadas deben permanecer en su casa. Lo anterior sin perjuicio de realizar actividad física en los términos de las excepciones previstas en el presente Decreto.
8. Ante cualquier sospecha de síntomas respiratorios debe informarse a las autoridades sanitarias y a la EPS respectiva para desencadenar la atención oportuna del caso y las medidas epidemiológicas necesarias.
9. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
10. Adoptar y cumplir las demás recomendaciones u órdenes que en este sentido brinden las autoridades municipales, departamentales o nacionales.

PARÁGRAFO 2.- El empleador, contratante o supervisor, según sea el caso, garantizarán que las personas exceptuadas cumplan con las condiciones higiénicas y sanitarias especificadas anteriormente, de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las normas pertinentes.

PARÁGRAFO 3.- Las personas que estén desarrollando una actividad o situación exceptuada sólo podrán circular en las calles para la ejecución de la misma, y en ninguna circunstancia se podrá abusar de dicha excepción para transitar en todo momento.

PARÁGRAFO 4.- Los organismos de socorro y grupos de apoyo deberán extremar medidas de prevención en aras de garantizar la disponibilidad para la respuesta en caso de ser necesario.

La movilidad de cada uno de los equipos de contingencia y/o emergencia se hará en vehículos institucionales debidamente emblematizados, extremando las medidas de seguridad para

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 294 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

todo el personal; los vehículos deberán ser desinfectados al finalizar cada operativo de intervención y/o movilización.

PARÁGRAFO 5.- Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO 6.- De conformidad al numeral 38 del presente artículo, en concordancia con lo establecido en el Decreto 20201000001675 del 25 de marzo de 2020, "por el cual se adoptan medidas transitorias para suspender términos legales y actuaciones administrativas de las Inspecciones Urbanas de Policía del municipio de Popayán"; respecto de la imposición de comparendos por parte de la Policía Nacional a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19, la suspensión de términos sigue vigente hasta tanto se establezca el protocolo que contenga el desarrollo del funcionamiento y atención al público de las inspecciones; no obstante quedan habilitadas las demás funciones administrativas de estas dependencias, conforme a las directrices del presente decreto.

PARÁGRAFO 7.- todos los supermercados, supermercados, placitas, tiendas, galerías, bancos y demás establecimientos con circulación permanente de personas, deben garantizar en todo momento el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, en especial lo relacionado con el aislamiento físico, el cual debe ser calculado con base en su área de superficie a razón de una (1) persona por cada 2 metros lineales, el uso de tapabocas y la aplicación de gel antiséptico al ingreso a estos lugares.

PARÁGRAFO 8.- En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 se imparten en el presente decreto.

PARÁGRAFO 9.- Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 5 del artículo segundo de las excepciones (Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado o de apoyo), deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 10.- El Municipio de Popayán previa autorización del Ministerio del Interior, podrá suspender las actividades o casos autorizados en el presente artículo.

Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, la entidad territorial enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del Interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 295 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 11 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

PARÁGRAFO 11.- Todos los administradores o dueños de los establecimientos relacionados en el presente artículo, que vayan a operar y atiendan público, deberán controlar las aglomeraciones con las siguientes determinaciones:

1. Medidas de distanciamiento físico de dos (2) metros entre personas, en una sola fila.
2. Dispensación de gel antiséptico a las personas que asistan y trabajen en dicho establecimiento.
3. Los cajeros deben usar tapabocas y monogafas mientras se encuentren atendiendo público.
4. El uso de guantes no está recomendado, si se hace deben cambiarse con cada usuario atendido, lo recomendable es lavado de manos o en su defecto aplicación de gel antiséptico en cada momento de atención.
5. Prohibir el ingreso de personas con síntomas gripales y reportar a la autoridad sanitaria esta situación.
6. Informar inmediatamente sobre la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19 entre los trabajadores del establecimiento.
7. Limitar el ingreso de personas al establecimiento, de modo que las personas que ingresen conserven su debida distancia, el aforo máximo debe calcularse con base en el área del lugar a razón de 2 metros por persona y en todo caso no debe ser superior al 30%.
8. Uso de tapabocas.
9. Las demás recomendaciones que establezca la autoridad municipal.

El incumplimiento a estas medidas sanitarias establecidas en los protocolos de bioseguridad da mérito para imponer las sanciones regladas en el presente decreto.

PARÁGRAFO 12.- Los administradores de los establecimientos a los que se refiere el parágrafo anterior serán garantes de la aplicación de estas medidas preventivas. El incumplimiento de estas medidas acarreará las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 13.- La Policía Nacional, junto a los funcionarios de las dependencias respectivas de la Alcaldía, realizarán todas las acciones necesarias para velar por el cumplimiento estricto de las medidas señaladas en artículo, en especial de las medidas sobre la implementación de los protocolos de bioseguridad, para lo cual se aplicarán las medidas administrativas, policiales y de salubridad según el caso.

PARÁGRAFO 14.- Quienes contraten el servicio de limpieza y aseo, incluido el servicio doméstico y lavandería, deberán garantizar un protocolo de bioseguridad para el ingreso de los trabajadores a los hogares, en especial medidas sobre uso exclusivo de ropa de trabajo, uso de tapabocas, higienización de manos, zapatos y demás objetos. Para garantizar la movilización sin incurrir en sanciones, el empleador deberá otorgar certificación laboral, la cual deberá contar con la siguiente información tanto del empleador como del empleado:

Número telefónico, correo electrónico y dirección de residencia. Documento que presta mérito probatorio para proceso administrativo o judicial sancionatorio por defraudación a acto administrativo o incumplimiento de la ley.

PARÁGRAFO 15.- Para la movilización de quienes se dedican a actividades profesionales, técnicas y servicios en general, servicios operativos, técnicos y administrativos de la salud, podrán probar su calidad con la tarjeta profesional, carné de la empresa o certificado laboral,

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 296 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

y deberán implementar en sus oficinas o lugares de trabajo, los protocolos establecidos en la Resolución 666 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y los demás protocolos que para el sector emita dicha entidad o las autoridades locales. La secretaría de Salud y de Gobierno, podrán acudir en cualquier momento para revisar la implementación de los protocolos e imponer las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 16.- Para la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados, deberán allegar solicitud de visita escrita a la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán, al correo electrónico secretariasalud@popayan.gov.co, aportando los protocolos de bioseguridad y concepto sanitario, serán visitados por funcionarios de IVC de la Secretaría de Salud Municipal antes de iniciar sus labores por el alto riesgo sanitario que conlleva esta actividad y con el fin de hacer una revisión estricta del protocolo de bioseguridad. La Secretaría de Salud expedirá el permiso para iniciar actividades.

PARÁGRAFO 17.- Los restaurantes y similares, autorizados en el numeral 19, deberán presentar ante la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán, al correo electrónico secretariasalud@popayan.gov.co, los documentos relacionados con concepto sanitario, certificación de manipulación de alimentos de sus empleados, protocolos de bioseguridad adoptados, certificado de cámara y comercio, uso de suelo, matrícula de industria y comercio según el caso. La Secretaría de Salud vigilará su implementación, y podrá junto a la Secretaría de Gobierno imponer las medidas que sean necesarias si se incumple con los preceptos establecidos en este decreto y en las disposiciones nacionales.

Cuando se trate de pedidos gastronómicos para llevar por parte de los clientes, se debe evitar la aglomeración de personas afuera de los restaurantes o similares, y se prohíbe el consumo de alimentos en los establecimientos gastronómicos. Los propietarios y/o administradores son responsables de garantizar el distanciamiento físico y demás medidas de prevención.

PARÁGRAFO 18.- Laboratorios prácticos de investigación de las Instituciones de Educación Superior, para el trabajo y el desarrollo humano, deberán presentar los protocolos de bioseguridad ante la Secretaría de Salud del municipio de Popayán, al correo electrónico secretariasalud@popayan.gov.co, quien los aprobará y dará la autorización para iniciar las actividades, y posteriormente podrá vigilar la implementación de estos en cualquier tiempo, quedado facultada para tomar las medidas necesarias sobre quienes incumplan con los protocolos.

PARÁGRAFO 19.- Las actividades previamente autorizadas por el Gobierno Nacional en los Decretos emitidos con anterioridad, y que no tengan regulación especial en el presente acto administrativo, deberán implementar los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 666 de 2020, y los demás protocolos que para su sector emita el gobierno nacional. La Secretaría de Gobierno Municipal y la Secretaría de salud Municipal dentro de sus competencias, podrán acudir a los establecimientos de comercio, entidades, oficinas, y demás sectores, y solicitar los protocolos de bioseguridad implementados, a fin de verificar el cumplimiento de estos, pudiendo tomar las medidas administrativas a que haya lugar, como suspensión de actividades y sellamiento.

PARÁGRAFO 20.- Los museos y bibliotecas, deberán implementar todos los protocolos de bioseguridad, y solo podrán permitir el ingreso de personas de tal manera que se respete el

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 297 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 13 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

distanciamiento de 2 metros entre cada una, y en todo caso no podrán superar el 30% de la capacidad de aforo. La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud del Municipio, podrán visitar en cualquier tiempo para verificar la implementación de los protocolos, y tomar las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO 3.- Actividades no permitidas. En ningún caso podrán ser habilitados los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expide el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video, en razón a que implica la aglomeración o concentración de personas.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.
8. clubes sociales.

ARTÍCULO 4.- ADOPTAR el siguiente Pico y Cédula implementado desde el lunes primero (1) de junio de 2020, hasta el miércoles primero (1) de Julio de 2020, con el fin de organizar la movilidad de los ciudadanos de Popayán, así:

HORARIO	Lunes 01	Martes 02	Miércoles 03	Jueves 04	Viernes 05	Sábado 06	Domingo 07
7am a 11am	3	5	7	9	1	3	Aislamiento
12m a 4pm	4	6	8	0	2	4	Aislamiento
HORARIO	Lunes 08	Martes 09	Miércoles 10	Jueves 11	Viernes 12	Sábado 13	Domingo 14
7am a 11am	4	6	8	0	2	4	Aislamiento
12m a 4pm	5	7	9	1	3	5	Aislamiento

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 298 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 14 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

HORARIO	Lunes 15 FESTIVO	Martes 16	Miércoles 17	Jueves 18	Viernes 19	Sábado 20	Domingo 21
7am a 11am	Aislamiento	5	7	9	1	3	Aislamiento
12m a 4pm	Aislamiento	6	8	0	2	4	Aislamiento
HORARIO	Lunes 22 FESTIVO	Martes 23	Miércoles 24	Jueves 25	Viernes 26	Sábado 27	Domingo 28
7am a 11am	Aislamiento	3 y 4	6	8	0	2	Aislamiento
12m a 4pm	Aislamiento	5	7	9	1	3	Aislamiento
HORARIO	Lunes 29 FESTIVO	MARTES 30					
7am a 11am	Aislamiento	2 y 3					
12m a 4pm	Aislamiento	4					

PARÁGRAFO. - Los domingos y los días festivos se ordena el aislamiento general obligatorio.

En el caso de las actividades establecidas en el numeral 2 del artículo segundo, relativas a la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- sólo podrán realizarse a través del servicio a domicilio.

Las actividades exceptuadas en el artículo segundo, que no tengan regulación especial en el presente decreto, no podrán realizarse dentro del aislamiento general.

ARTÍCULO 5.- PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: Se prohíbe dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Popayán, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día miércoles primero de julio de 2020, inclusive. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 6.- MEDIDAS ESPECIALES SOBRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Los niños de 2 a 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire de acuerdo con las siguientes medidas:

Se podrá salir únicamente tres (3) veces a la semana.

Los niños de 2 a 5 años, podrán salir media hora, entre 9:00 am y 10:00 am.

Los niños de 6 a 13 años, podrán salir una hora, entre la 1:00 pm y las 3:00 pm.

Los adolescentes de 14 a 17 años, podrán salir una hora, entre las 2:00 pm y las 4:00 pm.

Es obligatorio el uso adecuado de elementos de protección como tapabocas, y mantener el distanciamiento físico de dos metros.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 299 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 16 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

Está prohibido que los niños, niñas y adolescentes utilicen juegos y canchas de los parques públicos y privados; tampoco se permite la práctica de juegos grupales o en conjunto.

Se podrán desplazar en un rango máximo de 500 metros de su lugar de residencia.

Siempre deberán estar acompañados de un adulto responsable, que podrá salir sin distinción del pico y cédula, únicamente en este horario y para acompañar al niño, niña o adolescente en su actividad física, en ningún caso el adulto podrá estar dentro del grupo poblacional de mayor riesgo como mayores de 70 años o personas que tengan preexistencias.

Los niños, niñas o adolescentes que presente síntomas gripales, no deben salir de sus casas.

Se aplicará por parte de las autoridades competentes lo dispuesto en los procedimientos de protección contemplados en la Ley de Infancia y Adolescencia, a los padres de familia que vulneren esta disposición.

II. CAPITULO SEGUNDO DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 7: AUTORIZACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE- VEHICULOS

TAXI: Autorizar a las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, a prestar el servicio durante la suspensión y/o restricción a la movilidad determinada en el presente decreto, con la siguiente restricción:

1. El vehículo de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros tipo Taxi solo podrá llevar dos (2) pasajeros los cuales deberán acreditar la realización de alguna de las actividades exentas de la medida restrictiva. Excepto en los casos de adultos mayores, personas en condición de discapacidad que requieran acompañamiento, o en los eventos que esté sucediendo alguna emergencia que comprometa la vida, salud o integridad de las personas.

PARÁGRAFO 1

PARÁGRAFO 2.- Las empresas de servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en este decreto para evitar la propagación del virus COVID 19; además del lavado de los vehículos, deberán ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

ARTÍCULO 8.- AUTORIZACIÓN TRANSPORTE COLECTIVO: Las empresas prestarán el servicio público de transporte terrestre colectivo utilizando la capacidad operativa pertinente conforme a la demanda de usuarios, a fin de garantizar la prestación de las rutas de transporte, hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 300 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 16 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

PARÁGRAFO 1.- Solo podrá ser utilizada hasta el CINCUENTA por ciento (50%) de la capacidad individual de cada automotor, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19, conservando un metro de distancia entre cada pasajero.

PARÁGRAFO 2.- Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, podrán ajustar de los planes de rodamiento para variar las frecuencias en la prestación de las rutas del servicio público de transporte terrestre colectivo conforme a la demanda de usuarios existente.

PARÁGRAFO 3.- En el evento de ser necesario el Alcalde Municipal de Popayán, en virtud de la emergencia sanitaria por el brote del virus Coronavirus COVID 19, regulará los horarios de prestación del servicio de transporte público colectivo.

PARÁGRAFO 4.- Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666, 667 y 677 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, además del lavado, deben ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos, timbres y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

El incumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas será sancionado con las medidas correctivas pecuniarias que aplique la Policía Nacional y autoridades competentes.

ARTÍCULO 9.- SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN VEREDAS Y CORREGIMIENTOS: Se autoriza temporalmente a las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, para realizar viajes a los corregimientos y veredas del Municipio de Popayán, sin que haya necesidad de expedir permisos especiales o autorización escrita, siempre y cuando estas no tengan asignadas rutas de Transporte Colectivo de Pasajeros, o no tengan autorizada la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre por Carretera Operación Nacional.

PARÁGRAFO 1 - Las empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, que realicen viajes a las veredas y corregimientos Municipales de Popayán, conforme al Artículo Tercero del presente decreto, realizarán acuerdos, convenios, o contratos de transporte según lo amerite el caso hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19, y solo podrán utilizar hasta el CINCUENTA por ciento (50%) de la capacidad individual de cada automotor, conservando un metro de distancia entre cada pasajero, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19.

PARÁGRAFO 2.- las empresas de servicio de transporte público colectivo en veredas y corregimientos deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en las Resoluciones 666 y 667 de 2020 ambas del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 10.- SERVICIOS ESPECIALES DE LAS EMPRESAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO: Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo y del servicio público de transporte terrestre automotor especial, podrán prestar el servicio

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 301 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 17 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

a los diferentes gremios comerciales o de trabajo de la ciudad de Popayán determinados en el artículo 2 del presente Decreto, y cualquier otra situación de excepción al aislamiento preventivo obligatorio, regulada en norma nacional, departamental o municipal, para lo cual realizarán acuerdos, convenios, o contratos de transporte según lo amerite el caso hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19. Para lo cual deberán conservar un metro de distancia entre cada pasajero a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19.

PARÁGRAFO.- Las empresas de servicios especiales deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 y 667 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 11.- DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA: el servicio de transporte terrestre de carga, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio municipal, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 2 del presente decreto así:

1. Transporte de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
2. Transporte de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
3. Transporte de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, agua poblacional y agrícola.
4. Insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP- y de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales.
5. transporte de insumos, suministros y materiales de construcción, destinados a las obras autorizadas en el artículo 2 del presente decreto, para este caso, solo se permitirá el tránsito de los vehículos sobre la ruta definida desde la obra hasta la localización del proveedor. Así mismo para los trabajadores, quienes solo tendrán autorización para desplazarse en la ruta definida desde su lugar de residencia hasta la obra y su respectivo retorno. En ningún caso se permitirá que los vehículos y trabajadores utilicen otra ruta diferente a la definida y tampoco su desplazamiento en horarios por fuera de lo autorizado por la entidad contratante. Este transporte deberá estar adscrito al sector o tener la autorización para ejercer la actividad, (este es el caso de volquetas que deben estar contratadas por las constructoras, por la cadena de abastecimiento o solicitar su permiso según su actividad, el caso de las canteras).

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 302 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 18 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

6. Transporte de insumos, suministro y materiales destinados a las actividades autorizadas en el artículo 2 del presente decreto. Este transporte deberá estar adscrito al sector autorizado o tener permiso para ejercer la actividad.

7. Adicionalmente, se podrá transportar los repuestos, aceites, lubricantes y otros insumos para la operación, reparación y mantenimiento de los vehículos automotores que hacen parte de las cadenas de transporte y distribución incluidas en el artículo 2 del Decreto 749 de 2020.

PARÁGRAFO 1. - El servicio a prestar debe ser solicitado por el usuario exclusivamente mediante las líneas y aplicaciones habilitadas por las empresas u operadores del Transporte Público Terrestre Automotor de Carga habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO 2. - El servicio de transporte terrestre automotor de carga, no podrá llevar pasajeros, excepto en los casos exclusivos que amerite ayudante para realizar la actividad de carga y descargue del vehículo.

PARÁGRAFO 3. - Las empresas u operadores de servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 y 667 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 12. - Los gerentes, operarios, conductores, mensajeros, mecánicos y personal indispensable para el funcionamiento normal de las empresas del servicio de Transporte Terrestre en sus diferentes modalidades, podrán circular durante la restricción siempre y cuando la empresa este prestando sus servicios con normalidad y deberán estar debidamente acreditados.

ARTICULO 13.- DOCUMENTOS DE TRANSPORTE: La Tarjeta de Operación para el Transporte Público Terrestre Automotor Municipal en las modalidades Colectivo e Individual de Pasajeros cuya vigencia haya expirado posteriormente a declaratoria de la Emergencia declarada mediante Decreto Municipal No. 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, no será exigible por parte de las autoridades policiales de tránsito. Por lo tanto, los automotores del servicio de transporte público municipal podrán circular, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en este Decreto y demás normas y protocolos de sanidad complementarios.

ARTÍCULO 14.- RESTRICCIÓN AL USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES: Prohibase temporalmente el parqueo en vía pública en el centro histórico de la ciudad a partir de las 00:00 horas del 1 de junio de 2020 y hasta nueva orden, de vehículos automotores, moto triciclos, cuatrimotos del servicio particular, y vehículos de tracción animal, con el propósito de garantizar protección a la población y evitar la propagación del virus.

PARÁGRAFO 1.- Los vehículos destinados al transporte de las personas que deban abastecerse de alimentos de primera necesidad, viveres, alimentos bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población y demás elementos de la canasta familiar, podrán circular siempre y cuando al momento de ser requeridos por la Autoridad demuestren con su cedula de ciudadanía que su número está conforme al cronograma estipulado por la Administración Municipal en el artículo tercero del

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 303 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 19 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

presente decreto. Lo anterior sin perjuicio a lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.

Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades del artículo segundo numerales 2 y 3, y en el caso de numeral 5 del mismo artículo, las personas podrán estar acompañadas de personal capacitado o de apoyo.

PARÁGRAFO 2.- Se permite la circulación de vehículos de las personas que realicen las actividades exceptuadas y previstas en el artículo segundo del presente decreto, con las limitaciones establecidas en este capítulo para los particulares.

PARÁGRAFO 3.- Las personas señaladas anteriormente, deberán acreditar la actividad a realizar, además deberán circular debidamente identificados. Para el caso de los motociclistas habilitados para desempeñar el servicio de domicilios y gremios de seguridad deberán utilizar (uniforme, carné y/o Constancia de la entidad o empresa que acredita como empleado si es el caso y chaleco reflectivo en horario nocturno). En caso de vehículos oficiales el conductor legalmente designado, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones y no para desplazamientos personales, además no pueden llevar acompañantes excepto los vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados.

Los vehículos deben cumplir con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Tránsito, SOAT, Tecnicomecánica cuando aplique, Licencia de Conducir cuando aplique)

PARÁGRAFO 4.- Los vehículos destinados al transporte del personal del servicio de la salud y demás operarios de la salud, estarán exentos de las restricciones aquí indicadas, siempre y cuando estén completamente identificados y el vehículo cumpla con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Tránsito, SOAT, Tecnicomecánica cuando aplique y Licencia de Conducir cuando aplique).

PARÁGRAFO 5.- En caso de urgencia, pueden salir y circular quienes deban atender asuntos de fuerza mayor, siempre y cuando acrediten las circunstancias en caso que la autoridad lo requiera.

PARÁGRAFO 6.- Con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se prohíbe el parrillero en motocicletas, motocarros, moto triciclos, bicicletas y cuatrimotos del servicio particular.

Se exceptúan de la anterior prohibición los trabajadores del sector salud que deban desplazarse a tomar pruebas COVID a domicilio, que cuenten con el respectivo certificado del Instituto Nacional de Salud (INS), que les permite la movilización, quienes en todo caso, deberán portar elementos de bioseguridad que eviten la propagación del virus.

PARÁGRAFO 7.- Las determinaciones que aquí se consignan subrogan cualquier tipo de medida de pico y placa.

ARTÍCULO 15.- Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de julio de 2020.

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 304 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 20 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO.- Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 16: RUTAS DE LA SALUD.- La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros para el gremio de la salud, podrá realizarse a través de rutas temporales exclusivas e independientes del sistema TPC actual, denominadas RUTAS DE LA SALUD. La Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, autorizará temporalmente las rutas, recorridos, frecuencias y horarios a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros legalmente habilitadas de la ciudad de Popayán, hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19.

PARÁGRAFO 1.- Los vehículos destinados a la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros en las Rutas exclusivas de la salud, podrán utilizar hasta el SETENTA por ciento (70%) de la capacidad individual del automotor, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19.

PARÁGRAFO 2.- Las empresas del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros debidamente habilitadas, a las cuales se les autorice los permisos de operación de rutas exclusivas de la salud, podrán ajustar sus planes de rodamiento, variar las frecuencias en la prestación de las mismas conforme a la demanda de usuarios existente.

PARÁGRAFO 3.- En el evento de ser necesario el Alcalde Municipal de Popayán, en virtud de la emergencia sanitaria por el brote del virus Coronavirus COVID-19, regulará los horarios de prestación del servicio de transporte público colectivo de las rutas de la salud.

PARÁGRAFO 4.- Las empresas del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular conjunta No. 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 y 677 de 2020, además del lavado del automotor, deberán ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos, timbres y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

PARÁGRAFO 5.- Los usuarios pertenecientes al gremio de la salud que utilicen el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros en sus Rutas de la Salud, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en el Numeral 4.2 "Desplazamiento desde y hacia el lugar de trabajo" del protocolo de bioseguridad establecido por la Resolución 666 de 2020, en todo caso, deberán portar los elementos de bioseguridad que eviten la propagación del virus.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 305 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 21 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

ARTÍCULO 17.- SANCIONES: El desacato o desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), Numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes. Además, las sanciones establecidas para el incumplimiento de las medidas del confinamiento aquí establecido.

PARÁGRAFO 1.- El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO 2.- La Policía de Tránsito y la Secretaría de Tránsito Municipal, podrán realizar las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de lo estipulado en este Decreto.

III. CAPITULO TERCERO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 18.- En desarrollo del numeral 18 del artículo 3 del Decreto 749 del 2020, se permite la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas y la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, quienes en todo caso deberán cumplir con los protocolos establecidos en la Resolución 682 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás protocolos que expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1.- HORARIO: Los horarios permitidos serán los establecidos en el artículo 135 numeral 24 de la Ley 1801 de 2016, es decir, de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a sábado para la ejecución de la obra, sin embargo, las empresas contarán con una hora adicional que será de 7:00 am a 8:00 am para la aplicación de los protocolos de bioseguridad del personal al ingresar a la obra de construcción, lo anterior sin perjuicio del permiso excepcional.

PERMISO EXCEPCIONAL.- se analizará los casos excepcionales respecto a: Distanciamiento al área residencial, transporte o desplazamiento del personal, seguridad del personal, para lo anterior se deberá presentar solicitud justificada por escrito, indicando nombre del proyecto, dirección, responsable, horario y personal (nombre y número de cédula).

PARAGRAFO 2.- PERMISOS: La Secretaría de Planeación por intermedio de la Inspección de Policía Urbanística del municipio será la encargada de otorgar los permisos en el marco del plan de contingencia en la emergencia sanitaria por COVID-19 –UNICAMENTE AL PERSONAL DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES, la información deberá ser diligenciada y cargada en el LINK <https://bit.ly/2yStD1u>, o se podrá descargar de la página www.popayan.gov.co/ Inspección de policía urbanística, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Sector de la construcción:

1. Certificado de Cámara de comercio expedido máximo 90 días antes.
2. LICENCIAMIENTO vigente en cualquiera de sus modalidades. (ver excepción Decreto 691 de 2020).

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 306 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 22 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

3. PROTOCOLO, con copia del envío del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad – Sanitario para la obra (PAPSO) al Ministerio de Vivienda, al correo planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co, este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar; las etapas de construcción; el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria; los protocolos de higiene; la identificación de las zonas de cuidado en salud dentro de la obra; los profesionales responsables de la implementación del PAPSO, experiencia y cargo en la organización/obra; las estrategias de socialización del PAPSO y la carta de compromiso firmada por el director de obra, la interventoría y/o la supervisión de obra, que asegure la implementación del PAPSO. Este plan debe ser ejecutado por el director, supervisor o ejecutor de la obra.

4. Solicitud escrita con datos del proyecto, dirección de la obra – listado del personal con identificación, dirección de residencia (indicando labor que desempeña y duración del contrato), información del estado del proyecto, datos del responsable de la obra, de requerirse profesional en salud y seguridad en el trabajo este deberá informarse en la solicitud con datos del contacto.

5. formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co.

PARÁGRAFO 3.- De conformidad con el Decreto 749 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, una vez las empresas radiquen los documentos relacionados con el parágrafo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal remitirá la autorización a la Secretaría de Salud Municipal, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos, y a las entidades de control competentes. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento de las obras de construcción que así lo ameriten.

PARÁGRAFO 4.- Las empresas deberán generar para sus empleados, identificaciones que le permitan a la autoridad competente hacer un control sobre su movilización. Esta deberá contar con el nombre de la empresa, nombre y dirección de ejecución de la obra, cargo que desempeña, nombre completo y número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador o contratista.

PARÁGRAFO 5.- Las empresas dedicadas a la explotación y comercialización de materiales pétreos para la industria de la construcción, ferreterías, cerrajerías, vidrierías y demás establecimientos de comercio que desarrollen actividades encargadas de surtir la cadena de suministros de materiales e insumos requeridos para la ejecución de dichas obras de infraestructura autorizadas en el presente decreto, y las inmobiliarias, deberán solicitar el permiso respectivo ante la Secretaría de Planeación por intermedio de la Inspección de Policía Urbanística del municipio, la información deberá ser diligenciada y cargada en el formulario LINK <https://bit.ly/2yStD1u> se podrá descargar de la página www.popayan.gov.co/inspección de policía urbanística, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Establecimientos de comercio de la cadena de abastecimiento de la construcción:

1. Certificado de Cámara de comercio no mayor a noventa (90) días.
2. Uso de suelo vigente o si la actividad a desarrollarse requiere permiso especial como, licencia ambiental u otros deberá aportarlos a la solicitud.
3. Plan de aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para el establecimiento, este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar; el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria; los protocolos de higiene; la identificación de las zonas de

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 307 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 23 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

cuidado en salud dentro del establecimiento, los profesionales responsables de la implementación del protocolo de bioseguridad. La responsabilidad de la actividad del establecimiento de comercio estará a cargo del representante legal o propietario si es persona natural.

4. Solicitud escrita con datos del establecimiento, dirección, listado del personal con identificación, dirección de residencia, indicando labor que desempeña.

5. formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página: www.popayan.gov.co.

Las empresas una vez autorizadas, podrán iniciar operaciones deberán garantizar las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional, a través de la Resolución 666 de 2020 y Resolución 682 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, el horario laboral no podrá exceder los horarios del pico y cédula, establecidos en el Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO 6.- Solo podrán iniciar actividades las empresas de la construcción, cadena de abastecimiento de la construcción y complementarios cuyos establecimientos, proyectos u obras estén habilitados previo cumplimiento de los requisitos estipulados en este capítulo y que se encuentren autorizados por la administración municipal.

PARAGRAFO 7.- Para la entrega de los inmuebles en el marco de la ejecución de la obra de construcción, se deberá informar a la Secretaría de Planeación – Inspección de Policía urbanística, de requerirse permiso especial para desplazamiento de personal adicional al ya autorizado.

PARAGRAFO 8.- La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de Bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación.

El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato de la obra de construcción o el establecimiento de comercio y se adelantaran las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

PARAGRAFO 9.- De conformidad con la Circular Externa 001 del 29 de mayo 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Las empresas y particulares que presten servicios de remodelación en bienes inmuebles deberán dar cumplimiento al protocolo de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para las actividades de remodelación y adecuación de bienes inmuebles. En todo caso hasta el primero (1°) de julio de 2020, NO PODRÁN realizarse obras de remodelación en inmuebles con destinación habitacional que se encuentren sometidos a propiedad horizontal.

ARTICULO 19. - Para reiniciar infraestructura de transporte y obra pública, se deberán implementar los protocolos establecidos en las Resoluciones 666 y 682 del Ministerio de Salud y Protección Social, y cumplir con los siguientes requisitos:

PARÁGRAFO 1. - Para el caso de obras de construcción e interventorias de infraestructura pública de edificaciones (residenciales y no residenciales) que se encuentren en estado de

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 308 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 24 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

ejecución durante la emergencia sanitaria; se deberá formular el Plan para la aplicación del protocolo de seguridad sanitario para la obra (PAPSO), de acuerdo a la circular 001 del Ministerio de Vivienda ciudad y territorio, Ministerio de Salud y protección social y Ministerio del trabajo. Como requisito adicional se deberá enviar el PAPSO al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al correo plenCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co. Cada obra pública, de infraestructura de transporte, consultoría e Interventoría deberá contar su el Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO), debidamente avalado por la ARL y aprobado por la Interventoría o la Supervisión.

PARÁGRAFO 2.- El Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO) deberá incluir cada uno de los requerimientos en materia de higiene personal e interacción social, áreas, horarios y turnos de trabajo, operación y construcción, administración, transporte y movilización de personal, transporte de carga, suministro de insumos, equipos y maquinaria, elementos e insumos de control biológico, control de emergencias e incidentes en salud, recurso humano, medidas preventivas para el personal que visite los proyectos, charlas y capacitaciones, zonas de aislamiento temporal, seguimiento al personal, manipulación de las herramientas de trabajo e información, divulgación, socialización y demás aspectos necesarios para la protección de la salud y evitar la propagación del COVID-19, conforme a la Resolución 686 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud.

PARÁGRAFO 3. - Los contratistas deberán radicar ante la entidad contratante la solicitud de reinicio de actividades, copia del contrato de obra, formulario de protocolo de Bioseguridad y el Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO) avalado por la por la ARL y aprobado por la Interventoría o la supervisión. La entidad contratante una vez verificados los documentos, autorizará el inicio de las actividades y se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento de las obras de construcción que así lo ameriten.

PARÁGRAFO 4. - Durante la ejecución de las obras, sin perjuicio de la vigilancia que ejerza la Secretaría de Salud Municipal quien hará visitas periódicas de verificación, es responsabilidad de las Interventorías o Supervisión velar por el cumplimiento de Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO), y se deberá de presentar un informe semanal con el seguimiento y control de las medidas de Bioseguridad aprobadas. Cada contratista de obra y de interventoría deberá contar con los profesionales en sistema de seguridad y salud en el trabajo, quienes estarán encargados de velar por el cumplimiento, monitoreo y control de las medidas de bioseguridad.

PARÁGRAFO 5.- En relación al transporte de insumos, suministros y materiales de construcción, destinados a las obras autorizadas en el artículo 2 del presente decreto, para este caso, solo se permitirá el tránsito de los vehículos sobre la ruta definida desde la obra hasta la localización del proveedor. Así mismo para los trabajadores, quienes solo tendrán autorización para desplazarse en la ruta definida desde su lugar de residencia hasta la obra y su respectivo retorno. En ningún caso se permitirá que los vehículos y trabajadores utilicen otra ruta diferente a la definida y tampoco su desplazamiento en horarios por fuera de lo autorizado por la entidad contratante.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 309 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 25 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

PARÁGRAFO 6. - Los horarios permitidos serán los establecidos en el artículo 135 numeral 24 de la Ley 1801 de 2016, es decir, de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a sábado para la ejecución de la obra, sin embargo, las empresas contarán con una hora adicional que será de 7:00 am a 8:00 am para la aplicación de los protocolos de bioseguridad del personal al ingresar a la obra de construcción, lo anterior sin perjuicio permiso excepcional.

PERMISO EXCEPCIONAL. Se analizará los casos excepcionales respecto a: Distanciamiento al área residencial, transporte o desplazamiento del personal, seguridad del personal, para lo anterior se deberá presentar solicitud justificada por escrito, indicando nombre del proyecto, dirección, responsable, horario y personal (nombre y número de cédula).

PARÁGRAFO 7. - Los requisitos establecidos en este artículo, deben ser cumplidos por todos los contratistas que estén ejecutando infraestructura de transporte y obra pública, sin distinción de la entidad contratante, incluyendo todas las obras ejecutadas en las entidades descentralizadas del Municipio de Popayán.

IV. CAPÍTULO CUARTO DEL SECTOR DE LA MANUFACTURA

ARTÍCULO 20.- Para poder iniciar las labores enunciadas en los numerales 31,32,38,42, del artículo segundo del presente decreto, las empresas deberán estar debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico, por medio del correo electrónico secretariadefe@popayan.gov.co, anexando los siguientes documentos, formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, uso de suelo, matrícula de industria y comercio, concepto sanitario y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, así como y los demás protocolos que para las actividades expida el Gobierno Nacional o las autoridades locales, verificados los documentos la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico expedirá el permiso para iniciar actividades.

PARÁGRAFO 1.- Las peluquerías, para poder iniciar actividades, deben registrarse en el correo electrónico secretariadefe@popayan.gov.co, aportando los protocolos de bioseguridad y concepto sanitario. Estos establecimientos serán visitados por funcionarios de IVC de la Secretaría de Salud Municipal antes de iniciar sus labores por el alto riesgo sanitario que conlleva esta actividad y con el fin de hacer una revisión estricta del protocolo de bioseguridad. La Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico expedirá el permiso para iniciar actividades, una vez sea remitida la viabilidad por parte de la Secretaría de Salud Municipal.

En todo caso los servicios de peluquería se prestarán mediante el sistema de citas previas, uso riguroso de elementos de protección personal (tapabocas, guantes por cada cliente, batas, monogafas). Los clientes deben de igual forma, cumplir con los protocolos y ser

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 310 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 28 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

informados de los riesgos que se presentan ante la violación de los protocolos de bioseguridad.

PARÁGRAFO 2.- De conformidad con el Decreto 749 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020 y la resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento del establecimiento de comercio del sector manufactura que así lo ameriten.

PARÁGRAFO 3.- La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de Bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación. El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato de la obra de construcción o el establecimiento de comercio y se adelantaran las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

PARÁGRAFO 4.- Para el desplazamiento de los trabajadores, estos deberán portar identificación en la cual se pueda verificar, nombre y dirección de la empresa en la que trabaja, cargo que ostenta, nombre y cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador, y el horario laboral que no podrá exceder los horarios de pico y cédula.

PARÁGRAFO 5.- De conformidad con la Resolución 498 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las siguientes actividades deben tener autorización y validación previa por parte de la Secretaría DAFE del Municipio de Popayán para poder entrar a operar:

1. Fabricación de productos textiles 2. Confección de prendas de vestir. 3. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles. 4. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería. 5. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón. 6. Fabricación de sustancias y productos químicos. 7. Fabricación de productos elaborados de metal. 8. Fabricación de maquinaria y equipos, aparatos y equipos eléctricos.

**CAPÍTULO V.
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 21.- ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES. Con el fin de evitar la propagación del COVID -19 se adoptan las siguientes determinaciones:

1. Cierre temporal de los equipamientos culturales tales como museos, bibliotecas, casas de cultura, equipamientos deportivos y recreativos como parques, piscinas, polideportivos abiertos y cerrados, complejos deportivos abiertos y cerrados.
2. Se prohíbe el ingreso y uso de los diferentes escenarios, deportivos y culturales.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 311 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 27 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

3. No se autoriza la apertura de gimnasios y/o centros de acondicionamiento físico.

La violación de dichas disposiciones acarreará las sanciones administrativas, policivas y pecuniarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 22.- SECTOR COMERCIAL DEL TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 2 del presente decreto, se autoriza el funcionamiento de parqueaderos públicos para vehículos.

PARÁGRAFO 1.- Para poder iniciar las labores enunciadas en el numeral 39 del artículo segundo del presente decreto las empresas deberán estar debidamente autorizadas por el Municipio de Popayán, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Tránsito y Transporte, por medio del correo electrónico secretariatransito@popayan.gov.co anexando los siguientes documentos: formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, registro único tributario, copia del documento de identidad del representante legal, y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, y los demás protocolos que para las actividades expida el Gobierno Nacional o las autoridades locales. Revisados y aprobados los documentos, la Secretaría de Tránsito y Transporte expedirá el respectivo permiso para iniciar labores.

PARÁGRAFO 2. - De conformidad con el Decreto 749 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020 y la resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Tránsito y Transporte se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al setamiento del establecimiento de comercio y a imponer las sanciones pertinentes de conformidad con lo consagrado en este Decreto.

PARÁGRAFO 3.- En todos los casos deberá garantizarse que la prestación de los servicios sea realizada dentro de los establecimientos de comercio, sin ocupar ilegalmente el espacio público, so pena de la imposición de las sanciones estipuladas en el presente decreto.

PARÁGRAFO 4.- Para el desplazamiento de los trabajadores, estos deberán portar identificación en la cual se pueda verificar el nombre y dirección de la empresa en la que trabaja, horario laboral que en ningún caso podrá exceder los horarios de pico y cédula, cargo que ostenta, nombre y cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador.

PARÁGRAFO 5.- La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación. El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato del establecimiento de comercio y se adelantaran las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

ARTÍCULO 23.- De conformidad con el primer inciso del artículo 8 del Decreto legislativo 569 de 2020, se autoriza el funcionamiento de los establecimientos prestadores de servicios de

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 312 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 28 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrícola o pesquera, según los diferentes modos de transporte, así como de los establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalación de repuestos, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, y además deberán cumplir con lo siguiente:

1. Manifestación de interés por parte de los establecimientos.
2. Revisión y selección de los establecimientos.
3. Revisión de la documentación y aprobación.

PARÁGRAFO 1.- MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEL ESTABLECIMIENTO: Los establecimientos interesados en prestar los servicios referidos en el primer inciso del artículo 8 del Decreto Legislativo 569 de 2020, deberán manifestar dicho interés ante la administración municipal al correo electrónico secretariatransito@popayan.gov.co, aportando la siguiente información o documentación en forma directa o a través de sus agremiaciones:

-Descripción establecimiento, nombre del establecimiento, email del establecimiento, teléfono del establecimiento, dirección del establecimiento, municipio del establecimiento, departamento del establecimiento, cédula (o documento de identidad -Pasaporte, cédula de extranjería, u otro-) del representante legal del establecimiento, nombre del representante legal del establecimiento, servicio que ofrece, horario de atención, agremiación a la que pertenece -si aplica-, comentarios adicionales, personal a cargo para ejecutar la actividad.

-Protocolo de bioseguridad: compromiso de cumplimiento de las condiciones de bioseguridad previstas en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás disposiciones que se establezcan para el efecto.

-Registro de cámara de comercio vigente que incluye La descripción detallada de la actividad económica (Código CIIU) que debe identificarse en el registro de cámara de comercio vigente. Esta debe ser acorde a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 569 de 2020.

PARÁGRAFO 2.- REVISIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS: Una vez la autoridad municipal revise la suficiencia, calidad y veracidad de la información remitida en la manifestación de interés por parte de los establecimientos, procederá a postular aquellos que cumplan con los requisitos mencionados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones mínimas, que buscan evitar incrementar el riesgo de contagio del COVID -19:

-Los establecimientos que podrán ser seleccionados en el marco de la emergencia sanitaria (conforme a los demás requisitos de Ley a los que se obligan los establecimientos) y que los municipios o distritos se encuentren en capacidad de supervisar y controlar.

-Proximidad de la infraestructura de transporte nacional (Red nacional, departamental, puertos, pasos de frontera, otros).

-Facilitar la cadena de abastecimiento y el tránsito seguro de personas autorizadas.

-Minimizar las concentraciones de personas.

-La distancia entre taller y taller debe ser la necesaria para minimizar la concentración de personas.

-Particularidades territoriales (Disponibilidad de diferentes modos de transporte; concentración de establecimientos en la ciudad; entre otros).

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 313 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 29 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

PARÁGRAFO 3.- VIGILANCIA: El control al cumplimiento de los requisitos exigidos a los establecimientos que resulten aprobados podrá ser ejercido por la Administración Municipal, la Policía Nacional y las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 24.- CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR "CDA", CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA "CEA", CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA, CENTRO

DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "CRC": - Los interesados en prestar estos servicios deberán manifestar dicho interés ante la administración municipal, siguiendo el siguiente procedimiento vía web, y con el correspondiente cumplimiento del protocolo de bioseguridad de la resolución 666 del Ministerio de Salud y Protección Social.

1. Ingreso a la página web <http://www.popayan.gov.co/sectransito>
2. Encuentro el link de:
 - CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR "CDA"
 - CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA "CEA"
 - CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA,
 - CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "CRC":
3. Encuentras link de formulario de reapertura la actividad económica a la que pertenece
4. Diligencia en línea el formulario disponible
5. Adjunta requisito requeridos y Envía Datos

PARÁGRAFO 1.- REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DECISIÓN: La Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, revisará el registro adecuado de la información y documentación adjuntada por parte de los establecimientos y aprobará si cumple con los requisitos o rechazará la operación de los establecimientos postulados si no cumple o la información no es clara o completa.

En el caso de que sea rechazado el trámite, el establecimiento interesado deberá volver a realizar todo el procedimiento con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La Secretaria de Tránsito y Transporte, tendrá cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre decisión de la solicitud y esta será comunicada al correo electrónico que anexe en la solicitud.

ARTÍCULO 25.- MEDIDAS PARA LA APERTURA DE CENTROS COMERCIALES Y GALERÍAS : Los centros comerciales, deberán implementar las siguientes medidas para evitar la propagación del COVID19, y podrán iniciar labores, una vez obtengan el permiso por parte del Municipio de Popayán.

Refuerzo en los protocolos de desinfección y limpieza en todos los espacios del centro comercial como zonas comunes, plazoleta de comidas, baños, escaleras eléctricas, ascensores, superficies de alto toque, oficinas administrativas, zona de empleados, locales comerciales y sus enseres.

1. Disponer de mecanismos para el control del aforo el cual debe ser máximo del 30%
2. Instalación de dispensadores de gel antibacterial cada 100 metros.
3. Dotación de elementos de protección personal a todos los colaboradores.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 314 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 30 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

4. Control en el uso obligatorio del tapabocas.
5. Demarcación para guardar una distancia mínima de dos (2) metros entre personas en accesos, zonas comunes, puntos de espera, zona de cajeros, baños.
6. Medición de la temperatura a visitantes, comerciantes y colaboradores en ingresos peatonales y vehiculares.
7. Instalación de tapetes para limpieza y desinfección de zapatos.
8. Instalación de protectores acrílicos y señalización de distanciamiento en puntos de información.
9. Control y demarcación del aforo del centro comercial y de los locales comerciales de acuerdo con sus metros cuadrados.
10. Control del aforo vehicular y señalización de la distancia entre vehículos.
11. Control en el uso de los ascensores y señalización de la distancia.
12. Limitación y control del aforo y la distancia en zonas de descanso, zonas de empleados y oficinas administrativas.
13. Reducción de interacción en zonas comunes.
14. Zona especial de domiciliarios y disposición de puntos estratégicos de entrega de productos y proceso de desinfección de sus maletas y medios de transporte.
15. Promoción y señalización del proceso adecuado del lavado de manos y uso del gel antibacterial.
16. Validación de los protocolos de los locales comerciales de acuerdo con su sector económico y seguimiento en el cumplimiento de todas las medidas.

ARTICULO 26.- Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO 27.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA HACIA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN: Por su parte la Secretaría Municipal de la Mujer, responsable de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres a través de la articulación intra e intersectorial, territorial y poblacional y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres en el municipio, dinamizará de manera coordinada, la incorporación del enfoque de género en todas las medidas, acciones, planes y programas

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 315 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 31 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

tendientes al afrontamiento de la calamidad pública y emergencia sanitaria que se pretende combatir y contener con el presente decreto.

Así mismo ese despacho dispondrá de líneas telefónicas y mecanismos de comunicación electrónica que garanticen la orientación psico-jurídica y activación de rutas de atención para mujeres que sufran vulneraciones a sus derechos durante el periodo de aislamiento.

ARTÍCULO 28.- PERMISOS HUMANITARIOS: Para obtener permisos para movilidad por razones humanitarias dentro y fuera de la ciudad, se deberá enviar correo electrónico a gestiondelriesgo@popayan.gov.co, con la siguiente información:

1. Nombres completos del conductor y acompañantes
2. Número identificación de cada uno
3. Número Plata de vehículo
4. Copia papeles al día del vehículo al día
5. Copia de licencia de conducción vigente
6. Fecha salida y regreso
7. Motivo de movilidad (recolección de alimentos, traslado de pacientes, para recoger personas que por causa de la pandemia no se pueden ya sostener fuera de la ciudad)

ARTÍCULO 29.-PERMISOS DE MOVILIDAD Y TRASTEOS: para obtener los permisos de movilidad se deberá solicitar permiso por medio del correo electrónico secretariagobierno@popayan.gov.co, con la siguiente información:

1. Nombres completos del conductor y acompañantes
2. Número identificación de cada uno
3. Número Plata de vehículo
4. Copia papeles al día del vehículo al día
5. Copia de licencia de conducción vigente
6. Fecha salida y regreso
7. Motivo de movilidad (recolección de alimentos, traslado de pacientes, para recoger personas que por causa de la pandemia no se pueden ya sostener fuera de la ciudad)

ARTÍCULO 30.-Todas las actividades reguladas en el presente decreto, se deberán acoger dispuesto por las Resoluciones 666, 667, 675, 681, 682, 739 de 2020, que establecen protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19, además de las que regulen este tema y sean emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de este decreto. La Secretaría de Salud Municipal vigilará su cumplimiento e informará a las autoridades competentes cualquier violación a estas normas.

ARTÍCULO 31.- Se prohíben las reuniones de cualquier carácter, únicamente se podrán realizar reuniones laborales hasta de diez (10), estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales del Estado, siempre y cuando su asistencia sea indispensable y no sea posible realizarlas de forma virtual.

ARTÍCULO 32.- SANCIONES: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán, la violación e

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 316 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 32 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, de tipo administrativo y penal, desde amonestación hasta la pena de prisión, según lo previsto en los en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

Tanto las personas naturales como los establecimientos de comercio serán sancionados por el incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, además de lo anterior, con las siguientes medidas correctivas: Establecimiento; suspensión inmediata de la actividad y/o imposición de multa general tipo 4. Los infractores (persona natural); imposición multa general tipo 4, acorde con lo reglado en los artículos 35 numeral 2, 87 y 96 de la ley 1801 de 2016. La Policía Nacional y demás entidades de seguimiento y control, serán las responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes. La Policía Nacional será la encargada de imponer los respectivos comparendos y las sanciones que sean de su competencia, para lo cual organizará la logística necesaria para cubrir la parte urbana y rural del Municipio de Popayán.

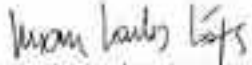
ARTÍCULO 33.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 34.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 35.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán, a los treinta días del mes de mayo de 2020


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Molina Bohán - Asesora Jurídica Despacho
Aprobó: Elio Rocio Cuencas Bonilla - Secretaria de Gobierno
Aprobó: Juan Felipe Arbeláez - Jefe Oficina Jurídica

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 317 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que el artículo 296 de la Carta Política establece "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 318 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

El artículo 315 de la Constitución establece que:

“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)”*

En materia de tránsito y transporte el artículo 3 inciso 2° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- *“expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas...”*

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1°, señala que, *“...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes; especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio Del Trabajo en circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020, dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, estableció orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19)

Que se establecieron las medidas para garantizar en obras y otros espacios la creación del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad - Sanitario para la obra (PAPSO), determinando *“El responsable de los trabajadores debe realizar un Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO) que plantee las estrategias, alternativas y actividades necesarias para*

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 319 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

minimizar o mitigar la transmisión del virus COVID-19, de manera que asegure la protección de los trabajadores de la construcción.

Que el Gobierno expidió la Resolución 666 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 593 del 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el gobierno nacional expidió la Resolución 675 de 2020, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000681 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000682 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-

Que la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 320 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

COVID-19; y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el día primero de junio de 2020 hasta el día 1 de julio de 2020.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario regular el orden público en la ciudad de Popayán, con el fin de prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, para lo cual deberá reglamentarse las condiciones sanitarias y preventivas necesarias para la reapertura de los distintos sectores económicos que van funcionar en el contexto de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I.- DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 1.- ADOPTAR como medida transitoria de policía para la prevención del riesgo de contagio y propagación del Coronavirus COVID-19, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Popayán, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Se garantizará el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás trabajadores de la salud, por lo tanto queda prohibida toda obstrucción y actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO 2.- En concordancia con lo establecido en el Decreto 749 de 2020, se exceptúan de la medida prevista en el artículo anterior las siguientes actividades y personas que las realicen:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud, en los cuales se deberán implementar todos los protocolos y medidas necesarias, para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población).
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado y de apoyo.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 321 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones, los cuales podrán prestarse por un tiempo máximo de seis horas para personas fallecidas por causas diferentes al COVID-19, con un número de acompañantes no superior a 10 personas que en todo caso deberán respetar un distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre una y otra y utilizar debidamente un tapabocas.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de insumos para producir bienes de primera necesidad, bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población, reactivos de laboratorio, y alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, supertendencias, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y también podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, y particulares que ejerzan funciones públicas, que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. En todo caso se permitirá la circulación de los funcionarios públicos y contratistas del Municipio de Popayán, incluyendo los vinculados a todas las entidades descentralizadas.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 322 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
17. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, vidrierías, cerrajerías y actividades inmobiliarias. (ver artículo artículo 18 del presente decreto).
18. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con las estipulaciones del gobierno nacional.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
24. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: servicios públicos de acueducto, alcan-

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 323 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

farillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios, y recuperación de materiales, de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación o mantenimiento de minas, y el servicio de internet y telefonía.

26. La prestación de servicios: bancarios, financieros, de operadores postales de pago, profesionales de compra y venta de divisas, centrales de riesgo, transporte de valores, actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, expedición licencias urbanísticas. Estos servicios solo podrán ser prestados durante el horario determinado para pico y cédula.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

27. Las casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, que no requieran la presencia permanente del apostador, chance y lotería, están permitidos, y también podrán funcionar de forma virtual. Deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 000681 del 24 de 2020, y podrán operar máximo hasta las 6:00 pm. Está prohibida la venta ambulante.
28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las industrias manufactureras.
32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 324 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo, docente y administrativo, de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias, así:

Los horarios permitidos para la práctica de ejercicio físico al aire libre son: de 5:00 am a 7:00 am de lunes a viernes, y de 5:00 am a 9:00 am los sábados y domingos, para lo cual se deberá contar con tapabocas, conservar el distanciamiento social de 2 metros entre personas; en razón a esta disposición se prohíben las prácticas deportivas en grupo.

Los mayores de 70 años podrán salir a caminar únicamente tres veces a la semana durante 30 minutos en inmediaciones a su vivienda, en el horario de 10:00 am a 12:00 meridiano de lunes a viernes, y de 7:00 am a 10:00 am los sábados y domingos, para lo cual se deberá contar con tapabocas, conservar el distanciamiento social de 2 metros entre personas; en razón a esta disposición se prohíben las prácticas deportivas en grupo, deberán estar en óptimas condiciones de salud, y no contar con enfermedades preexistentes.

Los niños, niñas y adolescentes podrán salir a hacer ejercicio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente decreto.

36. La realización de avales de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. El funcionamiento de las comisarias de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
39. Parqueaderos públicos para vehículos.
40. Museos y bibliotecas.
41. Laboratorios prácticos de investigación de las Instituciones de Educación Superior, para el trabajo y el desarrollo humano.
42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
43. Servicios de peluquería.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 325 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

44. Diligencias que deben realizarse en el marco de la activación de rutas de denuncia y atención por casos de violencia contra las mujeres, y violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO 1.- Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, estando en la obligación de mostrar la correspondiente credencial o documento idóneo, además para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

1. Mantener el distanciamiento físico en todos los espacios y momentos, de al menos 2 metros entre personas.
2. Garantizar el lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres (3) horas.
3. Uso de tapabocas permanente y cambiarlo cada ocho (8) horas o inmediatamente cuando haya secreciones.
4. Uso de guantes solo en los casos estrictamente necesarios y en todo caso preferir el lavado de manos.
5. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
6. Evitar todo contacto físico con otras personas y con superficies.
7. Por ningún motivo deben estar en lugares de trabajo o sitios públicos personas enfermas, con síntomas respiratorios, mayores de 70 años o niños, niñas y adolescentes. En lo posible las mujeres embarazadas deben permanecer en su casa. Lo anterior sin perjuicio de realizar actividad física en los términos de las excepciones previstas en el presente Decreto.
8. Ante cualquier sospecha de síntomas respiratorios debe informarse a las autoridades sanitarias y a la EPS respectiva para desencadenar la atención oportuna del caso y las medidas epidemiológicas necesarias.
9. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
10. Adoptar y cumplir las demás recomendaciones u órdenes que en este sentido brinden las autoridades municipales, departamentales o nacionales.

PARÁGRAFO 2.- El empleador, contratante o supervisor, según sea el caso, garantizarán que las personas exceptuadas cumplan con las condiciones higiénicas y sanitarias especificadas anteriormente, de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las normas pertinentes.

PARÁGRAFO 3.- Las personas que estén desarrollando una actividad o situación exceptuada sólo podrán circular en las calles para la ejecución de la misma, y en ninguna circunstancia se podrá abusar de dicha excepción para transitar en todo momento. Estas actividades estarán sujetas al horario del pico y cédula o a los horarios excepcionales que indica el presente decreto.

PARÁGRAFO 4.- Los organismos de socorro y grupos de apoyo deberán extremar medidas de prevención en aras de garantizar la disponibilidad para la respuesta en caso de ser necesario.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 326 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

La movilidad de cada uno de los equipos de contingencia y/o emergencia se hará en vehículos institucionales debidamente emblematizados, extremando las medidas de seguridad para todo el personal; los vehículos deberán ser desinfectados al finalizar cada operativo de intervención y/o movilización.

PARÁGRAFO 5.- Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO 6.- De conformidad al numeral 37 del presente artículo, en concordancia con lo establecido en el Decreto 20201000001675 del 25 de marzo de 2020; "por el cual se adoptan medidas transitorias para suspender términos legales y actuaciones administrativas de las inspecciones Urbanas de Policía del municipio de Popayán"; respecto de la imposición de comparendos por parte de la Policía Nacional a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19, la suspensión de términos sigue vigente hasta tanto se establezca el protocolo que contenga el desarrollo del funcionamiento y atención al público de las inspecciones; no obstante quedan habilitadas las demás funciones administrativas de estas dependencias, conforme a las directrices del presente decreto.

PARÁGRAFO 7.- todos los supermercados, supertiendas, placitas, tiendas, galerías, bancos y demás establecimientos con circulación permanente de personas, deben garantizar en todo momento el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, en especial lo relacionado con el aislamiento físico, el cual debe ser calculado con base en su área de superficie a razón de una (1) persona por cada 2 metros lineales, el uso de tapabocas y la aplicación de gel antiséptico al ingreso a estos lugares.

PARÁGRAFO 8.- En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 se imparten en el presente decreto.

PARÁGRAFO 9.- Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 del artículo segundo de las excepciones (Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado o de apoyo), deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 10.- El Municipio de Popayán previa autorización del Ministerio del Interior, podrá suspender las actividades o casos autorizados en el presente artículo.

Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, la entidad territorial enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del Interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 327 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 11 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

PARÁGRAFO 11.- Todos los administradores o dueños de los establecimientos relacionados en el presente artículo, que vayan a operar y atiendan público, deberán controlar las aglomeraciones con las siguientes determinaciones:

1. Medidas de distanciamiento físico de dos (2) metros entre personas, en una sola fila.
2. Dispensación de gel antiséptico a las personas que asistan y trabajen en dicho establecimiento.
3. Los cajeros deben usar tapabocas y monogafas mientras se encuentren atendiendo público.
4. El uso de guantes no está recomendado, si se hace deben cambiarse con cada usuario atendido, lo recomendable es lavado de manos o en su defecto aplicación de gel antiséptico en cada momento de atención.
5. Prohibir el ingreso de personas con síntomas gripales y reportar a la autoridad sanitaria esta situación.
6. Informar inmediatamente sobre la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19 entre los trabajadores del establecimiento.
7. Limitar el ingreso de personas al establecimiento, de modo que las personas que ingresen conserven su debida distancia, el aforo máximo debe calcularse con base en el área del lugar a razón de 2 metros por persona y en todo caso no debe ser superior al 30%.
8. Uso de tapabocas.
9. Las demás recomendaciones que establezca la autoridad municipal.

El incumplimiento a estas medidas sanitarias establecidas en los protocolos de bioseguridad da mérito para imponer las sanciones regladas en el presente decreto.

PARÁGRAFO 12.- Los administradores de los establecimientos a los que se refiere el parágrafo anterior serán garantes de la aplicación de estas medidas preventivas. El incumplimiento de estas medidas acarreará las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 13.- La Policía Nacional, junto a los funcionarios de las dependencias respectivas de la Alcaldía, realizarán todas las acciones necesarias para velar por el cumplimiento estricto de las medidas señaladas en artículo, en especial de las medidas sobre la implementación de los protocolos de bioseguridad, para lo cual se aplicarán las medidas administrativas, policiales y de salubridad según el caso.

PARÁGRAFO 14.- Quienes contraten el servicio de limpieza y aseo, incluido el servicio doméstico y lavandería, deberán garantizar un protocolo de bioseguridad para el ingreso de los trabajadores a los hogares, en especial medidas sobre uso exclusivo de ropa de trabajo, uso de tapabocas, higienización de manos, zapatos y demás objetos. Para garantizar la movilización sin incurrir en sanciones, el empleador deberá otorgar certificación laboral, la cual deberá contar con la siguiente información tanto del empleador como del empleado:

Número telefónico, correo electrónico y dirección de residencia. Documento que preste mérito probatorio para proceso administrativo o judicial sancionatorios por defraudación a acto administrativo o incumplimiento de la ley.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 328 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

PARÁGRAFO 15.- Para la movilización de quienes se dedican a actividades profesionales, técnicas y servicios en general, servicios operativos, técnicos y administrativos de la salud, podrán probar su calidad con la tarjeta profesional, carné de la empresa o certificado laboral, y deberán implementar en sus oficinas o lugares de trabajo, los protocolos establecidos en la Resolución 666 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y los demás protocolos que para el sector emita dicha entidad o las autoridades locales. La secretaria de Salud y de Gobierno, podrán acudir en cualquier momento para revisar la implementación de los protocolos e imponer las sanciones a que haya lugar. Esta excepción es en el marco de la labor en el ejercicio profesional, las demás actividades deberán realizarse en lo establecido en relación al Pico y Cédula.

PARÁGRAFO 16.- Para la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados, deberán allegar solicitud de visita escrita a la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán, al correo electrónico secretariasalud@popayan.gov.co, aportando los protocolos de bioseguridad y concepto sanitario, serán visitados por funcionarios de IVC de la Secretaría de Salud Municipal antes de iniciar sus labores por el alto riesgo sanitario que conlleva esta actividad y con el fin de hacer una revisión estricta del protocolo de bioseguridad. La Secretaría de Salud expedirá el permiso para iniciar actividades.

PARÁGRAFO 17.- Los restaurantes y similares, autorizados en el numeral 19, deberán presentar ante la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán, al correo electrónico secretariasalud@popayan.gov.co, los documentos relacionados con concepto sanitario, certificación de manipulación de alimentos de sus empleados, protocolos de bioseguridad adoptados, certificado de cámara y comercio, uso de suelo, matrícula de industria y comercio según el caso. La Secretaría de Salud vigilará su implementación, y podrá junto a la Secretaría de Gobierno imponer las medidas que sean necesarias si se incumple con los preceptos establecidos en este decreto y en las disposiciones nacionales.

Cuando se trate de pedidos gastronómicos para llevar por parte de los clientes, se debe evitar la aglomeración de personas afuera de los restaurantes o similares, y se prohíbe el consumo de alimentos en los establecimientos gastronómicos. Los propietarios y/o administradores son responsables de garantizar el distanciamiento físico y demás medidas de prevención.

PARÁGRAFO 18.- Laboratorios prácticos de investigación de las Instituciones de Educación Superior, para el trabajo y el desarrollo humano, deberán presentar los protocolos de bioseguridad ante la Secretaría de Salud del municipio de Popayán, al correo electrónico secretariasalud@popayan.gov.co, quien los aprobará y dará la autorización para iniciar las actividades, y posteriormente podrá vigilar la implementación de estos en cualquier tiempo, quedado facultada para tomar las medidas necesarias sobre quienes incumplan con los protocolos.

PARÁGRAFO 19.- Las actividades previamente autorizadas por el Gobierno Nacional en los Decretos emitidos con anterioridad, y que no tengan regulación especial en el presente acto administrativo, deberán implementar los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 666 de 2020, y los demás protocolos que para su sector emita el gobierno nacional. La Secretaría de Gobierno Municipal y la Secretaría de salud Municipal dentro de sus competencias, podrán acudir a los establecimientos de comercio, entidades, oficinas, y demás sectores, y solicitar los protocolos de bioseguridad implementados, a fin de verificar el

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 329 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 13 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

cumplimiento de estos, pudiendo tomar las medidas administrativas a que haya lugar, como suspensión de actividades y sellamiento.

PARÁGRAFO 20.- Los museos y bibliotecas, deberán implementar todos los protocolos de bioseguridad, y solo podrán permitir el ingreso de personas de tal manera que se respete el distanciamiento de 2 metros entre cada una, y en todo caso no podrán superar el 30% de la capacidad de aforo. La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud del Municipio, podrán visitar en cualquier tiempo para verificar la implementación de los protocolos, y tomar las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO 3.- Actividades no permitidas. En ningún caso podrán ser habilitados los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video, en razón a que implica la aglomeración o concentración de personas.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, bañeros, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.
8. clubes sociales.

ARTÍCULO 4.- ADOPTAR el siguiente Pico y Cédula implementado desde el lunes primero (1) de junio de 2020, hasta el miércoles primero (1) de Julio de 2020, con el fin de organizar la movilidad de los ciudadanos de Popayán, así:

HORARIO	Lunes 01	Martes 02	Miércoles 03	Jueves 04	Viernes 05	Sábado 06	Domingo 07
7am a 11am	3	5	7	9	1	3	Aislamiento
12m a 4pm	4	6	8	0	2	4	Aislamiento

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 330 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 14 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

HORARIO	Lunes 08	Martes 09	Miércoles 10	Jueves 11	Viernes 12	Sábado 13	Domingo 14
7am a 11am	4	6	8	0	2	4	Aislamiento
12m a 4pm	5	7	9	1	3	5	Aislamiento
HORARIO	Lunes 15 FESTIVO	Martes 16	Miércoles 17	Jueves 18	Viernes 19	Sábado 20	Domingo 21
7am a 11am	Aislamiento	5	7	9	1	3	Aislamiento
12m a 4pm	Aislamiento	6	8	0	2	4	Aislamiento
HORARIO	Lunes 22 FESTIVO	Martes 23	Miércoles 24	Jueves 25	Viernes 26	Sábado 27	Domingo 28
7am a 11am	Aislamiento	3 y 4	6	8	0	2	Aislamiento
12m a 4pm	Aislamiento	5	7	9	1	3	Aislamiento
HORARIO	Lunes 29 FESTIVO	MARTES 30					
7am a 11am	Aislamiento	2 y 3					
12m a 4pm	Aislamiento	4					

PARÁGRAFO.- Los domingos y los días festivos se ordena el aislamiento general obligatorio.

En el caso de las actividades establecidas en el numeral 2 del artículo segundo, relativas a la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- sólo podrán realizarse a través del servicio a domicilio.

Las actividades exceptuadas en el artículo segundo, que no tengan regulación especial en el presente decreto, no podrán realizarse dentro del aislamiento general.

ARTÍCULO 5.- PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: Se prohíbe dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Popayán, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día miércoles primero de julio de 2020, inclusive. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 6.- MEDIDAS ESPECIALES SOBRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Los niños de 2 a 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire de acuerdo con las siguientes medidas:

Se podrá salir únicamente tres (3) veces a la semana.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 331 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 16 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

Los niños de 2 a 5 años, podrán salir media hora, entre 9:00 am y 10:00 am
 Los niños de 6 a 13 años, podrán salir una hora, entre la 1:00 pm y las 3:00 pm.
 Los adolescentes de 14 a 17 años, podrán salir una hora, entre las 2:00 pm y las 4:00 pm.

Es obligatorio el uso adecuado de elementos de protección como tapabocas, y mantener el distanciamiento físico de dos metros.

Está prohibido que los niños, niñas y adolescentes utilicen juegos y canchas de los parques públicos y privados; tampoco se permite la práctica de juegos grupales o en conjunto.

Se podrán desplazar en un rango máximo de 500 metros de su lugar de residencia.

Siempre deberán estar acompañados de un adulto responsable, que podrá salir sin distinción del pico y cédula, únicamente en este horario y para acompañar al niño, niña o adolescente en su actividad física, en ningún caso el adulto podrá estar dentro del grupo poblacional de mayor riesgo como mayores de 70 años o personas que tengan preexistencias.

Los niños, niñas o adolescentes que presente síntomas gripales, no deben salir de sus casas.

Se aplicará por parte de las autoridades competentes lo dispuesto en los procedimientos de protección contemplados en la Ley de Infancia y Adolescencia, a los padres de familia que vulneren esta disposición.

**II. CAPITULO SEGUNDO
DEL TRANSPORTE**

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE- VEHICULOS TAXI: Autorizar a las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, a prestar el servicio durante la suspensión y/o restricción a la movilidad determinada en el presente decreto, con la siguiente restricción:

1. El vehículo de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros tipo Taxi solo podrá llevar dos (2) pasajeros los cuales deberán acreditar la realización de alguna de las actividades exentas de la medida restrictiva. Excepto en los casos de adultos mayores, personas en condición de discapacidad que requieran acompañamiento, o en los eventos que esté sucediendo alguna emergencia que comprometa la vida, salud o integridad de las personas.

PARÁGRAFO.- Las empresas de servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en este decreto para evitar la propagación del virus COVID 19; además del lavado de los vehículos, deberán ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

ARTÍCULO 8.- AUTORIZACIÓN TRANSPORTE COLECTIVO: Las empresas prestarán el servicio público de transporte terrestre colectivo utilizando la capacidad operativa pertinente conforme a la demanda de usuarios, a fin de garantizar la prestación de las rutas de transporte, hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 332 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 16 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

PARÁGRAFO 1.- Solo podrá ser utilizada hasta el CINCUENTA por ciento (50%) de la capacidad individual de cada automotor, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19, conservando un metro de distancia entre cada pasajero.

PARÁGRAFO 2.- Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, podrán ajustar de los planes de rodamiento para variar las frecuencias en la prestación de las rutas del servicio público de transporte terrestre colectivo conforme a la demanda de usuarios existente.

PARÁGRAFO 3.- En el evento de ser necesario el Alcalde Municipal de Popayán, en virtud de la emergencia sanitaria por el brote del virus Coronavirus COVID 19, regulará los horarios de prestación del servicio de transporte público colectivo.

PARÁGRAFO 4.- Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666, 667 y 677 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, además del lavado, deben ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos, timbres y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

El incumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas será sancionado con las medidas correctivas pecuniarias que aplique la Policía Nacional y autoridades competentes.

ARTÍCULO 9.- SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN VEREDAS Y CORREGIMIENTOS: Se autoriza temporalmente a las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, para realizar viajes a los corregimientos y veredas del Municipio de Popayán, sin que haya necesidad de expedir permisos especiales o autorización escrita, siempre y cuando estas no tengan asignadas rutas de Transporte Colectivo de Pasajeros, o no tengan autorizada la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre por Carretera Operación Nacional.

PARÁGRAFO 1 - Las empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, que realicen viajes a las veredas y corregimientos Municipales de Popayán, conforme al Artículo Tercero del presente decreto, realizarán acuerdos, convenios, o contratos de transporte según lo amerite el caso hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19, y solo podrán utilizar hasta el CINCUENTA por ciento (50%) de la capacidad individual de cada automotor, conservando un metro de distancia entre cada pasajero, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19.

PARÁGRAFO 2.- las empresas de servicio de transporte público colectivo en veredas y corregimientos deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en las Resoluciones 666 y 667 de 2020 ambas del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 10.- SERVICIOS ESPECIALES DE LAS EMPRESAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO: Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo y del servicio público de transporte terrestre automotor especial, podrán prestar el servicio

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 333 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 17 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

a los diferentes gremios comerciales o de trabajo de la ciudad de Popayán determinados en el artículo 2 del presente Decreto, y cualquier otra situación de excepción al aislamiento preventivo obligatorio, regulada en norma nacional, departamental o municipal, para lo cual realizarán acuerdos, convenios, o contratos de transporte según lo amerite el caso hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19. Para lo cual deberán conservar un metro de distancia entre cada pasajero a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19.

PARÁGRAFO.- Las empresas de servicios especiales deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 y 667 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 11.- DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA: el servicio de transporte terrestre de carga, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio municipal, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 2 del presente decreto así:

1. Transporte de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
2. Transporte de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
3. Transporte de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, agua poblacional y agrícola.
4. Insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP- y de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales.
5. transporte de insumos, suministros y materiales de construcción, destinados a las obras autorizadas en el artículo 2 del presente decreto, para este caso, solo se permitirá el tránsito de los vehículos sobre la ruta definida desde la obra hasta la localización del proveedor. Así mismo para los trabajadores, quienes solo tendrán autorización para desplazarse en la ruta definida desde su lugar de residencia hasta la obra y su respectivo retorno. En ningún caso se permitirá que los vehículos y trabajadores utilicen otra ruta diferente a la definida y tampoco su desplazamiento en horarios por fuera de lo autorizado por la entidad contratante. Este transporte deberá estar adscrito al sector o tener la autorización para ejercer la actividad, (este es el caso de volquetas que deben estar contratadas por las constructoras, por la cadena de abastecimiento o solicitar su permiso según su actividad, el caso de las canteras).

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 334 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 18 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

6. Transporte de insumos, suministro y materiales destinados a las actividades autorizadas en el artículo 2 del presente decreto. Este transporte deberá estar adscrito al sector autorizado o tener permiso para ejercer la actividad.

7. Adicionalmente, se podrá transportar los repuestos, aceites, lubricantes y otros insumos para la operación, reparación y mantenimiento de los vehículos automotores que hacen parte de las cadenas de transporte y distribución incluidas en el artículo 2 del Decreto 749 de 2020.

PARÁGRAFO 1. - El servicio a prestar debe ser solicitado por el usuario exclusivamente mediante las líneas y aplicaciones habilitadas por las empresas u operadores del Transporte Público Terrestre Automotor de Carga habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO 2. - El servicio de transporte terrestre automotor de carga, no podrá llevar pasajeros, excepto en los casos exclusivos que amerite ayudante para realizar la actividad de carga y descargue del vehículo.

PARÁGRAFO 3. - Las empresas u operadores de servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 y 667 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 12. - Los gerentes, operarios, conductores, mensajeros, mecánicos y personal indispensable para el funcionamiento normal de las empresas del servicio de Transporte Terrestre en sus diferentes modalidades, podrán circular durante la restricción siempre y cuando la empresa este prestado sus servicios con normalidad y deberán estar debidamente acreditados.

ARTICULO 13.- DOCUMENTOS DE TRANSPORTE: La Tarjeta de Operación para el Transporte Público Terrestre Automotor Municipal en las modalidades Colectivo e Individual de Pasajeros cuya vigencia haya expirado posteriormente a declaratoria de la Emergencia declarada mediante Decreto Municipal No. 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, no será exigible por parte de las autoridades policiales de tránsito. Por lo tanto, los automotores del servicio de transporte público municipal podrán circular, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en este Decreto y demás normas y protocolos de sanidad complementarios.

ARTÍCULO 14.- RESTRICCIÓN AL USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES: Prohibase temporalmente el parqueo en vía pública en el centro histórico de la ciudad a partir de las 00:00 horas del 1 de junio de 2020 y hasta nueva orden, de vehículos automotores, moto triciclos, cuatrimotos del servicio particular, y vehículos de tracción animal, con el propósito de garantizar protección a la población y evitar la propección del virus.

PARÁGRAFO 1.- Los vehículos destinados al transporte de las personas que deban abastecerse de alimentos de primera necesidad, viveres, alimentos bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población y demás elementos de la canasta familiar, podrán circular siempre y cuando al momento de ser requeridos por la Autoridad demuestren con su cedula de ciudadanía que su número está conforme al cronograma estipulado por la Administración Municipal en el artículo tercero del

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 335 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 19 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

presente decreto. Lo anterior sin perjuicio a lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.

Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades del artículo segundo numerales 2 y 3, con excepción de quienes requieren asistencia de personal capacitado y de apoyo.

PARÁGRAFO 2.- Se permite la circulación de vehículos de las personas que realicen las actividades exceptuadas y previstas en el artículo segundo del presente decreto, con las limitaciones establecidas en este capítulo para los particulares.

PARÁGRAFO 3.- Las personas señaladas anteriormente, deberán acreditar la actividad a realizar, además deberán circular debidamente identificados. Para el caso de los motociclistas habilitados para desempeñar el servicio de domicilios y gremios de seguridad deberán utilizar (uniforme, carné y/o Constancia de la entidad o empresa que acredita como empleado si es el caso y chaleco reflectivo en horario nocturno). En caso de vehículos oficiales el conductor legalmente designado, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones y no para desplazamientos personales, además no pueden llevar acompañantes excepto los vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados.

Los vehículos deben cumplir con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Tránsito, SOAT, Tecnicomecánica cuando aplique, Licencia de Conducir cuando aplique)

PARÁGRAFO 4.- Los vehículos destinados al transporte del personal del servicio de la salud y demás operarios de la salud, estarán exentos de las restricciones aquí indicadas, siempre y cuando estén completamente identificados y el vehículo cumpla con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Tránsito, SOAT, Tecnicomecánica cuando aplique y Licencia de Conducir cuando aplique).

PARÁGRAFO 5.- En caso de urgencia, pueden salir y circular quienes deban atender asuntos de fuerza mayor, siempre y cuando acrediten las circunstancias en caso que la autoridad lo requiera.

PARÁGRAFO 6.- Con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se prohíbe el parrillero en motocicletas, motocarros, moto triciclos, bicicletas y cuatrimotos del servicio particular.

Se exceptúan de la anterior prohibición los trabajadores del sector salud que deban desplazarse a tomar pruebas COVID a domicilio, que cuenten con el respectivo certificado del Instituto Nacional de Salud (INS), que les permite la movilización, quienes en todo caso, deberán portar elementos de bioseguridad que eviten la propagación del virus. Se permite el parrillero cuando quienes se trasladan son trabajadores de la salud que se dirigen o salen de su lugar de trabajo, quienes deberán contar con todos los elementos de bioseguridad.

PARÁGRAFO 7.- Las determinaciones que aquí se consignan subrogan cualquier tipo de medida de pico y placa.

ARTÍCULO 15.- Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de julio de 2020.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 336 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 20 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO.- Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 16: RUTAS DE LA SALUD.- La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros para el gremio de la salud, podrá realizarse a través de rutas temporales exclusivas e independientes del sistema TPC actual, denominadas RUTAS DE LA SALUD. La Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, autorizará temporalmente las rutas, recorridos, frecuencias y horarios a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros legalmente habilitadas de la ciudad de Popayán, hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19.

PARÁGRAFO 1.- Los vehículos destinados a la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros en las Rutas exclusivas de la salud, podrán utilizar hasta el SETENTA por ciento (70%) de la capacidad individual del automotor, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19.

PARÁGRAFO 2.- Las empresas del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros debidamente habilitadas, a las cuales se les autorice los permisos de operación de rutas exclusivas de la salud, podrán ajustar sus planes de rodamiento, variar las frecuencias en la prestación de las mismas conforme a la demanda de usuarios existente.

PARÁGRAFO 3.- En el evento de ser necesario el Alcalde Municipal de Popayán, en virtud de la emergencia sanitaria por el brote del virus Coronavirus COVID 19, regulará los horarios de prestación del servicio de transporte público colectivo de las rutas de la salud.

PARÁGRAFO 4.- Las empresas del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular conjunta No. 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 y 677 de 2020, además del lavado del automotor, deberán ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos, timbres y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

PARÁGRAFO 5.- Los usuarios pertenecientes al gremio de la salud que utilicen el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros en sus Rutas de la Salud, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en el Numeral 4.2 "Desplazamiento desde y hacia el lugar de trabajo" del protocolo de bioseguridad establecido por la Resolución 666 de 2020, en todo caso, deberán portar los elementos de bioseguridad que eviten la propagación del virus.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 337 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 21 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

ARTÍCULO 17.- SANCIONES: El desacato o desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), Numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes. Además, las sanciones establecidas para el incumplimiento de las medidas del confinamiento aquí establecido.

PARÁGRAFO 1.- El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO 2.- La Policía de Tránsito y la Secretaría de Tránsito Municipal, podrán realizar las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de lo estipulado en este Decreto.

III. CAPITULO TERCERO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 18.- En desarrollo del artículo 2 del presente Acto Administrativo, se permite la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas y la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, y actividades inmobiliarias quienes en todo caso deberán cumplir con los protocolos establecidos en la Resolución 682 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás protocolos que expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1.- HORARIO: Los horarios permitidos serán los establecidos en el artículo 135 numeral 24 de la Ley 1801 de 2016, es decir, de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a sábado para la ejecución de la obra, sin embargo, las empresas contarán con una hora adicional que será de 7:00 am a 8:00 am para la aplicación de los protocolos de bioseguridad del personal al ingresar a la obra de construcción, lo anterior sin perjuicio del permiso excepcional.

PERMISO EXCEPCIONAL.- se analizará los casos excepcionales respecto a: Distanciamiento al área residencial, transporte o desplazamiento del personal, seguridad del personal, para lo anterior se deberá presentar solicitud justificada por escrito, indicando nombre del proyecto, dirección, responsable, horario y personal (nombre y número de cédula).

PARAGRAFO 2.- PERMISOS: La Secretaría de Planeación por intermedio de la Inspección de Policía Urbanística del municipio será la encargada de otorgar los permisos en el marco del plan de contingencia en la emergencia sanitaria por COVID-19 –UNICAMENTE AL PERSONAL DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES, la información deberá ser diligenciada y cargada en el LINK <https://bit.ly/2ySiD1u>, o se podrá descargar de la página [www.popayan.gov.co/Inspección de policía urbanística](http://www.popayan.gov.co/Inspección%20de%20Policia%20Urbanistica), previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Sector de la construcción:

1. Certificado de Cámara de comercio expedido máximo 90 días antes.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 338 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 22 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

2. LICENCIAMIENTO vigente en cualquiera de sus modalidades. (ver excepción Decreto 691 de 2020).

3. PROTOCOLO, con copia del envío del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad – Sanitario para la obra (PAPSO) al Ministerio de Vivienda, al correo planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co, este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar; las etapas de construcción; el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria; los protocolos de higiene; la identificación de las zonas de cuidado en salud dentro de la obra; los profesionales responsables de la implementación del PAPSO, experiencia y cargo en la organización/obra; las estrategias de socialización del PAPSO y la carta de compromiso firmada por el director de obra, la interventoría y/o la supervisión de obra, que asegure la implementación del PAPSO. Este plan debe ser ejecutado por el director, supervisor o ejecutor de la obra.

4. Solicitud escrita con datos del proyecto, dirección de la obra – listado del personal con identificación, dirección de residencia (indicando labor que desempeña y duración del contrato), información del estado del proyecto, datos del responsable de la obra, de requerirse profesional en salud y seguridad en el trabajo este deberá informarse en la solicitud con datos del contacto.

5. formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co.

PARÁGRAFO 3.- De conformidad con el Decreto 749 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, una vez las empresas radiquen los documentos relacionados con el parágrafo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal remitirá la autorización a la Secretaría de Salud Municipal, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos, y a las entidades de control competentes. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento de las obras de construcción que así lo ameriten.

PARÁGRAFO 4.- Las empresas deberán generar para sus empleados, identificaciones que le permitan a la autoridad competente hacer un control sobre su movilización. Esta deberá contar con el nombre de la empresa, nombre y dirección de ejecución de la obra, cargo que desempeña, nombre completo y número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador o contratista.

PARÁGRAFO 5.- Las empresas dedicadas a la explotación y comercialización de materiales pétreos para la industria de la construcción, ferreterías, cerrajerías, vidrierías y demás establecimientos de comercio que desarrollen actividades encargadas de surtir la cadena de suministros de materiales e insumos requeridos para la ejecución de dichas obras de infraestructura autorizadas en el presente decreto, y las inmobiliarias, deberán solicitar el permiso respectivo ante la Secretaría de Planeación por intermedio de la Inspección de Policía Urbanística del municipio, la información deberá ser diligenciada y cargada en el formulario LINK <https://bit.ly/2ySfD1u>, se podrá descargar de la página www.popayan.gov.co/inspeccion-de-policia-urbanistica, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Establecimientos de comercio de la cadena de abastecimiento de la construcción

1. Certificado de Cámara de comercio no mayor a noventa (90) días.

2. Uso de suelo vigente o si la actividad a desarrollarse requiere permiso especial como, licencia ambiental u otros deberá aportarlos a la solicitud.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 339 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 23 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

3. Plan de aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para el establecimiento, este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar, el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria, los protocolos de higiene, la identificación de las zonas de cuidado en salud dentro del establecimiento, los profesionales responsables de la implementación del protocolo de bioseguridad. La responsabilidad de la actividad del establecimiento de comercio estará a cargo del representante legal o propietario si es persona natural.

4. Solicitud escrita con datos del establecimiento, dirección, listado del personal con identificación, dirección de residencia, indicando labor que desempeña.

5. formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página: www.popayan.gov.co.

Las empresas una vez autorizadas, podrán iniciar operaciones deberán garantizar las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional, a través de la Resolución 666 de 2020 y Resolución 682 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, el horario laboral no podrá exceder los horarios del pico y cédula, establecidos en el Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO 6.- Solo podrán iniciar actividades las empresas de la construcción, cadena de abastecimiento de la construcción y complementarios cuyos establecimientos, proyectos u obras estén habilitados previo cumplimiento de los requisitos estipulados en este capítulo y que se encuentren autorizados por la administración municipal.

PARAGRAFO 7.- Para la entrega de los inmuebles en el marco de la ejecución de la obra de construcción, se deberá informar a la Secretaría de Planeación – Inspección de Policía urbanística, de requerirse permiso especial para desplazamiento de personal adicional al ya autorizado.

PARAGRAFO 8.- La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de Bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación.

El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato de la obra de construcción o el establecimiento de comercio y se adelantaran las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

PARAGRAFO 9.- De conformidad con la Circular Externa 001 del 29 de mayo 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Las empresas y particulares que presten servicios de remodelación en bienes inmuebles deberán dar cumplimiento al protocolo de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para las actividades de remodelación y adecuación de bienes inmuebles. En todo caso hasta el primero (1º) de julio de 2020, NO PODRÁN realizarse obras de remodelación en inmuebles con destinación habitacional que se encuentren sometidos a propiedad horizontal.

ARTÍCULO 19. - Para reiniciar infraestructura de transporte y obra pública, se deberán implementar los protocolos establecidos en las Resoluciones 666 y 682 del Ministerio de Salud y Protección Social, y cumplir con los siguientes requisitos:

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 340 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 24 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

PARÁGRAFO 1. - Para el caso de obras de construcción e Interventorias de infraestructura pública de edificaciones (residenciales y no residenciales) que se encuentren en estado de ejecución durante la emergencia sanitaria, se deberá formular el Plan para la aplicación del protocolo de seguridad sanitario para la obra (PAPSO), de acuerdo a la circular 001 del Ministerio de Vivienda ciudad y territorio, Ministerio de Salud y protección social y Ministerio del trabajo. Como requisito adicional se deberá enviar el PAPSO al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al correo planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co. Cada obra pública, de infraestructura de transporte, consultoría e Interventoria deberá contar su el Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO), debidamente avalado por la ARL y aprobado por la Interventoría o la Supervisión.

PARÁGRAFO 2.- El Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO) deberá incluir cada uno de los requerimientos en materia de higiene personal e interacción social, áreas, horarios y turnos de trabajo, operación y construcción, administración, transporte y movilización de personal, transporte de carga, suministro de insumos, equipos y maquinaria, elementos e insumos de control biológico, control de emergencias e incidentes en salud, recurso humano, medidas preventivas para el personal que visite los proyectos, charlas y capacitaciones, zonas de aislamiento temporal, seguimiento al personal, manipulación de las herramientas de trabajo e información, divulgación, socialización y demás aspectos necesarios para la protección de la salud y evitar la propagación del COVID-19, conforme a la Resolución 656 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud.

PARÁGRAFO 3. - Los contratistas deberán radicar ante la entidad contratante la solicitud de reinicio de actividades, copia del contrato de obra, formulario de protocolo de Bioseguridad y el Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO) avalado por la por la ARL y aprobado por la Interventoría o la supervisión. La entidad contratante una vez verificados los documentos, autorizará el inicio de las actividades y se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento de las obras de construcción que así lo ameriten.

PARÁGRAFO 4. - Durante la ejecución de las obras, sin perjuicio de la vigilancia que ejerza la Secretaría de Salud Municipal quien hará visitas periódicas de verificación, es responsabilidad de las Interventorias o Supervisión velar por el cumplimiento de Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO), y se deberá de presentar un informe semanal con el seguimiento y control de las medidas de Bioseguridad aprobadas. Cada contratista de obra y de interventoría deberá contar con los profesionales en sistema de seguridad y salud en el trabajo, quienes estarán encargados de velar por el cumplimiento, monitoreo y control de las medidas de bioseguridad.

PARÁGRAFO 5.- En relación al transporte de insumos, suministros y materiales de construcción, destinados a las obras autorizadas en el artículo 2 del presente decreto, para este caso, solo se permitirá el tránsito de los vehículos sobre la ruta definida desde la obra hasta la localización del proveedor. Así mismo para los trabajadores, quienes solo tendrán autorización para desplazarse en la ruta definida desde su lugar de residencia hasta la obra y su respectivo retorno. En ningún caso se permitirá que los vehículos y trabajadores utilicen

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 341 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 25 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

otra ruta diferente a la definida y tampoco su desplazamiento en horarios por fuera de lo autorizado por la entidad contratante.

PARÁGRAFO 6. - Los horarios permitidos serán los establecidos en el artículo 135 numeral 24 de la Ley 1801 de 2016, es decir, de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a sábado para la ejecución de la obra, sin embargo, las empresas contarán con una hora adicional que será de 7:00 am a 8:00 am para la aplicación de los protocolos de bioseguridad del personal al ingresar a la obra de construcción, lo anterior sin perjuicio permiso excepcional.

PERMISO EXCEPCIONAL. Se analizará los casos excepcionales respecto a: Distanciamiento al área residencial, transporte o desplazamiento del personal, seguridad del personal; para lo anterior se deberá presentar solicitud justificada por escrito, indicando nombre del proyecto, dirección, responsable, horario y personal (nombre y número de cédula).

PARÁGRAFO 7. - Los requisitos establecidos en este artículo, deben ser cumplidos por todos los contratistas que estén ejecutando infraestructura de transporte y obra pública, sin distinción de la entidad contratante, incluyendo todas las obras ejecutadas en las entidades descentralizadas del Municipio de Popayán.

**IV. CAPÍTULO CUARTO
DEL SECTOR DE LA MANUFACTURA**

ARTÍCULO 20.- Para poder iniciar las labores enunciadas en los numerales 31,32,38,42, del artículo segundo del presente decreto, las empresas deberán estar debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico, por medio del correo electrónico secretariadefe@popayan.gov.co, anexando los siguientes documentos, formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, uso de suelo, matrícula de industria y comercio, concepto sanitario y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, así como y los demás protocolos que para las actividades expida el Gobierno Nacional o las autoridades locales, verificados los documentos la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico expedirá el permiso para iniciar actividades.

PARÁGRAFO 1.- Las peluquerías, para poder iniciar actividades, deben registrarse en el correo electrónico secretariadefe@popayan.gov.co, aportando los protocolos de bioseguridad y concepto sanitario. Estos establecimientos serán visitados por funcionarios de IVC de la Secretaría de Salud Municipal antes de iniciar sus labores por el alto riesgo sanitario que conlleva esta actividad y con el fin de hacer una revisión estricta del protocolo de bioseguridad. La Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico expedirá el permiso para iniciar actividades, una vez sea remitida la viabilidad por parte de la Secretaría de Salud Municipal.

En todo caso los servicios de peluquería se prestarán mediante el sistema de citas previas, uso riguroso de elementos de protección personal (tapabocas, guantes por cada cliente, batas, monogafas). Los clientes deben de igual forma, cumplir con los protocolos y ser informados de los riesgos que se presentan ante la violación de los protocolos de bioseguridad.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 342 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 28 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

PARÁGRAFO 2.- De conformidad con el Decreto 749 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020 y la resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento del establecimiento de comercio del sector manufactura que así lo ameriten.

PARÁGRAFO 3.- La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de Bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación. El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato de la obra de construcción o el establecimiento de comercio y se adelantaran las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

PARÁGRAFO 4.- Para el desplazamiento de los trabajadores, estos deberán portar identificación en la cual se pueda verificar, nombre y dirección de la empresa en la que trabaja, cargo que ostenta, nombre y cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador, y el horario laboral que no podrá exceder los horarios de pico y cédula.

PARÁGRAFO 5.- De conformidad con la Resolución 498 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las siguientes actividades deben tener autorización y validación previa por parte de la Secretaría DAFE del Municipio de Popayán para poder entrar a operar:

1. Fabricación de productos textiles 2. Confección de prendas de vestir. 3. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles. 4. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería. 5. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón. 6. Fabricación de sustancias y productos químicos. 7. Fabricación de productos elaborados de metal. 8. Fabricación de maquinaria y equipos, aparatos y equipos eléctricos.

CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 21.- ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES. Con el fin de evitar la propagación del COVID -19 se adoptan las siguientes determinaciones:

1. Cierre temporal de los equipamientos culturales tales como casas de cultura, equipamientos deportivos y recreativos como parques, piscinas, polideportivos abiertos y cerrados, complejos deportivos abiertos y cerrados.
2. Se prohíbe el ingreso y uso de los diferentes escenarios, deportivos y culturales, salvo los exceptuados.
3. No se autoriza la apertura de gimnasios y/o centros de acondicionamiento físico.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 343 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 27 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

La violación de dichas disposiciones acarreará las sanciones administrativas, policivas y pecuniarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 22.- SECTOR COMERCIAL DEL TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 2 del presente decreto, se autoriza el funcionamiento de parqueaderos públicos para vehículos.

PARÁGRAFO 1.- Para poder iniciar las labores enunciadas en el numeral 39 del artículo segundo del presente decreto las empresas deberán estar debidamente autorizadas por el Municipio de Popayán, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Tránsito y Transporte, por medio del correo electrónico secretariatransito@popayan.gov.co anexando los siguientes documentos: formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, registro único tributario, copia del documento de identidad del representante legal, y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, y los demás protocolos que para las actividades expida el Gobierno Nacional o las autoridades locales. Revisados y aprobados los documentos, la Secretaría de Tránsito y Transporte expedirá el respectivo permiso para iniciar labores.

PARÁGRAFO 2.- De conformidad con el Decreto 749 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020 y la resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Tránsito y Transporte se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al señalamiento del establecimiento de comercio y a imponer las sanciones pertinentes de conformidad con lo consagrado en este Decreto.

PARÁGRAFO 3.- En todos los casos deberá garantizarse que la prestación de los servicios sea realizada dentro de los establecimientos de comercio, sin ocupar ilegalmente el espacio público, so pena de la imposición de las sanciones estipuladas en el presente decreto.

PARÁGRAFO 4.- Para el desplazamiento de los trabajadores, estos deberán portar identificación en la cual se pueda verificar el nombre y dirección de la empresa en la que trabaja, horario laboral que en ningún caso podrá exceder los horarios de pico y cédula, cargo que ostenta, nombre y cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador.

PARÁGRAFO 5.- La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación. El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato del establecimiento de comercio y se adelantarán las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

ARTÍCULO 23.- De conformidad con el primer inciso del artículo 8 del Decreto legislativo 569 de 2020, se autoriza el funcionamiento de los establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrícola o pesquera, según

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 344 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 28 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

los diferentes modos de transporte, así como de los establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalación de repuestos, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, y además deberán cumplir con lo siguiente:

1. Manifestación de interés por parte de los establecimientos;
2. Revisión y selección de los establecimientos;
3. Revisión de la documentación y aprobación.

PARÁGRAFO 1.- MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEL ESTABLECIMIENTO: Los establecimientos interesados en prestar los servicios referidos en el primer inciso del artículo 8 del Decreto Legislativo 569 de 2020, deberán manifestar dicho interés ante la administración municipal al correo electrónico secretariadefe@popayan.gov.co, aportando la siguiente información o documentación en forma directa o a través de sus agremiaciones:

-Descripción establecimiento, nombre del establecimiento, email del establecimiento, teléfono del establecimiento, dirección del establecimiento, municipio del establecimiento, departamento del establecimiento, cédula (o documento de identidad -Pasaporte, cédula de extranjería, u otro-) del representante legal del establecimiento, nombre del representante legal del establecimiento, servicio que ofrece, horario de atención, agremiación a la que pertenece –si aplica-, comentarios adicionales, personal a cargo para ejecutar la actividad.

-Protocolo de bioseguridad, compromiso de cumplimiento de las condiciones de bioseguridad previstas en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás disposiciones que se establezcan para el efecto.

-Registro de cámara de comercio vigente que incluye La descripción detallada de la actividad económica (Código CIIU) que debe identificarse en el registro de cámara de comercio vigente. Esta debe ser acorde a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 569 de 2020.

PARÁGRAFO 2.- REVISIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS: Una vez la autoridad municipal revise la suficiencia, calidad y veracidad de la información remitida en la manifestación de interés por parte de los establecimientos, procederá a postular aquellos que cumplan con los requisitos mencionados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones mínimas, que buscan evitar incrementar el riesgo de contagio del COVID -19:

- Los establecimientos que podrán ser seleccionados en el marco de la emergencia sanitaria (conforme a los demás requisitos de Ley a los que se obligan los establecimientos) y que los municipios o distritos se encuentren en capacidad de supervisar y controlar;
- Proximidad de la infraestructura de transporte nacional (Red nacional, departamental, puertos, pasos de frontera, otros);
- Facilitar la cadena de abastecimiento y el tránsito seguro de personas autorizadas;
- Minimizar las concentraciones de personas;
- La distancia entre taller y taller debe ser la necesaria para minimizar la concentración de personas;
- Particularidades territoriales (Disponibilidad de diferentes modos de transporte; concentración de establecimientos en la ciudad, entre otros).

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 345 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 29 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

PARÁGRAFO 3.- VIGILANCIA: El control al cumplimiento de los requisitos exigidos a los establecimientos que resulten aprobados podrá ser ejercido por la Administración Municipal, la Policía Nacional y las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 24.- CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR "CDA", CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA "CEA", CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA, CENTRO

DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "CRC": - Los interesados en prestar estos servicios deberán manifestar dicho interés ante la administración municipal, siguiendo el siguiente procedimiento vía web, y con el correspondiente cumplimiento del protocolo de bioseguridad de la resolución 666 del Ministerio de Salud y Protección Social.

1. Ingreso a la página web <http://www.popayan.gov.co/sectransito>
2. Encuentro el link de:
 - CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR "CDA"
 - CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA "CEA"
 - CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA,
 - CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "CRC":
3. Encuentras link de formulario de reapertura la actividad económica a la que pertenece
4. Diligencia en línea el formulario disponible
5. Adjunta requisito requeridos y Envía Datos

PARÁGRAFO 1.- REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DECISIÓN: La Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, revisará el registro adecuado de la información y documentación adjuntada por parte de los establecimientos y aprobará si cumple con los requisitos o rechazará la operación de los establecimientos postulados si no cumple o la información no es clara o completa.

En el caso de que sea rechazado el trámite, el establecimiento interesado deberá volver a realizar todo el procedimiento con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La Secretaria de Tránsito y Transporte, tendrá cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre decisión de la solicitud y esta será comunicada al correo electrónico que anexe en la solicitud.

ARTÍCULO 25.- MEDIDAS PARA LA APERTURA DE CENTROS COMERCIALES Y GALERÍAS : Los centros comerciales, deberán implementar las siguientes medidas para evitar la propagación del COVID19, y podrán iniciar labores, una vez obtengan el permiso por parte del Municipio de Popayán.

Refuerzo en los protocolos de desinfección y limpieza en todos los espacios del centro comercial como zonas comunes, plazoleta de comidas, baños, escaleras eléctricas, ascensores, superficies de alto toque, oficinas administrativas, zona de empleados, locales comerciales y sus enseres.

1. Disponer de mecanismos para el control del aforo el cual debe ser máximo del 30%
2. Instalación de dispensadores de gel antibacterial cada 100 metros.
3. Dotación de elementos de protección personal a todos los colaboradores.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 346 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 30 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

4. Control en el uso obligatorio del tapabocas.
5. Demarcación para guardar una distancia mínima de dos (2) metros entre personas en accesos, zonas comunes, puntos de espera, zona de cajeros, baños.
6. Medición de la temperatura a visitantes, comerciantes y colaboradores en ingresos peatonales y vehiculares.
7. Instalación de tapetes para limpieza y desinfección de zapatos.
8. Instalación de protectores acrílicos y señalización de distanciamiento en puntos de información.
9. Control y demarcación del aforo del centro comercial y de los locales comerciales de acuerdo con sus metros cuadrados.
10. Control del aforo vehicular y señalización de la distancia entre vehículos.
11. Control en el uso de los ascensores y señalización de la distancia.
12. Limitación y control del aforo y la distancia en zonas de descanso, zonas de empleados y oficinas administrativas.
13. Reducción de interacción en zonas comunes.
14. Zona especial de domiciliarios y disposición de puntos estratégicos de entrega de productos y proceso de desinfección de sus maletas y medios de transporte.
15. Promoción y señalización del proceso adecuado del lavado de manos y uso del gel antibacterial.
16. Validación de los protocolos de los locales comerciales de acuerdo con su sector económico y seguimiento en el cumplimiento de todas las medidas.

ARTICULO 26.- Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO 27.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA HACIA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN: Por su parte la Secretaría Municipal de la Mujer, responsable de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres a través de la articulación intra e intersectorial, territorial y poblacional y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres en el municipio, dinamizará de manera coordinada, la incorporación del enfoque de género en todas las medidas, acciones, planes y programas

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 347 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 31 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

tendientes al afrontamiento de la calamidad pública y emergencia sanitaria que se pretende combatir y contener con el presente decreto.

Así mismo ese despacho dispondrá de líneas telefónicas y mecanismos de comunicación electrónica que garanticen la orientación psico-jurídica y activación de rutas de atención para mujeres que sufran vulneraciones a sus derechos durante el periodo de aislamiento.

ARTÍCULO 28.- PERMISOS POR RAZONES HUMANITARIAS: Para obtener permisos para movilidad por razones humanitarias dentro y fuera de la ciudad, se deberá enviar correo electrónico a gestiondelriesgo@popayan.gov.co, con la siguiente información:

1. Nombres completos del conductor y acompañantes
2. Número identificación de cada uno
3. Número placa de vehículo
4. Copia papeles al día del vehículo al día
5. Copia de licencia de conducción vigente
6. Fecha salida y regreso
7. Motivo de movilidad (recolección de alimentos, traslado de pacientes, recoger personas que por causa de la pandemia no se pueden ya sostener fuera de la ciudad, entre otros)

ARTÍCULO 29.-PERMISOS DE MOVILIDAD Y TRASTEOS: para obtener los permisos de movilidad se deberá solicitar permiso por medio del correo electrónico secretariagobierno@popayan.gov.co, con la siguiente información:

1. Nombres completos del solicitante
2. Datos del conductor y acompañantes si se requiere
3. Número identificación de cada persona
4. Número placa de vehículo
5. Fotocopia de los documentos del vehículo al día
6. Copia de licencia de conducción vigente
7. Fecha de la actividad a realizar
8. Motivo de movilidad
9. Si es trasteo se deberá anexar a la petición el dato de los muebles uno a uno (Ej. Televisor Marca XX de XX pulgadas, Nevera marca XX, etc.), dirección de origen y de destino.

ARTÍCULO 30.-Todas las actividades reguladas en el presente decreto, se deberán acoger dispuesto por las Resoluciones 666, 667, 675, 681, 682, 739 de 2020, que establecen protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19, además de las que regulen este tema y sean emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de este decreto. La Secretaría de Salud Municipal vigilará su cumplimiento e informará a las autoridades competentes cualquier violación a estas normas.

ARTÍCULO 31.- Se prohíben las reuniones de cualquier carácter, únicamente se podrán realizar reuniones laborales hasta de diez (10), estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales del Estado, siempre y cuando su asistencia sea indispensable y no sea posible realizarlas de forma virtual.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 348 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 32 de 32

DECRETO No. 20201000002285 del 31 de mayo de 2020

ARTÍCULO 32.- SANCIONES: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán, la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, de tipo administrativo y penal, desde amonestación hasta la pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

Tanto las personas naturales como los establecimientos de comercio serán sancionados por el incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, además de lo anterior, con las siguientes medidas correctivas: Establecimiento: suspensión inmediata de la actividad y/o imposición de multa general tipo 4. Los infractores (persona natural): imposición multa general tipo 4, acorde con lo reglado en los artículos 35 numeral 2, 87 y 96 de la ley 1801 de 2016. La Policía Nacional y demás entidades de seguimiento y control, serán las responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes. La Policía Nacional será la encargada de imponer los respectivos comparendos y las sanciones que sean de su competencia, para lo cual organizará la logística necesaria para cubrir la parte urbana y rural del Municipio de Popayán.

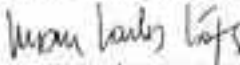
ARTÍCULO 33.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 34.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 35.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 2275 del 30 de mayo expedido por el Municipio de Popayán.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, a los 31 días del mes de mayo de 2020


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Molina Bohán - Asesora Jurídica Despacho
Aprobó: Elvin Rocio Cuencas Bonilla - Secretaria de Gobierno
Aprobó: Juan Felipe Arbeláez - Jefe Oficina Jurídica

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 349 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20201000002305 del 02 de Junio de 2020

Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción; pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 350 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20201000002305 del 02 de Junio de 2020

Que el artículo 296 de la Carta Política establece: "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

El artículo 315 de la Constitución establece que:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 25 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el día primero de junio de 2020 hasta el día 1 de julio de 2020.

Que en razón a lo anterior, se expidió el Decreto 2285 del 31 de mayo, por medio del cual se unifican las medidas de orden público en el Municipio de Popayán.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1.- ESTABLECER en la ciudad de Popayán el siguiente horario para pico y cédula de lunes a sábado, exceptuando los lunes festivos que serán de aislamiento general.

Turno de la mañana, de 7:00 am a 12:00 m

Turno de la tarde, de 1:00 pm a 6:00 pm

ARTICULO 2.- REGULAR el horario para el servicio a domicilio, el cual podrá prestarse hasta las 10:00 pm de lunes a domingo.

ARTICULO 3.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 351 de 469

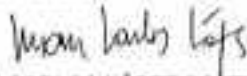
 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20201000002305 del 02 de Junio de 2020

ARTÍCULO 4.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 2295 del 1 de junio expedido por el Municipio de Popayán.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán, el 02 de Junio de 2020



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyecto: Josselin Medina Ballester - Asesora Jurídica Despacho.
Aprobó: Elva Rocio Cañal Bonilla - Secretaria de Gobierno
Aprobó: Juan Felipe Arbeláez - Jefe Oficina Jurídica

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 352 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20201000002315 del 02 de Junio de 2020

Por el cual se regulan el servicio de domicilio en la Ciudad de Popayán

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*"

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas; sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que el artículo 296 de la Carta Política establece "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores;

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 353 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20201000002315 del 02 de Junio de 2020

los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

El artículo 315 de la Constitución establece que

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) "*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el día primero de junio de 2020 hasta el día 1 de julio de 2020.

Que en razón a lo anterior, se expidió el Decreto 2285 del 31 de mayo, por medio del cual se unifican las medidas de orden público en el Municipio de Popayán.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- REGULAR el servicio a domicilio en el municipio, el cual podrá prestarse las 24 horas todos los días de la semana, con el fin de dar movilidad a los diferentes sectores económicos de Popayán.

ARTICULO 2.- Los diferentes establecimientos de comercio están plenamente autorizados para acreditar a sus domiciliarios a través de documento suscrito por el propietario o representante legal y/o carné.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de domicilios, los establecimientos de comercio y los domiciliarios deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, con el fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19, dentro de ellas las siguientes:

1. Mantener el distanciamiento físico en todos los espacios y momentos, de al menos 2 metros entre personas.
2. Garantizar el lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres (3) horas.
3. Uso de tapabocas permanente y cambiarlo cada ocho (8) horas o inmediatamente cuando haya secreciones.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 354 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20201000002315 del 02 de Junio de 2020

4. Uso de guantes solo en los casos estrictamente necesarios y en todo caso preferir el lavado de manos.
5. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
6. Evitar todo contacto físico con otras personas y con superficies.
7. Hacer desinfección constante a los vehículos que se usen para hacer domicilios.
8. Cada que el domiciliario llegue al establecimiento de comercio deberá ser desinfectado tanto el como el cajón en el que lleva los productos al destinatario final.
9. Ante cualquier sospecha de síntomas respiratorios debe informarse al propietario y/ representante legal del establecimiento de comercio, a las autoridades sanitarias y a la EPS respectiva para desencadenar la atención oportuna del caso y las medidas epidemiológicas necesarias, estando en la obligación esta persona de no continuar prestando el servicio de domicilio.
10. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
11. Adoptar y cumplir las demás recomendaciones u órdenes que en este sentido brinden las autoridades municipales, departamentales o nacionales.

PARÁGRAFO 1.- El empleador, contratante o supervisor, según sea el caso, garantizarán que las personas que les prestan el servicio de domicilio cumplan con las condiciones higiénicas y sanitarias especificadas anteriormente, de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las normas pertinentes.

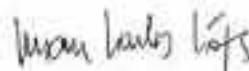
PARÁGRAFO 2.- Las personas que estén desarrollando esta actividad solo podrán circular en las calles para la ejecución de la misma, y en ninguna circunstancia se podrá abusar de dicha excepción para transitar en todo momento.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 5.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, el 02 de Junio de 2020



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyecto: Jessica Medina Delbón- Asesora Jurídica Despacho.
Aprobó: Elvia Razo Cuernca Bonilla- Secretaria de Gobierno
Revisó: Víctor Orlando Fúy Guevara-Secretario GAPE

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 355 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 356 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20201000002345 del 06 de junio de 2020

Por el cual se regulan los honorarios de Fico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia que será entregada en el Municipio de Popayán, y de los beneficiarios del programa mundial de alimentos:

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades;

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que la Alcaldía Municipal de Popayán, adquirió Tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios de la canasta básica familiar en los almacenes y tiendas del proveedor, asistencia alimentaria humanitaria de emergencia en cumplimiento del plan de acción específico - pae - fase 3, en virtud del decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020, por el cual se declara la "situación de calamidad pública" en el municipio de Popayán.

Que la Alcaldía de Popayán expidió el Decreto 20201000002285 del 31 de mayo de 2020 por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 357 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20201000002345 del 06 de junio de 2020

Que en consecuencia se debe establecer un horario de pico y placa diferenciado dirigido a los beneficiarios de las tarjetas, y beneficiarios del programa mundial de alimentos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- ADOPTAR los siguientes días y horarios de PICO y CÉDULA, dirigidos EXCLUSIVAMENTE a los beneficiarios de las tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios así:

HORARIO	DOMINGO 7 DE JUNIO
8AM-12M	1 al 5
12PM-4PM	6 al 9 y 0

PARÁFRAGO 1.- Las personas beneficiarias de los bonos que se encuentren en las filas de los PUNTO D1, podrán realizar sus compras hasta una hora posterior al horario establecido para el PICO y CÉDULA.

ARTÍCULO 2.- Las personas beneficiarias de las entregas de tarjetas, únicamente están autorizadas para dirigirse desde sus hogares, hasta el PUNTO D1 más cercano, que será el lugar en donde se entregarán los beneficios, no se podrán realizar otro tipo de diligencias.

ARTÍCULO 3. - DOCUMENTOS. Los beneficiarios de las tarjetas que tienen permitida la movilidad de conformidad con los artículos anteriores, deberán portar su documento de identidad original, no se aceptan fotocopias. Si una persona se moviliza como TERCERO AUTORIZADO de un beneficiario mayor a 70 años, de una persona en condición de discapacidad o de alguien que se encuentre enfermo, deberá allegar autorización en la que conste: nombre completo del beneficiario, número de identificación, dirección de residencia, número de teléfono y autorización expresa de recibir, en su nombre, el beneficio. En el documento también deben constar los datos ya mencionados, de la persona autorizada. La persona autorizada deberá portar su documento original y el documento original de quien le otorgó la autorización.

PARÁGRAFO 1: Las autoridades municipales, podrán realizar visitas con el fin de verificar la veracidad de los datos consignados, y podrán denunciar a quienes reclamen fraudulentamente estos beneficios.

PARÁGRAFO 2: Se autoriza la apertura de las tiendas D1 en el horario de 8 am a 5 pm el domingo (07) de junio de 2020.

ARTÍCULO 4.- PERMITIR la movilización de las personas beneficiarias del programa mundial de alimentos, los días sábado seis (06) y domingo siete (07) de junio de 2020, quienes conforme al proceso de convocatoria y turnos, podrán acceder al Éxito Panamericana, lugar en el cual será redimido el beneficio otorgado por el programa.

PARÁGRAFO.- En consecuencia se autoriza la atención al público por parte del almacén Éxito Panamericana, únicamente para personas beneficiarias de que trata este artículo, en el horario de 8 am a 5 pm el domingo (07) de junio de 2020.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y muni-

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 358 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20201000002345 del 06 de junio de 2020

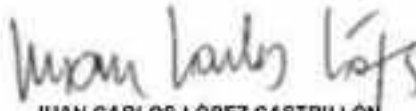
tipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 6.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA: El presente rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, el seis (06) días del mes de junio de 2020


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyecto: Jessica Mestra Beltrán- Asesora Jurídica Despacho.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 359 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 360 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 9

DECRETO No. 20201000002405 del 17 de junio de 2020

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 20201000002285 del 31 de mayo de 2020, que unificó las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la emergencia sanitaria.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 361 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 9

DECRETO No. 20201000002405 del 17 de junio de 2020

Que el municipio de Popayán, expidió el Decreto N° 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, que dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19.

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del Orden Público", en el cual se adoptó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Atendiendo dicho mandato, el artículo 296 de la Carta Política establece "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

El artículo 315 de la Constitución establece que

"ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*

En materia de tránsito y transporte el artículo 3 inciso 2° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- "expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 362 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 9

DECRETO No. 20201000002405 del 17 de junio de 2020

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que: "...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el Gobierno expidió la Resolución 666 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 593 del 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el gobierno nacional expidió la Resolución 675 de 2020, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el día primero de junio de 2020 hasta el día 1 de julio de 2020.

Que en razón a lo anterior se expidió el Decreto 20201000002285 del 31 de mayo de 2020, por medio del cual se unificaron medidas de orden público en la ciudad de Popayán.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 363 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 9

DECRETO No. 20201000002405 del 17 de junio de 2020

virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público;

Que en consecuencia se hace necesario modificar el Decreto 20201000002285 del 31 de mayo de 2020, con el fin de incorporar las medidas consagradas en el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, y realizar precisiones que permitan mayor claridad a la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el numeral 20 del artículo 3 del Decreto 2285 del 31 de mayo 2020, el cual quedará así:

20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. El servicio hotelero podrá prestarse a quienes se encuentren realizando actividades en el marco de los sectores exceptuados en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 2285 del 31 de mayo 2020, el cual quedará así:

35. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias, entre las 5:00 am y las 9:00 am y de 6:00 am a 10:00 am los sábados y domingos y festivos.

Los mayores de 70 años podrán salir a caminar únicamente tres veces a la semana durante una (1) hora diaria, entre las 8:00 am y las 11:00 am

Para lo cual se deberá contar con tapabocas, conservar el distanciamiento social de 2 metros entre personas, sin razón a esta disposición se prohíben las prácticas deportivas en grupo, deberán estar en óptimas condiciones de salud, y no contar con enfermedades preexistentes.

Los niños, niñas y adolescentes podrán salir a hacer ejercicio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente decreto.

ARTÍCULO 3.- MODIFICAR el artículo 3 del Decreto 2285 del 31 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3.- En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 364 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 9

DECRETO No. 20201000002405 del 17 de junio de 2020

2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, bañeros, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

PARÁGRAFO 1.- Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento.

Los deportistas de alto rendimiento y deportistas profesionales, deberán ser acreditados por la respectiva liga o federación, la cual debe contar con un protocolo de bioseguridad para las prácticas deportivas, solicitaran autorización de uso del polideportivo o piscina a la Secretaría de Deporte y Cultura del Municipio de Popayán, al correo secretariadeportes@popayan.gov.co, anexando los siguientes documentos: acreditación de la liga o federación, documento de identidad, formato de inscripción de deportistas, si el deportista es menor de edad deberá anexar autorización escrita para la práctica de deporte de el padre, madre o cuidador autorizado, el documento de identidad de este, y protocolo de bioseguridad. Una vez recibidos los documentos la Secretaría de Deporte y Cultura del Municipio de Popayán emitirá permiso, indicando los horarios, días y lugares aprobados para la práctica deportiva.

Los menores de edad deberán estar siempre acompañados por un adulto responsable, quien no podrá tener enfermedades de base, ni presentar síntomas gnpales y deberá contar con todos los implementos de seguridad.

PARÁGRAFO 2.- Lo teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

Los creadores, artistas y gestores culturales que requieran hacer uso de teatros deberán solicitar autorización al correo secretariacultura@popayan.gov.co anexando los siguientes documentos:

1. Registro ante el Sistema de Información que le corresponda del Ministerio de Cultura según su sector (SINIC, Sistema de Información de Patrimonio, Sistema de Información de Danza, Sistema de Información de Teatro y Circo, Sistema de Información de la Música, etc) o documento que lo acredite como creador, artista o gestor cultural (Cámara de Comercio).

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 365 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 9

DECRETO No. 2020100002405 del 17 de junio de 2020

2. Listado de personas habilitadas indicando su número de documento (que en ningún caso podrá ser superior a 10 personas y deberán respetar el distanciamiento social de 2 metros por persona).
3. Descripción de la actividad a realizar y del tiempo requerido para ello.

Una vez recibidos los documentos, la Secretaría del Deporte y la Cultura emitirá permiso indicando día, hora y lugar autorizado para la realización de la actividad, y en todo caso se deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad.

Los menores de edad deberán estar siempre acompañados por un adulto responsable, quien no podrá tener enfermedades de base, ni presentar síntomas gripales y deberá contar con todos los implementos de seguridad.

ARTÍCULO 4.- MODIFICAR el artículo 6 del Decreto 2285 del 31 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6.- MEDIDAS ESPECIALES SOBRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Los niños de 2 a 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire de acuerdo con las siguientes medidas: Se podrá salir únicamente tres (3) veces a la semana.

Los niños de 2 a 5 años, podrán salir media hora, entre 9:00 am y 11:00 am

Los niños de 6 a 13 años, podrán salir una hora, entre la 1:00 pm y las 4:00 pm.

Los adolescentes de 14 a 17 años, podrán salir una hora, entre las 2:00 pm y las 5:00 pm.

Es obligatorio el uso adecuado de elementos de protección como tapabocas, y mantener el distanciamiento físico de dos metros.

Está prohibido que los niños, niñas y adolescentes utilicen juegos y canchas de los parques públicos y privados; tampoco se permite la práctica de juegos grupales o en conjunto.

Se podrán desplazar en un rango máximo de 500 metros de su lugar de residencia.

Siempre deberán estar acompañados de un adulto responsable, que podrá salir sin distinción del pico y cédula, únicamente en este horario y para acompañar al niño, niña o adolescente en su actividad física, en ningún caso el adulto podrá estar dentro del grupo poblacional de mayor riesgo como mayores de 70 años o personas que tengan preexistencias.

Los niños, niñas o adolescentes que presente síntomas gripales, no deben salir de sus casas. Se aplicará por parte de las autoridades competentes lo dispuesto en los procedimientos de protección contemplados en la Ley de Infancia y Adolescencia, a los padres de familia que vulneren esta disposición.

ARTÍCULO 4.- MODIFICAR el artículo 20 del Decreto 2285 del 31 de mayo de 2020, el cual quedará así:

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 366 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 9

DECRETO No. 2020100002405 del 17 de junio de 2020

ARTÍCULO 20.- Para poder iniciar las labores enunciadas en los numerales 31,32,38,42, del artículo segundo del presente decreto, las empresas deberán estar debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico, por medio del correo electrónico secretariadafe@popayan.gov.co, anexando los siguientes documentos, formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, uso de suelo, matrícula de industria y comercio, solicitud de visita sanitaria y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, así como y los demás protocolos que para las actividades expida el Gobierno Nacional o las autoridades locales, verificados los documentos la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico expedirá el permiso para iniciar actividades.

ARTÍCULO 5.- CORRESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES. Los empleadores de la ciudad de Popayán, se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, siendo corresponsables de la gestión del riesgo. En razón a ello, establecerán mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa para evitar la asistencia a los sitios de trabajo de las personas, mientras subsista la emergencia.

Así mismo, tendrán en cuenta las directrices impartidas por el Ministerio del Trabajo con el fin de proteger el empleo y la actividad económica.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE ADMINISTRADORES O PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO: Los administradores o propietarios de los establecimientos de comercio deben realizar la atención exigiendo el cumplimiento del pico y cédula. Las personas que estén en el marco las excepciones del artículo 2 del Decreto 2885 del 31 de mayo de 2020 expedido por el Municipio de Popayán, podrán ser atendidas por los diferentes establecimientos de comercio, presentando su respectiva identificación, carnet o documento idóneo que acredite su condición.

La Secretaría de Gobierno del Municipio y la Policía Metropolitana de Popayán, harán el respectivo control de la presente medida, pudiendo imponer las sanciones correspondientes, incluyendo el cierre de los establecimientos de comercio, por el no cumplimiento.

ARTÍCULO 7.- APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán y por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, de tipo administrativo y penal, desde amonestación hasta la pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 368 de la ley 599 de 2000, y el Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 367 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 9

DECRETO No. 20201000002405 del 17 de junio de 2020

Tanto las personas naturales como los establecimientos de comercio serán sancionados por el incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, además de lo anterior, con las siguientes medidas correctivas: Establecimiento: suspensión inmediata de la actividad y/o imposición de multa general tipo 4. Los infractores (persona natural): imposición multa general tipo 4, acorde con lo reglado en los artículos 35 numeral 2, 87 y 96 de la ley 1801 de 2016. La Policía Nacional y demás entidades de seguimiento y control, serán las responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes. La Policía Nacional será la encargada de imponer los respectivos comparendos y las sanciones que sean de su competencia, para lo cual organizará la logística necesaria para cubrir la parte urbana y rural del Municipio de Popayán.

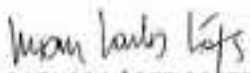
ARTÍCULO 8. - REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 9. - ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 10.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán, a los 17 días del 20 de junio de 2020.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyecto: Jessica Medina Salazar - Asesora Jurídica Despacho. 
Revisó: Elvia Rocío Cuervo Rorilla-Secretaria de Gobierno
Aprobó: Juan Felipe Arbeláez-Revisor-Jefe Oficina Asesoría Jurídica

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 368 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002385 DEL 16 DE JUNIO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO Y SGP		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, y		
CONSIDERANDO:		
Que la Secretaría de Gobierno, con oficios Nos. 20201200136563 y 20201200142503 del 22 y 28 de mayo de 2020, solicita traslados internos, de acuerdo a las observaciones realizadas por la Secretaría de Infraestructura, para la ejecución del programa de Presupuesto Participativo 2020; la comunidad presentó a su vez las actas de modificación que se anexan donde solicitan modificación del decreto No. 20191000005025 del 12 de diciembre de 2019.		
Que en cumplimiento al literal h) del Artículo Tercero del Acuerdo 26 del 02 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto No. 20191000005025 del 12 de diciembre de 2019, la Secretaría de Gobierno remitió al Honorable Concejo las actas de concertación respectivas mediante oficios Nos. 20201200134991 y 20201200142563, por tratarse de recursos de Participación Ciudadana.		
Que la Secretaría de Gobierno, con oficios Nos. 20201200136563 y 20201200142503 del 22 y 28 de mayo de 2020, solicita traslados internos, de acuerdo a las observaciones realizadas por la Secretaría de Infraestructura, para la ejecución del programa de Presupuesto Participativo 2020; la comunidad presentó a su vez las actas de modificación que se anexan donde solicitan modificación del decreto No. 20191000005025 del 12 de diciembre de 2019.		
Que la Secretaría General, con oficio No. 20201110162523 del 16 de junio de 2020, solicita traslados internos con el fin de ajustar el presupuesto de gastos para garantizar el normal funcionamiento del Municipio de Popayán.		

Página 1



POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 369 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002385 DEL 16 DE JUNIO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO Y SGP		
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20201310152533 del 4 de junio de 2020, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar,		
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTICULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	628.309.051
23	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN.	628.309.051
231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	98.000.000
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	98.000.000
2310402	GASTOS GENERALES	98.000.000
231040201	ADQUISICION DE SERVICIOS	98.000.000
0103.1.51.1101.62.23104020101	Prestación de Servicios	98.000.000
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	530.309.051
23305	PROPOSITO GENERAL	530.309.051
2330504	OTROS SECTORES	530.309.051
233050404	INFRAESTRUCTURA	530.309.051
23305040403	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SGP URBANO Y RURAL	530.309.051
233050404031	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA URBANA	452.657.000
2330504040311	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 1	196.737.000

Página 2



POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 370 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002385 DEL 16 DE JUNIO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO Y SGP		
0108.2.51.2504.62.233050404031101	Construcción de cancha múltiple.	75.000.000
0108.2.51.2504.62.233050404031102	Mejoramiento de la calle 2 Norte desde la Carrera 9 hacia la Carrera 11.	71.737.000
0108.2.51.2504.62.233050404031103	Mejoramiento de la Carrera 11 desde la calle 9N hacia la calle 18N.	50.000.000
2330504040317	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 7	255.920.000
0108.2.51.2504.62.233050404031701	Obras priorizadas presupuesto participativo comuna 7	255.920.000
233050404032	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA RURAL	77.652.051
2330504040321	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA NOROCCIDENTE	26.543.968
0108.2.51.2504.62.233050404032112	Construcción de alcantarillado vereda el Danubio.	13.271.984
0108.2.51.2504.62.233050404032113	Construcción de cabezales de alcantarillas.	13.271.984
2330504040322	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA NORORIENTE	21.967.422
0108.2.51.2504.62.233050404032210	Construcción alcantarillado vereda atardecer Caibío.	7.322.474
0108.2.51.2504.62.233050404032211	Construcción placa huella sector ramal río Blanco los chagüendo.	7.322.474
0108.2.51.2504.62.233050404032215	Construcción placa huella sector camino viejo.	7.322.474
2330504040323	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA SUROCCIDENTE	9.232.685
0108.2.51.2504.62.233050404032301	Construcción placa huella ramal vía el guayabal.	9.232.685
2330504040324	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA SURORIENTE	19.907.976
0108.2.51.2504.62.233050404032402	Construcción y/o mejoramiento y/o adecuación para tratamiento de aguas servidas en la vía de la ruta del libertador y en la vía principal de la vereda.	6.635.992

Página 3



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 371 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002385 DEL 16 DE JUNIO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO Y SGP		
0108.2.51.2504.62.233050404032408	Construcción alcantarilla sobre el ramal de la vía que conduce a la mina a 120mts de la vía principal	6.635.992
0108.2.51.2504.62.233050404032417	Construcción placa huella	6.635.992
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	628.309.051
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	628.309.051
ARTICULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	628.309.051
23	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYAN	628.309.051
231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	98.000.000
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	98.000.000
2310402	GASTOS GENERALES	98.000.000
231040201	ADQUISICION DE SERVICIOS	98.000.000
0103.1.51.1101.62.23104020109	Vigilancia y seguridad	98.000.000
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	530.309.051
23305	PROPOSITO GENERAL	530.309.051
2330504	OTROS SECTORES	530.309.051
233050404	INFRAESTRUCTURA	530.309.051
23305040403	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SGP URBANO Y RURAL	530.309.051
233050404031	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA URBANA	452.657.000
2330504040311	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 1	196.737.000

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 372 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002385 DEL 16 DE JUNIO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO Y SGP		
0108.2.51.2504.62.233050404031104	Construcción de cancha múltiple y arreglo de cancha de microfútbol en la urbanización Campo Belío	75.000.000
0108.2.51.2504.62.233050404031105	Mejoramiento de la carrera 10B desde la calle 4N hacia la calle 5N barrio Modelo	71.737.000
0108.2.51.2504.62.233050404031106	Mejoramiento de la carrera 11A desde la calle 9N hacia el final de la vía Barrio Santa Clara	50.000.000
2330504040317	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 7	255.020.000
0108.2.51.2504.62.233050404031702	Mejoramiento de la calle 7B desde la carrera 48 hacia la carrera 47B. Barrio Nazareth	51.184.000
0108.2.51.2504.62.233050404031703	Mejoramiento del salón comunal del Barrio las Vegas ubicado en la carrera 29 No. 20-24	51.184.000
0108.2.51.2504.62.233050404031704	Construcción de obras complementarias de la infraestructura municipal de transporte (muro de contención), calle 18 desde la casa con nomenclatura (carrera 24 No. 17-51) hacia la carrera 23B. Barrio Solidaridad	51.184.000
0108.2.51.2504.62.233050404031705	Mejoramiento de la calle 20 desde la carrera 31 hacia la carrera 32. Barrio Valladolid	51.184.000
0108.2.51.2504.62.233050404031706	Construcción de obras complementarias de la infraestructura municipal de transporte (párqueo, andenes, sardneles) de la carrera 29 desde la casa con nomenclatura carrera 28 No. 15-21 hacia la calle 17B - calle 17B desde la carrera 29 hacia la carrera 28. Barrio la Conquista	51.184.000
233050404032	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA RURAL	77.652.951
2330504040321	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA NOROCCIDENTE	26.543.968
0108.2.51.2504.62.233050404032115	Construcción de cabezotes de alcantarillas vereda Santa Rosa	13.271.984
0108.2.51.2504.62.233050404032116	Construcción de alcantarillas vereda el Danubio.	13.271.984

Página 5

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 373 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002385 DEL 16 DE JUNIO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO Y SGP		
	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA	
2330504040322	NORORIENTE	21.967.422
0108.2.51.2504.62.233050404032218	Construcción placa huella sector ramal río Blanco los chaguendo vereda la Sabana.	7.322.474
0108.2.51.2504.62.233050404032219	Construcción placa huella sector camino viejo vereda la Cebuyera	7.322.474
0108.2.51.2504.62.233050404032220	Construcción alcantarillas vereda atardecer Calbio.	7.322.474
	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA	
2330504040323	SUROCCIDENTE	9.232.685
0108.2.51.2504.62.233050404032312	Construcción placa huella ramal vía el guayabal vereda Bajo Charco.	9.232.685
	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA	
2330504040324	SURORIENTE	19.907.976
0108.2.51.2504.62.233050404032426	Construcción y/o mejoramiento y/o adecuación para tratamiento de aguas servidas en la vía de la ruta del libertador y en la vía principal de la vereda los Dos Brazos.	8.635.992
0108.2.51.2504.62.233050404032427	Construcción alcantarilla sobre el ramal de la vía que conduce a la mina a 120 mts de la vía principal vereda el Hogar.	8.635.992
0108.2.51.2504.62.233050404032428	Construcción placa huella vereda la Paña.	8.635.992
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	628.309.051
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	628.309.051
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 16 días del mes de junio de 2020		

Página 6



POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 374 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002385 DEL 16 DE JUNIO DE 2020		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2020, EN LOS COMPONENTES DE FUNCIONAMIENTO Y SGP		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
 JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON Alcalde Municipio de Popayán		
Preparó: Arnold Wilson Pineda M. - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretaría de Hacienda Revisó: Juan Felipe Arbeláez Navas - Jefe Oficina Asesora Jurídica Archivaré en: Proyectos de Presupuesto		

Página 7



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 375 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 7

DECRETO No. 20201000002425 del 18 de junio de 2020

Por el cual se modifica parcialmente y de forma transitoria el Decreto 2285 del 31 de mayo de 2020, y se regula el día sin IVA, en el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 376 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 7

DECRETO No. 20201000002425 del 18 de junio de 2020

riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que el municipio de Popayán, expidió el Decreto N° 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, que dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19.

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del Orden Público"*, en el cual se adoptó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Atendiendo dicho mandato, el artículo 296 de la Carta Política establece *"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."*

El artículo 315 de la Constitución establece que:

"ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 377 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 7

DECRETO No. 20201000002425 del 18 de junio de 2020

En materia de tránsito y transporte el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- *"expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."*

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, *"...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que el Gobierno expidió la Resolución 066 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 593 del 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el gobierno nacional expidió la Resolución 675 de 2020, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 378 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 7

DECRETO No. 20201000002425 del 18 de junio de 2020

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus

COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el día primero de junio de 2020 hasta el día 1 de julio de 2020.

Que en razón a lo anterior se expidió el Decreto 2285 del 31 de mayo de 2020, por medio del cual se unificaron medidas de orden público en la ciudad de Popayán.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que por medio del Decreto 682 del 21 de mayo de 2020, se estableció la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario modificar parcialmente el Pico y Cédula en la ciudad de Popayán, regulado en el Decreto 2285 del 31 de mayo de 2020

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- ACOGER lo dispuesto en el Decreto 682 del 21 de mayo de 2020 del Gobierno Nacional, y en consecuencia modificar parcialmente el artículo 4 del Decreto 2285 del 31 de mayo de 2020 expedido por el Municipio de Popayán, para regular el día de exenciones especiales del impuesto sobre las ventas así:

HORARIO	VIERNES 19 DE JUNIO DE 2020
7:00 am - 1:30 pm	Cédulas terminadas en número PAR

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 379 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 7

DECRETO No. 20201000002425 del 18 de junio de 2020

1:30 pm – 8:00 pm	Cédulas terminadas en número IMPAR

PARÁGRAFO.- La medida aplica para personas entre los 18 y los 69 años de edad.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR en razón a la disposición anterior, que los establecimientos de comercio de la ciudad de Popayán que dispongan de los bienes consagrados en el artículo 3 del Decreto 682 del 20 de mayo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, presten el servicio presencial desde las 7:00 am del día 19 de junio de 2020 hasta las 8:00 pm del día 19 de junio de 2020.

PARÁGRAFO 1.- Los establecimientos de comercio podrán continuar con la venta y distribución a través de plataformas electrónicas y/o domicilios de conformidad con el Decreto 2315 del 02 de Junio de 2020 expedido por el Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO 2.- En razón a lo anterior se autoriza que los trabajadores permanezcan al interior del establecimiento de comercio desde las 12:01 am del 19 de junio de 2020 hasta las 11:59 pm del 19 de junio de 2020.

En consecuencia los trabajadores debidamente acreditados de los establecimientos de comercio, podrán desplazarse para realizar sus turnos que iniciaran desde las 12:01 am del 19 de junio de 2020, y desplazarse a su lugar de residencia posterior a las 11:59 pm del 19 de junio de 2020.

PARÁGRAFO 3.- Los establecimientos de comercio que no vendan los bienes enunciados en el artículo 3 del Decreto 682 del 20 de mayo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, prestarán su servicio desde las 7:00 am hasta las 6:00 pm del 19 de junio de 2020.

PARÁGRAFO 4.- Los propietarios o administradores de los establecimientos de comercio y centros comerciales, deberán garantizar que sus trabajadores estén acreditados e identificados en el ejercicio de sus funciones, estando en la obligación de mostrar la correspondiente credencial o documento idóneo, deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19

1. Mantener el distanciamiento físico en todos los espacios y momentos, de al menos 2 metros entre personas.
2. Garantizar el lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres (3) horas.
3. Uso de tapabocas permanente y cambiarlo cada ocho (8) horas o inmediatamente cuando haya secreciones.
4. Uso de guantes solo en los casos estrictamente necesarios y en todo caso preferir el lavado de manos.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 380 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 7

DECRETO No. 20201000002425 del 18 de junio de 2020

5. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
6. Evitar todo contacto físico con otras personas y con superficies.
7. Por ningún motivo deben estar en lugares de trabajo o sitios públicos personas enfermas, con síntomas respiratorios, mayores de 70 años o niños, niñas y adolescentes. En lo posible las mujeres embarazadas deben permanecer en su casa. Lo anterior sin perjuicio de realizar actividad física en los términos de las excepciones previstas en el presente Decreto.
8. Ante cualquier sospecha de síntomas respiratorios debe informarse a las autoridades sanitarias y a la EPS respectiva para desencadenar la atención oportuna del caso y las medidas epidemiológicas necesarias.
9. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
10. Adoptar y cumplir las demás recomendaciones u órdenes que en este sentido brinden las autoridades municipales, departamentales o nacionales.

ARTÍCULO 3.- CORRESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES. Los empleadores de la ciudad de Popayán, se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, siendo corresponsables de la gestión del riesgo.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE ADMINISTRADORES O PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO: Los administradores o propietarios de los establecimientos de comercio deben realizar la atención exigiendo el cumplimiento del pico y cédula, y deberán garantizar el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad, en especial el uso del tapabocas, dispensadores de gel antibacterial o alcohol, distanciamiento de al menos 2 metros por persona dentro y fuera del establecimiento de comercio.

La Secretaría de Gobierno del Municipio, la Secretaría de Salud y la Policía Metropolitana de Popayán, harán el respectivo control de la presente medida, pudiendo imponer las sanciones correspondientes, incluyendo el cierre de los establecimientos de comercio, por el no cumplimiento.

ARTÍCULO 5.- APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán y por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, de tipo administrativo y penal, desde amonestación hasta la pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 368 de la ley 599 de 2000, y el Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 381 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 7

DECRETO No. 20201000002425 del 18 de junio de 2020

Tanto las personas naturales como los establecimientos de comercio serán sancionados por el incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, además de lo anterior, con las siguientes medidas correctivas: Establecimiento: suspensión inmediata de la actividad y/o imposición de multa general tipo 4. Los infractores (persona natural): imposición multa general tipo 4, acorde con lo reglado en los artículos 35 numeral 2, 87 y 96 de la ley 1801 de 2016. La Policía Nacional y demás entidades de seguimiento y control, serán las responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes. La Policía Nacional será la encargada de imponer los respectivos comparendos y las sanciones que sean de su competencia, para lo cual organizará la logística necesaria para cubrir la parte urbana y rural del Municipio de Popayán.

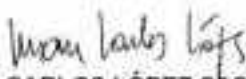
ARTÍCULO 6.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 7.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 8.-VIGENCIA El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 18 días del mes de junio de 2020


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyecto: Jessica Medina Beltrán- Asesora Jurídica Despacho.
Revisó: Efraín Rocio-Cuervo Iñón-Secretaria de Gobierno

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 382 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 383 de 469

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	OPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 5

DECRETO No. 20201000002235 del 18 de junio de 2020

Por el cual se establecen unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en el municipio Popayán.

EL ALCALDE DE POPAYÁN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria".

Que en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como el restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.



a 8244047

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 384 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 5

DECRETO No. 20201000002235 del 18 de junio de 2020

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que "...el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastros, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que de igual forma la ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, para el mantenimiento del orden público, los alcaldes, reconocidos por el artículo 315 de la Constitución, como la primera autoridad de policía en su municipio, detentan el poder de policía, mediante el cual expiden reglamentaciones generales de las libertades, por ejemplo, la libertad de circulación o el ejercicio de las libertades económicas (restricciones de circulación, horarios de funcionamiento, zonas de parqueo, sentido de las vías, etc.). También, en ejercicio de la función de policía, los alcaldes expiden licencias o permisos, por ejemplo, de ocupación del espacio público e imponen medidas protectoras y sanciones por los comportamientos contrarios al orden público. Finalmente, dirigen la actividad de la Policía en su correspondiente municipio y, por lo tanto, bajo su orden, se realizan operativos policiales para verificar el cumplimiento de las normas de convivencia, en pro de la seguridad y tranquilidad públicas y la sanidad medioambiental. De esta manera, las competencias de los alcaldes para el mantenimiento del orden público son amplias, pero se encuentran subordinadas a las directrices que, en la materia, expidan los gobernadores y, en últimas, el Presidente de la República. En estos términos es posible afirmar que, no obstante que los alcaldes, como autoridades propias y no designadas, se encuentran en el centro de la autonomía territorial (artículo 287 de la Constitución), en materia de policía administrativa no actúan como autoridades autónomas, sino como agentes jerarquizados o subordinados, de acuerdo con el artículo 296 de la Constitución.

Que el Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Popayán, mediante Oficio N° S-2020-035399 SEGEN-ASECO 29.25 del 18 de junio de 2020, informa que, durante el pasado puente festivo del 12 al 15 de junio, se reflejó la alteración en la convivencia y seguridad ciudadana, donde se destacaron las siguientes situaciones:



a 8244047

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	OPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 5

DECRETO No. 20201000002235 del 18 de junio de 2020

CARGO DE POLICIA REPORTADO	CANTIDAD
PERSONAS ASESINADAS	15
PERSONAS HOMICIDAS	1
FURTO CALIFICADO	3
FURTO SIMPLE	1
FURTO SIMPLE O RAMPADO	3
PERSONAS LESIONADAS	3
EMERGENCIAS	18
VEHICULO FURTADO	5
VEHICULO NARCOTRAFICADO	1
PERSONA TRASLADO DE URBES A UNA URBES	4
PERSONA NARCOTRAFICADA	18
PERSONA FURTO ALIADO	1
NARCOTIPOS	18
EMERGENCIAS	18
ALTERACION DE LA TRANQUILIDAD PUBLICA	201
DELICUENTE CAPTURADO	3
RISA	120
RISA DE ARMA BLANCA	1
VELENCIA SITUACIONAL	3
ARMAS POR CANTIDAD QUE A	101
ACCIDENTE DE TRAFICO	4
PORTAR ARMA EN ARMA	3

El presente informe, no permite de qué manera inferir al señor alcalde los datos de Policía con relación a la Convivencia y Seguridad Ciudadana conopece por el personal del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrillas y demás especialistas de la Policía Metropolitana de Popayán, entre los días 12/06/2020 hasta el 15/06/2020 así:

MOVIMIENTO	MODALIDAD	CANTIDAD
PERSONA LESIONADA	ARMA BLANCA	1
	ARMA TRAFICADO	1
	ARMA DE FUEGO	2
VEHICULO FURTADO	TRAFICO	5
FURTO A PERSONA	ATRAQUE	1
FURTO A RESIDENCIA	ATRAQUE	1
FURTO COMISIVO	ATRAQUE	1
FURTO LESIONADO	DE CONTINENTE	1

Que de acuerdo al análisis de los hechos de alteración a la seguridad y convivencia descritos anteriormente, y teniendo en cuenta que en el presente mes se acercan dos fines de semana con días festivos, en los cuales históricamente se presentan alteraciones del orden público y con el fin de mantener las reglas de este, evitar hechos de violencia por el indiscriminado consumo del alcohol en celebraciones familiares, se decretará ley seca en toda el municipio de Popayán y toque de queda dentro de horario especial, a fin de mantener el orden público estable.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar ley seca transitoria y, en consecuencia, prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Popayán, de la siguiente manera:

- Desde las seis horas de la tarde (06:00 pm) del día sábado 20 de junio de 2020, hasta las seis horas de la mañana (06:00 a.m.) del día martes 23 de junio de 2020.



a 8244047

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 386 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 5

DECRETO No. 20201000002235 del 18 de junio de 2020

- Desde las seis horas de la tarde (06:00 pm) del día viernes 26 de junio de 2020, hasta las seis horas de la mañana (06:00 a.m.) del día martes 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Restringir el derecho de circulación, bajo la modalidad de toque de queda, en el Municipio de Popayán, así:

Fin de semana del 20 al 22 de junio de 2020:

- Desde las ocho horas de la noche (08:00 p.m.) del 20 de junio hasta las seis horas de la mañana (06:00 a.m.) del 21 de junio de 2020.
- Desde las ocho horas de la noche (08:00 p.m.) del 21 de junio hasta las seis horas de la mañana (06:00 a.m.) del 22 de junio de 2020.
- Desde las ocho horas de la noche (08:00 p.m.) del 22 de junio hasta las seis horas de la mañana (06:00 a.m.) del 23 de junio de 2020.

Fin de semana del 26 al 30 de junio de 2020:

- Desde las ocho horas de la noche (08:00 p.m.) del 26 de junio hasta las seis horas de la mañana (06:00 a.m.) del 27 de junio de 2020.
- Desde las ocho horas de la noche (08:00 p.m.) del 27 de junio hasta las seis horas de la mañana (06:00 a.m.) del 28 de junio de 2020.
- Desde las ocho horas de la noche (08:00 p.m.) del 28 de junio hasta las seis horas de la mañana (06:00 a.m.) del 29 de junio de 2020.
- Desde las ocho horas de la noche (08:00 p.m.) del 29 de junio hasta las seis horas de la mañana (06:00 a.m.) del 30 de junio de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO. - Las disposiciones contenidas en el Decreto N°20201000002235 del 02 de junio de 2020, por medio del cual se regula el servicio de domicilio en la Ciudad de Popayán, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – Requérase a las autoridades de Policía por conducta de su comandante y demás autoridades militares y del gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO CUARTO. - Remite copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.



a 8244047

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 387 de 469

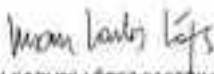
 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	OPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 5

DECRETO No. 20201000002235 del 18 de junio de 2020

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 19 días del mes de junio de 2020.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dra. Elva Raído Cuervo Borrillo - Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria-
Revisó: Dra. Jeraldía Medina Beltrán- Asesora Jurídica Desguarcho
Proyectó: Abogado Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 388 de 469

 ALCALDÍA DE POPAYÁN	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20201000002255 del 29 de mayo de 2020

Por el cual se regulan los horarios de Pico y Cédula de los beneficiarios de la Ayuda Humanitaria de Emergencia que será entregada en el Municipio de Popayán, y de los beneficiarios del programa mundial de alimentos.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que la Alcaldía Municipal de Popayán, adquirió Tarjetas representativas de dinero cargables por productos alimenticios de la canasta básica familiar en los almacenes y tiendas del proveedor; asistencia alimentaria humanitaria de emergencia en cumplimiento del plan de acción específico – pae – fase 3, en virtud del decreto 20201000001565 del 18 de marzo de 2020, por el cual se declara la "situación de calamidad pública" en el municipio de Popayán.

Que la Alcaldía de Popayán expidió el Decreto 20201000002095 del 10 de mayo de 2020 por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 389 de 469

 ALCALDÍA DE POPAYÁN	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20201000002255 del 29 de mayo de 2020

Que en consecuencia se debe establecer un horario de pico y placa diferenciado dirigido a los beneficiarios de las tarjetas, y beneficiarios del programa mundial de alimentos

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. - ADOPTAR los siguientes días y horarios de PICO y CÉDULA, dirigidos **EXCLUSIVAMENTE** a los beneficiarios de las tarjetas representativas de dinero canjeables por productos alimenticios así:

HORARIO	SÁBADO 30 DE MAYO	HORARIO	DOMINGO 31 DE MAYO
7AM-1PM	1, 2, 3	8:00 am a 4:00 pm	7, 8, 9 y 0
1PM-7PM	4, 5, 6		

PARÁGRAFO 1.- Las personas beneficiarias de los bonos que se encuentren en las filas de los PUNTO D1, podrán realizar sus compras hasta una hora posterior al horario establecido para el PICO y CÉDULA.

ARTÍCULO 2.- Las personas beneficiarias de las entregas de tarjetas, únicamente están autorizadas para dirigirse desde sus hogares, hasta el PUNTO D1 más cercano, que será el lugar en donde se entregarán los beneficios, no se podrán realizar otro tipo de diligencias.

ARTÍCULO 3. - DOCUMENTOS. Los beneficiarios de las tarjetas que tienen permitida la movilidad de conformidad con los artículos anteriores, deberán portar su documento de identidad original, no se aceptan fotocopias. Si una persona se moviliza como TERCERO AUTORIZADO de un beneficiario mayor a 60 años, de una persona en condición de discapacidad o de alguien que se encuentre enfermo, deberá allegar autorización en la que conste: nombre completo del beneficiario, número de identificación, dirección de residencia, número de teléfono y autorización expresa de recibir, en su nombre, el beneficio. En el documento también deben constar los datos ya mencionados, de la persona autorizada. La persona autorizada deberá portar su documento original y el documento original de quien le otorgó la autorización.

PARÁGRAFO 1: Las autoridades municipales, podrán realizar visitas con el fin de verificar la veracidad de los datos consignados, y podrán denunciar a quienes reclamen fraudulentamente estos beneficios.

ARTÍCULO 4.- De lunes a viernes, los beneficiarios de las tarjetas podrán acceder a la Tienda D1 hasta máximo las 8:00 pm, sábados hasta las 7:00 pm y domingos máximo las 4:00 pm, hora en la que el establecimiento de comercio deberá restringir la entrada al público.

ARTÍCULO 5.- PERMITIR la movilización de las personas beneficiarias del programa mundial de alimentos, los días sábado treinta (30) y domingo treinta y uno (31) de mayo de 2020; quienes conforme al proceso de convocatoria y turnos, podrán acceder al Exito Panamericana, lugar en el cual será redimido el beneficio otorgado por el programa.

PARÁGRAFO.- En consecuencia se autoriza la atención al público por parte del almacén Exito Panamericana, únicamente para personas beneficiarias de que trata este artículo, en el horario de 8 am a 5 pm, los días sábado treinta (30) y domingo treinta y uno (31) de mayo de 2020.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 390 de 469

 ALCALDÍA DE POPAYÁN	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20201000002255 del 29 de mayo de 2020

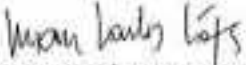
ARTÍCULO 6.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 7.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA: El presente rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2020.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyecto: Jessica Medina Britán- Asesoría Jurídica Despacho

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 391 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 10

DECRETO No. 20201000002455 del 20 de junio de 2020

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 20201000002285 del 31 de mayo de 2020, que unificó las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 392 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 10

DECRETO No. 20201000002455 del 20 de junio de 2020

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que el municipio de Popayán, expidió el Decreto N° 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, que dispone como medida transitoria el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Popayán, a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19.

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del Orden Público", en el cual se adoptó la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Atendiendo dicho mandato, el artículo 296 de la Carta Política establece "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

El artículo 315 de la Constitución establece que

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 393 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 10

DECRETO No. 20201000002455 del 20 de junio de 2020

cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)”

En materia de tránsito y transporte el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- *“expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas...”*

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, *“...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que el Gobierno expidió la Resolución 666 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 593 del 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 394 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 10

DECRETO No. 20201000002455 del 20 de junio de 2020

Que el gobierno nacional expidió la Resolución 675 de 2020, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el día primero de junio de 2020 hasta el día 1 de julio de 2020.

Que en razón a lo anterior se expidió el Decreto 20201000002285 del 31 de mayo de 2020, por medio del cual se unificaron medidas de orden público en la ciudad de Popayán.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que en consecuencia se hace necesario modificar el Decreto 20201000002285 del 31 de mayo de 2020, con el fin de incorporar las medidas consagradas en el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, y realizar precisiones que permitan mayor claridad a la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el numeral 20 del artículo 3 del Decreto 2285 del 31 de mayo 2020, el cual quedará así:

20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 395 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 10

DECRETO No. 20201000002455 del 20 de junio de 2020

por causa del Coronavirus COVID-19. El servicio hotelero podrá prestarse a quienes se encuentren realizando actividades en el marco de los sectores exceptuados en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 2285 del 31 de mayo 2020, el cual quedará así:

35. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años; por un periodo máximo de dos (2) horas diarias, entre las 5:00 am y las 9:00 am y de 6:00 am a 10:00 am los sábados y domingos y festivos.

Los mayores de 70 años podrán salir a caminar únicamente tres veces a la semana durante una (1) hora diaria, entre las 8:00 am y las 11:00 am.

Para lo cual se deberá contar con tapabocas, conservar el distanciamiento social de 2 metros entre personas, en razón a esta disposición se prohíben las prácticas deportivas en grupo, deberán estar en óptimas condiciones de salud, y no contar con enfermedades preexistentes.

Los niños, niñas y adolescentes podrán salir a hacer ejercicio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente decreto.

ARTÍCULO 3.- MODIFICAR el artículo 3 del Decreto 2285 del 31 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3.- En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 396 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 10

DECRETO No. 20201000002455 del 20 de junio de 2020

con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

PARÁGRAFO 1.- Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento.

Los deportistas de alto rendimiento y deportistas profesionales, deberán ser acreditados por la respectiva liga o federación, la cual debe contar con un protocolo de bioseguridad para las prácticas deportivas, solicitaran autorización de uso del polideportivo o piscina a la Secretaría de Deporte y Cultura del Municipio de Popayán, al correo secretariadeportes@popayan.gov.co, anexando los siguientes documentos: acreditación de la liga o federación, documento de identidad, formato de inscripción de deportistas, si el deportista es menor de edad deberá anexar autorización escrita para la práctica de deporte de el padre, madre o cuidador autorizado, el documento de identidad de este, y protocolo de bioseguridad. Una vez recibidos los documentos la Secretaría de Deporte y Cultura del Municipio de Popayán emitirá permiso, indicando los horarios, días y lugares aprobados para la práctica deportiva.

Los menores de edad deberán estar siempre acompañados por un adulto responsable, quien no podrá tener enfermedades de base, ni presentar síntomas gripales y deberá contar con todos los implementos de seguridad.

PARÁGRAFO 2.- Lo teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

Los creadores, artistas y gestores culturales que requieran hacer uso de teatros deberán solicitar autorización al correo secretariacultura@popayan.gov.co anexando los siguientes documentos:

1. Registro ante el Sistema de Información que le corresponda del Ministerio de Cultura según su sector (SINIC, Sistema de Información de Patrimonio, Sistema de Información de Danza, Sistema de Información de Teatro y Circo, Sistema de Información de la Música, etc) o documento que lo acredite como creador, artista o gestor cultural (Cámara de Comercio).
2. Listado de personas habilitadas indicando su número de documento (que en ningún caso podrá ser superior a 10 personas y deberán respetar el distanciamiento social de 2 metros por persona).
3. Descripción de la actividad a realizar y del tiempo requiendo para ello.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 397 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 10

DECRETO No. 20201000002455 del 20 de junio de 2020

Una vez recibidos los documentos, la Secretaría del Deporte y la Cultura emitirá permiso indicando día, hora y lugar autorizado para la realización de la actividad, y en todo caso se deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad.

Los menores de edad deberán estar siempre acompañados por un adulto responsable, quien no podrá tener enfermedades de base, ni presentar síntomas gripales y deberá contar con todos los implementos de seguridad.

ARTÍCULO 4.- MODIFICAR el artículo 6 del Decreto 2285 del 31 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6.- MEDIDAS ESPECIALES SOBRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Los niños de 2 a 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire de acuerdo con las siguientes medidas: Se podrá salir únicamente tres (3) veces a la semana.

Los niños de 2 a 5 años, podrán salir media hora, entre 9:00 am y 11:00 am
Los niños de 6 a 13 años, podrán salir una hora, entre la 1:00 pm y las 4:00 pm.
Los adolescentes de 14 a 17 años, podrán salir una hora, entre las 2:00 pm y las 5:00 pm.

Es obligatorio el uso adecuado de elementos de protección como tapabocas, y mantener el distanciamiento físico de dos metros.

Está prohibido que los niños, niñas y adolescentes utilicen juegos y canchas de los parques públicos y privados; tampoco se permite la práctica de juegos grupales o en conjunto.

Se podrán desplazar en un rango máximo de 500 metros de su lugar de residencia.

Siempre deberán estar acompañados de un adulto responsable, que podrá salir sin distinción del pico y cédula, únicamente en este horario y para acompañar al niño, niña o adolescente en su actividad física, en ningún caso el adulto podrá estar dentro del grupo poblacional de mayor riesgo como mayores de 70 años o personas que tengan preexistencias.

Los niños, niñas o adolescentes que presente síntomas gripales, no deben salir de sus casas. Se aplicará por parte de las autoridades competentes lo dispuesto en los procedimientos de protección contemplados en la Ley de Infancia y Adolescencia, a los padres de familia que vulneren esta disposición.

ARTÍCULO 5.- MODIFICAR el artículo 20 del Decreto 2285 del 31 de mayo de 2020, el cual quedará así:

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 398 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 10

DECRETO No. 20201000002455 del 20 de junio de 2020

ARTÍCULO 20.- Para poder iniciar las labores enunciadas en los numerales 31,32,38,42, del artículo segundo del presente decreto, las empresas deberán estar debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico, por medio del correo electrónico secretariadafe@popayan.gov.co, anexando los siguientes documentos, formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, uso de suelo, matrícula de industria y comercio, solicitud de visita sanitaria y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 686 de 2020 y Resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, así como y los demás protocolos que para las actividades expida el Gobierno Nacional o las autoridades locales, verificados los documentos la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico expedirá el permiso para iniciar actividades.

ARTÍCULO 6.- MODIFICAR el artículo 29 del Decreto 2285 del 31 de mayo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29.-PERMISOS DE MOVILIDAD Y TRASTEOS: Los permisos de movilidad y trasteos serán otorgados por la Secretaría de Gobierno Municipal, a través de las Inspecciones de Policía. Para obtener los permisos se deberá elevar solicitud por medio del correo electrónico secretariagobierno@popayan.gov.co, con la siguiente información:

1. Nombres completos del solicitante
2. Datos del conductor y acompañantes si se requiere
3. Número identificación de cada persona
4. Número placa de vehículo
5. Fotocopia de los documentos del vehículo al día
6. Copia de licencia de conducción vigente
7. Fecha de la actividad a realizar
8. Motivo de movilidad
9. Si es trasteo se deberá anexar a la petición el dato de los muebles uno a uno (Ej. Televisor Marca XX de XX pulgadas, Nevera marca XX, etc.), dirección de origen y de destino.

ARTÍCULO 7.- CORRESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES. Los empleadores de la ciudad de Popayán, se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, siendo corresponsables de la gestión del riesgo. En razón a ello, establecerán mecanismos de teletrabajo o trabajo

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 399 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 10

DECRETO No. 20201000002455 del 20 de junio de 2020

en casa para evitar la asistencia a los sitios de trabajo de las personas, mientras subsista la emergencia.

Así mismo, tendrán en cuenta las directrices impartidas por el Ministerio del Trabajo con el fin de proteger el empleo y la actividad económica.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE ADMINISTRADORES O PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO: Los administradores o propietarios de los establecimientos de comercio deben realizar la atención exigiendo el cumplimiento del pico y cédula. Las personas que estén en el marco las excepciones del artículo 2 del Decreto 2285 del 31 de mayo de 2020 expedido por el Municipio de Popayán, podrán ser atendidas por los diferentes establecimientos de comercio, presentando su respectiva identificación, carnet o documento idóneo que acredite su condición.

La Secretaría de Gobierno del Municipio y la Policía Metropolitana de Popayán, harán el respectivo control de la presente medida, pudiendo imponer las sanciones correspondientes, incluyendo el cierre de los establecimientos de comercio, por el no cumplimiento.

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán y por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, de tipo administrativo y penal, desde amonestación hasta la pena de prisión, según lo previsto en los en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 368 de la ley 599 de 2000, y el Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Tanto las personas naturales como los establecimientos de comercio serán sancionados por el incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, además de lo anterior, con las siguientes medidas correctivas: Establecimiento: suspensión inmediata de la actividad y/o imposición de multa general tipo 4. Los infractores (persona natural): imposición multa general tipo 4, acorde con lo reglado en los artículos 35 numeral 2, 87 y 96 de la ley 1801 de 2016. La Policía Nacional y demás entidades de seguimiento y control, serán las responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes. La Policía Nacional será la encargada de imponer los respectivos comparendos y las sanciones que sean de su competencia, para lo cual organizará la logística necesaria para cubrir la parte urbana y rural del Municipio de Popayán.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 400 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 10

DECRETO No. 20201000002455 del 20 de junio de 2020

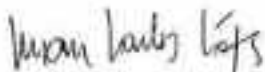
ARTÍCULO 10.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 11.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 12.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 20201000002405 del 17 de junio de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 20 días del mes de junio de 2020


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Medina Boltrán- Asesora Jurídica Despacho.
Revisó: Elvia Rocio Cuenca Bonilla-Secretaría de Gobierno

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 401 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 402 de 469

 ALCALDÍA DE POPAYÁN	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 2

DECRETO No. 2020100002465 de 24 de junio de 2020

Por el cual se autoriza la movilización de los beneficiarios del Ingreso Solidario en el Municipio de Popayán los días 25, 26 y 27 de junio del 2020.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 518 del 04 de abril de 2020, por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario, para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la Alcaldía de Popayán expidió el Decreto 2020100002285 del 31 de mayo de 2020 por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 403 de 469

 ALCALDÍA DE POPAYÁN	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 2

DECRETO No. 20201000032465 de 24 de junio de 2020

para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario regular la movilidad de los beneficiarios del Programa Ingreso Solidario.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. – PERMITIR la movilización de los beneficiarios del Programa Ingreso Solidario, en el Municipio de Popayán sin distinción del día del pico y cédula que les corresponde, los días 25, 26, y 27 de junio de 2020. Las personas beneficiarias podrán acudir a los puntos habilitados.

PARÁGRAFO.- Los beneficiarios solo podrán acudir a los siguientes puntos autorizados:

MULTIPAGAS POPAYÁN, ubicado en la Transversal 9 N° 6N-77 local 4

REVAL CAMPANARIO.

REVAL OFICINA PRINCIPAL, ubicado en la Calle 4 No. 7-54.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS. Los Beneficiarios del Programa Ingreso Solidario permitida tienen la movilidad de conformidad con los artículos anteriores, deberán portar su documento de identidad original, no se aceptan fotocopias.

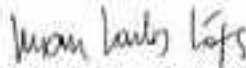
ARTÍCULO 3.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA: El presente rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán, el 24 de junio de 2020.



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Medina Beltrán- Asesora Jurídica Despacho.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 404 de 469

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	OPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20201000002505 del 26 de junio de 2020

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2235 del 19 de junio de 2020

EL ALCALDE DE POPAYÁN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-859 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria"

Que en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como el restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que "...el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten



a 8244047

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 405 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	OPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20201000002505 del 26 de junio de 2020

la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que de igual forma la ley en mención en su artículo 305, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, para el mantenimiento del orden público, los alcaldes, reconocidos por el artículo 315 de la Constitución, como la primera autoridad de policía en su municipio, detentan el poder de policía, mediante el cual expiden reglamentaciones generales de las libertades, por ejemplo, la libertad de circulación o el ejercicio de las libertades económicas (restricciones de circulación, horarios de funcionamiento, zonas de parqueo, sentido de las vías, etc.). También, en ejercicio de la función de policía, los alcaldes expiden licencias o permisos, por ejemplo, de ocupación del espacio público e imponen medidas protectoras y sanciones por los comportamientos contrarios al orden público. Finalmente, dirigen la actividad de la Policía en su correspondiente municipio y, por lo tanto, bajo su orden, se realizan operativos policiales para verificar el cumplimiento de las normas de convivencia, en pro de la seguridad y tranquilidad públicas y la sanidad medioambiental. De esta manera, las competencias de los alcaldes para el mantenimiento del orden público son amplias, pero se encuentran subordinadas a las directrices que, en la materia, expidan los gobernadores y, en últimas, el Presidente de la República. En estos términos es posible afirmar que, no obstante que los alcaldes, como autoridades propias y no designadas, se encuentran en el centro de la autonomía territorial (artículo 287 de la Constitución), en materia de policía administrativa no actúan como autoridades autónomas, sino como agentes jerarquizados o subordinados, de acuerdo con el artículo 296 de la Constitución.

Que en razón a lo anterior se expidió el Decreto 2235 del 19 de junio de 2020, por el cual se establecen unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en el municipio Popayán.

En mérito de lo expuesto,



a 8244047

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 406 de 469

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	OPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20201000002505 del 26 de junio de 2020

DECRETA

ARTÍCULO 1.- DEROGAR el artículo 1 del Decreto 2235 del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2.- Las demás disposiciones del Decreto 2235 del 19 de junio de 2020, continúan incólumes.

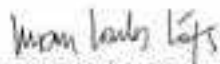
ARTÍCULO 3.- Requérase a las autoridades de Policía por conducto de su comandante y demás autoridades militares y del gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO 4.- Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 26 días del mes de junio de 2020.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Méndez Beltrán- Asesora Jurídica Despacho



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 407 de 469



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 408 de 469

 ALCALDÍA DE POPAYÁN	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 2

DECRETO No. 20201000002515 de 26 de junio de 2020

Por el cual se adiciona el 20201000002485 de 24 de junio de 2020, por el se autoriza la movilización de los beneficiarios del Ingreso Solidario en el Municipio de Popayán los días 25, 26 y 27 de junio del 2020.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 518 del 04 de abril de 2020, por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario, para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el Municipio de Popayán expidió el Decreto 20201000002285 del 31 de mayo de 2020 por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 409 de 469

 ALCALDÍA DE POPAYÁN	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 2

DECRETO No. 20201000002515 de 26 de junio de 2020

para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

Que se expidió el decreto 20201000002465 de 24 de junio de 2020 por el se autoriza la movilización de los beneficiarios del Ingreso Solidario en el Municipio de Popayán los días 25, 26 y 27 de de junio del 2020.

Que el Gobierno Nacional extendió la entrega de beneficios hasta el 28 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. – ADICIONAR el artículo 1 del Decreto 20201000002465 de 24 de junio de 2020, y en consecuencia autorizar la movilización de los beneficiarios del Programa Ingreso Solidario en el Municipio de Popayán el 28 de junio de 2020, sin distinción del pico y cédula que les corresponde.

PARÁGRAFO.- Los beneficiarios sólo podrán acudir a los siguientes puntos autorizados:

MULTIPAGAS POPAYÁN, ubicado en la Transversal 9 N° 6N-77 local 4
REVAL OFICINA PRINCIPAL, ubicado en la Calle 4 No. 7-54.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS. Los Beneficiarios del Programa Ingreso Solidario tienen permitida la movilidad de conformidad con los artículos anteriores, y deberán portar su documento de identidad original, no se aceptan fotocopias.

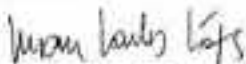
ARTÍCULO 3.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA: El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán, el 26 de junio de 2020


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 410 de 469

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, y		
CONSIDERANDO:		
Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Acuerdo 015 de 2006, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, compete al Alcalde Municipal dictar el Decreto de Liquidación del presupuesto fijado para la vigencia fiscal 2020.		
Que en atención al artículo 81 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Popayán, la Administración Municipal presentó al Honorable Concejo la presente modificación del presupuesto 2020, la cual fue aprobada por dicha corporación mediante Acuerdo No. 008 del 18 de junio de 2020.		
Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2020, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2020-2028, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción.		
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán.		
DECRETA:		
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2020, los siguientes rubros:		
1	INGRESOS GENERALES	71.035.248,096
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	70.106.327,294
132	RECURSOS DE CAPITAL	70.106.327,294
1329	RECURSOS DEL BALANCE	70.106.327,294
132901	RB-FONDOS COMUNES	36.151.180,138

Página 1



POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 411 de 469

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0101.51.8104.64.13290101	RS-FC-SUPERAVIT 2019 - EF 16-608	8.453.947.132
0101.51.8104.64.13290102	RS-FC-SUPERAVIT 2019 - EF 16-605	5.801.210.630
0108.51.8110.64.13290104	RS-FC-ST LD- Sobretasa a la Gasolina Libre Destinación	1.169.839.659
0108.51.8104.64.13290105	RS-FC-EF-16-2623 - Fondo de Contingencias	20.650.621.495
0110.51.8114.64.13290106	RS-FC-Adquisición y mantenimiento de áreas de interés para acueductos (Ley 99 del 93)	75.561.222
132902	RS-INVERSION DIRECTA	9.722.725.041
0102.31.1208.64.13290205	RS-ID-Estampillas Bienestar del Adulto Mayor o Bienestar del Anciano	457.902.292
0102.31.4113.64.13290206	RS-ID-Otros Gastos en Salud-Colpuegos (Resolución 422910)	315.117.591
0106.51.1201.64.13290209	RS-ID-Fondo de Seguridad Vial	634.991.084
0106.51.1216.64.13290211	RS-ID-Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana: Ley 419/97 - Ley 782/2002-Acuerdo 003/11	1.846.893.840
0101.51.1204.64.13290213	RS-ID-ST-EF 16-95-Sobretasa a la Gasolina	490.145.819
0108.51.1212.64.13290216	RS-ID-Remuneración 7% Geriaseo	226.060.318
0108.51.1212.64.13290216	RS-ID-Fondo de Reciclaje	469.698.949
0106.51.1218.64.13290218	RS-ID-Fondo de Asés	435.551.896
0108.51.1222.64.13290219	RS-ID-Dagüelo Ganado Mayor	2.151.119.186
0108.51.4111.64.13290221	RS-ID-Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos	66.204.360
0106.51.1201.64.13290223	RS-ID-Impuesto Vehicular	162.247.819
0106.51.8103.64.13290225	RS-ID-16-160-Rendimientos Financieros Movilidad Futura	605.960.774
0108.51.8102.64.13290227	RS-ID-Dividendos	100.431.706
0110.51.1226.64.13290228	RS-ID-Relleno Sanitario	11.443.877
0115.51.1203.64.13290229	RS-ID-Espectáculos Públicos del Deporte (Ley 181)	261.064
0116.51.1210.64.13290230	RS-ID-EF 16-106-Estampa Procura (Acuerdo 24/03)	333.796.679
0116.51.4105.64.13290231	RS-ID-Impuesto al Cigarrillo (Ley 1289/09)	17.210.361
0115.51.4106.64.13290232	RS-ID-Impuesto a la Telefonía Celular (Ley 5111/06)	39.916.177
0106.51.1201.64.13290234	RS-ID-Alta de tránsito y transporte - Concesión Contrato 5487/2017 - C&F	538.982.440
0102.11.1207.64.13290236	RS-ID-Derechos de explotación de juegos de suerte y azar - Rifas Ley 643/01 - FDO LDC	7.382.927

Página 2



POPAYÁN



	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0104.41.4118.64.13290236	RS-ID-Transferencias Alimentación Escolar MEN	604.734.938
0108.51.1227.64.13290238	RB-ID-Incentivo ambiental (Ley 1753/2015)	8.689.706
0107.51.1230.64.13290240	RB-ID-Tasa contributiva de estratificación	170.372.044
0106.51.1228.64.13290241	RB-ID-Fondo territorial de seguridad y convivencia ciudadana - FONSET-Multas Nuevo Código de Policía	142.040.699
132904	RB-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	24.232.422.115
0103.51.2504.64.13290404	RB-SGP-PG-OS-Equipamiento Municipal	622.342.078
0104.41.2201.64.13290405	RS-SGP-Prestación de servicios	361.748.228
0104.41.2202.64.13290407	RS-SGP-Calidad	436.832.806
0104.41.2301.64.13290408	RS-SGP-Alimentación Escolar	1.262.344.167
0104.41.2701.64.13290409	RB-SGP-Educación-Atención Integral Primera Infancia	154.005.623
0106.51.2504.64.13290410	RB-SGP-PG-OS-Gobierno	234.859.569
0108.51.2401.64.13290412	RB-SGP-Agua Potable y Saneamiento Básico	162.649.756
0106.51.2604.64.13290413	RB-SGP-PG-OS-Infraestructura	2.899.834.471
0110.51.2504.64.13290414	RB-SGP-PG-OS-Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico	42.093.076
0115.51.2501.64.13290415	RB-SGP-Deporte	472.150.568
0116.51.2502.64.13290416	RS-SGP-Cultura	272.878.170
0117.51.2504.64.13290417	RB-SGP-PG-OS-Secretaría de la Mujer	69.513.283
0104.41.2205.64.13290418	RB-SGP-Desarrollo Fompet Educación CSF	17.204.622.348
0102.31.2504.64.13290419	RB-SGP-PG-OS-Ley 60-Salud	53.592.947
0105.51.2704.64.13290420	RB-SGP-Gobierno-Atención Integral Primera Infancia	2.237.037
14	RESGUARDOS INDIGENAS	928.920.802
141	RESGUARDO INDIGENA DE POBLAZON	399.884.935
0106.71.9101.64.14102	RB-Resguardo Indígena de Población	399.884.935
142	RESGUARDO INDIGENA PAEZ DE QUINTANA	439.244.186
0106.71.9101.64.14202	RB-Resguardo Indígena Páez de Quintana	439.244.186
143	RESGUARDO INDIGENA KOKONUCO 87	89.791.681
0106.71.9101.64.14302	RB-Resguardo Indígena Kokonuco 87	89.791.681

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 413 de 469

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, las siguientes apropiaciones:		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2020	71.035.248.096
23	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DE POPAYÁN,	70.106.327.294
232	INVERSION DIRECTA	45.551.434.661
23210	HACIENDA - INVERSION DIRECTA	400.000.000
0101.2.51.8104.64.2321008	RB-FC-52019 - EF 16-608-Modernización de la Secretaría de Hacienda	400.000.000
23211	SALUD - INVERSION DIRECTA	1.365.655.205
0102.2.31.1208.64.2321111	RB-ID-Apoyo integral a población Adulto Mayor (Centros Vida - Centros de Bienestar - Política Pública)	457.802.292
0102.2.31.8104.64.2321112	RB-FC-52019 - EF 16-506-Implementación de la política pública en seguridad alimentaria y nutricional (Acuerdo 013/2011)	908.052.913
23212	GENERAL - INVERSION DIRECTA	1.600.000.000
0103.2.51.8104.64.2321207	RB-FC-52018 - EF 16-505-Plan de Tecnologías	1.450.000.000
0103.2.51.8104.64.2321208	RB-FC-52018 - EF 16-505-Construcción, ampliación, adecuación y/o mantenimiento de bienes municipales.	150.000.000
23213	EDUCACION - INVERSION DIRECTA	504.724.838
0104.2.41.4118.64.2321317	RB-ID-Transferencias - Contratación Total de Servicios de Alimentación Escolar Jornada Única	19.608.764
0104.2.41.4118.64.2321318	RB-ID-Transferencias - Contratación Total de Servicios de Alimentación Escolar Jornada Regular	485.216.084
23214	GOBIERNO - INVERSION DIRECTA	4.100.129.052
0105.2.51.1216.64.2321423	RB-ID-Fondo territorial de seguridad y convivencia ciudadana: Ley 418/97 - Ley 780/2002- Acuerdo 033/11	1.046.893.940

Página 3

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 414 de 469

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0106.2.51.1229.64.2321424	RB-ID-Inversión recursos Nuevo Código de Policía (Ley 1801 de 2018)	142.040.699
0105.2.51.8104.64.2321425	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Democracia y participación ciudadana	260.000.000
0105.2.51.8104.64.2321426	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Implementación de políticas públicas en infancia y adolescencia (Acuerdo 011/2011)	154.145.744
0105.2.51.8104.64.2321427	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Población en situación de Desplazamiento (Acuerdo 050/2011)	243.503.114
0106.2.51.8104.64.2321428	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Atención integral a población LGBTI	110.000.000
0105.2.51.8104.64.2321429	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Programa mas familias en acción	130.000.000
0105.2.51.8104.64.2321430	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Fortalecimiento institucional de la Secretaría de Gobierno	730.000.000
0105.2.51.8104.64.2321431	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Comisaría de Familia	72.458.458
0105.2.51.8104.64.2321432	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Casa de Justicia	80.000.000
0105.2.51.8104.64.2321433	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Apoyo a cárceles Ley 65 de 1993	120.000.000
0105.2.51.8104.64.2321434	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Popayán Solidaria	95.000.000
0106.2.51.8104.64.2321435	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Popayán Joven	80.000.000
0105.2.51.8104.64.2321436	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Paz y Derechos Humanos un compromiso para el cambio	36.000.000
0105.2.51.8104.64.2321437	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Proceso de inclusión a la población afrocolombiana	80.000.000
23215	TRANSITO Y TRANSPORTE - INVERSION DIRECTA	1.326.201.343
2321501	MODERNIZACIÓN PARA LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE	472.524.000
0106.2.51.1201.64.23215010E	RB-ID-FDO SV-Senalización horizontal, vertical y elevada del municipio	79.524.000
0106.2.51.1201.64.23215010F	RB-ID-FDO SV-Acciones de prevención, regulación y control que garantizan la fluidez del tránsito	20.000.000
0106.2.51.1201.64.232150110	RB-ID-FDO SV-Capacidad operativa y tecnológica para un eficiente control en las vías del municipio	350.000.000

Página 11



POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 415 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0106.2.51.1201.64.232150111	RB-ID-FDO SV-Acciones de regulación y control ejecutadas para vehículos de tracción animal (Policía Pública Animalista - Acuerdo 040 de 2018)	23.000.000
2321502	IMPLEMENTACION DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD	51.000.000
0106.2.51.1201.64.232150206	RB-ID-FDO SV-Fortalecimiento institucional para la movilidad segura	30.000.000
0106.2.51.1201.64.232150207	RB-ID-FDO SV-Acciones para la movilidad no motorizada	21.000.000
2321503	CULTURA CIUDADANA EN LAS VIAS	125.227.173
0106.2.51.1201.64.232150302	RB-ID-FDO SV-Campañas de prevención, seguridad vial, cultura ciudadana y ambiental	125.227.173
2321504	SEGURIDAD VIAL	197.450.170
0106.2.51.1201.64.232150403	RB-ID-FDO SV-Estudios de movilidad en Popayán	107.450.170
0106.2.51.1201.64.232150404	RB-ID-FDO SV-Ingeniería, movilidad y tránsito	90.000.000
2321505	FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA SECRETARIA DE TRANSITO	489.000.000
0106.2.51.1201.64.232150505	RB-ID-FDO SV-Acciones tendientes para la mejora del proceso administrativo sancionatorio	120.000.000
0106.2.51.1201.64.232150506	RB-ID-FDO SV-Fortalecimiento institucional para la recuperación de cartera	90.000.000
0106.2.51.1201.64.232150507	RB-ID-FDO SV-Proceso administrativo y logístico	270.000.000
23216	PLANEACION - INVERSION DIRECTA	1.393.378.053
0107.2.51.8104.64.2321604	RB-FC-S2018 - EF 16-508-Formulación, revisión y/o implementación del plan de ordenamiento territorial	627.306.000
0107.2.51.8104.64.2321605	RB-FC-S2018 - EF 16-508-Fortalecimiento institucional de los procesos integrales de planeación municipal	695.700.000
0107.2.51.1230.64.2321606	RB-ID-Gastos inherentes a la estratificación socioeconómica del Municipio de Popayán	170.372.044
23217	INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA	29.183.224.278
2321701	SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE POPAYAN	605.960.774
232170101	INFRAESTRUCTURAS DEL SETP	605.960.774

Página 11



	ALCALDÍA DE POPAYÁN		F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL		Versión: 01
			Página 416 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 2020100002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0108.2.51.8103.64.23217010105	RB-ID-18-180-RF-MF-Ajuste de los aportes del Municipio al SETP	805.950.774
2321702	INFRAESTRUCTURA VIAL	25.135.552.317
232170201	CONSTRUCCION Y/O MANTENIMIENTO, Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS	25.135.552.317
0108.2.51.8102.64.23217020106	RB-ID-Dividendos-Obras urbanísticas, viales y sus complementarias en el municipio de Popayán	100.431.706
0108.2.51.8110.64.23217020107	RB-FC-ST LD-Obras urbanísticas, viales y sus complementarias en el municipio de Popayán	1.189.839.659
0108.2.51.1218.64.23217020108	RB-ID-FA-Obras urbanísticas, viales y sus complementarias en el municipio de Popayán	433.551.898
0108.2.51.1212.64.23217020109	RB-ID-7% -Servicio-Obras urbanísticas, viales y sus complementarias en el municipio de Popayán	225.980.318
0108.2.51.1204.64.23217020110	RB-ID-ST-8F 18-55-Obras urbanísticas, viales y sus complementarias en el municipio de Popayán	490.145.816
0108.2.51.8104.64.23217020111	RB-FC-S2018 - EF 18-505-Obras urbanísticas, viales y sus complementarias en el municipio de Popayán	2.085.001.427
0108.2.51.8104.64.23217020112	RB-FC-EF-10-2623-Obras urbanísticas, viales y sus complementarias en el municipio de Popayán	20.650.621.465
2321703	OTRAS INVERSIONES DIRECTAS DE INFRAESTRUCTURA	3.443.711.179
0108.2.51.4111.64.232170333	RB-ID-FDO S-Subsidio estratos 1, 2 y 3 servicio de acueducto	66.204.360
0108.2.51.1222.64.232170334	RB-ID-QM-Construcción y/o mantenimiento obras en la central de sacrificios - Requerimiento INVIMA	2.151.118.165
0108.2.51.1212.64.232170335	RB-ID-FDO R-Fondo de Reciclaje	469.598.949
0108.2.51.1227.64.232170336	RB-ID-Apoyo a proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos (Ley 17532015)	6.689.706
0108.2.51.8104.64.232170337	RB-FC-S2018 - EF 18-505-Aporte a proyectos de vivienda de interés social urbano y rural	750.000.000

Página 7



POPAYÁN

**ALCALDÍA DE POPAYÁN**

F-GCP-10

GACETA MUNICIPAL

Versión: 01

Página 417 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
23218	DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONOMICO- INVERSION DIRECTA	3.673.915.150
0110.2.51.1226.64.2321808	RB-ID-Rellevo-Sanitario-Gestión Ambiental del Territorio	11.443.877
0110.2.51.8114.64.2321809	RB-FC-Adquisición y mantenimiento de áreas de interés para acueductos (Ley 99 del 93)	75.561.222
0110.2.51.8104.64.2321810	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Aprovechamiento de residuos sólidos en los barrios Santiago de Cali, la Arboleda y Bello Horizonte del municipio de Popayán.	25.547.860
0110.2.51.8104.64.2321811	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Emprendimiento proyecto de fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal Vereda Morinda. (Ppto Participativo)	11.617.227
0110.2.51.8104.64.2321812	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Proyecto de emprendimiento cocinas tradicionales. Vereda Brisas del Río. (Ppto Participativo)	25.845.406
0110.2.51.8104.64.2321813	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Proyecto de emprendimiento. Vereda de Tonias. (Ppto Participativo)	6.108.375
0110.2.51.8104.64.2321814	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Emprendimiento restaurante comunitario. Vereda Real Pomona. (Ppto Participativo)	15.468.764
0110.2.51.8104.64.2321815	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Emprendimiento cocinas tradicionales. Vereda El Hogar. (Ppto Participativo)	4.887.500
0110.2.51.8104.64.2321816	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Emprendimiento proyecto de fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal Vereda Tinajas. (Ppto Participativo)	19.907.056
0110.2.51.8104.64.2321817	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Emprendimiento, creación unidad empresarial feria comunitaria. Vereda Las Mercedes. (Ppto Participativo)	19.553.750
0110.2.51.8104.64.2321818	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Proyecto de emprendimiento cocinas tradicionales. Vereda Brisas de Pomona. (Ppto Participativo)	9.765.625
0110.2.51.8104.64.2321819	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Emprendimiento proyecto productivo. Vereda Monte Bello. (Ppto Participativo)	5.072.250
0110.2.51.8104.64.2321820	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Proyecto de emprendimiento restaurante comunitario. Vereda Real Pomona II etapa. (Ppto Participativo)	4.985.187

Página 11

**POPAYÁN**

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 418 de 469

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0110.2.51.8104.64.2321821	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Proyecto de emprendimiento, cocinas tradicionales, Vereda Nueva Real Pomona Segunda Etapa. (Ppto Participativo)	5.078.125
0110.2.51.8104.64.2321822	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Proyecto de emprendimiento, especies menores, Vereda Parcelación Santa Bárbara. (Ppto Participativo)	5.407.001
0110.2.51.8104.64.2321823	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Proyecto de emprendimiento, especies menores, Vereda Parcelación Santa Bárbara. (Ppto Participativo)	14.557.079
0110.2.51.8104.64.2321824	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Proyecto de emprendimiento, Zona Sur Oriente. (Ppto Participativo)	9.375.000
0110.2.51.8104.64.2321825	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Proyecto de emprendimiento, comercializadora y productores de pulpa de frutas san Fernando. (Ppto Participativo)	42.500.000
0110.2.51.8104.64.2321826	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Aprovechamiento de residuos sólidos en los barrios Santiago de Cali, la Arboleda y Bello Horizonte del municipio de Popayán. (Ppto Participativo)	27.119.806
0110.2.51.8104.64.2321827	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Empleo, emprendimiento e innovación. (Ppto Participativo)	50.000.000
0110.2.51.8104.64.2321828	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Desarrollo Agropecuario e innovación rural	414.511.000
0110.2.51.8104.64.2321829	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Gestión Ambiental del Territorio	697.066.000
0110.2.51.8104.64.2321830	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Empleo, Emprendimiento e innovación	812.808.000
0110.2.51.8104.64.2321831	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Gestión del Turismo	245.870.000
0110.2.51.8104.64.2321832	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Gestión de Proyectos	120.400.000
0110.2.51.8104.64.2321833	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Empleo, Emprendimiento e innovación	432.578.427
0110.2.51.8104.64.2321834	RB-FC-S2019 - EF 16-508-Empleo, Emprendimiento e innovación	667.421.573
23219	DEPORTE Y CULTURA - INVERSION DIRECTA	601.183.901
0116.2.51.1203.64.2321921	RB-ID-Fortalecimiento de la Infraestructura deportiva (Ley del deporte 181/96)	281.064

Página 11



POPAYÁN



	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0115.2.51.4106.64.2321922	RS-ID-Atención integral al deporte de municipio de Popayán (impuesto al tabaco)	17.210.981
0115.2.51.4106.64.2321923	RS-ID-Programa de formación deportiva (IVA telefonía Celular)	39.916.177
0115.2.51.1210.64.2321924	RS-ID-Estrategias del fortalecimiento del Sistema Municipal de Cultura (Acuerdo 2405)	333.796.679
0115.2.51.8104.64.2321925	RS-FC-S2018 - EF 16-505-Estudios y/o diseños para proyectos de infraestructura deportiva y/o cultural	80.000.000
0115.2.51.8104.64.2321926	RS-FC-S2018 - EF 16-505-Administración, Uso y Fortalecimiento de Escenarios Deportivos y Recreativos	30.000.000
0115.2.51.8104.64.2321927	RS-FC-S2018 - EF 16-505-Fortalecimiento del programa Municipal de estímulos con enfoque diferencial	75.000.000
0115.2.51.8104.64.2321928	RS-FC-S2018 - EF 16-505-Salvaguarda de las cocinas tradicionales del Municipio de Popayán	70.000.000
0115.2.51.8104.64.2321929	RS-FC-S2018 - EF 16-505-RB-popayán activa, deportiva y recreativa	30.000.000
0115.2.51.8104.64.2321930	RS-FC-S2018 - EF 16-505-RB-Popayán cultural y artística	15.000.000
23221	SECRETARIA DE LA MUJER - INVERSION DIRECTA	1.214.932.049
0117.2.51.8104.64.2322103	RS-FC-S2018 - EF 16-508-Administración y operación del plan de acción para la implementación de la política pública de equidad de género. (Acuerdo 036/2011)	180.192.049
0117.2.51.8104.64.2322104	RS-FC-S2018 - EF 16-508-Adelantar y fortalecer los programas de emprendimientos asociativos e individuales de las mujeres de Popayán.	516.012.370
0117.2.51.8104.64.2322105	RS-FC-S2018 - EF 16-508-Adelantar y fortalecer los programas de emprendimientos asociativos e individuales de las mujeres de Popayán.	516.787.630
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	24.179.329.168
23302	EDUCACION CON CALIDAD	18.003.183.380
2330204	RECURSOS DEL BALANCE SGP EDUCACION	18.003.183.380
0104.2.41.2201.64.233020401	RB-SGP-PS-Deudas expiradas pasivos exigibles	361.746.226
0104.2.41.2202.64.233020402	RB-SGP-Calidad-Apoyo a la Gestión Escolar Realizada	317.262.017

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 420 de 469

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No. 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0104.2.41.2202.64.233020403	RS-RF-SGP Energía (PS - Conectividad y Calidad)	119.570.788
0104.2.41.2206.64.233020404	RS-SGP-Desahorro Forpet Educación CSF-Dotación de mobiliario escolar para las IE pertenecientes a la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán	3.000.000.000
0104.2.41.2206.64.233020405	RS-SGP-Desahorro Forpet Educación CSF-Proyectos tecnológicos para el mejoramiento de las IE pertenecientes a la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán	1.000.000.000
0104.2.41.2206.64.233020406	RS-SGP-Desahorro Forpet Educación CSF-Construcción, mantenimiento y adecuación de infraestructura educativa	13.204.522.348
23303	ALIMENTACION ESCOLAR	1.252.344.157
0104.2.41.2301.64.2330304	RS-SGP-Contratación Total de Servicios de Alimentación Escolar	1.252.344.157
23304	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	162.648.756
2330403	INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS	162.648.756
233040301	CONSTRUCCION, AMPLIACION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS	162.648.756
0106.2.51.2401.64.23304030102	RS-SGP-APSB-Obras de ampliación y/o reposición de redes de acueducto y/o alcantarillado en el área urbana y rural del Municipio de Popayán	162.648.756
23305	PROPOSITO GENERAL	4.603.889.215
2330501	POPAYAN DEPORTIVA E INCLUSIVA	472.190.568
233050101	POPAYAN DEPORTIVA E INCLUSIVA	472.190.568
0115.2.51.2501.64.23305010106	RS-SGP-Fortalecimiento de la infraestructura Deportiva y recreativa	300.000.000
0115.2.51.2501.64.23305010107	RS-SGP-Popayán activa, deportiva y recreativa	172.190.568
2330502	CULTURA IDENTIDAD Y PATRIMONIO	272.876.170
233050201	CULTURA IDENTIDAD Y PATRIMONIO	272.876.170

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 421 de 469

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No. 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0115.2.51.2502.64.23305020107	RB-SGP-Adecuación, Mantenimiento y Fortalecimiento de Escenarios Culturales, Artísticos y Patrimoniales del Municipio de Popayán	192.878.170
0115.2.51.2502.64.23305020108	RB-SGP-Salvaguarda de las cocinas tradicionales del Municipio de Popayán	80.000.000
2330504	OTROS SECTORES	3.858.622.477
233050401	GOBIERNO	234.839.569
23305040105	GESTION INTEGRAL DEL ESPACIO PUBLICO	207.296.024
0105.2.51.2504.64.2330504010503	RB-SGP-PG-OS-Gestión Integral de Espacio Público	207.296.024
23305040109	JUSTICIA Y SEGURIDAD	27.543.545
0109.2.51.2504.64.2330504010902	RB-SGP-PG-OS-Comisaría de Familia	27.543.545
233050402	DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO ECONOMICO	42.093.076
0110.2.51.2504.64.23305040206	RB-SGP-PG-OS-Desarrollo Agropecuario e Innovación Rural	42.093.076
233050404	INFRAESTRUCTURA	2.899.834.471
23305040401	INFRAESTRUCTURA VIAL	278.794.027
233050404012	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS	278.794.027
0108.2.51.2504.64.23305040401206	RB-SGP-PG-OS-Construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejoramiento de vías urbanas	127.564.589
0108.2.51.2504.64.23305040401207	RB-SGP-PG-OS-Rehabilitación de la red vial y de movilidad urbana	120.039.428
0108.2.51.2504.64.23305040401208	RB-SGP-PG-OS-Estudios y/o diseños para proyectos de infraestructura	29.100.000
233050403	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SGP URBANO Y RURAL	2.623.132.444
23305040301	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA URBANA	1.793.675.474
233050403012	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 2	234.400.000



	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0108.2.51.2504.64.233050404031208	RB-SGP-PG-05-Mejoramiento y adecuación del parque recreativo y ambiental en la transversal 9 entre calles 54n y 55n, urbanización santa lucía	20.000.000
0108.2.51.2504.64.233050404031209	18 entre calles 56n y 59n (tramos faltantes), barrio villa hermosa	18.440.000
0108.2.51.2504.64.233050404031210	RB-SGP-PG-05-Aporte para proyecto de planta de tratamiento de aguas residuales para el barrio altos de Puzanza, sector zona verde no. 10 ubicada entre la diagonal 75n con crs 2a	18.440.000
0108.2.51.2504.64.233050404031211	RB-SGP-PG-05-Construcción de alcantarillado pluvial para el barrio nueva alianza	18.440.000
0108.2.51.2504.64.233050404031212	RB-SGP-PG-05-Construcción de obras complementarias para la infraestructura municipal de transporte (andenes y sardinales) en la cámara 9 desde la calle 71n (entrada a barrio la paz) hacia la calle 74n (centro comercial Terraplaza) - cámara 8 desde la intersección con la cámara 9 hacia la instalación ecológica (vía circular san isidro), barrio el placer	36.360.000
0108.2.51.2504.64.233050404031213	RB-SGP-PG-05-Mejoramiento de la cámara 7 desde la calle 60n hacia la calle 62n, barrio portal de los eucaliptus	36.360.000
0108.2.51.2504.64.233050404031214	RB-SGP-PG-05-Construcción de obras complementarias para la infraestructura municipal de transporte (muro de contención) en la calle 74n entre cámaras 14 y 15 (sector derecho) barrio la primavera	36.360.000
0108.2.51.2504.64.233050404031215	RB-SGP-PG-05-Construcción centro cultural para barrios villa del norte - la paz	60.000.000
2330504040313	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 3	230.400.000
0108.2.51.2504.64.233050404031305	RB-SGP-PG-05-Mejoramiento de la vía principal: cámara 1a desde la calle 27n hacia la calle 29n, barrio José Antonio galán (sector Yanacostas), mediante la ejecución de pavimento rígido	184.400.000
0108.2.51.2504.64.233050404031306	RB-SGP-PG-05-Mejoramiento de la cámara 1 desde la calle 27n hacia la calle 27in, barrio Uccenis	46.000.000
2330504040314	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 4	129.300.000
0108.2.51.2504.64.233050404031406	calle 11 hacia la calle 11a, barrio san Camilo, Argentina, Álamos	75.000.000

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 423 de 469

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No. 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0108.2.51.2504.64.233050404031407	RB-SGP-PG-05-Reposición de alcantarillado sanitario sobre la carrera 4 entre calles 18bn y 20n, bosque de Portona.	54.300.000
2330504040315	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 5	256.513.771
0108.2.51.2504.64.233050404031505	RB-SGP-PG-05-Mejoramiento del salón comunal. Barrio Los Braceros.	84.400.000
0108.2.51.2504.64.233050404031506	RB-SGP-PG-05-Mejoramiento de la calle 17b desde el puente (entrada principal al barrio) hacia la carrera 6a. Barrio María Oriente.	100.000.000
0108.2.51.2504.64.233050404031507	RB-SGP-PG-05-Construcción de cenamiento, unidad sanitaria, bodega y juegos infantiles en el polideportivo del barrio santa Mónica ubicado en la carrera 2a entre calles 18 y 19.	70.000.000
0108.2.51.2504.64.233050404031508	RB-SGP-PG-05-Aunar esfuerzos con la junta de acción comunal de la urbanización alameda para la construcción de obras complementarias de la infraestructura municipal de transporte (andenes y sardineles) en la vía carrera 1ee entre calles 18 y 19 - calle 18 entre carreras 1ba y 1ae - calle 19 entre carreras 1ba y 1ee. urbanización alameda.	2.113.771
2330504040316	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 6	259.330.000
0108.2.51.2504.64.233050404031615	RB-SGP-PG-05-Construcción de obras complementarias de la infraestructura municipal de transporte (muro de contención) en la carrera 8a entre calles 30a y 30b. barrio la paz sur.	24.390.000
0108.2.51.2504.64.233050404031616	RB-SGP-PG-05-Mejoramiento de la calle 28b entre las carreras 9a y 10 (mediante la ejecución de muro de contención y pavimento rígido). Barrio Iona de la Virgen.	35.250.000
0108.2.51.2504.64.233050404031617	RB-SGP-PG-05-Construcción de obras complementarias de la infraestructura municipal de transporte (andenes y sardineles) de la calle 11 desde la carrera 20 hacia la carrera 10a - carrera 19a desde la calle 11 hacia la calle 13a. Barrio Santa Fe.	19.840.000
0108.2.51.2504.64.233050404031618	RB-SGP-PG-05-Diseño y construcción del aula múltiple. Barrio nueva granada.	19.840.000
0108.2.51.2504.64.233050404031619	RB-SGP-PG-05-Mejoramiento de la calle 18a entre carreras 9 y 9a (sector sin pavimento). Barrio Vaporaíso.	19.840.000



	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 2020100002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No. 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0108.2.51.2504.64.233050404031820	RB-SGP-PG-OS-Construcción de obras complementarias de la infraestructura municipal de transporte (mejoramiento del ceramiento) en el sector comprendido entre las calles 15 y 16 y las carreras 6 y 7, barrio Alfonso López	19.840.000
0108.2.51.2504.64.233050404031821	RB-SGP-PG-OS-Construcción de obras complementarias de la infraestructura municipal de transporte (andenes y sardineles) de la carrera 11 desde la casa con nomenclatura 23e-10 hacia la calle 26, barrio Dean bajo	19.840.000
0108.2.51.2504.64.233050404031822	RB-SGP-PG-OS-Construcción de obras complementarias de la infraestructura municipal, cunetas y colectores de aguas lluvias, barrio Versalles la ladera.	19.840.000
0108.2.51.2504.64.233050404031823	RB-SGP-PG-OS-Construcción de obras complementarias de la infraestructura municipal de transporte (andenes y sardineles y ampliación malla de cancha deportiva) en el sector comprendido entre las carreras 11a y 13a y las calles 13 y 14, urbanización el limónal	19.840.000
0108.2.51.2504.64.233050404031824	RB-SGP-PG-OS-Construcción de obras complementarias de la infraestructura municipal de transporte (andenes y sardineles) en la vía calle 17 entre carreras 7 y 9 - carrera 9 entre calles 16 y 17, barrio primero de mayo	29.840.000
0108.2.51.2504.64.233050404031825	RB-SGP-PG-OS-Construcción cerramiento cancha múltiple ubicada en el sector comprendido entre las calles 13 y 13a con carreras 15 y 17, urbanización el dorado	15.450.000
0108.2.51.2504.64.233050404031826	RB-SGP-PG-OS-Mejoramiento del salón comunal del barrio Valparaíso ubicado en la carrera 8a no. 15b-34	15.450.000
2330504040317	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 7	276.350.000
0108.2.51.2504.64.233050404031707	RB-SGP-PG-OS-Mejoramiento de la calle 15a desde la carrera 21 hacia el final de la vía (foto) barrio el diamante	56.900.000
0108.2.51.2504.64.233050404031708	RB-SGP-PG-OS-Construcción de obras complementarias (andenes, sardineles y muros) en la calle 8a desde la carrera 23 hacia la carrera 28, barrio tomas Cipriano de Mosquera	56.900.000
0108.2.51.2504.64.233050404031708	RB-SGP-PG-OS-Construcción del salón comunal en lote de terreno esquinero, ubicado en la carrera 47 con calle 7a, matrícula inmobiliaria 120-114 787 escritura pública # 1579 del 30-09-1996, N° 8142105 del 98 y N° 1050 del 07 del 98 notaria tercera, barrio santo domingo sabio II.	56.900.000

**ALCALDÍA DE POPAYÁN**

F-GCP-10

GACETA MUNICIPAL

Versión: 01

Página 425 de 469

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0108.2.51.2504.64.233050404031710	RB-SGP-PG-OS-Construcción y reparación de cielo raso y cubierta en el interior de la institución para comunicarse hasta las baterías sanitarias.	55.900.000
0108.2.51.2504.64.233050404031711	RB-SGP-PG-OS-Construcción salón cultural bamo las palmas II ubicado en la carrera 45a entre calles 5a y 6.	48.750.000
2330504040318	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 8	62.000.000
0108.2.51.2504.64.233050404031805	ubicado en la calle 11a con carrera 18 esquina, barrio la esperanza	62.500.000
2330504040319	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMUNA No. 9	350.911.703
0108.2.51.2504.64.233050404031904	RB-SGP-PG-OS-Adecuación, ornamentación de terreno e instalación de juegos para parque temático infantil calles 7 y 7c y las carreras 30ª y 30b, barrio benjamín lagery.	22.000.000
0108.2.51.2504.64.233050404031905	RB-SGP-PG-OS-Construcción de obras complementarias de la infraestructura municipal de transporte (andenes, cunetas y reposición de la carpeta asfáltica) de la carrera 29a entre calles 5a y 6 - calle 5a entre carreras 25a y 30, barrio Kennedy	23.000.000
0108.2.51.2504.64.233050404031906	RB-SGP-PG-OS-Construcción del centro de desarrollo comunitario calle 1a # 40-24, barrio 5 de abril.	130.800.000
0108.2.51.2504.64.233050404031907	RB-SGP-PG-OS-Proyecto de emprendimiento, barrio valle del ortegal sector apartamentos.	48.000.000
0108.2.51.2504.64.233050404031908	RB-SGP-PG-OS-Construcción de obras complementarias para la seguridad y el buen funcionamiento del parque infantil del barrio nuevo san José- sector carrera 29 entre calles 6a y 7.	20.613.167
0108.2.51.2504.64.233050404031909	RB-SGP-PG-OS-Construcción cerramiento de cancha múltiple barrio la capatana.	3.488.536
0108.2.51.2504.64.233050404031910	RB-SGP-PG-OS-Mejoramiento de la calle 3 desde la carrera 47 hacia la carrera 48a, barrio uirapenas del río.	62.500.000
0108.2.51.2504.64.233050404031911	RB-SGP-PG-OS-Mejoramiento del salón comunal del barrio san Antonio de Padua.	42.500.000
233050404032	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA RURAL	823.454.970
2330504040325	RB-PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA NOROCCIDENTE	215.787.500

Página 18

**POPAYÁN**

**ALCALDÍA DE POPAYÁN**

F-GCP-10

GACETA MUNICIPAL

Versión: 01

Página 426 de 469

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0108.2.51.2504.64.233060404032501	RB-SGP-PG-05-Continuación plaza huella, Juliánito Alto	11.812.500
0108.2.51.2504.64.233060404032502	RB-SGP-PG-05-Construcción de alcantarilla en la Cra 2 con Cll B, Vereda Juliánito	11.812.500
0108.2.51.2504.64.233060404032503	RB-SGP-PG-05-Mejoramiento del puesto de salud, Vereda La Meseta	11.812.500
0108.2.51.2504.64.233060404032504	RB-SGP-PG-05-Continuación mejoramiento caseta deportiva, Vereda Los Tendidos	11.812.500
0108.2.51.2504.64.233060404032505	RB-SGP-PG-05-Construcción de losa en concreto para el polideportivo, Vereda Bajo Guzmán	11.812.500
0108.2.51.2504.64.233060404032506	RB-SGP-PG-05-Proyecto de emprendimiento, Vereda La Calera	11.812.500
0108.2.51.2504.64.233060404032507	RB-SGP-PG-05-Construcción salón comunal, Vereda San Antonio	11.812.500
0108.2.51.2504.64.233060404032508	RB-SGP-PG-05-Mejoramiento y/o adecuación alcantarillado, Vereda El Danubio	11.812.500
0108.2.51.2504.64.233060404032509	RB-SGP-PG-05-Proyecto de emprendimiento, Vereda Los Cerrillos	11.812.500
0108.2.51.2504.64.233060404032510	RB-SGP-PG-05-Otras prioridades presupuesto participativo Zona Nor occidente	35.437.500
0108.2.51.2504.64.233060404032511	RB-SGP-PG-05-Construcción plaza huella Vereda La Tolda	11.812.500
0108.2.51.2504.64.233060404032512	RB-SGP-PG-05-Mejoramiento y/o adecuación de alcantarillas Vereda La Laja	11.812.500
0108.2.51.2504.64.233060404032513	RB-SGP-PG-05-Cabezones alcantarillas Vereda Santa Rosa	11.812.500
0108.2.51.2504.64.233060404032514	RB-SGP-PG-05-Otras prioridades presupuesto participativo zona Nor-occidente	20.312.500
0108.2.51.2504.64.233060404032515	RB-SGP-PG-05-Construcción de plaza huella, Vereda La Tolda	8.131.250
0108.2.51.2504.64.233060404032516	RB-SGP-PG-05-Mejoramiento caseta, polideportivo, Vereda los Tendidos	10.156.250
2330594040326	RB-PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA NORORIENTE	187.520.568
0108.2.51.2504.64.233060404032601	RB-SGP-PG-05-Construcción de cunetas en la plaza huella sector la Yca, Vereda Claraeta Bajo	6.517.241
0108.2.51.2504.64.233060404032602	RB-SGP-PG-05-Construcción Plaza huella, Vereda Claraeta	6.517.241

Página 17

**POPAYÁN**



	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0108.2.51.2504.64.233060404032603	RB-SGP-PG-OS-Mejoramiento tanques de almacenamiento del acueducto, Vereda Lame	6.517,241
0108.2.51.2504.64.233060404032604	RB-SGP-PG-OS-Construcción de malla metálica de protección y concetina para la escuela o sede Los Llanos perteneciente a la institución educativa Las Huacas, Vereda Los Llanos	6.517,241
0108.2.51.2504.64.233060404032605	RB-SGP-PG-OS-Mejoramiento del acueducto, Vereda Las Huacas	6.517,241
0108.2.51.2504.64.233060404032606	RB-SGP-PG-OS-Construcción Placa huella, Vereda Quintana	6.517,241
0108.2.51.2504.64.233060404032607	RB-SGP-PG-OS-Construcción Placa huella, Vereda San Juan	6.517,241
0108.2.51.2504.64.233060404032608	RB-SGP-PG-OS-Mejoramiento de acueducto, Vereda El Canal	6.517,241
0108.2.51.2504.64.233060404032609	RB-SGP-PG-OS-Construcción Placa huella, Vereda, Los Laureles	6.517,241
0108.2.51.2504.64.233060404032610	RB-SGP-PG-OS-Construcción Placa huella, Vereda, El Cabuyo, Atamira	13.034.482
0108.2.51.2504.64.233060404032611	RB-SGP-PG-OS-Construcción Placa huella, Altos de Río Blanco	6.517,241
0108.2.51.2504.64.233060404032612	RB-SGP-PG-OS-Construcción Placa huella, Vereda Celibio	6.517,241
0108.2.51.2504.64.233060404032613	RB-SGP-PG-OS-Mejoramiento de alcantarillas, Loma de Luligo	6.517,241
0108.2.51.2504.64.233060404032614	RB-SGP-PG-OS-Construcción Placa huella, Atender de Celibio	6.517,241
0108.2.51.2504.64.233060404032615	RB-SGP-PG-OS-Construcción Placa huella, Vereda Real Palace	6.517,241
0108.2.51.2504.64.233060404032616	RB-SGP-PG-OS-La construcción para el mejoramiento de alcantarillas aguas fuera de las vías internas de las etapas I y II, Parcelación Las Vegas I y II	6.517,241
0108.2.51.2504.64.233060404032617	RB-SGP-PG-OS-Proyecto de mejoramiento, Vereda Río Blanco	6.517,241
0108.2.51.2504.64.233060404032618	RB-SGP-PG-OS-Construcción de placa huella, Vereda Parcelación Las Vegas, La Rejota, Villa Nueva	19.551.723
0108.2.51.2504.64.233060404032619	RB-SGP-PG-OS-Otras priorizaciones Zona Nororiente	6.517,252

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 428 de 469

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0108.2.51.2504.64.233060404032620	RB-SGP-PG-QS- Construcción placa huella sector camino viejo Vereda la Cabuyana.	5.517,241
0108.2.51.2504.64.233060404032621	RB-SGP-PG-QS- Adecuación acueducto Vereda Rio Blanco.	5.517,241
0108.2.51.2504.64.233060404032622	RB-SGP-PG-QS- Suministro de Material de afirmado Parcelación las Vegas	7.335,119
0108.2.51.2504.64.233060404032623	RB-SGP-PG-QS- Construcción de alcantarillas El Tablón Rio Blanco.	5.172,413
0108.2.51.2504.64.233060404032624	RB-SGP-PG-QS -Construcción de alcantarilla y gaviones en la Quebrada Calibo, ubicada en la vía pública del sector Vereda Loma de Luigo.	5.172,413
0108.2.51.2504.64.233060404032625	RB-SGP-PG-QS - Construcción de andenes Vereda Loma de Luigos.	7.760,380
0108.2.51.2504.64.233060404032626	RB-SGP-PG-QS- Construcción de alcantarilla y gaviones en la quebrada Calibo, ubicada en la vía pública Vereda Loma de Luigos.	5.603,448
2330504040327	RS-PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA SUROCCIDENTE	170.487,717
0108.2.51.2504.64.233060404032701	RB-SGP-PG-QS-Continuidad del cerramiento de la zona comunitaria con malla estabonada Vereda La Yungu.	8.217,391
0108.2.51.2504.64.233060404032702	RB-SGP-PG-QS- Ampliación y reconstrucción del salón comunal Vereda Rio Honda.	8.217,391
0108.2.51.2504.64.233060404032703	RB-SGP-PG-QS- Construcción de placa huella en el ramal El Recreo Vereda Figueroa.	8.217,391
0108.2.51.2504.64.233060404032704	RB-SGP-PG-QS-Placa huella Alto Puelenje.	8.217,391
0108.2.51.2504.64.233060404032705	RB-SGP-PG-QS- Continuación De placa huella Vereda Tunel Bajo.	8.217,391
0108.2.51.2504.64.233060404032706	RB-SGP-PG-QS- Mejoramiento del salón comunal o aula múltiple Vereda El Charco.	8.217,391
0108.2.51.2504.64.233060404032707	RB-SGP-PG-QS- Construcción de alcantarillas, ramal la escuela Vereda Bajo Charco.	8.217,391
0108.2.51.2504.64.233060404032708	RB-SGP-PG-QS- Proyecto de emprendimiento Vereda Samuel Silverio Buitrago.	8.217,391
0108.2.51.2504.64.233060404032709	RB-SGP-PG-QS- Construcción salón comunal Vereda El Tablón.	8.217,391
0108.2.51.2504.64.233060404032710	RB-SGP-PG-QS- Otras priorizaciones presupuesto participativo Zona Sur occidente.	24.652,180

Página 18

**ALCALDÍA DE POPAYÁN**

F-GCP-10

GACETA MUNICIPAL

Versión: 01

Página 429 de 469

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0108.2.51.2504.64.233060404032711	RB-SGP-PG-OS-Ampliación y mejoramiento del salón comunal - Vereda La Playa	8.217,391
0108.2.51.2504.64.233060404032712	RB-SGP-PG-OS-Construcción alcantarillas Vereda el Tablon	8.217,391
0108.2.51.2504.64.233060404032713	RB-SGP-PG-OS-Continuación de la construcción de la plaza huella Vereda Alto Cajete	8.217,391
0108.2.51.2504.64.233060404032714	RB-SGP-PG-OS-Construcción de muro de contención Vereda El Tunel	8.217,391
0108.2.51.2504.64.233060404032715	RB-SGP-PG-OS-Otras prioridades presupuesto participativo zona sur occidente	39.006,454
2330504040328	RB-PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ZONA SURORIENTE	249.859,185
0108.2.51.2504.64.233060404032801	RB-SGP-PG-OS-Construcción de alcantarillado para aguas lluvias Vereda Samanga Baja	5.906,250
0108.2.51.2504.64.233060404032802	RB-SGP-PG-OS-Proyecto de emprendimiento Vereda La Union	5.906,250
0108.2.51.2504.64.233060404032803	RB-SGP-PG-OS-Continuación de construcción de plaza huella en el sitio mas inclinado de la vía, después de la vivienda del señor Florentino Sánchez Vereda El Hogar y Ciudad	11.812,500
0108.2.51.2504.64.233060404032804	RB-SGP-PG-OS-Construcción plaza huella Vereda San Jose de la Paila	5.906,250
0108.2.51.2504.64.233060404032805	RB-SGP-PG-OS-Construcción Plaza huella para el rambo Vereda Cerro de los Tres Cruces	5.906,250
0108.2.51.2504.64.233060404032806	RB-SGP-PG-OS-Continuación de la construcción del puente Vereda Bosques del Rio Molino	5.906,250
0108.2.51.2504.64.233060404032807	RB-SGP-PG-OS-Proyecto de emprendimiento de especies menores Parcelación de Santa Barbara	5.906,250
0108.2.51.2504.64.233060404032808	RB-SGP-PG-OS-Adecuación y/o mantenimiento de acueducto Vereda Pueblito Alto	5.906,250
0108.2.51.2504.64.233060404032809	RB-SGP-PG-OS-Construcción Plaza huella via longitud 100 metros escuela casita Vereda Samanga	5.906,250
0108.2.51.2504.64.233060404032810	RB-SGP-PG-OS-Construcción de alcantarillado para aguas negras Vereda El Porvenir Monte Bello	5.906,250
0108.2.51.2504.64.233060404032811	RB-SGP-PG-OS-Re parcheo plaza huella Vereda La Paila	5.906,250

Página 39

**POPAYÁN**

**ALCALDÍA DE POPAYÁN**

F-GCP-10

GACETA MUNICIPAL

Versión: 01

Página 430 de 469

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0108.2.51.2504.64.233050404032812	RB-SGP-PG-OS-Construcción de placa huella, Vereda El Salvador	5.906.250
0108.2.51.2504.64.233050404032813	RB-SGP-PG-OS-Continuación en la obra de aguas lluvias, Vereda Real Pomona Etapa I	5.906.250
0108.2.51.2504.64.233050404032814	RB-SGP-PG-OS-Construcción de placa huella, Vereda San Alfonso	5.906.250
0108.2.51.2504.64.233050404032815	RB-SGP-PG-OS-Mejoramiento del acueducto, Vereda El Arenal	5.906.250
0108.2.51.2504.64.233050404032816	RB-SGP-PG-OS-Otras priorizaciones presupuesto participativo Zona Sur oriente.	17.718.750
0108.2.51.2504.64.233050404032817	RB-SGP-PG-OS-Construcción de cunetas vía alto de Calcedo Vereda el Sendero	5.906.250
0108.2.51.2504.64.233050404032818	RB-SGP-PG-OS-Emprendimiento asociativo, con énfasis en cocina tradicional Vereda Pisoje Bajo	11.812.500
0108.2.51.2504.64.233050404032819	RB-SGP-PG-OS-Terminación y/o adecuación de camino comunitario Vereda alto pesares.	5.906.250
0108.2.51.2504.64.233050404032820	RB-SGP-PG-OS-Construcción alcantarillas Bosques de Río Molino	5.906.250
0108.2.51.2504.64.233050404032821	RB-SGP-PG-OS-Ceramiento con malla eslabonada milagro Gabriela Mistral sede Pisoje Alto Vereda Pisoje Alto.	5.906.250
0108.2.51.2504.64.233050404032822	RB-SGP-PG-OS-Construcción placa huella Vereda Poblazon	5.906.250
0108.2.51.2504.64.233050404032823	RB-SGP-PG-OS-Ampliación boca toma Vereda el Canselo	5.906.250
0108.2.51.2504.64.233050404032824	RB-SGP-PG-OS-Adecuación y/o mejoramiento del acueducto Mirador del Sendero	5.906.250
0108.2.51.2504.64.233050404032825	RB-SGP-PG-OS-Construcción y/o mejoramiento y/o adecuación para tratamiento de aguas servidas en la vía de la ruta del libertador y en la vía principal de la vereda	5.906.250
0108.2.51.2504.64.233050404032826	RB-SGP-PG-OS-Mejoramiento del acueducto - vereda Pisoje alto.	4.887.500
0108.2.51.2504.64.233050404032827	RB-SGP-PG-OS-Diseño y/o Construcción y/o rehabilitación y/o mantenimiento de la red vial y de movilidad rural (Eje Temático de Infraestructura), Vereda Mejoras de Pueblo	5.156.265

Página 31

**POPAYÁN**

	ALCALDÍA DE POPAYÁN		F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL		Versión: 01
			Página 431 de 469

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0108.2.51.2504.64.233060404032828	RB-SGP-PG-OS-Rehabilitación y mantenimiento del puente sobre la quebrada Rubus vía de entrada a la Vereda Puelenje	5.625.000
0108.2.51.2504.64.233060404032829	RB-SGP-PG-OS-Mejoramiento acueducto Vereda Pisco Alto	5.156.264
0108.2.51.2504.64.233060404032830	RB-SGP-PG-OS-Construcción placa huella Vereda Poblazón	14.916.015
0108.2.51.2504.64.233060404032831	RB-SGP-PG-OS-Construcción de dos alcantarillas y continuación placa huella Vereda Cerro de las Tres Cruces	12.366.141
0108.2.51.2504.64.233060404032832	RB-SGP-PG-OS-Continuación de placa huella Vereda Cerro de las Tres Cruces	5.078.125
0108.2.51.2504.64.233060404032833	RB-SGP-PG-OS-Otras Priorizaciones Zona Suroriente	10.196.260
0108.2.51.2504.64.233060404032834	RB-SGP-PG-OS-Mejoramiento del acueducto Vereda Pisco Alto	5.078.125
0108.2.51.2504.64.233060404032835	RB-SGP-PG-OS-Continuación del proyecto de aguas lluvias de nuestro sector Real Pomona 1era etapa Vereda Real Pomona	5.078.125
0108.2.51.2504.64.233060404032836	RB-SGP-PG-OS-Construcción y/o mejoramiento y/o adecuación para tratamiento de aguas servidas en la vía de la ruta del libertador y en la vía principal de la vereda	5.078.125
233050405	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	622.342.078
23305040501	CONSTRUCCION, ADECUACION, AMPLIACION Y/O MANTENIMIENTO DE BIENES MUNICIPALES Y EQUIPAMIENTO	622.342.078
0103.2.51.2504.64.2330604050102	RB-SGP-PG-OS-Construcción, adecuación, ampliación y/o mantenimiento de bienes municipales y equipamiento	622.342.078
233050407	SECRETARIA DE LA MUJER	59.513.283
0117.2.51.2504.64.23306040702	RB-SGP-PG-OS-Prevención de violencias basadas en género y territorios seguros para mujeres y niñas	59.513.283
23308	ATENCION INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA	157.042.000
0104.2.41.2701.64.2330803	RB-SGP- Educación-Atención Integral Primera Infancia	94.805.623

Página 20



POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 432 de 469

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
0106.2.61.2701.64.2330603	RB-SGP-Educación-Atención Integral Primera Infancia- Procesos de Formación en Educación	60.000.000
0106.2.51.2704.64.2330604	RB-SGP-Gobierno-Atención Integral Primera Infancia	2.237.037
235	FONDO LOCAL DE SALUD	378.093.465
23501	REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	322.590.518
2350105	OTROS GASTOS EN SALUD	322.590.518
0102.2.31.4113.64.235010505	RB-ID-OTROS GASTOS EN SALUD-Apoyo al funcionamiento, funciones de asesoría y asistencia técnica, inspección, vigilancia y control del Régimen Subsidiado y Salud Pública competencias Artículo 44 Ley 715 de 2001 - 25%	315.117.591
0102.2.11.1207.64.235010508	RB-ID-Derechos de explotación de juegos de suerte y azar - Rites Ley 84301-Apoyo al funcionamiento, funciones de asesoría y asistencia técnica, inspección, vigilancia y control del régimen subsidiado y salud pública.	7.382.927
23502	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - FDO LOS	53.592.947
2350201	REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	53.592.947
0102.2.31.2604.64.235020102	RB-SGP-PG-OS-Ley 60-Salud-Apoyo integral a población Adulto Mayor (Dotación y funcionamiento Centros Vida)	53.592.947
2	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	79.105.327.294
24	RESGUARDOS INDIGENAS	928.920.802
241	RESGUARDO INDIGENA DE POBLAZON	399.884.935
0106.4.71.9101.64.24102	RB-Resguardo indígena de Población	399.884.935
242	RESGUARDO INDIGENA PAEZ DE QUINTANA	439.244.186
0106.4.71.9101.64.24202	RB-Resguardo indígena Páez de Quintana	439.244.186
243	RESGUARDO INDIGENA KOKONUCO 87	89.791.681
0106.4.71.9101.64.24302	RB-Resguardo Indígena Kokonuco 87	89.791.681
2	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	71.035.248.096

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 433 de 469

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20201000002495 DEL 25 DE JUNIO DE 2020		
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 008 DEL 18 DE JUNIO DE 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA INCORPORACION DE LOS RECURSOS DEL BALANCE 2019"		
ARTÍCULO TERCERO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 25 días del mes de junio de 2020		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE		
 JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON Alcalde Municipio de Popayán		
Popayán: Jairo Vilches Pizarro M. - Oficina de Presupuesto		
Revista: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera		
Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretario de Hacienda		
Revisó: Juan Felipe Arboleda Rovejo - Jefe Oficina Asesoría Jurídica		
Aprobado en: Proceso de Presupuesto		

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 434 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio y Decreto 878 del 25 de junio de 2020 y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas; sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que el artículo 296 de la Carta Política establece *"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."*

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 435 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

El artículo 315 de la Constitución establece que:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"*

En materia de tránsito y transporte el artículo 3 inciso 2° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- *"expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."*

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1°, señala que, *"...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías; la demarcación de zonas; la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*

Que los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio Del Trabajo en circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020, dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, estableció orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19)

Que se establecieron las medidas para garantizar en obras y otros espacios la creación del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad - Sanitario para la obra (PAPSO), determinando "El responsable de los trabajadores debe realizar un Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO) que plantee las estrategias, alternativas y actividades necesarias para

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 436 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

minimizar o mitigar la transmisión del virus COVID-19, de manera que asegure la protección de los trabajadores de la construcción.

Que el Gobierno expidió la Resolución 666 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 593 del 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el gobierno nacional expidió la Resolución 675 de 2020, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000681 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000682 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-

Que la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020

Que se expidió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 682 del 21 de mayo de 2020 Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 437 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el día primero de junio de 2020 hasta el día 1 de julio de 2020.

Que por medio del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, se modificó el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional se modificó y se prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario regular el orden público en la ciudad de Popayán, con el fin de prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I- DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 1.- ADOPTAR como medida transitoria de policía para la prevención del riesgo de contagio y propagación del Coronavirus COVID-19, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Popayán, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Se garantizará el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás trabajadores de la salud, por lo tanto queda prohibida toda obstrucción y actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO 2.- En concordancia con lo establecido en el Decreto 749 de 2020 modificado por el Decreto 847 del 14 de junio y Decreto 878 del 25 de junio de 2020, se exceptúan de la medida prevista en el artículo anterior las siguientes actividades y personas que las realicen:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud, en los cuales se deberán implementar todos los protocolos y medidas necesarias, para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 438 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado y de apoyo.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones, los cuales podrán prestarse por un tiempo máximo de seis horas para personas fallecidas por causas diferentes al COVID-19, con un número de acompañantes no superior a 10 personas que en todo caso deberán respetar un distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre una y otra y utilizar debidamente un tapabocas.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de insumos para producir bienes de primera necesidad, bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población, reactivos de laboratorio, y alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales; mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 439 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, supertiendas, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y también podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, y particulares que ejerzan funciones públicas, que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. En todo caso se permitirá la circulación de los funcionarios públicos y contratistas del Municipio de Popayán, incluyendo los vinculados a todas las entidades descentralizadas.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
17. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, vidrieras, cerrajerías y actividades inmobiliarias. (ver artículo artículo 18 del presente decreto)
18. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con las estipulaciones del gobierno nacional.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. El servicio hotelero podrá prestarse a quienes se encuentren realizando actividades en el marco de los sectores exceptuados en el presente artículo.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 440 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada; los servicios carcelarios y penitenciarios.
24. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios, y recuperación de materiales, de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación o mantenimiento de minas, y el servicio de internet y telefonía.
26. La prestación de servicios: bancarios, financieros, de operadores postales de pago, profesionales de compra y venta de divisas, centrales de riesgo, transporte de valores, actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, expedición licencias urbanísticas. Estos servicios solo podrán ser prestados durante el horario determinado para plico y cédula.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
27. Las casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, que no requieran la presencia permanente del apostador, chance y lotería, están permitidos, y también podrán funcionar de forma virtual. Deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 000681 del 24 de 2020, y podrán operar máximo hasta las 6:00 pm. Está prohibida la venta ambulante.
28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 441 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las industrias manufactureras.
32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo, docente y administrativo, de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
35. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias, entre las 5:00 am y las 9:00 am y de 6:00 am a 10:00 am los sábados y domingos y festivos.

Los mayores de 70 años podrán salir a caminar únicamente tres veces a la semana durante una (1) hora diaria, entre las 8:00 am y las 11:00 am.

Para lo cual se deberá contar con tapabocas, conservar el distanciamiento social de 2 metros entre personas, en razón a esta disposición se prohíben las prácticas deportivas en grupo, deberán estar en óptimas condiciones de salud, y no contar con enfermedades preexistentes.

Los niños, niñas y adolescentes podrán salir a hacer ejercicio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente decreto.
36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 442 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

- 39. Parquederos públicos para vehículos.
- 40. Museos y bibliotecas.
- 41. Laboratorios prácticos de investigación de las Instituciones de Educación Superior, para el trabajo y el desarrollo humano.
- 42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
- 43. Servicios de peluquería.
- 44. Diligencias que deban realizarse en el marco de la activación de rutas de denuncia y atención por casos de violencia contra las mujeres, y violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO 1.- Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, estando en la obligación de mostrar la correspondiente credencial o documento idóneo, además para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

- 1. Mantener el distanciamiento físico en todos los espacios y momentos, de al menos 2 metros entre personas.
- 2. Garantizar el lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres (3) horas.
- 3. Uso de tapabocas permanente y cambiario cada ocho (8) horas o inmediatamente cuando haya secreciones.
- 4. Uso de guantes solo en los casos estrictamente necesarios y en todo caso preferir el lavado de manos.
- 5. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- 6. Evitar todo contacto físico con otras personas y con superficies.
- 7. Por ningún motivo deben estar en lugares de trabajo o sitios públicos personas enfermas, con síntomas respiratorios, mayores de 70 años o niños, niñas y adolescentes. En lo posible las mujeres embarazadas deben permanecer en su casa. Lo anterior sin perjuicio de realizar actividad física en los términos de las excepciones previstas en el presente Decreto.
- 8. Ante cualquier sospecha de síntomas respiratorios debe informarse a las autoridades sanitarias y a la EPS respectiva para desencadenar la atención oportuna del caso y las medidas epidemiológicas necesarias.
- 9. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
- 10. Adoptar y cumplir las demás recomendaciones u órdenes que en este sentido brinden las autoridades municipales, departamentales o nacionales.

PARÁGRAFO 2.- El empleador, contratante o supervisor, según sea el caso, garantizarán que las personas exceptuadas cumplan con las condiciones higiénicas y sanitarias especificadas anteriormente, de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las normas pertinentes.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 443 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

PARÁGRAFO 3.- Las personas que estén desarrollando una actividad o situación exceptuada sólo podrán circular en las calles para la ejecución de la misma, y en ninguna circunstancia se podrá abusar de dicha excepción para transitar en todo momento. Estas actividades estarán sujetas al horario del pico y cédula o a los horarios excepcionales que indica el presente decreto.

PARÁGRAFO 4.- Los organismos de socorro y grupos de apoyo deberán extremar medidas de prevención en aras de garantizar la disponibilidad para la respuesta en caso de ser necesario.

La movilidad de cada uno de los equipos de contingencia y/o emergencia se hará en vehículos institucionales debidamente emblemáticos, extremando las medidas de seguridad para todo el personal; los vehículos deberán ser desinfectados al finalizar cada operativo de intervención y/o movilización.

PARÁGRAFO 5.- Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO 6.- De conformidad al numeral 37 del presente artículo, en concordancia con lo establecido en el Decreto 20201000001675 del 25 de marzo de 2020, "por el cual se adoptan medidas transitorias para suspender términos legales y actuaciones administrativas de las Inspecciones Urbanas de Policía del municipio de Popayán", respecto de la imposición de comparendos por parte de la Policía Nacional a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19, la suspensión de términos sigue vigente hasta tanto se establezca el protocolo que contenga el desarrollo del funcionamiento y atención al público de las inspecciones; no obstante quedan habilitadas las demás funciones administrativas de estas dependencias, conforme a las directrices del presente decreto.

PARÁGRAFO 7.- todos los supermercados, supermercados, plazas, tiendas, galerías, bancos y demás establecimientos con circulación permanente de personas, deben garantizar en todo momento el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, en especial lo relacionado con el aislamiento físico, el cual debe ser calculado con base en su área de superficie a razón de una (1) persona por cada 2 metros lineales, el uso de tapabocas y la aplicación de gel antiséptico al ingreso a estos lugares.

PARÁGRAFO 8.- En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 se imparten en el presente decreto.

PARÁGRAFO 9.- Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 del artículo segundo de las excepciones (Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado o de apoyo), deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 444 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 11 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

PARÁGRAFO 10.- El Municipio de Popayán previa autorización del Ministerio del Interior, podrá suspender las actividades o casos autorizados en el presente artículo.

Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, la entidad territorial enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del Interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.

PARÁGRAFO 11.- Todos los administradores o dueños de los establecimientos relacionados en el presente artículo, que vayan a operar y atiendan público, deberán controlar las aglomeraciones con las siguientes determinaciones:

1. Medidas de distanciamiento físico de dos (2) metros entre personas, en una sola fila.
2. Dispensación de gel antiséptico a las personas que asistan y trabajen en dicho establecimiento.
3. Los cajeros deben usar tapabocas y monogafas mientras se encuentren atendiendo público.
4. El uso de guantes no está recomendado, si se hace deben cambiarse con cada usuario atendido, lo recomendable es lavado de manos o en su defecto aplicación de gel antiséptico en cada momento de atención.
5. Prohibir el ingreso de personas con síntomas gripales y reportar a la autoridad sanitaria esta situación.
6. Informar inmediatamente sobre la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19 entre los trabajadores del establecimiento.
7. Limitar el ingreso de personas al establecimiento, de modo que las personas que ingresen conserven su debida distancia, el aforo máximo debe calcularse con base en el área del lugar a razón de 2 metros por persona y en todo caso no debe ser superior al 30%.
8. Uso de tapabocas.
9. Las demás recomendaciones que establezca la autoridad municipal.

El incumplimiento a estas medidas sanitarias establecidas en los protocolos de bioseguridad da mérito para imponer las sanciones regladas en el presente decreto.

PARÁGRAFO 12.- Los administradores de los establecimientos a los que se refiere el párrafo anterior serán garantes de la aplicación de estas medidas preventivas. El incumplimiento de estas medidas acarreará las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 13.- La Policía Nacional, junto a los funcionarios de las dependencias respectivas de la Alcaldía, realizarán todas las acciones necesarias para velar por el cumplimiento estricto de las medidas señaladas en artículo, en especial de las medidas sobre la implementación de los protocolos de bioseguridad, para lo cual se aplicarán las medidas administrativas, policiales y de salubridad según el caso.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 445 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

PARÁGRAFO 14.- Quienes contraten el servicio de limpieza y aseo, incluido el servicio doméstico y lavandería, deberán garantizar un protocolo de bioseguridad para el ingreso de los trabajadores a los hogares, en especial medidas sobre uso exclusivo de ropa de trabajo, uso de tapabocas, higienización de manos, zapatos y demás objetos. Para garantizar la movilización sin incurrir en sanciones, el empleador deberá otorgar certificación laboral, la cual deberá contar con la siguiente información tanto del empleador como del empleado:

Número telefónico, correo electrónico y dirección de residencia. Documento que presta mérito probatorio para proceso administrativo o judicial sancionatorio por defraudación a acto administrativo o incumplimiento de la ley.

PARÁGRAFO 15.- Para la movilización de quienes se dedican a actividades profesionales, técnicas y servicios en general, servicios operativos, técnicos y administrativos de la salud, podrán probar su calidad con la tarjeta profesional, carné de la empresa o certificado laboral, y deberán implementar en sus oficinas o lugares de trabajo, los protocolos establecidos en la Resolución 066 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y los demás protocolos que para el sector emita dicha entidad o las autoridades locales. La Secretaría de Salud y de Gobierno, podrán acudir en cualquier momento para revisar la implementación de los protocolos e imponer las sanciones a que haya lugar. Esta excepción es en el marco de la labor en el ejercicio profesional, las demás actividades deberán realizarse en lo establecido en relación al Pico y Cédula.

PARÁGRAFO 16.- Para la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados, deberán allegar solicitud de visita escrita a la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán, al correo electrónico secretariadesalud@popayan.gov.co, aportando los protocolos de bioseguridad y concepto sanitario, serán visitados por funcionarios de IVC de la Secretaría de Salud Municipal antes de iniciar sus labores por el alto riesgo sanitario que conlleva esta actividad y con el fin de hacer una revisión estricta del protocolo de bioseguridad. La Secretaría de Salud expedirá el permiso para iniciar actividades.

PARÁGRAFO 17.- Los restaurantes y similares, autorizados en el numeral 19, deberán presentar ante la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán, al correo electrónico secretariadesalud@popayan.gov.co, los documentos relacionados con concepto sanitario, certificación de manipulación de alimentos de sus empleados, protocolos de bioseguridad adoptados, certificado de cámara y comercio, uso de suelo, matrícula de industria y comercio según el caso. La Secretaría de Salud vigilará su implementación, y podrá junto a la Secretaría de Gobierno imponer las medidas que sean necesarias si se incumple con los preceptos establecidos en este decreto y en las disposiciones nacionales.

Cuando se trate de pedidos gastronómicos para llevar por parte de los clientes, se debe evitar la aglomeración de personas afuera de los restaurantes o similares, y se prohíbe el consumo de alimentos en los establecimientos gastronómicos. Los propietarios y/o administradores son responsables de garantizar el distanciamiento físico y demás medidas de prevención.

PARÁGRAFO 18.- Laboratorios prácticos de investigación de las Instituciones de Educación Superior, para el trabajo y el desarrollo humano, deberán presentar los protocolos de bioseguridad ante la Secretaría de Salud del municipio de Popayán, al correo electrónico secretariadesalud@popayan.gov.co, quien los aprobará y dará la autorización para iniciar las

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 446 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 13 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

actividades, y posteriormente podrá vigilar la implementación de estos en cualquier tiempo, quedado facultada para tomar las medidas necesarias sobre quienes incumplan con los protocolos.

PARÁGRAFO 19.- Las actividades previamente autorizadas por el Gobierno Nacional en los Decretos emitidos con anterioridad, y que no tengan regulación especial en el presente acto administrativo, deberán implementar los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 866 de 2020, y los demás protocolos que para su sector emita el gobierno nacional. La Secretaría de Gobierno Municipal y la Secretaría de salud Municipal dentro de sus competencias, podrán acudir a los establecimientos de comercio, entidades, oficinas, y demás sectores, y solicitar los protocolos de bioseguridad implementados, a fin de verificar el cumplimiento de estos, pudiendo tomar las medidas administrativas a que haya lugar, como suspensión de actividades y sellamiento.

PARÁGRAFO 20.- Los museos y bibliotecas, deberán implementar todos los protocolos de bioseguridad, y solo podrán permitir el ingreso de personas de tal manera que se respete el distanciamiento de 2 metros entre cada una, y en todo caso no podrán superar el 30% de la capacidad de aforo. La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud del Municipio, podrán visitar en cualquier tiempo para verificar la implementación de los protocolos, y tomar las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO 3.- En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico; por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

PARÁGRAFO 1.- Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento, y deberá acatarse lo consagrado en la Resolución 991 del 17 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Los deportistas de alto rendimiento y deportistas profesionales, deberán ser acreditados por la respectiva liga o federación, la cual debe cumplir con la Resolución 991 del 17 de junio de

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 447 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 14 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, para las prácticas deportivas; solicitaran autorización de uso del polideportivo, piscina o escenario deportivo, a la Secretaría de Deporte y Cultura del Municipio de Popayán, al correo secretariadeportes@popayan.gov.co, anexando los siguientes documentos: acreditación de la liga o federación, documento de identidad, formato de inscripción de deportistas, si el deportista es menor de edad deberá anexar autorización escrita para la práctica de deporte de el padre, madre o cuidador autorizado, el documento de identidad de este, y protocolo de bioseguridad. Una vez recibidos los documentos la Secretaría de Deporte y Cultura del Municipio de Popayán emitirá permiso, indicando los horarios, días y lugares aprobados para la práctica deportiva.

Los menores de edad deberán estar siempre acompañados por un adulto responsable, quien no podrá tener enfermedades de base, ni presentar síntomas gripales y deberá contar con todos los implementos de seguridad.

PARÁGRAFO 2.- Los teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

Los creadores, artistas y gestores culturales que requieran hacer uso de teatros deberán solicitar autorización al correo secretariacultura@popayan.gov.co anexando los siguientes documentos:

1. Registro ante el Sistema de Información que le corresponda del Ministerio de Cultura según su sector (SINIC, Sistema de Información de Patrimonio, Sistema de Información de Danza, Sistema de Información de Teatro y Circo, Sistema de Información de la Música, etc) o documento que lo acredite como creador, artista o gestor cultural (Cámara de Comercio).
2. Listado de personas habilitadas indicando su número de documento (que en ningún caso podrá ser superior a 10 personas y deberán respetar el distanciamiento social de 2 metros por persona).
3. Descripción de la actividad a realizar y del tiempo requerido para ello.

Una vez recibidos los documentos, la Secretaría del Deporte y la Cultura emitirá permiso indicando día, hora y lugar autorizado para la realización de la actividad, y en todo caso se deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad.

Los menores de edad deberán estar siempre acompañados por un adulto responsable, quien no podrá tener enfermedades de base, ni presentar síntomas gripales y deberá contar con todos los implementos de seguridad.

PARÁGRAFO 3.- Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

PARÁGRAFO 4.- se podrán autorizar la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 448 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 16 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad.

Para lo cual los establecimientos de comercio interesados, deberán contar con el respectivo permiso del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 4.- ADOPTAR el siguiente Pico y Cédula implementado desde el miércoles primero (1) de julio de 2020, hasta el miércoles quince (15) de Julio de 2020, con el fin de organizar la movilidad de los ciudadanos de Popayán, así:

HORARIO	Miércoles 01	Jueves 02	Viernes 03 / Día Sin IVA	Sábado 04	Domingo 05		
7am a 12m	5	7	IMPARES	9	Aislamiento		
1pm a 6pm	6	8	PARES	0	Aislamiento		
HORARIO	Lunes 06	Martes 07	Miércoles 8	Jueves 9	Viernes 10	Sábado 11	Domingo 12
7am a 12m	0	2	4	6	8	0	Aislamiento
1pm a 6pm	1	3	5	7	9	1	Aislamiento
HORARIO	Lunes 13	Martes 14	Miércoles 15	Jueves 16	Viernes 17	Sábado 18	Domingo 19
7am a 12m	1	3	5				Aislamiento
1pm a 6pm	2	4	6				Aislamiento

PARÁGRAFO.- Los domingos y los días festivos se ordena el aislamiento general obligatorio.

En el caso de las actividades establecidas en el numeral 2 del artículo segundo, relativas a la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- sólo podrán realizarse a través del servicio a domicilio.

Las actividades exceptuadas en el artículo segundo, que no tengan regulación especial en el presente decreto, no podrán realizarse dentro del aislamiento general.

ARTÍCULO 5.- PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: Se prohíbe dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Popayán, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día miércoles quince de julio de 2020, inclusive. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 449 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 16 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

ARTÍCULO 6. - MEDIDAS ESPECIALES SOBRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Los niños de 2 a 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire de acuerdo con las siguientes medidas:

Se podrá salir únicamente tres (3) veces a la semana.

Los niños de 2 a 5 años, podrán salir media hora, entre 9:00 am y 10:00 am

Los niños de 6 a 13 años, podrán salir una hora, entre la 1:00 pm y las 3:00 pm.

Los adolescentes de 14 a 17 años, podrán salir una hora, entre las 2:00 pm y las 4:00 pm.

Es obligatorio el uso adecuado de elementos de protección como tapabocas, y mantener el distanciamiento físico de dos metros.

Está prohibido que los niños, niñas y adolescentes utilicen juegos y canchas de los parques públicos y privados; tampoco se permite la práctica de juegos grupales o en conjunto.

Se podrán desplazar en un rango máximo de 500 metros de su lugar de residencia.

Siempre deberán estar acompañados de un adulto responsable, que podrá salir sin distinción del pico y cédula, únicamente en este horario y para acompañar al niño, niña o adolescente en su actividad física, en ningún caso el adulto podrá estar dentro del grupo poblacional de mayor riesgo como mayores de 70 años o personas que tengan preexistencias.

Los niños, niñas o adolescentes que presente síntomas gripales, no deben salir de sus casas.

Se aplicará por parte de las autoridades competentes lo dispuesto en los procedimientos de protección contemplados en la Ley de Infancia y Adolescencia, a los padres de familia que vulneren esta disposición.

II. CAPITULO SEGUNDO DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 7: AUTORIZACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE- VEHICULOS TAXI: Autorizar a las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, a prestar el servicio durante la suspensión y/o restricción a la movilidad determinada en el presente decreto, con la siguiente restricción:

1. El vehículo de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros tipo Taxi solo podrá llevar dos (2) pasajeros los cuales deberán acreditar la realización de alguna de las actividades exentas de la medida restrictiva. Excepto en los casos de adultos mayores, personas en condición de discapacidad que requieran acompañamiento, o en los eventos que esté sucediendo alguna emergencia que comprometa la vida, salud o integridad de las personas.

PARÁGRAFO.- Las empresas de servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en este decreto para evitar la propagación del virus COVID 19; además del lavado

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 450 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 17 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

de los vehículos, deberán ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

ARTÍCULO 8.- AUTORIZACIÓN TRANSPORTE COLECTIVO: Las empresas prestarán el servicio público de transporte terrestre colectivo utilizando la capacidad operativa pertinente conforme a la demanda de usuarios, a fin de garantizar la prestación de las rutas de transporte, hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19.

PARÁGRAFO 1.- Solo podrá ser utilizada hasta el CINCUENTA por ciento (50%) de la capacidad individual de cada automotor, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19, conservando un metro de distancia entre cada pasajero.

PARÁGRAFO 2.- Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, podrán ajustar de los planes de rodamiento para variar las frecuencias en la prestación de las rutas del servicio público de transporte terrestre colectivo conforme a la demanda de usuarios existente.

PARÁGRAFO 3.- En el evento de ser necesario el Alcalde Municipal de Popayán, en virtud de la emergencia sanitaria por el brote del virus Coronavirus COVID 19, regulará los horarios de prestación del servicio de transporte público colectivo.

PARÁGRAFO 4.- Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666, 667 y 677 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, además del lavado, deben ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos, timbres y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

El incumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas será sancionado con las medidas correctivas pecunarias que aplique la Policía Nacional y autoridades competentes.

ARTÍCULO 9.- SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN VEREDAS Y CORREGIMIENTOS: Se autoriza temporalmente a las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, para realizar viajes a los corregimientos y veredas del Municipio de Popayán, sin que haya necesidad de expedir permisos especiales o autorización escrita, siempre y cuando estas no tengan asignadas rutas de Transporte Colectivo de Pasajeros, o no tengan autorizada la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre por Carretera Operación Nacional.

PARÁGRAFO 1.- Las empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, que realicen viajes a las veredas y corregimientos Municipales de Popayán, conforme al Artículo Tercero del presente decreto, realizarán acuerdos, convenios, o contratos de transporte según lo amerite el caso hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19, y solo podrán utilizar hasta el CINCUENTA por ciento (50%) de la capacidad individual de cada automotor, conservando un metro de distancia entre cada pasajero, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 451 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 18 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

PARÁGRAFO 2.- las empresas de servicio de transporte público colectivo en veredas y corregimientos deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en las Resoluciones 666 y 667 de 2020 ambas del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 10.- SERVICIOS ESPECIALES DE LAS EMPRESAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO: Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo y del servicio público de transporte terrestre automotor especial, podrán prestar el servicio a los diferentes gremios comerciales o de trabajo de la ciudad de Popayán determinados en el artículo 2 del presente Decreto, y cualquier otra situación de excepción al aislamiento preventivo obligatorio, regulada en norma nacional, departamental o municipal, para lo cual realizarán acuerdos, convenios, o contratos de transporte según lo amerite el caso hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID-19. Para lo cual deberán conservar un metro de distancia entre cada pasajero a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID-19.

PARÁGRAFO.- Las empresas de servicios especiales deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 y 667 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 11.- DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA: el servicio de transporte terrestre de carga, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio municipal, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 2 del presente decreto así:

1. Transporte de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
2. Transporte de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
3. Transporte de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, agua poblacional y agrícola.
4. Insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP- y de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales.
5. transporte de insumos, suministros y materiales de construcción, destinados a las obras autorizadas en el artículo 2 del presente decreto; para este caso, solo se permitirá el tránsito de los vehículos sobre la ruta definida desde la obra hasta la localización del proveedor. Así

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 452 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 19 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

mismo para los trabajadores, quienes solo tendrán autorización para desplazarse en la ruta definida desde su lugar de residencia hasta la obra y su respectivo retorno. En ningún caso se permitirá que los vehículos y trabajadores utilicen otra ruta diferente a la definida y tampoco su desplazamiento en horarios por fuera de lo autorizado por la entidad contratante. Este transporte deberá estar adscrito al sector o tener la autorización para ejercer la actividad. (este es el caso de volquetas que deben estar contratadas por las constructoras, por la cadena de abastecimiento o solicitar su permiso según su actividad, el caso de las canteras).

6. Transporte de insumos, suministro y materiales destinados a las actividades autorizadas en el artículo 2 del presente decreto. Este transporte deberá estar adscrito al sector autorizado o tener permiso para ejercer la actividad.

7. Adicionalmente, se podrá transportar los repuestos, aceites, lubricantes y otros insumos para la operación, reparación y mantenimiento de los vehículos automotores que hacen parte de las cadenas de transporte y distribución incluidas en el artículo 2 del Decreto 749 de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio y Decreto 878 del 25 de junio de 2020

PARÁGRAFO 1.- El servicio a prestar debe ser solicitado por el usuario exclusivamente mediante las líneas y aplicaciones habilitadas por las empresas u operadores del Transporte Público Terrestre Automotor de Carga habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO 2.- El servicio de transporte terrestre automotor de carga, no podrá llevar pasajeros, excepto en los casos exclusivos que amente ayudante para realizar la actividad de cargue y descargue del vehículo.

PARÁGRAFO 3 - Las empresas u operadores de servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 y 667 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 12.- Los gerentes, operarios, conductores, mensajeros, mecánicos y personal indispensable para el funcionamiento normal de las empresas del servicio de Transporte Terrestre en sus diferentes modalidades, podrán circular durante la restricción siempre y cuando la empresa este prestado sus servicios con normalidad y deberán estar debidamente acreditados.

ARTICULO 13.- DOCUMENTOS DE TRANSPORTE: La Tarjeta de Operación para el Transporte Público Terrestre Automotor Municipal en las modalidades Colectivo e Individual de Pasajeros cuya vigencia haya expirado posteriormente a declaratoria de la Emergencia declarada mediante Decreto Municipal No. 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, no será exigible por parte de las autoridades policiales de tránsito. Por lo tanto, los automotores del servicio de transporte público municipal podrán circular, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en este Decreto y demás normas y protocolos de sanidad complementarios.

ARTÍCULO 14.- RESTRICCIÓN AL USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES: Prohibase temporalmente el parqueo en vía pública en el centro histórico de la ciudad a partir de las 00:00 horas del 1 de junio de 2020 y hasta nueva orden, de vehículos automotores, moto triciclos,

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 453 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 20 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

cuatrimotos del servicio particular, y vehículos de tracción animal, con el propósito de garantizar protección a la población y evitar la propagación del virus.

PARÁGRAFO 1.- Los vehículos destinados al transporte de las personas que deban abastecerse de alimentos de primera necesidad, viveres, alimentos bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población y demás elementos de la canasta familiar, podrán circular siempre y cuando al momento de ser requeridos por la Autoridad demuestren con su cédula de ciudadanía que su número está conforme al cronograma estipulado por la Administración Municipal en el artículo tercero del presente decreto. Lo anterior sin perjuicio a lo dispuesto en el parágrafo segundo de este artículo.

Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades del artículo segundo numerales 2 y 3, con excepción de quienes requieren asistencia de personal capacitado y de apoyo.

PARÁGRAFO 2.- Se permite la circulación de vehículos de las personas que realicen las actividades exceptuadas y previstas en el artículo segundo del presente decreto, con las limitaciones establecidas en este capítulo para los particulares.

PARÁGRAFO 3.- Las personas señaladas anteriormente, deberán acreditar la actividad a realizar, además deberán circular debidamente identificados. Para el caso de los motociclistas habilitados para desempeñar el servicio de domicilios y gremios de seguridad deberán utilizar (uniforme, carné y/o Constancia de la entidad o empresa que acredite como empleado si es el caso y chaleco reflectivo en horario nocturno). En caso de vehículos oficiales el conductor legalmente designado, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones y no para desplazamientos personales, además no pueden llevar acompañantes excepto los vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados.

Los vehículos deben cumplir con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Tránsito, SOAT, Tecnicomecánica cuando aplique, Licencia de Conducir cuando aplique)

PARÁGRAFO 4.- Los vehículos destinados al transporte del personal del servicio de la salud y demás operarios de la salud, estarán exentos de las restricciones aquí indicadas, siempre y cuando estén completamente identificados y el vehículo cumpla con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Tránsito, SOAT, Tecnicomecánica cuando aplique y Licencia de Conducir cuando aplique).

PARÁGRAFO 5.- En caso de urgencia, pueden salir y circular quienes deban atender asuntos de fuerza mayor, siempre y cuando acrediten las circunstancias en caso que la autoridad lo requiera.

PARÁGRAFO 6.- Con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se prohíbe el parrillero en motocicletas, motocarros, moto triciclos, bicicletas y cuatrimotos del servicio particular.

Se exceptúan de la anterior prohibición los trabajadores del sector salud que deban desplazarse a tomar pruebas COVID a domicilio, que cuenten con el respectivo certificado del Instituto Nacional de Salud (INS), que les permite la movilización, quienes en todo caso, deberán portar elementos de bioseguridad que eviten la propagación del virus. Se permite el

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 454 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 21 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

perillero cuando quienes se trasladan son trabajadores de la salud que se dirigen o salen de su lugar de trabajo, quienes deberán contar con todos los elementos de bioseguridad.

PARÁGRAFO 7.- Las determinaciones que aquí se consignan subrogan cualquier tipo de medida de pico y placa.

ARTÍCULO 15.- Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 15 de julio de 2020.

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO.- Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 16: RUTAS DE LA SALUD.- La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros para el gremio de la salud, podrá realizarse a través de rutas temporales exclusivas e independientes del sistema TPC actual, denominadas RUTAS DE LA SALUD. La Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, autorizará temporalmente las rutas, recorridos, frecuencias y horarios a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros legalmente habilitadas de la ciudad de Popayán, hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19.

PARÁGRAFO 1.- Los vehículos destinados a la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros en las Rutas exclusivas de la salud, podrán utilizar hasta el SETENTA por ciento (70%) de la capacidad individual del automotor, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19.

PARÁGRAFO 2.- Las empresas del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros debidamente habilitadas, a las cuales se les autorice los permisos de operación de rutas exclusivas de la salud, podrán ajustar sus planes de rodamiento, variar las frecuencias en la prestación de las mismas conforme a la demanda de usuarios existente.

PARÁGRAFO 3.- En el evento de ser necesario el Alcalde Municipal de Popayán, en virtud de la emergencia sanitaria por el brote del virus Coronavirus COVID 19, regulará los horarios de prestación del servicio de transporte público colectivo de las rutas de la salud.

PARÁGRAFO 4.- Las empresas del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular conjunta No. 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 y 677 de 2020, además del lavado del automotor, deberán ser esterilizados con alcohol antiséptico

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 455 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 22 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

los pasamanos, asientos, timbres y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

PARÁGRAFO 5.- Los usuarios pertenecientes al gremio de la salud que utilicen el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros en sus Rutas de la Salud, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en el Numeral 4.2 "Desplazamiento desde y hacia el lugar de trabajo" del protocolo de bioseguridad establecido por la Resolución 666 de 2020, en todo caso, deberán portar los elementos de bioseguridad que eviten la propagación del virus.

ARTÍCULO 17.- SANCIONES. El desacato o desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), Numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes. Además, las sanciones establecidas para el incumplimiento de las medidas del confinamiento aquí establecido.

PARÁGRAFO 1.- El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO 2.- La Policía de Tránsito y la Secretaría de Tránsito Municipal, podrán realizar las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de lo estipulado en este Decreto.

III. CAPITULO TERCERO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 18.- En desarrollo del artículo 2 del presente Acto Administrativo, se permite la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas y la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, y actividades inmobiliarias quienes en todo caso deberán cumplir con los protocolos establecidos en la Resolución 682 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás protocolos que expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1.- HORARIO: Los horarios permitidos serán los establecidos en el artículo 135 numeral 24 de la Ley 1801 de 2016, es decir, de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a sábado para la ejecución de la obra, sin embargo, las empresas contarán con una hora adicional que será de 7:00 am a 8:00 am para la aplicación de los protocolos de bioseguridad del personal al ingresar a la obra de construcción, lo anterior sin perjuicio del permiso excepcional.

PERMISO EXCEPCIONAL.- se analizará los casos excepcionales respecto a: Distanciamiento al área residencial, transporte o desplazamiento del personal, seguridad del personal; para lo anterior se deberá presentar solicitud justificada por escrito, indicando nombre del proyecto, dirección, responsable, horario y personal (nombre y número de cédula).

PARAGRAFO 2.- PERMISOS: La Secretaría de Planeación por intermedio de la Inspección de Policía Urbanística del municipio será la encargada de otorgar los permisos en el marco

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 456 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 23 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

del plan de contingencia en la emergencia sanitaria por COVID-19 –UNICAMENTE AL PERSONAL DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES, la información deberá ser diligenciada y cargada en el LINK <https://bit.ly/2yS1D1u>, o se podrá descargar de la página www.popayan.gov.co. Inspección de policía urbanística, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Sector de la construcción:

1. Certificado de Cámara de comercio expedido máximo 90 días antes.
2. LICENCIAMIENTO vigente en cualquiera de sus modalidades. (ver excepción Decreto 691 de 2020).
3. PROTOCOLO, con copia del envío del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad – Sanitario para la obra (PAPSO) al Ministerio de Vivienda, al correo planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co, este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar; las etapas de construcción; el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria; los protocolos de higiene; la identificación de las zonas de cuidado en salud dentro de la obra; los profesionales responsables de la implementación del PAPSO, experiencia y cargo en la organización/obra; las estrategias de socialización del PAPSO y la carta de compromiso firmada por el director de obra, la interventoría y/o la supervisión de obra, que asegure la implementación del PAPSO. Este plan debe ser ejecutado por el director, supervisor o ejecutor de la obra.
4. Solicitud escrita con datos del proyecto, dirección de la obra – listado del personal con identificación, dirección de residencia (indicando labor que desempeña y duración del contrato), información del estado del proyecto, datos del responsable de la obra, de requerirse profesional en salud y seguridad en el trabajo este deberá informarse en la solicitud con datos del contacto.
5. formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co.

PARÁGRAFO 3.- De conformidad con el Decreto 749 de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio y Decreto 878 del 25 de junio de 2020, y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, una vez las empresas radiquen los documentos relacionados con el parágrafo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal remitirá la autorización a la Secretaría de Salud Municipal, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos, y a las entidades de control competentes. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento de las obras de construcción que así lo ameriten.

PARÁGRAFO 4.- Las empresas deberán generar para sus empleados, identificaciones que le permitan a la autoridad competente hacer un control sobre su movilización. Esta deberá contar con el nombre de la empresa, nombre y dirección de ejecución de la obra, cargo que desempeña, nombre completo y número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador o contratista.

PARÁGRAFO 5.- Las empresas dedicadas a la explotación y comercialización de materiales pétreos para la industria de la construcción, ferreterías, cerrajerías, vidrierías y demás establecimientos de comercio que desarrollen actividades encargadas de surtir la cadena de suministros de materiales e insumos requeridos para la ejecución de dichas obras de infraestructura autorizadas en el presente decreto, y las inmobiliarias, deberán solicitar el permiso respectivo ante la Secretaría de Planeación por intermedio de la Inspección de Policía

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 457 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 24 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

Urbanística del municipio, la información deberá ser diligenciada y cargada en el formulario LINK <https://bit.ly/2ySiD1u> se podrá descargar de la página www.popayan.gov.co/inspección de policía urbanística, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Establecimientos de comercio de la cadena de abastecimiento de la construcción

1. Certificado de Cámara de comercio no mayor a noventa (90) días.
2. Uso de suelo vigente o si la actividad a desarrollarse requiere permiso especial como: licencia ambiental u otros deberá aportarlos a la solicitud.
3. Plan de aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para el establecimiento, este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar, el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria, los protocolos de higiene, la identificación de las zonas de cuidado en salud dentro del establecimiento, los profesionales responsables de la implementación del protocolo de bioseguridad. La responsabilidad de la actividad del establecimiento de comercio estará a cargo del representante legal o propietario si es persona natural.
4. Solicitud escrita con datos del establecimiento, dirección, listado del personal con identificación, dirección de residencia, indicando labor que desempeña.
5. formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página: www.popayan.gov.co.

Las empresas una vez autorizadas, podrán iniciar operaciones deberán garantizar las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional, a través de la Resolución 666 de 2020 y Resolución 682 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, el horario laboral no podrá exceder los horarios del pico y cédula, establecidos en el Municipio de Popayán.

PARAGRAFO 6.- Solo podrán iniciar actividades las empresas de la construcción, cadena de abastecimiento de la construcción y complementarios cuyos establecimientos, proyectos u obras estén habilitados previo cumplimiento de los requisitos estipulados en este capítulo y que se encuentren autorizados por la administración municipal.

PARAGRAFO 7.- Para la entrega de los inmuebles en el marco de la ejecución de la obra de construcción, se deberá informar a la Secretaría de Planeación – Inspección de Policía urbanística, de requerirse permiso especial para desplazamiento de personal adicional al ya autorizado.

PARAGRAFO 8.- La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de Bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación.

El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cese inmediato de la obra de construcción o el establecimiento de comercio y se adelantaran las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

PARAGRAFO 9.- De conformidad con la Circular Externa 001 del 29 de mayo 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Las empresas y particulares que presten servicios de remodelación en bienes inmuebles deberán dar cumplimiento al protocolo de bioseguridad

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 458 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 25 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para las actividades de remodelación y adecuación de bienes inmuebles. En todo caso hasta el primero (1º) de julio de 2020, NO PODRÁN realizarse obras de remodelación en inmuebles con destinación habitacional que se encuentren sometidos a propiedad horizontal.

ARTÍCULO 19. - Para reiniciar infraestructura de transporte y obra pública, se deberán implementar los protocolos establecidos en las Resoluciones 666 y 682 del Ministerio de Salud y Protección Social, y cumplir con los siguientes requisitos:

PARÁGRAFO 1. - Para el caso de obras de construcción e Interventorias de Infraestructura pública de edificaciones (residenciales y no residenciales) que se encuentren en estado de ejecución durante la emergencia sanitaria, se deberá formular el Plan para la aplicación del protocolo de seguridad sanitario para la obra (PAPSO), de acuerdo a la circular 001 del Ministerio de Vivienda ciudad y territorio, Ministerio de Salud y protección social y Ministerio del trabajo. Como requisito adicional se deberá enviar el PAPSO al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al correo planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co. Cada obra pública, de infraestructura de transporte, consultoría e Interventoria deberá contar su el Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO), debidamente avalado por la ARL y aprobado por la Interventoría o la Supervisión.

PARÁGRAFO 2.- El Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO) deberá incluir cada uno de los requerimientos en materia de higiene personal e interacción social, áreas, horarios y turnos de trabajo, operación y construcción, administración, transporte y movilización de personal, transporte de carga, suministro de insumos, equipos y maquinaria, elementos e insumos de control biológico, control de emergencias e incidentes en salud, recurso humano, medidas preventivas para el personal que visite los proyectos, charlas y capacitaciones, zonas de aislamiento temporal, seguimiento al personal, manipulación de las herramientas de trabajo e información, divulgación, socialización y demás aspectos necesarios para la protección de la salud y evitar la propagación del COVID-19, conforme a la Resolución 666 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud.

PARÁGRAFO 3. - Los contratistas deberán radicar ante la entidad contratante la solicitud de reinicio de actividades, copia del contrato de obra, formulario de protocolo de Bioseguridad y el Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO) avalado por la por la ARL y aprobado por la Interventoría o la supervisión. La entidad contratante una vez verificados los documentos, autorizará el inicio de las actividades y se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento de las obras de construcción que así lo ameriten.

PARÁGRAFO 4. - Durante la ejecución de las obras, sin perjuicio de la vigilancia que ejerza la Secretaría de Salud Municipal quien hará visitas periódicas de verificación, es responsabilidad de las Interventorias o Supervisión velar por el cumplimiento de Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO), y se deberá de presentar un informe semanal con el seguimiento y control de las medidas de Bioseguridad aprobadas. Cada contratista de obra y de interventoria deberá contar con los profesionales

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 459 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 28 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

en sistema de seguridad y salud en el trabajo, quienes estarán encargados de velar por el cumplimiento, monitoreo y control de las medidas de bioseguridad.

PARÁGRAFO 5.- En relación al transporte de insumos, suministros y materiales de construcción, destinados a las obras autorizadas en el artículo 2 del presente decreto, para este caso, solo se permitirá el tránsito de los vehículos sobre la ruta definida desde la obra hasta la localización del proveedor. Así mismo para los trabajadores, quienes solo tendrán autorización para desplazarse en la ruta definida desde su lugar de residencia hasta la obra y su respectivo retorno. En ningún caso se permitirá que los vehículos y trabajadores utilicen otra ruta diferente a la definida y tampoco su desplazamiento en horarios por fuera de lo autorizado por la entidad contratante.

PARÁGRAFO 6. - Los horarios permitidos serán los establecidos en el artículo 135 numeral 24 de la Ley 1801 de 2016, es decir, de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a sábado para la ejecución de la obra, sin embargo, las empresas contarán con una hora adicional que será de 7:00 am a 8:00 am para la aplicación de los protocolos de bioseguridad del personal al ingresar a la obra de construcción, lo anterior sin perjuicio permiso excepcional.

PERMISO EXCEPCIONAL. Se analizará los casos excepcionales respecto a: Distanciamiento al área residencial, transporte o desplazamiento del personal, seguridad del personal, para lo anterior se deberá presentar solicitud justificada por escrito, indicando nombre del proyecto, dirección, responsable, horario y personal (nombre y número de cédula).

PARÁGRAFO 7. - Los requisitos establecidos en este artículo, deben ser cumplidos por todos los contratistas que estén ejecutando infraestructura de transporte y obra pública, sin distinción de la entidad contratante, incluyendo todas las obras ejecutadas en las entidades descentralizadas del Municipio de Popayán.

**IV. CAPÍTULO CUARTO
DEL SECTOR DE LA MANUFACTURA**

ARTÍCULO 20.- Para poder iniciar las labores enunciadas en los numerales 31,32,38,42, del artículo segundo del presente decreto, las empresas deberán estar debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico, por medio del correo electrónico secretariadafe@popayan.gov.co, anexando los siguientes documentos, formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, uso de suelo, matrícula de industria y comercio, solicitud de visita sanitaria y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 686 de 2020 y Resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, así como y los demás protocolos que para las actividades expide el Gobierno Nacional o las autoridades locales, verificados los documentos la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico expedirá el permiso para iniciar actividades.

PARÁGRAFO 1.- Las peluquerías, para poder iniciar actividades, deben registrarse en el correo electrónico secretariadafe@popayan.gov.co, aportando los protocolos de bioseguridad y concepto sanitario. Estos establecimientos serán visitados por funcionarios de

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 460 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 27 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

IVC de la Secretaría de Salud Municipal antes de iniciar sus labores por el alto riesgo sanitario que conlleva esta actividad y con el fin de hacer una revisión estricta del protocolo de bioseguridad. La Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico expedirá el permiso para iniciar actividades, una vez sea remitida la viabilidad por parte de la Secretaría de Salud Municipal.

En todo caso los servicios de peluquería se prestarán mediante el sistema de citas previas, uso riguroso de elementos de protección personal (tapabocas, guantes por cada cliente, batas, monogafas). Los clientes deben de igual forma, cumplir con los protocolos y ser informados de los riesgos que se presentan ante la violación de los protocolos de bioseguridad.

PARÁGRAFO 2.- De conformidad con el Decreto 749 de 2020 modificado por el Decreto 847 del 14 de junio y Decreto 878 del 25 de junio de 2020, y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020 y la resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al señalamiento del establecimiento de comercio del sector manufactura que así lo ameriten.

PARÁGRAFO 3.- La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de Bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación. El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato de la obra de construcción o el establecimiento de comercio y se adelantaran las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

PARÁGRAFO 4.- Para el desplazamiento de los trabajadores, estos deberán portar identificación en la cual se pueda verificar, nombre y dirección de la empresa en la que trabaja, cargo que ostenta, nombre y cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador, y el horario laboral que no podrá exceder los horarios de pico y cédula.

PARÁGRAFO 5.- De conformidad con la Resolución 498 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las siguientes actividades deben tener autorización y validación previa por parte de la Secretaría DAFE del Municipio de Popayán para poder entrar a operar:

1. Fabricación de productos textiles 2. Confección de prendas de vestir. 3. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles. 4. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería. 5. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón. 6. Fabricación de sustancias y productos químicos. 7. Fabricación de productos elaborados de metal. 8. Fabricación de maquinaria y equipos, aparatos y equipos eléctricos.

**CAPÍTULO V.
REGULACIÓN DE LOS DÍAS SIN IVA**

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 461 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 28 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

ARTÍCULO 21.- En desarrollo del Decreto 682 del 21 de mayo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020, se autoriza la implementación de los días sin IVA regulados por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 22.- ACOGER las disposiciones establecidas en la Circular Conjunta Externa CIR2020-72-DWI-1000, emitida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, así:

1. Suspender en los establecimientos de comercio del Municipio de Popayán para los días 03 y 19 de julio de 2020, la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones a los que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 682 de 2020, como medida sanitaria preventiva y de control, en todos los establecimientos de comercio del territorio nacional considerados grandes superficies, conforme a lo establecido, en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
2. Conminar a los establecimientos de comercio para que establezcan mecanismos que permitan que las personas que hagan compras virtuales, se les envíen los productos a domicilio o que se programen para la recolección en tienda dentro de las dos semanas siguientes a la compra.
3. Conminar a los propietarios, administradores de establecimientos de comercio, compradores y ciudadanía en general, al estricto cumplimiento de los protocolos generales de bioseguridad y los protocolos específicos, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Con el fin de realizar el ejercicio de compras de manera controlada y evitar la salida general de la población, el Municipio adopta para las fechas de día sin IVA un pico y cédula especial que está descrito en el artículo 4 del presente Decreto.
5. La Policía Metropolitana dispondrá de un operativo de control en las áreas de influencia comercial, a fin de conminar a la población a aplicar las medidas de Bioseguridad y el distanciamiento social con el fin de prevenir el contagio por COVID 19, para ello se utilizarán diferentes medidas como perifoneo, visitas, entre otras, y a su vez corroborará que se aplique lo dispuesto en el presente Decreto, aplicando Junto con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 23.- ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES. Con el fin de evitar la propagación del COVID -19 se adoptan las siguientes determinaciones:

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 462 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 29 de 35

DECRETO No. 2020100002525 del 30 de junio de 2020

1. Cierre temporal de los equipamientos culturales tales como casas de cultura, equipamientos deportivos y recreativos como parques, piscinas, polideportivos abiertos y cerrados, complejos deportivos abiertos y cerrados.
2. Se prohíbe el ingreso y uso de los diferentes escenarios, deportivos y culturales, salvo los exceptuados.
3. No se autoriza la apertura de gimnasios y/o centros de acondicionamiento físico.

La violación de dichas disposiciones acarreará las sanciones administrativas, policivas y pecuniarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 24.- SECTOR COMERCIAL DEL TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 2 del presente decreto, se autoriza el funcionamiento de parqueaderos públicos para vehículos.

PARÁGRAFO 1.- Para poder iniciar las labores enunciadas en el numeral 39 del artículo segundo del presente decreto las empresas deberán estar debidamente autorizadas por el Municipio de Popayán, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Tránsito y Transporte, por medio del correo electrónico secretariatransito@popayan.gov.co anexando los siguientes documentos: formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, registro único tributario, copia del documento de identidad del representante legal, y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, y los demás protocolos que para las actividades expida el Gobierno Nacional o las autoridades locales. Revisados y aprobados los documentos, la Secretaría de Tránsito y Transporte expedirá el respectivo permiso para iniciar labores.

PARÁGRAFO 2.- De conformidad con el Decreto 749 de 2020 modificado por el Decreto 847 del 14 de junio y Decreto 878 del 25 de junio de 2020, y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020 y la resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Tránsito y Transporte se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al señalamiento del establecimiento de comercio y a imponer las sanciones pertinentes de conformidad con lo consagrado en este Decreto.

PARÁGRAFO 3.- En todos los casos deberá garantizarse que la prestación de los servicios sea realizada dentro de los establecimientos de comercio, sin ocupar ilegalmente el espacio público, so pena de la imposición de las sanciones estipuladas en el presente decreto.

PARÁGRAFO 4.- Para el desplazamiento de los trabajadores, estos deberán portar identificación en la cual se pueda verificar el nombre y dirección de la empresa en la que trabaja, horario laboral que en ningún caso podrá exceder los horarios de pico y cédula, cargo que ostenta, nombre y cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador.

PARÁGRAFO 5.- La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 463 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 30 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

verificación. El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato del establecimiento de comercio y se adelantarán las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

ARTÍCULO 25.- De conformidad con el primer inciso del artículo 8 del Decreto legislativo 569 de 2020, se autoriza el funcionamiento de los establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrícola o pesquera, según los diferentes modos de transporte, así como de los establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalación de repuestos, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, y además deberán cumplir con lo siguiente:

1. Manifestación de interés por parte de los establecimientos.
2. Revisión y selección de los establecimientos.
3. Revisión de la documentación y aprobación.

PARÁGRAFO 1.- MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEL ESTABLECIMIENTO: Los establecimientos interesados en prestar los servicios referidos en el primer inciso del artículo 8 del Decreto Legislativo 569 de 2020, deberán manifestar dicho interés ante la administración municipal al correo electrónico secretariapdp@popayan.gov.co, aportando la siguiente información o documentación en forma directa o a través de sus agremiaciones:

-Descripción establecimiento, nombre del establecimiento, email del establecimiento, teléfono del establecimiento, dirección del establecimiento, municipio del establecimiento, departamento del establecimiento, cédula (o documento de identidad -Pasaporte, cédula de extranjería, u otro-) del representante legal del establecimiento, nombre del representante legal del establecimiento, servicio que ofrece, horario de atención, agremiación a la que pertenece -si aplica-, comentarios adicionales, personal a cargo para ejecutar la actividad.

-Protocolo de bioseguridad: compromiso de cumplimiento de las condiciones de bioseguridad previstas en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás disposiciones que se establezcan para el efecto.

-Registro de cámara de comercio vigente que incluye La descripción detallada de la actividad económica (Código CIIU) que debe identificarse en el registro de cámara de comercio vigente. Esta debe ser acorde a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 569 de 2020.

PARÁGRAFO 2.- REVISIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS: Una vez la autoridad municipal revise la suficiencia, calidad y veracidad de la información remitida en la manifestación de interés por parte de los establecimientos, procederá a postular aquellos que cumplan con los requisitos mencionados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones mínimas, que buscan evitar incrementar el riesgo de contagio del COVID -19.

-Los establecimientos que podrán ser seleccionados en el marco de la emergencia sanitaria (conforme a los demás requisitos de Ley a los que se obligan los establecimientos) y que los municipios o distritos se encuentren en capacidad de supervisar y controlar.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 464 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 31 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

- Proximidad de la infraestructura de transporte nacional (Red nacional, departamental, puertos, pasos de frontera, otros).
- Facilitar la cadena de abastecimiento y el tránsito seguro de personas autorizadas.
- Minimizar las concentraciones de personas.
- La distancia entre taller y taller debe ser la necesaria para minimizar la concentración de personas.
- Particularidades territoriales (Disponibilidad de diferentes modos de transporte; concentración de establecimientos en la ciudad, entre otros).

PARÁGRAFO 3.- VIGILANCIA: El control al cumplimiento de los requisitos exigidos a los establecimientos que resulten aprobados podrá ser ejercido por la Administración Municipal, la Policía Nacional y las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 26.- CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR "CDA", CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA "CEA", CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA, CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "CRC": - Los interesados en prestar estos servicios deberán manifestar dicho interés ante la administración municipal, siguiendo el siguiente procedimiento vía web, y con el correspondiente cumplimiento del protocolo de bioseguridad de la resolución 666 del Ministerio de Salud y Protección Social.

1. Ingreso a la página web <http://www.popayan.gov.co/sectransito>
2. Encuentro el link de:
 - CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR "CDA"
 - CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA "CEA"
 - CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA,
 - CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "CRC".
3. Encuentras link de formulario de reapertura la actividad económica a la que pertenece
4. Diligencia en línea el formulario disponible
5. Adjunta requisito requeridos y Envía Datos

PARÁGRAFO 1.- REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DECISIÓN: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, revisará el registro adecuado de la información y documentación adjuntada por parte de los establecimientos y aprobará si cumple con los requisitos o rechazará la operación de los establecimientos postulados si no cumple o la información no es clara o completa.

En el caso de que sea rechazado el trámite, el establecimiento interesado deberá volver a realizar todo el procedimiento con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La Secretaría de Tránsito y Transporte, tendrá cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre decisión de la solicitud y esta será comunicada al correo electrónico que anexe en la solicitud.

ARTÍCULO 27.- MEDIDAS PARA LA APERTURA DE CENTROS COMERCIALES Y GALERÍAS : Los centros comerciales, deberán implementar las siguientes medidas para evitar la propagación del COVID19, y podrán iniciar labores, una vez obtengan el permiso por parte del Municipio de Popayán.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 465 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 32 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

Refuerzo en los protocolos de desinfección y limpieza en todos los espacios del centro comercial como zonas comunes, plazoleta de comidas, baños, escaleras eléctricas, ascensores, superficies de alto toque, oficinas administrativas, zona de empleados, locales comerciales y sus enseres:

1. Disponer de mecanismos para el control del aforo el cual debe ser máximo del 30%.
2. Instalación de dispensadores de gel antibacterial cada 100 metros.
3. Dotación de elementos de protección personal a todos los colaboradores.
4. Control en el uso obligatorio del tapabocas.
5. Demarcación para guardar una distancia mínima de dos (2) metros entre personas en accesos, zonas comunes, puntos de espera, zona de cajeros, baños.
6. Medición de la temperatura a visitantes, comerciantes y colaboradores en ingresos peatonales y vehiculares.
7. Instalación de tapetes para limpieza y desinfección de zapatos.
8. Instalación de protectores acrílicos y señalización de distanciamiento en puntos de información.
9. Control y demarcación del aforo del centro comercial y de los locales comerciales de acuerdo con sus metros cuadrados.
10. Control del aforo vehicular y señalización de la distancia entre vehículos.
11. Control en el uso de los ascensores y señalización de la distancia.
12. Limitación y control del aforo y la distancia en zonas de descanso, zonas de empleados y oficinas administrativas.
13. Reducción de interacción en zonas comunes.
14. Zona especial de domiciliarios y disposición de puntos estratégicos de entrega de productos y proceso de desinfección de sus maletas y medios de transporte.
15. Promoción y señalización del proceso adecuado del lavado de manos y uso del gel antibacterial.
16. Validación de los protocolos de los locales comerciales de acuerdo con su sector económico y seguimiento en el cumplimiento de todas las medidas.

ARTÍCULO 28.- Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 466 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 33 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO 29.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA HACIA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN: Por su parte la Secretaría Municipal de la Mujer, responsable de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres a través de la articulación intra e intersectorial, territorial y poblacional y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres en el municipio, dinamizará de manera coordinada, la incorporación del enfoque de género en todas las medidas, acciones, planes y programas tendientes al afrontamiento de la calamidad pública y emergencia sanitaria que se pretende combatir y contener con el presente decreto.

Así mismo ese despacho dispondrá de líneas telefónicas y mecanismos de comunicación electrónica que garanticen la orientación psico-jurídica y activación de rutas de atención para mujeres que sufran vulneraciones a sus derechos durante el periodo de aislamiento.

ARTÍCULO 30.- PERMISOS POR RAZONES HUMANITARIAS: Para obtener permisos para movilidad por razones humanitarias dentro y fuera de la ciudad, se deberá enviar correo electrónico a gestionderiesgo@popayan.gov.co, con la siguiente información:

1. Nombres completos del conductor y acompañantes
2. Número identificación de cada uno
3. Número placa de vehículo
4. Copia papeles al día del vehículo al día
5. Copia de licencia de conducción vigente
6. Fecha salida y regreso
7. Motivo de movilidad (recolección de alimentos, traslado de pacientes, recoger personas que por causa de la pandemia no se pueden ya sostener fuera de la ciudad, entre otros)

ARTÍCULO 31.-PERMISOS DE MOVILIDAD Y TRASTEOS: Los permisos de movilidad y trasteos serán otorgados por la Secretaría de Gobierno Municipal, a través de las Inspecciones de Policía. Para obtener los permisos se deberá elevar solicitud por medio del correo electrónico secretariagobierno@popayan.gov.co, con la siguiente información:

1. Nombres completos del solicitante
2. Datos del conductor y acompañantes si se requiere
3. Número identificación de cada persona
4. Número placa de vehículo
5. Fotocopia de los documentos del vehículo al día
6. Copia de licencia de conducción vigente
7. Fecha de la actividad a realizar
8. Motivo de movilidad
9. Si es trasteo se deberá anexar a la petición el dato de los muebles uno a uno (Ej. Televisor Marca XX de XX pulgadas, Nevera marca XX, etc.), dirección de origen y de destino.

ARTÍCULO 32.-Todas las actividades reguladas en el presente decreto, se deberán acoger dispuesto por las Resoluciones 666, 667, 675, 681, 682, 739 de 2020, que establecen

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 467 de 469

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 34 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19, además de las que regulen este tema y sean emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de este decreto. La Secretaría de Salud Municipal vigilará su cumplimiento e informará a las autoridades competentes cualquier violación a estas normas.

ARTÍCULO 33.- Se prohíben las reuniones de cualquier carácter, únicamente se podrán realizar reuniones laborales hasta de diez (10), estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales del Estado, siempre y cuando su asistencia sea indispensable y no sea posible realizarlas de forma virtual.

ARTÍCULO 34.- CORRESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES. Los empleadores de la ciudad de Popayán, se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, siendo corresponsables de la gestión del riesgo. En razón a ello, establecerán mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa para evitar la asistencia a los sitios de trabajo de las personas, mientras subsista la emergencia.

Así mismo, tendrán en cuenta las directrices impartidas por el Ministerio del Trabajo con el fin de proteger el empleo y la actividad económica.

ARTÍCULO 35.- OBLIGACIONES DE ADMINISTRADORES O PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO: Los administradores o propietarios de los establecimientos de comercio deben realizar la atención exigiendo el cumplimiento del pico y cédula. Las personas que estén en el marco las excepciones del artículo 2 del Decreto 2285 del 31 de mayo de 2020 expedido por el Municipio de Popayán, podrán ser atendidas por los diferentes establecimientos de comercio, presentando su respectiva identificación, carnet o documento idóneo que acredite su condición.

La Secretaría de Gobierno del Municipio y la Policía Metropolitana de Popayán, harán el respectivo control de la presente medida, pudiendo imponer las sanciones correspondientes, incluyendo el cierre de los establecimientos de comercio, por el no cumplimiento.

ARTÍCULO 36.- SANCIONES: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán, la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, de tipo administrativo y penal, desde amonestación hasta la pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016; el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

Tanto las personas naturales como los establecimientos de comercio serán sancionados por el incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, además de lo anterior, con las siguientes medidas correctivas: Establecimiento; suspensión inmediata de la actividad y/o

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 468 de 469

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 35 de 35

DECRETO No. 20201000002525 del 30 de junio de 2020

imposición de multa general tipo 4. Los infractores (persona natural); imposición multa general tipo 4, acorde con lo reglado en los artículos 35 numeral 2, 87 y 96 de la ley 1601 de 2016. La Policía Nacional y demás entidades de seguimiento y control, serán las responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes. La Policía Nacional será la encargada de imponer los respectivos comparendos y las sanciones que sean de su competencia, para lo cual organizará la logística necesaria para cubrir la parte urbana y rural del Municipio de Popayán.

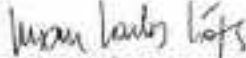
ARTÍCULO 37.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 38.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 39.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 2275 del 30 de mayo expedido por el Municipio de Popayán.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán, a los 30 días del mes de junio de 2020


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyecto: Jeneida Medina Buitán- Asesora Jurídica Despacho
Aprobó: Elva Rocio Cuencia Blandín- Secretaria de Gobierno

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	F-GCP-10
	GACETA MUNICIPAL	Versión: 01
		Página 469 de 469

